

BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 18
de marzo de 2013

Año CXXI
Número 32.602

Precio \$ 3,00



Primera Sección Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947)

Sumario

DECRETOS

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2834/2012

Designación en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Coordinación..

Pág.

1

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 272/2013

Danse por prorrogadas designaciones en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la Secretaría Legal y Administrativa.....

2

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 268/2013

Traslado de Funcionario.....

3

Decreto 271/2013

Dase por prorrogada designación del Director de Proyectos de Cooperación Internacional en la Dirección General de Cooperación Internacional de la Secretaría de Coordinación y Cooperación Internacional.....

3

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decreto 2835/2012

Designación.....

3

Decreto 2836/2012

Designaciones.....

3

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

Decreto 266/2013

Dase por prorrogada designación de la Directora de Políticas de Población y Estadísticas de la Dirección Nacional de Población de la Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas.

4

Decreto 267/2013

Danse por prorrogadas designaciones en la Agencia Nacional de Seguridad Vial.....

4

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 270/2013

Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la Federación de San Cristóbal y Nieves.....

5

VIAJES OFICIALES

Decreto 269/2013

Convalidase desplazamiento de funcionaria a la Ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos.....

5

DECRETOS SECRETOS Y RESERVADOS

Publicación conforme lo establecido por el Decreto 2103/2012.

Decreto S 6901/1965

6

Decreto S 7296/1965

6

Decreto S 7640/1965

21

Decreto S 11928/1965

25

Decreto S 1682/1966

25

Decreto S 2938/1966

25

Decreto S 6900/1965

25

Decreto S 3695/1966

25

Decreto S 4053/1966

25

Decreto S 902/1966

26

Continúa en página 2

DECRETOS



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2834/2012

Designación en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 28/12/2012

VISTO el Expediente N° S04:0047386/2012 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley N° 26.728, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de la Ley N° 26.728 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante financiado Nivel D del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, en el ámbito de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6° del Decreto N° 601/02.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.728.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del citado Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL de los artículos 7° y 10 de la Ley N° 26.728 y del artículo 1° del Decreto N° 491/02.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
N° 4.995.241

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

DECRETOS SECRETOS Y RESERVADOS Publicación conforme lo establecido por el Decreto 2103/2012.	Pág.
Decreto S 1661/1966	26
Decreto S 2623/1966	26
Decreto S 3083/1966	26
Decreto S 4174/1966	26
DECISIONES ADMINISTRATIVAS	
MINISTERIO DE SALUD Decisión Administrativa 32/2013 Dase por aprobada contratación en la Unidad de Gestión de Recursos del Instituto Nacional Central Unico Coordinador de Ablación e Implante.....	28
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Decisión Administrativa 1685/2012 Apruébase contratación en la Subsecretaría de Programación Técnica y Estudios Laborales.	28
RESOLUCIONES	
PRESUPUESTO Resolución 1040/2012-MEFP Apruébase el Plan de Acción y el Presupuesto para el Ejercicio 2013 de la empresa Dioxitek Sociedad Anónima.	29
Resolución 65/2013-MEFP Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2013 de Nación Seguros Sociedad Anónima.	29
Resolución 66/2013-MEFP Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2013 de Nación Leasing Sociedad Anónima.	29
IMPUESTOS Resolución General 3450-AFIP Impuesto a las Ganancias. Impuesto sobre los Bienes Personales. Adelanto de impuesto.	30
NOMENCLATURA DEL COMERCIO EXTERIOR Resolución Conjunta 25/2013-MI y 36/2013-SCE Resolución N° 909/1994. Certificado de Importación. Formulario.....	31
REMATES OFICIALES	
Nuevos.	33
AVISOS OFICIALES	
Nuevos.	33
Anteriores.....	54
CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO	
	55

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Designase transitoriamente, a partir de la fecha del presente decreto, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada Silvia Alejandra OLAZ (D.N.I. N° 26.746.333), en un cargo Nivel D - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Administrativa, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.728.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 272/2013

Danse por prorrogadas designaciones en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 12/3/2013

VISTO el Expediente N° S01:0199988/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los Decretos Nros. 1.313 de fecha 25 de octubre de 2005, 1.832 de fecha 5 de noviembre de 2008, 304 de fecha 14 de abril de 2009, 382 de fecha 22 de abril de 2009, 333 de fecha 16 de abril de 2009 y 499 de fecha 15 de abril de 2010, se designaron con carácter transitorio, a diversos profesionales en cargos vacantes de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y fueron prorrogadas en último término mediante los Decretos Nros. 1.686 de fecha 18 de octubre de 2011 y 625 de fecha 26 de abril de 2012.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar las designaciones transitorias que se mencionan en el primer considerando de la presente medida.

Que los profesionales a los que hace referencia el presente decreto se encuentran actualmente desempeñándose en los cargos en que fueron designados transitoriamente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente, medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el Artículo 1° del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Danse por prorrogadas las designaciones transitorias de los profesionales mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, pertenecientes a la SUBSECRETARIA LEGAL dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a partir del vencimiento de los plazos establecidos en el Artículo 1° de los Decretos Nros. 1.686 de fecha 18 de octubre de 2011 y 625 de fecha 26 de abril de 2012 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2° — Las prórrogas de las designaciones transitorias de los Doctores Don Sergio ACEVEDO (M.I. N° 13.245.434) y Don Hernán Leonardo BRAHIM (M.I. N° 22.504.958), se efectúan con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del citado convenio.

Art. 3° — Los cargos involucrados en el Artículo 1° de la presente medida deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (S.I.N.E.P.), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha que en cada caso se indica.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

ANEXO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA LEGAL

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

APELLIDO Y NOMBRE	M.I. N°	NIVEL S.I.N.E.P.	NIVEL F.E.	CARGO	A PARTIR DEL
BRAHIM, Hernán Leonardo	22.504.958	B	III	Director de Legales del Area de Comercio Interior	22/06/2012
PISTARINI, Carlos Gustavo	12.559.564	A	II	Director de Gestión y Control Judicial	13/07/2012
ACEVEDO, Sergio	13.245.434	B	IV	Coordinador de Juicios de Trascendencia Económica e Institucional	13/07/2012
HUNTER, Guillermo Ignacio Jesús	8.207.417	B	IV	Coordinador de Juicios en el Interior	13/07/2012
TOIA, Bruno Gabriel	26.621.912	B	III	Coordinador de Causas Judiciales vinculadas al Reordenamiento del Sistema Financiero	13/07/2012
SCARPINO, Julio Alberto José	11.653.741	B	IV	Coordinador de Supervisión de Juicios no Tercerizados contra Entes Liquidados	13/07/2012
GIANNOTTI, Carlos Alberto	12.745.741	B	IV	Coordinador de Juicios no Tercerizados de Entes en Liquidación	13/07/2012
CARRERA, Analía Verónica	26.621.673	B	IV	Coordinador de Supervisión de Juicios Tercerizados	13/07/2012

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 268/2013

Traslado de Funcionario.

Bs. As., 12/3/2013

VISTO el Expediente N° 6454/2013 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, los Decretos Nros. 1270 de fecha 11 de octubre de 2005 y 1774 de fecha 29 de noviembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1270/05 se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE AUSTRIA al entonces señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Eugenio María CURIA.

Que por el Decreto N° 1774/07 se promovió al mencionado funcionario a Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Que por el expediente citado en el Visto tramita el traslado desde la Embajada de la República en la REPUBLICA DE AUSTRIA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO del señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Eugenio María CURIA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Trasládase desde la Embajada de la República en la REPUBLICA DE AUSTRIA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Eugenio María CURIA (D.N.I. N° 10.828.925).

Art. 2° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 271/2013

Dase por prorrogada designación del Director de Proyectos de Cooperación Internacional en la Dirección General de Cooperación Internacional de la Secretaría de Coordinación y Cooperación Internacional.

Bs. As., 12/3/2013

VISTO el Expediente N° 46.749/2012 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, 1832 de fecha 23 de noviembre de 2009 y 498 de fecha 27 de abril de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que en función de lo previsto en el Artículo 1° del Decreto N° 491/02, toda designación en

el ámbito de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 2098/08 se procedió a homologar el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que por el Decreto N° 1832/09, prorrogado por su similar N° 498/11, se designó transitoriamente al Licenciado D. Miguel Angel ZANABRIA, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles como Director de Proyectos de Cooperación Internacional, Nivel B, Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), dependiente de la Dirección General de Cooperación Internacional, en el ámbito de la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la prórroga dispuesta por el Decreto N° 498/11 se encuentra vencida.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, conforme a la urgencia de las tareas a desarrollar y el alto nivel de responsabilidad inherente al mencionado cargo, requiere de dicha cobertura transitoria.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha dictaminado que no existen objeciones legales que formular para el dictado del presente decreto.

Que la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO presta conformidad al dictado del presente decreto.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los Artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada a partir del 12 de enero de 2012 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto, la designación transitoria del Licenciado D. Miguel Angel ZANABRIA (D.N.I. 16.047.865), dispuesta por el Decreto N° 1832/09, prorrogado por su similar N° 498/11, en el cargo de Director de Proyectos de Cooperación Internacional, Nivel B, Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), en el ámbito de la Dirección General de Cooperación Internacional, dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del mencionado Sistema, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Héctor M. Timerman.

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decreto 2835/2012

Designación.

Bs. As., 28/12/2012

VISTO el Expediente N° 22608/2012 del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley N° 26.728, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.728 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2012.

Que por el artículo 7° de la citada ley se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados, existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la referida ley se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto N° 2098/08, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la designación en el cargo.

Que la agente cuya designación transitoria se propicia, reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto N° 601/02, en su artículo 6°, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION N°4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el referido artículo 6° del Decreto N° 601/02, reglamentario del Decreto N° 491/02.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7° y 10 de la Ley N° 26.728 y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Designase transitoriamente en la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la presente medida, a Doña Estefanía MOSCHINI (D.N.I. N° 32.784.624) en UN (1) cargo Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, para cumplir funciones como ANALISTA PROFESIONAL, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.728.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Nilda C. Garré.

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decreto 2836/2012

Designaciones.

Bs. As., 28/12/2012

VISTO el Expediente N° 25766/2012 del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley N° 26.728, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.728 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2012.

Que por el artículo 7° de la citada ley se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados, existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la referida ley se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto N° 2098/08, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la designación en el cargo.

Que los agentes cuyas designaciones transitorias se propician, reúnen los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño de los respectivos cargos.

Que por tal motivo corresponde aprobar la designación de Doña Natalia Andrea POMETTI con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel escalafonario establecidos en el artículo 14 del Convenio citado precedentemente.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto N° 601/02, en su artículo 6°, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el referido artículo 6° del Decreto N° 601/02, reglamentario del Decreto N° 491/02.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que los cargos aludidos se encuentran vacantes y cuentan con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7° y 10 de la Ley N° 26.728 y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Designase transitoriamente en la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la presente medida, a Don Marcelo Hernán PERERA (D.N.I. N° 25.181.535) en UN (1) cargo Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, para cumplir funciones como ANALISTA PROFESIONAL, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.728.

Art. 2° — Designase transitoriamente en la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la presente medida, a Doña Natalia Andrea POMETTI (D.N.I. N° 25.249.304) en UN (1) cargo Nivel D - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, para cumplir funciones como ASISTENTE FISCALIZADORA, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.728 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel, establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

Art. 3° — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Nilda C. Garré.

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

Decreto 266/2013

Dase por prorrogada designación de la Directora de Políticas de Población y Estadísticas de la Dirección Nacional de Población de la Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas.

Bs. As., 12/3/2013

VISTO el Expediente N° S02:0002702/2012 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, la Ley N° 26.784, los Decretos N° 491 del 12 de marzo de 2002, N° 773 del 21 de junio de 2007, sus modificatorios N° 275 del 13 de abril de 2009, N° 1735 del 12 de noviembre de 2009, N° 1215 del 30 de agosto de 2010 y N° 167 del 3 de febrero de 2012, N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y N° 1822 del 10 de noviembre de 2011, la Resolución Conjunta N° 6-92 S.G. y S.H. del 31 de marzo de 2011 de la ex SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y la Resolución N° 2500 del 23 de noviembre de 2010 de la citada Dirección Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto, tramita la solicitud de prórroga de la designación transitoria efectuada oportunamente para el cargo de Directora de la DIRECCION DE POLITICAS DE POBLACION Y ESTADISTICAS perteneciente a la DIRECCION NACIONAL DE POBLACION de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto N° 773/07 se aprobó la estructura organizativa de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, modificada por los Decretos N° 275/09, N° 1735/09, N° 1215/10 y N° 167/12.

Que mediante la Resolución N° 2500 del 23 de noviembre de 2010 la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, creó la DIRECCION DE POLITICAS DE POBLACION Y ESTADISTICAS en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE POBLACION, de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 1215 del 30 de agosto de 2010.

Que la designación transitoria efectuada para la cobertura del cargo de Directora de la DIRECCION DE POLITICAS DE POBLACION Y ESTADISTICAS perteneciente a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, fue aprobada mediante el Decreto N° 1822 del 10 de noviembre de 2011, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en cuestión en el plazo establecido, y por la particular naturaleza de las funciones asignadas por la Ley N° 17.671 a la citada jurisdicción, resulta necesario proceder a una nueva prórroga de la mencionada designación por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, toda vez que aún no se han realizado los proce-

sos de selección previstos de conformidad con los sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la persona involucrada en la presente medida, se encuentra exceptuada de lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601 del 11 de abril de 2002 reglamentario del Decreto N° 491/02 por haber dado cumplimiento oportunamente con la documentación en cuestión.

Que la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción 30, a fin de atender el gasto resultante de la prórroga alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente Decreto se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada a partir del 9 de agosto de 2012 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la presente medida, la designación transitoria aprobada por el Decreto N° 1822 del 10 de noviembre de 2011, en el cargo de Directora de la DIRECCION DE POLITICAS DE POBLACION Y ESTADISTICAS perteneciente a la DIRECCION NACIONAL DE POBLACION de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE - Nivel B Grado 0, a la Lic. Valeria Yamila VEGA (D.N.I. N° 27.146.681) autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE -, Organismo Descentralizado 200 DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Anibal F. Randazzo.

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

Decreto 267/2013

Danse por prorrogadas designaciones en la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Bs. As., 12/3/2013

VISTO el Expediente N° S02:0004965/2012 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, la Ley N° 26.784, los Decretos N° 491 del 12 de marzo de 2002, N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, N° 1471 del 23 de septiembre de 2011 y N° 1483 del 23 de septiembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por los Decretos N° 1471/11 y N° 1483/11 se ha designado transitoriamente en la Planta Permanente de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL al personal aludido en los artículos 1°, 2° y 3° de la presente medida.

Que resulta necesario prorrogar las mencionadas designaciones transitorias por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, toda vez que aún no se han realizado los procesos de selección previstos.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo establecido por el artículo 1° del Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogado a partir del 15 de junio de 2012 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, el plazo establecido por el Decreto N° 1471 del 23 de septiembre de 2011, con relación a las designaciones con carácter transitorio en la Planta Permanente de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, de los agentes que se detallan en el Anexo I de la presente medida, en el Nivel y Grado y en las funciones que se detallan en cada caso, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Art. 2° — Dase por prorrogado a partir del 15 de junio de 2012 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, el plazo establecido por el Decreto N° 1483 del 23 de septiembre de 2011, con relación a las designaciones con carácter transitorio en la Planta Permanente de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, de los agentes que se detallan en el Anexo II de la presente medida, en el Nivel y Grado y en las funciones que se detallan en cada caso, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Art. 3° — Dase por prorrogado a partir del 15 de junio de 2012 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, el plazo establecido por el Decreto N° 1483 del 23 de septiembre de 2011, con relación a la designación con carácter transitorio en la Planta Permanente de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, del Sr. D. RODRIGUEZ, Juan Martín (D.N.I. N° 33.148.910) en el cargo de AUXILIAR DE CAMPAÑAS VIALES (Nivel E, Grado 0).

Art. 4° — Los cargos involucrados en los artículos 1°, 2° y 3° deberán ser cubiertos conforme a los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II —Capítulos III, IV— y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

Art. 5° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE - O.D. 203 - AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DIRECCION EJECUTIVA

• COORDINADOR ADMINISTRATIVO (Nivel B, Grado 0) D. HERRERA, Sebastián María (D.N.I. N° 24.332.501)

• ANALISTA ADMINISTRATIVO (Nivel C, Grado 0) D. TREVOR, Miguel Francisco (D.N.I. N° 30.183.489)

ANEXO II

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DIRECCION DE CAPACITACION Y CAMPAÑAS VIALES

• ASISTENTE DE CAMPAÑAS VIALES (Nivel D, Grado 0) D. ALVAREZ, Pedro Maximiliano (D.N.I. N° 24.053.095)

• ASISTENTE DE CAMPAÑAS VIALES (Nivel D, Grado 0) D. MANTZ, Guillermo (D.N.I. N° 24.595.357)

• ASISTENTE DE CAMPAÑAS VIALES (Nivel D, Grado 0) D. MANTZ, Maximiliano (D.N.I. N° 23.773.304)

• ASISTENTE DE CAMPAÑAS VIALES (Nivel D, Grado 0) D. MARTELLINI, Eduardo Carlos (D.N.I. N° 13.097.136)

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 270/2013

Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la Federación de San Cristóbal y Nieves.

Bs. As., 12/3/2013

VISTO el Expediente N° 57.867/2012 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, el Decreto N° 379 de fecha 14 de marzo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto mencionado en el Visto se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en JAMAICA al señor Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase D. Ariel FERNANDEZ.

Que el Gobierno de la FEDERACION DE SAN CRISTOBAL Y NIEVES concedió el plázet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia de acuerdo con las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la FEDERACION DE SAN CRISTOBAL Y NIEVES, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Ariel FERNANDEZ (D.N.I. N° 14.569.706), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en JAMAICA.

Art. 2° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán imputados a las respectivas partidas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

VIAJES OFICIALES

Decreto 269/2013

Convalídase desplazamiento de funcionaria a la Ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos.

Bs. As., 12/3/2013

VISTO el Expediente N° 50.761/2012 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que a fin de participar de una reunión extraordinaria de los integrantes del COMITE DE EXPERTAS/OS (CEVI) DEL MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA IMPLEMENTACION DE LA CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, CONVENCION DE BELÉM DO PARÁ (MESECVI), realizada entre los días 12 y 14 de noviembre de 2012 en la Ciudad de México D.F., ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO propuso la designación de la experta independiente Doctora Da. Susana Rita Teresa CHIAROTTI.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han tomado debida intervención en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Convalídase el desplazamiento efectuado por la Doctora Da. Susana Rita Teresa CHIAROTTI (D.N.I. N° 5.499.965) a la Ciudad de México D.F., ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, entre los días 11 y 15 de noviembre de 2012.

Art. 2° — Convalídase en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO la emisión de las órdenes de pasajes para el tramo BUENOS AIRES - MEXICO D.F. - BUENOS AIRES, a favor de la Doctora Da. Susana Rita Teresa CHIAROTTI.

Art. 3° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán imputados a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSCRÍBASE ANUALMENTE

.....

Edición Gráfica



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

\$670.00

Segunda Sección
Contratos sobre Personas Jurídicas,
Convocatorias y Avisos Comerciales,
Edictos Judiciales, Partidos Políticos,
Información y Cultura

\$950.00

Tercera Sección
Contrataciones del Estado

\$980.00

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE
0810-345-BORA (2672)

www.boletinoficial.gob.ar

Ventas / Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sede Central: Suipacha 767 (9:30 a 16:00hs.) Tel.: (011) 5218-8400.

Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.) Tel.: (011) 4379-1979.

Delegación Colegio Público de Abogados: Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.) Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236).

Delegación Inspección General de Justicia: Moreno 251 (8.30 a 11.30 hs.). Tel.: (011) 4343-0732/2419/0947 (int. 6074).

Delegación Consejo Profesional de Ciencias Económicas: Viamonte 1549. Planta Baja (12:00 a 17:00 hs.) Tel.: (011) 5382-9535.

DECRETOS SECRETOS Y RESERVADOS

Decreto S 6901/1965

Bs. As., 23/8/1965

VISTO lo informado por el señor Secretario de Estado de Guerra y lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Defensa Nacional en expediente "Secreto" N° 13/65 Cde 3 (SG) y,

CONSIDERANDO:

La necesidad de dotar a las comunicaciones del Ejército de un medio técnico mecánico para asegurar el secreto y teniendo en cuenta que a los efectos de lo expresado, se hace imprescindible la adquisición de máquinas criptográficas cuya fabricación en el país aún no se ha encarado, operación que se hace urgente en razón del deficiente estado en que se encuentra el material en uso.

Que siendo la firma A. HILDING OHLSSON Ltda. la empresa que produce el material que reúne las condiciones que hacen a la seguridad y celeridad, bondades que son avaladas por un profundo estudio realizado por personal especialista y la eficiencia comprobada en el empleo práctico por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y las Secretarías de Marina y Aeronáutica.

Que el monto que demanda la adquisición del citado material ha sido otorgado por Boletín Reservado de la Secretaría de Guerra N° 4058 (anexo sector 5) y alcanza la suma de QUINCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS MONEDA NACIONAL (\$ 15.187.308.00 m/n).

Que atento a lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Guerra sobre la conveniencia de adquirir el material de referencia a la firma A. HILDING OHLSSON Ltda.; por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase la adquisición del material mecánico a la firma A. HILDING OHLSSON Ltda. de acuerdo con las facultades previstas en el artículo 3° del Decreto N° 3609 de fecha 7 de mayo de 1965.

Art. 2° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Defensa Nacional y Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Guerra y Hacienda.

Art. 3° — Comuníquese y vuelva al Ministerio de Defensa Nacional (Secretaría de Guerra - Comando en Jefe del Ejército - EMGE - Subjefatura II - Inteligencia). — ILLIA.

Decreto S 7296/1965

Bs. As., 31/8/1965

Vistas las constancias del presente oficio M.E. 52 N° 02 "S"/965, atento a lo solicitado por el Ministerio de Defensa Nacional (Secretaría de Marina), y

CONSIDERANDO:

Que es necesario actualizar el sistema de comunicaciones de la ARMADA ARGENTINA, para llevarlo al nivel exigido por los convenios mundiales de comunicaciones, aprobados por el COMITE CONSULTIVO INTERNACIONAL TELEGRAFICO TELEFONICO, de los cuales es miembro la REPUBLICA ARGENTINA;

Que una etapa importante de dicha actualización es la adopción de la técnica de Radioteletipo (RATT) para cumplir las ligazones entre las Estaciones de la Red Fija de la ARMADA ARGENTINA, y la radiodifusión a buques y unidades, dado que el actual volumen de tráfico, sumado a la velocidad y confiabilidad que son necesarias, han rebasado las posibilidades del sistema en servicio;

Que el sistema RATT posibilita aumentar el volumen de tráfico por la automatización que introduce, lo que permite reducir el personal especializado en las comunicaciones;

Que por tal razón este sistema ha sido adoptado por las Armadas de Guerra de diversos países como los Estados Unidos de América, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, y los Estados Unidos del Brasil;

Que asimismo es con dichos países que se desarrollan periódicamente ejercicios navales combinados, por lo cual es necesario adecuar los medios de la ARMADA ARGENTINA a las comunicaciones de dichos países;

Que es necesario dotar de teleimpresoras apropiadas para el sistema RATT a los buques y unidades navales;

Que la instalación de un mismo tipo de teleimpresora en todas las unidades terrestres, buques y unidades navales beneficiará al adiestramiento y disminuirá el volumen de los problemas logísticos involucrados, de personal y material;

Que el presente material es considerado bélico y que en consecuencia su adquisición debe rodearse de la mayor reserva, por cuanto el conocimiento por parte de potencias extranjeras acerca de su utilización en la ARMADA ARGENTINA, daría a aquéllas un importante elemento de juicio sobre el real grado de adiestramiento del personal de la Armada; y facilitar su escucha e interferencia;

Que no obstante que el Decreto N° 1894 "S"/957 autoriza a las Comisiones Navales en el exterior a efectuar contrataciones o compras directamente para la atención de las necesidades del material bélico previsto en los Planes de Alistamiento Naval, la Comisión Naval Argentina en Europa ha consultado precios a caracterizadas firmas fabricantes de máquinas teleimpresoras, fuentes de alimentación, accesorios y repuestos, resultando como más conveniente la oferta presentada por la firma "SIEMENS & HALSKE AKTIENGESELLSCHAFT";

Que la conveniencia antecitada se ve avalada principalmente por la alta calidad de los equipos ofrecidos, como así también el apoyo técnico y logístico que prestará a la ARMADA ARGENTINA la firma "SIEMENS ARGENTINA S.A.";

Que no existen en el país fábricas de máquinas teleimpresoras, debiendo en consecuencia recurrirse a su adquisición en el exterior;

Que en el presente caso es de aplicación lo establecido en el artículo 56, inciso 3°, apartados c) y h) de la Ley de Contabilidad;

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL (SECRETARIA DE ESTADO DE MARINA) a contratar en forma directa la adquisición de Teleimpresoras, fuentes de alimentación, accesorios y repuestos, a la firma "SIEMENS & HALSKE AKTIENGESELLSCHAFT" de la REPUBLICA FEDERAL ALEMANA por la suma de UN MILLON CIENTO CUARENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MARCOS DE LA REPUBLICA FEDERAL ALEMANA CON VEINTE CENTESIMOS (DM. 1.140.692,20), que al cambio estimado de m/\$n 43, por marco alemán, asciende a la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON 60/100 MONEDA NACIONAL (\$ 49.049.764,60 m/nal.).

Art. 2° — Apruébase el contrato firmado "ad-referendum" del Poder Ejecutivo Nacional, entre el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL (SECRETARIA DE ESTADO DE MARINA - Dirección General del Material Naval) y la firma "SIEMENS & HALSKE AKTIENGESELLSCHAFT" de la REPUBLICA FEDERAL ALEMANA, uno de cuyos ejemplares corre agregado, como así también el convenio suscripto entre la SECRETARIA DE ESTADO DE MARINA (Dirección General del Material Naval) y la firma "SIEMENS ARGENTINA S.A." que se menciona en el artículo 13° del precitado contrato.

Art. 3° — El gasto total que demande la ejecución del presente decreto y que se indica en el artículo 1°, se imputará al Ejercicio 1965, equivalentes a los asignados por el Plan de Inversiones Patrimoniales para 1964 - 5-3-62-8-369-52-865-1-2 - Decreto N° 5932/64, hasta la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON 46/100 MONEDA NACIONAL (\$ 4.904.976,46 m./n.), y el saldo a las partidas equivalentes de ejercicios sucesivos.

Art. 4° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de DEFENSA NACIONAL y ECONOMIA y firmado por los señores Secretarios de Estado de MARINA y de HACIENDA.

Art. 5° — Comuníquese, dése a la DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN OFICIAL e IMPRENTAS, comuníquese al TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION y archívese en el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL (SECRETARIA DE ESTADO DE MARINA). — ILLIA.

C U A D R U P L I C A D O

CONTRATO ADQUISICION TELEIMPRESORAS

" S I E M E N S "

ENTRE EL ESTADO NACIONAL ARGENTINO (SECRETARIA

DE ESTADO DE MARINA - DIRECCION GENERAL DEL MA-

TERRIAL NAVAL - Dirección de Electrónica Naval)

y la firma "SIEMENS & HALSKE AKTIENGESELLSCHAFT"

de MUNICH, REPUBLICA FEDERAL ALEMANA.-

1 9 6 5

I N D I C E

CONTRATO ADQUISICION TELEIMPRESORAS "SIEMENS"

1) - FECHA - INTERDICCION.-

ARTICULO 1° - OBJETO.-

ARTICULO 2° - PRECIO.-

ARTICULO 3° - PLAZOS DE ENTREGA.-

ARTICULO 4° - FORMA DE PAGO.-

ARTICULO 5° - CONDICIONES DE ENTREGA.-

ARTICULO 6° - GARANTIA DE CALIDAD.-

ARTICULO 7° - GARANTIAS POR PAGOS ANTICIPADOS.-

ARTICULO 8° - INSPECCION EN FABRICA.-

ARTICULO 9° - PENALIDADES.-

ARTICULO 10° - IMPRINTOS.-

- ARTICULO 11°: PATENTE.-
 - ARTICULO 12°: ENTRENAMIENTO DEL PERSONAL DEL CONTRATO.-
 - ARTICULO 13°: APOYO TECNICO Y LOGISTICO.-
 - ARTICULO 14°: SUMA MAYOR.-
 - ARTICULO 15°: DEMORAS.-
 - ARTICULO 16°: GARANTIA DEL PRESENTE CONTRATO.-
 - ARTICULO 17°: APROBACION DEL PRESENTE CONTRATO.-
 - ARTICULO 18°: SELLADO DEL CONTRATO.-
 - ARTICULO 19°: DOMICILIO DE LAS PARTES.-
 - ARTICULO 20°: JURISDICCIONES.-
- b) - CONFORMIDAD Y FIRMA DEL CONTRATO.-

ANEXOS QUE SON PARTES INTEGRANTES DEL PRESENTE CONTRATO:

- ANEXO I.- MATERIAL.-
- ANEXO II.- MATERIAL (CONDICIONES).-
- ANEXO III.- FÓRMULA PARA AJUSTAR PRECIO.-
- ANEXO IV.- PLAZOS DE ENTREGA DEL MATERIAL.-

CONTRATO ADQUISICION TELEIMPRESORAS "SIEMENS"

En la ciudad de LONDRES, sede de la COMISION NAVAL ARGENTINA EN EUROPA, a los seis días del mes de Marzo del año de mil novecientos sesenta y cinco, entre el ESTADO NACIONAL ARGENTINO - Secretaría de Estado de MARINA - Dirección General del Material Naval (Dirección de Electrónica Naval), representada en el presente acto por el señor Jefe de la COMISION NAVAL ARGENTINA EN EUROPA, Capitán de Navío Don RUBEN R. DIAVEDONI, conforme a la facultad que le confiere el Superior Decreto N° 1.896/57, en adelante el "COMITENTE", y por otra parte el mandato del señor Director General del Material Naval (Expediente S.C.N.E. N° 36 "C"/65) y por otra parte la firma "SIEMENS & HALSKE AG - TELEFONFABRIK", de la ciudad de MUNICH, REPUBLICA FEDERAL ALEMANA, debidamente representada por los señores Dr. Dr. WILHELM MUSCHMIDT y Dr. JULIUS RYBA, ambos de nacionalidad Alemana y con domicilio en la antedicha ciudad de MUNICH, según poder debidamente legalizado ante las Autoridades Consulares Argentinas que competen, registrado en el Consulado Argentino de MUNICH bajo el N° 1800/65 y que entregan en el presente acto, en adelante el "CONTRATISTA", se conviene el presente Contrato, el cual es firmado "ad-referendum" del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO NACIONAL ARGENTINO:

ARTICULO 10 --- El COMITENTE encomienda al CONTRATISTA y éste acepta la fabricación y suministro de los teleimpresores, central manual, fuentes de alimentación, accesorios y repuestos según detalle en los ANEXOS I y II, los cuales son parte integrante del presente

Contrato. En adelante la totalidad de dichos equipos, aparatos, accesorios y repuestos se denominará el "MATERIAL".

--- El PRECIO del MATERIAL está fijado en la suma de (Dn. 1.140.692,20) UN MILLON CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MARCOS DE LA REPUBLICA FEDERAL ALEMANA CON VEINTE CENTAVOS y comprende la totalidad del mismo, en embalaje de exportación definitiva, los gastos que demandan las "Condiciones de Entrega" que se convienen en el Artículo 5º y dicho PRECIO corresponde a la fecha de la oferta original - primera de septiembre del año de mil novecientos sesenta y cuatro. En oportunidad de cada uno de los pagos que se determinan en el Artículo 4º del presente Contrato los valores que correspondan se ajustarán conforme a la fórmula que figura en el ANEXO III que forma parte integrante del presente Contrato, pero solamente si dicha variabilidad es de un orden superior a MAS O MENOS EL DOS POR CIENTO (± 2 - el 2%) del mismo.

--- El MATERIAL será entregado en las fábricas de los países que se establecen en el ANEXO IV PLAZOS DE ENTREGA el que es parte integrante del presente Contrato. Dichos plazos se computarán a partir de la fecha que el CONTRATISTA reciba los pagos iniciales y los

TRINCO (3) letras de cambio que se estipulan en el Artículo 4º. La entrega a que se refiere este artículo, es la recepción oficial del MATERIAL según el artículo 6º, tras la cual el CONTRATISTA deberá recibir el MATERIAL conforme a lo convenido en el artículo 5º.

ARTICULO 4º FORMA DE PAGOS

--- El pago del PRECIO convenido en el presente contrato será efectuado por el COMITENTE en la siguiente forma:

- a) DIEZ POR CIENTO (10%) del PRECIO en calidad de adelanto, dentro de los TREINTA (30) días de la firma del Contrato.
- b) NOVENA POR CIENTO (90%) restante en TRES (3) cuotas anuales, iguales y consecutivas, la primera de las cuales se abonará a los DOCE (12) meses de la firma del Contrato.
- c) Por los importes indicados en b) el COMITENTE entregará al CONTRATISTA TRES (3) letras de cambio, avaladas por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA y garantizadas por el GOBIERNO NACIONAL ARGENTINO, dentro de los CUARENTA Y CINCO DIAS (45) de la firma del presente Contrato.
- d) Por los importes mencionados en b) el COMITENTE abonará al CONTRATISTA un interés del OCHO POR CIENTO (8%) anual, a partir de la fecha de cada



PRESIDENCIA

suministro parcial y siempre que los mismos no se concentren cubiertos por un pago adelantado. Los intereses convencionales, más los extras que resultaren eventualmente de la aplicación de la cláusula de reajuste de precios - ANEXO III - serán abonados por el COMITENTE al CONTRATISTA mediante cheques en DOLARES DE LA REPUBLICA FEDERAL ARGENTINA, conjuntamente con cada uno de las copias anuales a que se refiere el punto b) del presente artículo.

e) A fin de facilitar el trámite, las letras mencionadas en c) y los intereses correspondientes, serán preparados por el CONTRATISTA y entregados al COMITENTE, para su certificación, aval y pago, según correspondiere, dentro de los CUARENTA Y CINCO DIAS (45) de su recepción.

--- El CONTRATISTA deberá entregar el MATERIAL según las siguientes condiciones: ARTICULO 68. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

a) P.O.B. de barco, preferentemente de bandera Argentina, al MATERIAL recibido en fábrica por el COMITENTE de acuerdo a los artículos 3º y 8º del presente Contrato.

b) A los efectos de la aplicación práctica de lo anterior, se convino:

Primera: El CONTRATISTA deberá:

1.- Entregar el MATERIAL en el puerto de

HAMBURGO u otro a convenir, y consignarlo al vapor indicado por el COMITENTE dentro de los QUINCE (15) días de la comunicación indicada en el punto "Segundo 1.-" del presente artículo.

2.- Atender todos los gastos P.O.B. HAMBURGO o puerto a convenir, según los términos "INCOTERMS 1953" de uso internacional en la materia.

Segunda: El COMITENTE deberá:

1.- Prover a las tardar dentro de los CUARENTA Y CINCO DIAS (45) de la recepción oficial, las bodegas necesarias y notificar al CONTRATISTA la fecha de su disponibilidad con la anticipación necesaria, no inferior a QUINCE (15) días antes de la zarpada del buque.

2.- Hacerse cargo de los gastos que puedan ocasionarse del no cumplimiento del punto "Segundo 1.-" de este artículo y siempre y cuando los mismos derivaran de hechos de control del COMITENTE, tales como no disponibilidad en tiempo de bodegas designadas, falta de instrucciones de embarque o falta de pago.

c) Los despachos a destino por parte del CONTRATISTA quedan condicionados a que el COMITENTE haya cumplido integralmente sus obligaciones según el artículo 4º del presente Contrato.

--- El MATERIAL se vendido bajo la siguiente Garantía: ARTICULO 69. GARANTIA DE CALIDAD

1º) El CONTRATISTA acepta reparar, o reemplazar DAÑOS

sin cargo cualquier equipo, parte o accesorio que sea deficiente o defectuoso en diseño, manufactura o material, corriendo por su cuenta todos los gastos que sufra el CONTRATISTA, siempre que:

1º) Se notifique al CONTRATISTA del defecto reclamado dentro de los DOCE (12) meses a partir de la fecha de puesta en servicio de los equipos en la REPUBLICA ARGENTINA pero no mayor de los VEINTICUATRO (24) meses a contar de la recepción a que se refiere el artículo 3º.

2º) Los equipos o accesorios no se considerarán defectuosos si ello ocurre como consecuencia de exposición indebida en condiciones ambientales que excedan las especificaciones respectivas u otras causas indebidas después de la entrega y por ello no funcionan en forma normal y apropiada.

b) La garantía precedente queda sin efecto si el MATERIAL es reparado por otro que no sea el CONTRATISTA o sus centros de servicios autori-

zados. Ninguna otra Garantía, explícita o implícita será aplicable al MATERIAL motivo de este Contrato, constituyendo lo arriba dicho el único derecho y acto sujeto a reclamo en esta materia por el COMITENTE. Bajo ninguna circunstancia el CONTRATISTA tendrá responsabilidad alguna por daños consecuentes, pérdida, gastos directa o indirectamente derivados del uso del MATERIAL o por inhabilitación o inhabilidad de uso, sea separadamente o en combinación con otro material, o equipos u otras cosas.



ARTICULO 70. GARANTIA POR PAGOS ANTICIPADOS

--- El CONTRATISTA, por el pago anticipado resultante de la aplicación del artículo 4º a) del presente Contrato, deberá presentar directamente al COMITENTE fianza real bancaria extendida por el importe del DIEZ POR CIENTO (10%) del precio que en tal carácter se efectúa. Esta fianza respalda la devolución al COMITENTE de la cantidad adelantada al CONTRATISTA para el caso eventual de que el mismo no diese cumplimiento en todo o en parte a las entregas estipuladas dentro de los plazos convenidos. Queda asimismo establecido que esta fianza tendrá validez hasta la fecha del primer embarque previsto o hasta el embarque que cubra con su valor la suma anticipada.



PRESIDENCIO

--- El COMITENTE podrá designar personal para la inspección y recepción oficial en fábrica del MATERIAL. Este personal representará al COMITENTE con todos sus poderes necesarios a tales efectos. El mismo se trasladará a las fábricas y permanecerá por cuenta del COMITENTE en la zona donde debe realizarse la inspección y/o recepción del MATERIAL. El CONTRATISTA dará las debidas facilidades para que aquellos cumplan sus funciones, pero éstas no deberán interferir en forma alguna con la producción del material. Las verificaciones se efectuarán conforme a las normas adoptadas por el CONTRATISTA para los equipos específicos de que se trata. El CONTRATISTA notificará con una antelación de QUINCE (15) días las disponibilidades de cada partida para su inspección y recepción oficial por parte del COMITENTE o sus representantes. Si transcurridos TREINTA (30) días de esa notificación el COMITENTE o sus representantes omitieran la inspección, la misma se dará por efectuada y aprobada, así como también se obrará comunicación por escrito del COMITENTE informando que dicha inspección no se llevará a cabo.-----

--- En caso de demoras del COMITENTE en sus obligaciones - excluidas las especificadas en los artículos 14º FONDA MAYOR y 15º DEMORAS, del presente Cog

trato, éste abonará además de los intereses previstos en el artículo 14º, un interés del UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5%) durante el plazo entre la fecha del vencimiento de la cuota respectiva y la fecha del pago real. Estos intereses no se adeudarán ni abonarán si la demora es inferior a los SESENTA (60) días.-----

En casos de demoras no justificadas en las entregas - fuera de los casos previstos en los artículos 14º y 15º del presente Contrato - el COMITENTE aplicará al CONTRATISTA una penalidad del UNO POR CIENTO (1%) del valor de los materiales no entregados y por cada mes de demora, hasta un máximo del VEINTE POR CIENTO (20%) del valor de dichos bienes.-----

Esta penalidad será descontada del primer pago que deba efectuarse o retirada de la Garantía Bancaria prevista en el artículo 17º del presente Contrato. Si se produjera una demora no justificada en la entrega del MATERIAL superior a los OCHO (8) meses, el COMITENTE podrá rescindir el Contrato unilateralmente, de pleno derecho y sin interposición judicial o extrajudicial alguna, bastando para obtener este efecto que curse al CONTRATISTA un telegrama colacionado notificándole su decisión. Además el COMITENTE tendrá el derecho de apropiarse de la Ga-

ARTICULO 8º
INSPECCION EN
FABRICA

ARTICULO 9º
PENALIDADES

///Garantía del VEINTE POR CIENTO (20%) y de la proporción del precio que pueda corresponderle por cualquier anticipado, todo ello aparte de las deducciones legales a que hubiere lugar.-----

--- Los impuestos que gravan la celebración del presente Contrato y todos los impuestos actuales y futuros que gravan o puedan gravar las actividades que el CONTRATISTA ejercerá como consecuencia del mismo y/o las utilidades o beneficios que obtenga de tales actividades y en general cualquier impuesto presente o futuro relacionado directa o indirectamente con el presente Contrato, con la materia sobre la cual recaigan, exigibles por el Gobierno de la REPUBLICA FEDERAL ALEMANIA para material de exportación, corren por cuenta exclusiva del CONTRATISTA. Recíprocamente, todos y cualesquier impuestos presente o futuro exigible para el MATERIAL y en su carácter de "importación" por el Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA, estarán a cargo del COMITENTE, excepto lo pactado en el artículo 18º, referente al pago del colado de Ley del presente Contrato.-----

--- El CONTRATISTA defenderá a su propio costo el COMITENTE, en cualquier demanda contra el mismo por infracción a cualquiera patente que cubra o alegue cubrir el MATERIAL en la forma que es vendido por el CONTRATISTA, o la operación normal del mismo, si tal fuere la causa de la demanda. El CONTRATISTA pagará en su caso cualquier suma que por decisión judicial de última instancia sea aplicada al COMITENTE como consecuencia de tal infracción, provisto que se lo dé:

- a) Inmediata notificación de cualquier reclamo o demanda iniciada o amenazada de demanda por tal infracción que sufra el COMITENTE.-
- b) Autorización para asumir la defensa por sus propios medios o para pactar o efectuar arreglos ante cualquier demanda, mientras esto no limite el derecho del COMITENTE al uso del MATERIAL.-

ARTICULO 12º
ESTABLECIMIENTO DEL
PERSONAL DEL COMI-
ENTENTE

--- El CONTRATISTA recibirá en su curso de información de su filial en CAJAHERRAS, Provincia de BUENOS AIRES, de la REPUBLICA ARGENTINA y dentro de un plazo máximo de UN (1) año, a partir de la última entrega del MATERIAL, un número de personal técnico del COMITENTE, para seguir cursos de instrucción y mantenimiento del MATERIAL suministrado. Dicho número será fijado por convenio adicional entre las partes y el transporte y subsistencia del mismo mientras duren los cursos estarán a cargo del COMITENTE, siendo gratuita la instruc-



///-ción y suministro del material de estudio.-

---El CONTRATISTA prestará al COMITENTE el apoyo técnico y logístico y los servicios especiales que se convienen por separado y simultáneamente con su representante "SIEMENS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA" con sede en la Avenida JULIO A. ROCA N° 530 de la ciudad de BUENOS AIRES, REPUBLICA ARGENTINA, como adicional del presente. Por este servicio el COMITENTE no abonará suma alguna.

ARTICULO 138

--- A los efectos de justificar los retardos, previstos en el artículo 15° del presente Contrato, se consideren como causas de "Fuerza Mayor" o "Casos Fortuitos" los siguientes: guerra, guerra civil, revolución, invasión, inundaciones, sequías, huelgas, "lock-out", accidentes graves en los talleres o fábricas o intervención de las autoridades en las mismas.- Específicamente no se considerarán causas de fuerza mayor cualquier hecho que tenga por origen cualquier causa imputable a las partes por su negligencia, culpa o imprudencia.

ARTICULO 140

Las causas de fuerza mayor rigen no solamente para las entregas del MATERIAL, sino también para los pagos que el COMITENTE debe efectuar y en general para el cumplimiento de las obligaciones que del presente Contrato surgen para las partes contratadas.

///-tos.- Los intereses incluidos en los artículos 40 y 41, a abonar por el COMITENTE en los casos previstos por los mismos, se abonarán más mediante causas de fuerza mayor, por constituir el pago del costo de los MATERIALES adelantados por el CONTRATISTA o el uso de su capital.

ARTICULO 150
DECOMAR.-

--- Los plazos establecidos en el Artículo 30 del presente Contrato se prolongarán automáticamente por un tiempo igual al retardo producido, en los casos siguientes:

- a) Cuando se produjera uno o varios casos de fuerza mayor, debidamente comprobados mediante testimonios fehacientes de las partes.
- b) Cuando ocurra demora en los pagos, lo que dará derecho al CONTRATISTA a aplazar la entrega del MATERIAL por el tiempo que hubiere durado lo o los retrasos. Si se produjera un retardo superior a los TRES (3) meses debido a las causas mencionadas en este apartado, las partes contratantes convendrán respecto a lo que debe hacerse en cuanto a la entrega del MATERIAL.

ARTICULO 160
DE LA NACIÓN
SECRETARÍA DE ESTADO DE MARINA

--- Para garantizar al COMITENTE por la fiel y correcta ejecución del presente Contrato, el CONTRATISTA constituirá a favor de aquél, dentro de los QUINCE (15) días de serlo notificado oficialmente

la aprobación del mismo por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ARGENTINO una fianza real y bancaria otorgada por el BAYERISCHE WERKSCHAFEN de MUNICH, REPUBLICA FEDERAL ALEMANA por el equivalente, en MARCOS de esa Nación, del VEINTE POR CIENTO (20%) del PRECIO del presente Contrato. Esta fianza real y bancaria tendrá validez hasta los NOVENTA (90) días hábiles después de la entrega de la última cuota de los MATERIALES.

--- El presente Contrato se firma "ad-referendum" del PODER EJECUTIVO DE LA NACION ARGENTINA y tendrá validez y surtirá efecto legal, luego que dicho Poder Ejecutivo haya referendado el correspondiente Decreto aprobatorio del mismo.

En el caso de que dicho acto aprobatorio no haya sido dado dentro de los NOVENTA (90) días hábiles después de la firma del presente Contrato en el lugar de la fecha, el CONTRATISTA se reserva el derecho de retirar el mismo, o pedir las modificaciones que estime necesarias.

--- El CIRCUNTA POR CIENTO (50%) del colado de Ley del presente Contrato estará a cargo del CONTRATISTA, quedando el COMITENTE, en su carácter de TADO NACIONAL ARGENTINO exento del pago del mismo.- El pago del colado deberá acreditarse dentro

de los TREINTA (30) días hábiles de la fecha en que se entregue al CONTRATISTA el Contrato firmado con la constancia de su aprobación por Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL ARGENTINO.

ARTICULO 190
DOMICILIO DE LAS PARTES.-

--- Para todos los efectos legales del presente Contrato, el COMITENTE constituye domicilio especial en la SECRETARIA DE ESTADO DE MARINA - Dirección General del MATERIAL NAVAL, Cangallo y Madero, de la Ciudad de BUENOS AIRES y el CONTRATISTA constituye domicilio especial en la Avenida JULIO A. ROCA N° 530, de la Ciudad de BUENOS AIRES, REPUBLICA ARGENTINA.- Cualquier cambio de domicilio posterior será válido siempre y cuando se constituya dentro del radio de la CAPITAL FEDERAL de la REPUBLICA ARGENTINA y en caso de violación de esta disposición subsistirá el domicilio anterior.

ARTICULO 200
JURISDICCION.-

--- Ambas partes contratantes aceptan desde ya la jurisdicción argentina del Puerto Nacional en lo Federal, haciendo renuncia de cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponder.

--- En prueba de lo actuado, de todo lo anteriormente expresado y como conformidad, se firma el presente Contrato, con los ANEXOS I, II, III y IV que forman parte integrante del mismo, en CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

///firmas al dorso.-



En el Artículo 14º "FUERZA MAYOR" -foja nueve (9) - SALVANDO ERROR
 renglón segundo debe leerse "4º - d" correspon-
 diendo los ---- a letras testadas. El presente a-
 gregado forma parte integrante del Contrato que en
 la fecha se firma.

ANEXO N° I

Lista del MATERIAL a proveer

ITEM	POS.	CANT.	DETALLE	UNIT. DN.	TOTAL DN.
1 a)	1.11	170	Teleimpresoras de página F100, modelo según las recomendaciones del CCITT, con empleo del alfabeto telegráfico internacional N° 2, velocidad telegráfica 50 baudios, impulso de parada de 30 ms, corriente simple 40 mA, máquina combinada transmisora receptora, teleconector mecánico, botón de interrogación para corriente de línea, transmisor automático de identificación, equipade para papel de 214,5 mm. de ancho, letras mayúsculas, teclado reducido, para impresión de 65 signos renglón, con contador de horas de servicio, accionado para corriente alterna 220V. ± 10% 40-60 c/s. (50 c/s ± 20%) con los accesorios siguientes: 1 Enchufe para la red telegráfica.....	8.912,-	665.210,-
1 a)	1.12	30	Teleimpresoras de página, idem. Pos. 1.11, pero para conexión a tensión de red de 110V. 60 c/s. (+ 10% -20%).....	8.912,-	117.390,-
1 a)	1.13	200	Dispositivos para retroceso automático del carro y cambio de renglón al final del mismo, montados en las teleimpresoras de las Pos. 1.11 y 1.12.....	177,-	35.400,-
1 a)	1.14	100	Dispositivos de impresión bicolor, de mando mecánico para montaje en las teleimpresoras F100, sin transmisor adicional T send 86.....	51,-	5.100,-

ITEM	POS.	CANT.	DETALLE	UNIT. DN.	TOTAL DN.
a)	1.15	100	Dispositivos de impresión bicolor, de mando mecánico, para montaje en las teleimpresoras 100, con transmisor adicional T send 86.....	110,-	11.000,-
b)	1.2	100	Perforadores T loch para agregar a las teleimpresoras T 100. (T. Loch. 19).....	496,-	49.600,-
c)	1.3	100	Transmisores adicionales de cinta perforada T send 86, para agregar a las teleimpresoras T 100.....	534,-	53.400,-
2.1	50	50	Fuentes de alimentación, unidades terminales de teleimpresión T 50, según FS SK 5074/16, sin dispositivo disconor.....	1.240,-	111.600,-
2.2	65	65	Rectificadores telegráficos T gl 52 b trop FS SK 6113/4.....	351,-	22.815,-
2.3	30	30	Perforadores manuales T loch 12a, con contador de signos, para 65 signos renglón.....	1.718,-	51.540,-
2.4	20	20	Transmisor automático independiente de cinta perforada, modelo T send 81 b.....	1.404,-	28.080,-
2.5	100	100	Sistema de conmutación para radiotelegrafía, conmutadores de transmisión/recepción T tipo 100 Tz 589 + Tz 590, para montaje en las teleimpresoras de la posición 1.....	154,-	15.400,-
2.6	1	1	Documentación por cada máquina o unidad. Por cada teleimpresora o equipo, se suministrarán sin cargo 3 (tres) juegos de manuales o documentación en papel, componentes de:		

ITEM	POS.	CANT.	DETALLE	UNIT. DN.	TOTAL DN.
6.1 (cont.)			Descripción, instrucciones de manejo, lista de piezas de repuesto o instrucciones de mantenimiento.		
7			Piezas de repuesto		
7.1	1		Juego de piezas de repuesto para las teleimpresoras de las Pos. 1.11, 1.12, 1.13 y 1.14, según lista del Anexo II.....		3.817,36
7.2	1		Juego de piezas de repuesto para los perforadores de la Pos. 1.2, según lista del Anexo II.....		607,41
7.3	1		Juego de piezas de repuesto para transmisores adicionales de cinta perforada de la Pos. 1.3, según lista del Anexo II.....		603,57
7.4	1		Juego de piezas de repuesto para perforadores manuales de la Pos. 2.3, según lista del Anexo II.....		370,32
7.7	1		Juego de piezas de repuesto para transmisores automáticos de cinta perforada de la Pos. 2.4, según lista del Anexo II.....		400,65
7.8	1		Juego de piezas de repuesto para unidad terminal de teleimpresión de la Pos. 2.1, según lista del Anexo II.....		1.211,63
7.9	1		Juego de piezas de repuesto para rectificadores telegráficos de la Pos. 2.2, según lista del Anexo II.....		141,44

ITEM	POS.	CANT.	DETALLE	UNIT. DN.	TOTAL DN.
7.12	1		Juego de piezas de repuesto para la central manual de teleimpresoras de las Pos. 8.1 y 8.3, según lista del Anexo II.....		604,71
7.13	1		Juego de piezas de repuesto para los teleconectores de la Pos. 8.2, según lista del Anexo II.....		250,29

ITEM	POS.	CANT.	DETALLE	UNIT. DN.	TOTAL DN.
7.14	1		Juego de piezas de repuesto para la fuente de alimentación de la Pos. 8.4, según lista del Anexo II.....		123,34
8.1	1		Central manual de teleimpresión, compuesta de:		
8.2	2		Piezas de conmutación anual para 30 abonados, con un dispositivo de mensajes circulares, para transmitir mensajes a un círculo de abonados elegidos discrecionalmente, equipadas con un con:		
			30 jacks de abonado y lámparas de llamada,		
			30 botones de mensajes circulares y lámparas de control.		
			10 discordios para comunicaciones individuales,		
			5 cordones para una comunicación colectiva, con posibilidad de confirmación por escrito,		
			1 equipo de conmutación, fusibles individuales, control de la señal de llamada y fin de comunicación, alarma de fusibles según FS SK 3166/18, equipada adicionalmente con:		

ITEM	POS.	CANT.	DETALLE	UNIT. DN.	TOTAL DN.
8.1 (cont.)			1 Complemento de selección, según FS SK 3161/7,		
			1 Computador de acoplamiento, según FS SK 3111/10,		
			3 Medidores de tiempo de comunicación, según FS SK 3103/3,		
			1 Barra de mensajes circulares, con posibilidad de confirmación para 10 líneas y 1 salida de acoplamiento, según FS SK 3133/7 tr.....	11.837,-	32.074,-
8.3	3		Destapadores de relés de abonado para central manual, para 15 barras de abonado cada uno, equipados con:		
			Distribuidor de cruzada, fusibles principales e individuales, panel de medición y de jacks FS SK 3115/16 tr y 15 barras de relés de abonado T 40 b, según FS SK 3118/16 tr 21, para servicio a 3 y 4 hilos, corriente simple y corriente doble.....	10.694,-	32.083,-
8.4	1		Destapador de alimentación, según FS SK 6115/50 B, equipado con:		
			1 Barra de conexión, según FS SK 6152/6,		
			1 Barra de medición, según FS SK 6152/6,		
			1 Dispositivo de actualización, según FS SK 6101/22		
			3 Rectificadores, según FS SK 6112/17.....	0.594,-	0.594,-

ITEM	POS.	CANT.	DETALLE	UNIT. DN.	TOTAL DN.
8.6	65		Teleconectores U1 para establecer la comunicación entre el abonado y la central adicionalmente con circuito local, para preparar cintas perforadoras sin ocupar la línea, según FS SK 3210/39a.....	673,-	25.760,-
8.4			Herramientas para el servicio de mantenimiento		
8.41	6		Doctas de horchamientos, con horchamientos cruzados en ejecución tropicalizada T FS 70-17600.....	100,-	600,-
8.42	5		Juegos de herramientas especiales compuestos de:		
			1 Rje auxiliar T FS 70-05993		
			1 Manivela C 22100-48-A1		
			1 Calibre de ajuste para contacto de transmisión T FS 70-05990		
			1 Calibre de ajuste T FS 70-05993		
			1 Manivela de retención para audir el contacto de giro T FS 70-27273.....	35,-	175,-
			TOTAL.....DN.		1.257.435,77
			DESCUENTO 10%		126.743,57
			DN.		1.130.692,20

ANEXO II

Especificación de la posición 7.1

ITEM	CANT.	DETALLE	UNIT. DN.	TOTAL DN.
001	400	Cinta entintada-T FS 00-03898.....	3,69	1.475,--
002	120	Escobilla para motor T FS 37-99017.....	1,39	166,80
003	50	Disco de fieltro - T FS 72-43270..	0,20	10,--
004	20	Escobilla del regulador T FS 70-02721.....	0,25	5,--
005	60	Resorte de contacto T FS 70-06021.....	1,18	59,--
006	10	Latas con 70 gm. de grasa para teleimpresoras "Satinax 0" T FS 70-17780.....	1,13	11,30
007	20	Acetara de 50 cm ³ para aceite de teleimpresoras "K" T FS 70-17786.....	2,95	59,--

ITEM	CANT.	DETALLE	UNIT. DM.	TOTAL DM.
009	16	Cojinete a bolas - T Fs 27-09030..	3,71	40,66
009	10	Contador de revoluciones C 23407 - 21 - Cl.....	14,77	147,70
010	23	Lámpara - C 22290 - 27 - C3.....	1,05	27,15
011	6	Rueda dentada (60 Dientes) T Fs 72-03062.....	3,64	18,20
012	4	Juego de filtros T Fs 72-07030.....	59,60	234,40
013	10	Juego de resortes de contacto T Fs 72-20027.....	6,89	68,90
014	10	Palanca de bloqueo T Fs 72-40005.....	7,14	71,40
015	16	Armadura de selección T Fs 72-40009.....	10,64	158,10

ITEM	CANT.	DETALLE	UNIT. DM.	TOTAL DM.
016	15	Palanca selectora - T Fs 72-40041	10,63	168,45
017	10	Palanca de disparo T Fs 72-43023.....	4,92	49,20
018	20	Aguja - T Fs 72-43086.....	0,10	3,00
019	10	Trinquete de bloqueo T Fs 72-50399.....	5,48	54,20
020	30	Trinquete - T Fs 72-50399.....	4,63	140,40
021	10	Tambor de acoplamiento T Fs 72-50172.....	27,08	270,80
022	0	Modillo de impresión T Fs 72-30170.....	17,97	163,76
023	6	Trinquete de accionamiento T Fs 72-33977.....	1,62	9,10
024	6	Cojinete ranurado EL 6 Z2 T Fs 00-08535.....	2,22	11,10
025	6	Cojinete ranurado EL 9 Z2 T Fs 00-08536.....	2,46	12,30
026	6	Cojinete ranurado 6200 Z2 T Fs 00-08537.....	2,61	13,05
027	6	Cojinete ranurado R 9 Z2 T Fs 00-08538.....	2,30	11,20
028	16	Pasador 1,5 x 7,8 - T Fs 00-08909	4,43	9,66
029	16	Pasador 2 x 7,8 - T Fs 00-08910...	9,24	9,05
030	5	Cojinete ranurado T Fs 00-08997.....	2,46	12,30
031	3	Resistencia 1600 ohmios T Fs 04-14003.....	6,40	19,20
032	3	Resistencia 2500 - T Fs 04-14003...	3,35	10,05
033	3	Condensador de papel 0,01 uF..... T Fs 06-02357	2,27	6,81
034	3	Condensador de papel 0,1 uF..... B 23030 - S 6104 - H.....	3,86	8,99

ITEM	CANT.	DETALLE	UNIT. DM.	TOTAL DM.
035	3	Condensador de papel 1 uF B 23214 - J 6105 - K.....	9,20	27,60
036	3	Condensador de papel B 23349 - A 6105 - K.....	19,50	58,50
037	6	Regleta de resortes T Fs 10-47037.....	2,56	12,75
038	6	Regleta de contactos a cuchilla T Fs 10-47037.....	1,62	6,10
039	6	Cristal - T Fs 10-63071.....	2,71	13,65
040	2	Puente de escobillas para regulador T Fs 27-09018.....	13,75	27,50

ITEM	CANT.	DETALLE	UNIT. DM.	TOTAL DM.
041	2	Puente de escobillas T Fs 27-09014.....	10,34	20,68
042	5	Manguita - Duchas - T Fs 27-09085.	1,58	7,90
043	2	Enganche de muelles T Fs 51-03932.....	6,01	11,82
044	6	Anillo de seguridad T Fs 39-49001.....	0,20	1,20
045	3	Condensador de paso 0,05 uF T Fs 70-00114.....	6,60	20,40
046	6	Amortiguador - C 39123 - 238 - Cl.	0,64	3,80
047	6	Enchufe telegráfico T Fs 41-00058.....	7,83	39,40
048	5	Clavija telegráfico T Fs 41-00057.....	6,17	28,85
049	5	Resorte oscilante T Fs 70-06044.....	20,60	1,33
050	2	Condensador 0,25 uF/150 ohmios B 81921 - A - B 80.....	3,94	11,82
051	6	Tomacorriente de red T Fs 70-17759.....	1,25	6,40
052	6	Clavija de red - T Fs 70-17760.....	0,50	2,95
053	4	Interruptor miniatura C23315 - 213 - Cl3.....	2,46	9,84

ITEM	CANT.	DETALLE	UNIT. DM.	TOTAL DM.
054	2	Rueda helicoidal (60 dientes) T Fs 72-03062.....	16,75	31,50
055	2	Rueda helicoidal T Fs 72-03067.....	1,62	3,24
056	3	Juego de tornillos T Fs 72-07035.....	35,05	107,85
057	3	Juego de resortes T Fs 72-07037.....	123,10	369,90
058	3	Rueda dentada - T Fs 72-03062.....	3,64	10,92
059	3	Resorte de retención T Fs 72-10049.....	0,69	2,07
060	3	Palanca de avance T Fs 72-20008.....	3,50	10,50
061	2	Mando del contacto T Fs 72-20019.....	23,64	47,28
062	2	Pieza de acoplamiento T Fs 72-20039.....	47,75	95,50
063	4	Trinquete - T Fs 72-20636.....	4,60	21,04
064	2	Palanca de accionamiento T Fs 72-20043.....	8,67	17,34
065	3	Palanca de contrinquete T Fs 72-20054.....	5,43	16,29
066	2	Palanca de bloqueo T Fs 72-20104.....	5,17	10,34
067	12	(= 3 Juegos) Palanca de impulsos T Fs 72-23039.....	2,17	26,04
068	2	Estribo de disparo T Fs 72-23053.....	5,43	10,84
069	2	Tambor de acoplamiento T Fs 72-23109.....	29,54	59,08
070	2	Estrella de accionamiento T Fs 72-23160.....	6,16	12,32
071	3	Resorte plano - T Fs 72-23172.....	27,03	81,09

ITEM	CANT.	DETALLE	UNIT. DI.	TOTAL DI.
072	3	Resorte plano - T Pa 72-33208.....	0,34	1,02
073	3	Palanca de bloqueo T Pa 72-33213.....	1,23	3,69
074	6	Amortiguador de vibraciones C 22123-214-Cl.....	4,43	26,58
075	3	Guía de la tapa - T Pa 72-30017...	5,91	17,73
076	3	Par de ruedas dentadas T Pa 72-30073.....	15,75	47,25
077	2	Rueda helicoidal T Pa 72-30022.....	6,16	12,32
078	2	Manguito de rueda dentada T Pa 72-30041.....	12,20	24,40
079	4	Pie de goma - T Pa 72-33063.....	0,34	1,36
080	2	Rueda helicoidal - T Pa 72-33074...	9,00	18,00
081	3	Palanca en hoz, con manguito T Pa 72-40006.....	6,65	19,95
082	3	Armadura de disparo T Pa 72-40007.....	12,31	36,93
083	2	Electroimán con chapa separadora T Pa 72-40020.....	28,31	56,62
084	10	(= 2 Juegos) Palanca con espada T Pa 72-40043.....	6,40	64,00
085	3	Palanca - T Pa 72-43033.....	3,55	10,65
086	3	Palanca - T Pa 72-43107.....	1,33	3,99
087	34	(= 2 Juegos) Palancas de tipos con tipo T Pa 72-50020-50210-5350.....	4,98	169,32
088	5	Rodillo de presión T Pa 72-50046.....	3,20	16,00
089	6	Eje con rodillo de presión T Pa 72-50047.....	4,02	24,12
090	3	Palanca de triángulo T Pa 72-50070.....	4,63	13,89

ITEM	CANT.	DETALLE	UNIT. DI.	TOTAL DI.
112	1	Escudera de accionamiento..... T Pa 72-50219.....	4,53	4,53
113	1	Excéntrica - T Pa 72-50224.....	2,56	2,56
114	2	Amortiguador - T Pa 72-50247.....	44,30	88,60
115	4	Apoyo - T Pa 72-50256.....	7,68	30,72
116	3	Triángulo con pasador T Pa 72-50260.....	1,49	4,47
117	5	Pieza de arrastre T Pa 72-53041.....	10,83	54,15
118	3	Alambre de aliento T Pa 72-53057.....	1,72	5,16
119	3	Alambre de aliento T Pa 72-53058.....	1,72	5,16
120	2	Rodillo - T Pa 72-53132.....	1,72	3,44
121	2	Rodillo - T Pa 72-53133.....	1,48	2,96
122	1	Horquilla - T Pa 72-53182.....	4,63	4,63
123	4	Varilla de tiro - T Pa 72-53251...	6,40	25,60
124	3	Banda de avance - T Pa 72-53274...	3,84	11,52
125	2	Buzilla de avance T Pa. 72-53335.....	41,36	82,72
126	2	Resorte plano - T Pa 72-53336.....	0,16	0,32
127	5	Regleta de corte - T Pa 72-53337...	6,70	33,50
128	4	Varilla de tiro - T Pa 72-53370...	7,39	29,56
129	1	Varilla de tiro - T Pa 72-53371...	6,16	6,16
130	2	Varilla de tiro - T Pa 72-53372...	6,65	13,30
131	2	Varilla de tiro - T Pa 72-53373...	6,65	13,30
132	3	Varilla de tiro - T Pa 72-53374...	10,83	32,49
133	10	Varilla de tiro - T Pa 72-53375...	6,65	66,50
134	10	Varilla de tiro - T Pa 72-53376...	6,65	66,50

ITEM	CANT.	DETALLE	UNIT. DI.	TOTAL DI.
091	15	Palanca - T Pa 72-50073.....	2,17	32,55
092	15	Palanca - T Pa 72-50074.....	1,53	22,95
093	3	Escudera de retención T Pa 72-50075.....	1,48	4,44
094	2	Triángulo de bloqueo T Pa 72-50079.....	2,95	5,90
095	2	Balancín - T Pa 72-50081.....	36,44	72,88
096	10	Palanca de disparo - T Pa 72-50094	5,81	58,10
097	2	Rodillo de levas - T Pa 72-50091..	11,52	23,04
098	2	Manguito con rueda de accionamiento T Pa 72-50096.....	17,23	34,46
099	2	Palanca de retención T Pa 72-50098.....	2,46	4,92
100	3	Rodillo de presión - T Pa 72-50122	12,31	36,93
101	6	Corrodora - T Pa 72-50149.....	6,60	39,60
102	2	Pieza de acoplamiento T Pa 72-50397.....	25,11	50,22
103	2	Segmento - T Pa 72-50178.....	7,89	15,78
104	3	Soporte de la cinta entintada T Pa 72-50181.....	108,33	324,99
105	3	Triángulo de retención T Pa 72-50185.....	1,58	4,74
106	3	Palanca de conmutación T Pa 72-50190.....	5,22	15,66
107	2	Palanca de accionamiento T Pa 72-50197.....	6,40	12,80
108	2	Rodillo - T Pa 72-50656.....	12,31	24,62
109	2	Triángulo de retención T Pa 72-50210.....	1,53	3,06
110	2	Varilla de tiro - T Pa 72-50217...	3,64	7,28
111	4	Guía - T Pa 72-50218.....	4,73	18,92

ITEM	CANT.	DETALLE	UNIT. DI.	TOTAL DI.
135	2	Varilla de tiro - T Pa 72-53377...	3,69	7,38
136	2	Rodillo - T Pa 72-53424.....	4,63	9,26
137	3	Palca - T Pa 72-53440.....	3,94	11,82
138	2	Varilla de apoyo - T Pa 72-53449..	14,25	28,50
139	10	Objeto de resorte - T Pa 72-53497...	10,83	108,30
140	2	Segmento de enganche de muelles... T Pa 72-53511	0,64	1,28
141	2	Segmento de enganche de muelles... T Pa 72-53512	0,64	1,28
142	5	Segmento del estribo de impresión T Pa 72-53510.....	10,83	54,15
143	10	Segmento de colocación T Pa 72-53521 53525.....	4,43	44,30
144	2	Segmento de bloqueo T Pa 72-53520.....	3,74	7,48
145	30	Varilla de tiro - T Pa 72-53325...	2,40	72,00
146	2	Triángulo - T Pa 72-53369.....	0,60	1,20
147	2	Palanca - T Pa 72-53370.....	1,72	3,44
148	5	Pieza cascada - T Pa 72-53381.....	5,03	25,15
149	10	Estrella de accionamiento T Pa 72-53304.....	6,40	64,00
150	3	Pirón con excéntrica T Pa 72-53704.....	28,60	85,80
151	2	Palanca de freno - T Pa 72-53717..	3,84	7,68
152	5	Triángulo de accionamiento T Pa 72-53700.....	1,18	5,90
153	2	Objeto de resorte - T Pa 72-53304..	8,37	16,74
154	3	Topo guía - T Pa 72-53722.....	1,58	4,74
155	3	Palanca de retención T Pa 72-53332.....	6,63	19,89
156	2	Palanca - T Pa 72-53033.....	3,55	7,10

ITEM	CANT.	DETALLE	UNIT. DM.	TOTAL DM.
157	10	Borquilla de la cinta entintada T Fp 72-83957.....	3,18	31,80
158	30	Manguito - T Fp 72-54250.....	1,30	39,00
159	3	Motor con regulador (230 V) T Fp 27-00030.....	270,82	812,46
160	1	Motor con regulador 110 V/50 Hz T Fp 27-00035.....	270,82	270,82
161	2	Regulador - T Fp 81-09979.....	75,32	150,64
162	1	Receptor T empf 43 a T Fp 73-40000-10000.....	443,10	443,10
163	5	Mikro-ausschalter C 22315 - 2 L3 - C 12.....	2,71	13,55
164	3	Varilla de tiro - T Fp 72-00030....	3,63	10,89
165	2	Piñón - T Fp 72-03030.....	7,63	15,26
166	2	Arbol con rueda - T Fp 72-70003....	3,94	7,88
167	2	Uneda de accionamiento - T Fp 72-70004.....	3,05	6,10
168	5	Trinquete - T Fp 72-73012.....	3,05	15,25
169	4	Muelle de torsión T Fp 72-73010.....	0,25	1,00
170	4	Resorte - T Fp 72-73017.....	15,25	61,00
TOTAL				6.917,36

ITEM	CANT.	DETALLE	UNIT. DM.	TOTAL DM.
019	2	Palanca exploradora T Fp 72-63051.....	3,54	7,08
020	2	Palanca exploradora T Fp 72-63050.....	3,54	7,08
021	2	Palanca exploradora T Fp 72-63053.....	3,54	7,08
022	2	Palanca exploradora T Fp 72-63054.....	3,54	7,08
023	2	Palanca "Connect." - T Fp 72-63072..	3,50	7,00
024	2	Palanca "Disconnect." T Fp 72-63073.....	3,05	6,10
025	2	Estrizo - T Fp 72-63096.....	2,23	4,46
026	2	Estrizo - T Fp 72-63096.....	6,17	12,34
027	15	Punzon - T Fp 72-63107.....	2,31	34,65
028	3	Punzon - T Fp 72-63108.....	4,19	12,57
029	4	Juego de resortes - T Fp 72-07057..	10,83	43,32
030	4	Juego de filtros - T Fp 72-07053..	8,37	33,48
TOTAL.....DM.				607,61

Especificación de la posición 7.2

Especificación de la posición 7.3

ITEM	CANT.	DETALLE	UNIT. DM.	TOTAL DM.
001	10	Chapa de limpieza T Fp 72-03190.....	0,30	3,00
002	3	Palanca de avance T Fp, 72-00000.....	0,60	1,80
003	3	Palanca de reposición con trinquete - T Fp 72-00004.....	7,63	22,89
004	1	Guía de punzones - T Fp 72-00011..	105,87	105,87
005	3	Bollillo de presión T Fp 72-00010.....	5,91	17,73
006	2	Palanca de presión T Fp 72-00045.....	2,98	5,96
007	5	Caja de recortes de papel T Fp, 72-03131.....	2,81	14,05
008	3	Acoplamiento - T Fp 72-00024.....	20,00	60,00
009	2	Palanca con estrizo - T Fp 72-00031	25,21	50,42
010	4	Peine - T Fp 72-03007.....	0,75	3,00
011	3	Lengüeta - T Fp 72-03022.....	2,00	6,00
012	3	Lengüeta - T Fp 72-03023.....	2,00	6,00
013	3	Lengüeta - T Fp 72-03024.....	2,00	6,00
014	3	Lengüeta - T Fp 72-03025.....	2,00	6,00
015	3	Lengüeta - T Fp 72-03026.....	2,00	6,00
016	6	Manguito de rueda de accionamiento T Fp 72-03035.....	13,70	82,20
017	3	Palanca de mando - T Fp 72-03049..	3,45	10,35
018	2	Palanca exploradora T Fp 72-63050.....	3,54	7,08

ITEM	CANT.	DETALLE	UNIT. DM.	TOTAL DM.
001	4	Cojinete ranurado T Fp 00-03340.....	2,27	9,08
002	2	Regleta de resortes T Fp 10-67387.....	3,00	6,00
003	2	Regleta de contactos a cuchilla T Fp 10-67382.....	1,62	3,24
004	2	Condensador - D 01921-A/B 09.....	3,54	7,08
005	3	Rueda de transporte T Fp 72-83312.....	13,56	40,68
006	6	Trinquete - T Fp 70-16103.....	0,66	3,96
007	3	Pieza de acoplamiento C 22103 - 45 - 00.....	30,00	90,00
008	2	Rueda helicoidal - T Fp 72-30049..	0,05	0,10
009	2	Palanca con pernos T Fp 72-00004.....	3,05	6,10
010	3	Estrizo de parada T Fp 72-00008.....	7,48	22,44
011	2	Rueda helicoidal - T Fp 72-00011..	33,00	66,00
012	1	Sistema magnético - T Fp 72-00018..	15,71	15,71
013	2	Juego de resortes de contacto T Fp 72-00023.....	2,76	5,52
014	2	Caballeta de contacto T Fp 72-00027.....	1,72	3,44
015	2	Palanca - T Fp 72-03017.....	4,03	8,06
016	2	Palanca de mando - T Fp 72-03033..	1,67	3,34
017	10	Palanca de impulsos T Fp 72-83020.....	0,45	4,50

ITEM	CANT.	DETALLE	UNIT. DM.	TOTAL DM.
018	2	Palanca de impulsos T Fc 72-33034.....	2,43	4,86
019	2	Palanca de la tapa T Fc 72-33035.....	1,62	3,24
020	5	Zapata de freno - T Fc 72-33041...	0,25	1,25
021	5	Zapata de freno - T Fc 72-33042...	0,29	1,45
022	3	Palanca exploradora T Fc 72-33043.....	4,63	13,89
023	6	Palanca exploradora T Fc 72-33044.....	5,43	32,58
024	3	Palanca exploradora - T Fc 72-33051.....	5,43	16,29
025	3	Palanca exploradora T Fc 72-33052.....	5,43	16,29
026	2	Palanca de fin de papel T Fc 72-33053.....	2,71	5,42
027	2	Juego de resortes - T Fc 72-07055.	14,28	28,56
028	2	Juego de filtros - T Fc 72-07056.	26,10	52,20
TOTAL.....DM.				603,67

ITEM	CANT.	DETALLE	UNIT. DM.	TOTAL DM.
018	1	Rueda de bloqueo T Fc 70-11144.....	17,43	17,43
019	2	Trinquete - T Fc 70-11154.....	10,83	21,66
020	2	Anillo de filtro- T Fc 70-11175...	0,27	0,54
021	2	Palanca de disparo -T Fc 70-11187.	2,07	4,14
022	2	Palanca de disparo -T Fc 70-11188.	3,05	6,10
023	2	Pieza de acoplamiento T Fc 70-11214.....	6,75	13,50
024	1	Juego de resortes - T Fc 70-11208...	32,50	32,50
025	1	Juego de tornillos T Fc 70-11234.....	24,13	24,13
026	2	Piezas de metal amortiguador T Fc 70-11354.....	2,07	4,14
027	20	Agujas perforadoras T Fc 72-53107.....	2,31	46,20
028	4	Agujas perforadoras T Fc 72-53109.....	4,19	16,76
029	1	Motor Asincrónico 220 V, 50 Hz T Fc 27-00067.....	103,83	103,83
030	1	Autotransformador T Fc 70-11352.....	34,47	34,47
TOTAL.....DM.				676,93

Especificación de la posición 7.4

Especificación de la posición 7.7

ITEM	CANT.	DETALLE	UNIT. DM.	TOTAL DM.
001	4	Cojinete de bolas El 6 T Fc 60-03303.....	1,77	7,08
002	4	Cojinete de bolas T Fc 60-03323.....	2,07	8,28
003	2	Contador de revoluciones C 22407-21-Cl.....	14,77	29,54
004	3	Lámina de limpieza-T Fc 72-53196..	0,30	0,90
005	2	Barra de disparo - T Fc 70-04481..	15,61	31,22
006	2	Lámpara de efluvios T Fc 70-06087.....	1,97	3,94
007	2	Amortiguadores de gases T Fc 70-06089.....	0,40	0,80
008	3	Pieza de retención - T Fc 70-06414	0,83	2,49
009	2	Interruptor de palanca T Fc 70-11019.....	0,99	1,98
010	2	Juego de resortes de contactos T Fc 70-11027.....	4,43	8,86
011	2	Rueda helicoidal - T Fc 70-11035..	22,65	45,30
012	1	Rueda dentada - T Fc 70-11030.....	3,79	3,79
013	1	Filtro de engrase - T Fc 70-11072	0,10	0,10
014	2	Bula de papel - T Fc 70-11075.....	17,49	34,98
015	1	Palanca de retroceso T Fc 70-11117.....	11,92	11,92
016	2	Manguito - T Fc 70-11121.....	17,20	34,40
017	2	Recipiente para recortes T Fc 70-11125.....	4,43	8,86

ITEM	CANT.	DETALLE	UNIT. DM.	TOTAL DM.
001	40	Escobilla de regulador T Fc 70-03716.....	0,75	30,00
002	100	Escobilla de rotor T Fc 70-21727.....	1,08	108,00
003	10	Resorte de contacto T Fc 70-06031.....	1,18	11,80
004	2	Zapata de freno - T Fc 70-10004...	1,08	2,16
005	2	Zapata de freno - T Fc 70-10006...	0,54	1,08
006	1	Contador de las horas de servicio C 22407-21-Cl.....	14,77	14,77
007	1	Trinquete - T Fc 70-10784.....	5,42	5,42
008	1	Juego de resortes de contacto T Fc 70-10091.....	30,53	30,53
009	1	Juego de resortes de contacto T Fc 70-10090.....	6,89	6,89
010	8	Juego de filtros de engrase T Fc 73-07005.....	6,65	53,20
011	1	Rueda de avances - T Fc 70-10092...	11,09	11,09
012	1	Palanca-T Fc 70-10011.....	7,14	7,14
013	1	Palanca - T Fc 70-10012.....	3,45	3,45
014	1	Palanca - T Fc 70-10013.....	7,14	7,14
015	1	Palanca - T Fc 70-10014.....	7,14	7,14
016	1	Palanca - T Fc 70-10015.....	7,14	7,14
017	1	Palanca - T Fc 70-10016.....	7,14	7,14
018	1	Palanca - T Fc 70-10017.....	1,23	1,23

ITEM	CANT.	DETALLE	UNIT. DM.	TOTAL DM.
019	1	Lava de aislamiento T Pa 70-10074.....	0,25	0,25
020	0	Dispositivo antiparásito B 81921-A-009.....	3,86	7,88
021	2	Resistencia - T Pa 00-07207.....	0,94	1,88
022	1	Resistencia - T Pa 70-27136.....	1,23	1,23
023	1	Condensador-HP - T Pa 70-21716.....	5,32	5,32
024	1	HP-Condensador - T Pa 70-21716.....	5,07	5,07
025	1	Guada frontal (80 Dd) T Pa 70-10122.....	5,17	5,17
026	1	Guada dentada (80 Dd) T Pa 70-10143.....	2,46	2,46
027	3	Regleta de contactos a cuchillo (9 sol ale 4 an) T Pa 70-27146.....	1,63	4,89
028	5	Regleta de resortes (9 sol ale 4 ab) T Pa 70-27085.....	3,46	7,38
029	6	Tapa de portascobilla T Pa 70-03125.....	0,15	0,75
030	5	Cojinetes de bolas - T Pa 00-09525..	3,07	10,35
031	10	Chapa protectora- T Pa 70-10021.....	0,89	8,90
032	1	Juego de placas normalizadas T Pa 70-10685.....	0,65	0,65
033	1	Juego de muelles - T Pa 73-07004....	12,31	12,31
TOTAL.....DM.				400,66

Especificación de la posición 7.8

ITEM	CANT.	DETALLE	UNIT. DM.	TOTAL DM.
001	5	Supresor de chispas SKN 42 au, Ko Bv 18001.....	2,27	11,35
002	10	Supresor de chispas 306 2936 b, G Ko Bv 29601.....	10,70	107,00
003	2	Rectificador plano B 125 C 140, V 23201-F 1079.....	2,17	4,34
004	3	Rectificador plano B 00 C 300, V 23201-F 1111.....	2,29	6,78
005	2	Rectificador plano B 090 C 60, V 23201-F 1069.....	1,83	3,76
006	6	Resistencia variable Zub wd 221K, 3 kohm B 58132 E.....	6,30	31,60
007	5	Resistencia variable Zub wd 214d, 2,0 kohm, D 58127 E..	3,20	16,00
008	200	Lámpara telefónica-Fg Ip 62 e....	1,21	242,00
009	50	Lámpara de protección - T 25/l....	1,47	73,50
010	3	Relé telegráfico T rls 04a, T Dv 3402/1.....	52,63	157,89
011	3	Relé telegráfico T rls 63a, T Dv 3302/35.....	52,63	157,89
012	5	Porta-fusible - Sol sich 17a.....	1,23	6,15
013	5	Tapa roscada - Pl.No. 19586.....	0,47	2,35
014	200	Fusible - T 4,0/250, Pl. N° 19202.	0,30	60,00
015	5	Tapa roscada - Pl. No. 19571.....	0,33	1,78
016	200	Fusible - 0,10/250 Pl. No. 19201..	0,28	56,00
017	2	Chicharra-9 T 4a, 9 T Dv 2623/4	4,33	8,66

Especificación de la posición 7.12

ITEM	CANT.	DETALLE	UNIT. DM.	TOTAL DM.
018	1	Choque - Fg.i.151, 9 T Dv 1221/48a	7,63	7,63
019	2	Tomacorriente - T bf 19°.....	6,89	13,78
020	2	Enchufe - T stp 13 x.....	3,45	6,90
021	3	Selector de tensión -Pl No. 19570.	9,55	28,65
022	5	Portalámpara - Fg Ip 39 e.....	1,30	6,50
023	1	Relé - Fg rls 93 b, 9 T Dv 462/3..	29,30	29,30
024	1	Relé -Fg rls 93 b, 9 T Dv 401/180.	29,30	29,30
025	1	Relé -Fg rls 93 b, 9 T Dv 401/177.	29,30	29,30
026	1	Relé - Fg rls 93 b, 9 T Dv 401/179	29,30	29,30
TOTAL..... DM.				1.211,58

Especificación de la posición 7.9

ITEM	CANT.	DETALLE	UNIT. DM.	TOTAL DM.
001	200	Fusible - 0,5 A Pl. No. 19200.....	0,20	40,00
002	5	Rectificador plano B 125 C 500, V 23201-F1138.....	7,37	36,85
003	1	Transformador M 74 e, 9 T Dv 1213/234.....	39,39	39,39
004	4	Resistencia variable 3 kohm Zub wd 2211 B 58132 E.....	6,30	25,20
TOTAL.....DM.				141,44

ITEM	CANT.	DETALLE	UNIT. DM.	TOTAL DM.
001	1	Portalámpara - Fg Ip 20a	1,33	1,33
002	1	Portalámpara - Fg Ip 39 d.....	1,30	1,30
003	1	Portalámpara - Fg Ip 39e.....	1,30	1,30
004	1	Portalámpara - Fg Ip 39f.....	1,98	1,98
005	50	Lámpara telefónica Fg Ip 124/60 V.....	1,42	71,00
006	1	Regleta - Fg Ip 66 T 89.....	0,05	0,05
007	1	Interruptor protector Fg sich 02a/9,4 A.....	8,42	8,42
008	1	Jack - Fg Kll 70a n. Fg Kll 60 Ts 43.....	7,08	7,08
009	1	Jack - Fg Kll 77a n. Fg Kll 77 Ts 11.....	5,85	5,85
010	1	Jack - Fg Kll 77a n. Fg Kll 77 Ts 10.....	10,11	10,11
011	1	Juego de resortes de contacto Fg Kll 60 Ts 4.....	2,63	2,63
012	3	Juego de resortes de contacto Fg Kll 60 Ts 5.....	3,70	7,40
013	1	Relé - Fg rls 60 B., 9 T Dv 258/2.	35,95	35,95
014	1	Relé - Fg rls 60 n - 9 T Dv 258/003	35,05	35,05
015	1	Relé - Fg rls 93b - 9 T Dv 402/6..	29,30	29,30
016	1	Botón - Fg sch T 6/sw.....	0,26	0,26
017	1	Botón Fg sch T 8/sw.....	0,26	0,26
018	2	Botón Fg sch 293 T 1/sw.....	0,95	1,90

Especificación de la posición 7.13

ITEM	CANT.	DETALLE	UNIT. DM.	TOTAL DM.
010	1	Juaga de resortes de contacto Pg rls 371 h.....	0,17	0,17
020	1	Botón - Pg sch 200 Ia 07/wh.....	0,81	0,81
021	1	Botón - Pg sch 200 Ia 09/rt.....	0,81	0,81
022	1	Botón - Pg sch 200 Ia 09/gn.....	0,81	0,81
023	1	Botón - Pg sch 200 Ia 30/wh.....	1,30	1,30
024	1	Instrumento de medida Ma gir 12 Dv 0a P08. 3.....	71,80	71,80
025	1	Instrumento de medida Ma gir Dv 30a P08. 1 2V.....	61,55	61,55
026	1	Interruptor protector Rel sich 30a/0,3 A.....	80,30	80,30
027	10	Fusible T 0,315 - Pl. No. 10202 tr	0,34	3,40
028	10	Fusible T 1,0 - Pl. No. 10202 tr.	0,34	3,40
029	50	Lámpara de protección - T 25/L....	1,97	98,50
030	1	Tomacorriente - T bf 100.....	6,80	6,80
031	2	Zócalo de relé telegráfico T grpl 40 d.....	3,80	7,76
032	3	Interruptor protector T sich 30a/0,3 A.....	8,80	17,76
033	1	Interruptor protector T sich 30a/0,3 A.....	8,80	8,80
034	2	Interruptor protector T sich 30a/1,0 A.....	8,80	17,76
035	2	Relé - T rls 03a T Dv 3302/03.....	62,63	125,26
036	1	Relé - T rls 03a T Dv 3302/03.....	62,63	62,63
037	1	Enchufe - T sty 13a.....	3,45	3,45
038	2	Cordón de clavija U st 1000 III 7302.....	3,23	6,46
039	1	Cordón de clavija U gr 1000 III 7302.....	3,23	3,23
040	1	Cordón de clavija U gn 1000 III 7302.....	3,23	3,23

ITEM	CANT.	DETALLE	UNIT. DM.	TOTAL DM.
001	1	Relé - Pg rls 03b - T Dv 7300/200	20,30	20,30
002	1	Relé - Pg rls 03b - T Dv 7300/220	20,30	20,30
003	1	Relé - Pg rls 03b - T Dv 7340/224	20,30	20,30
004	1	Pulsador luminoso - PO Dv 07a 003 x 001 A 716.....	13,20	13,20
005	1	Pulsador luminoso - Pg Dv 07a 003 x 001 A 717.....	10,54	10,54
006	100	Lámpara indicadora 0 V/1,5 W Caran 8700.....	0,40	40,00
007	1	Rectificador plano - HFO 0500....	3,30	3,30
008	1	Rectificador plano - T gl 54a V23201-F1081.....	1,77	1,77
009	2	Rectificador plano - E 125 C 100 V23201-F1000.....	1,72	3,44
010	1	Resistencia - 500 Ohm 5 % E35575-09501-J.....	1,00	1,00
011	1	Resistencia - 500 Ohm 5 % E35575-09501-J.....	1,00	1,00
012	1	Resistencia - 1KOhm 5 % E35575-09102-J.....	1,00	1,00
013	100	Fusible - T 0,25 B DIN 41571 trop Pl. No. 10202.....	0,34	34,00
014	2	Tapa roscada - Rel sich 06, 10....	0,42	0,84
015	1	Cordón de enlace - T litg 516a....	4,82	4,82
016	1	Cordón de enlace - T litg 517a....	10,50	10,50
017	1	Cordón de enlace - T litg 517k....	12,80	12,80

ITEM	CANT.	DETALLE	UNIT. DM.	TOTAL DM.
018	1	Botón - Pg sch 345, Ia 001.....	3,37	3,37
019	1	Botón - Pg sch 345, Ia 001.....	3,37	3,37
TOTAL.....DM.				350,20

Especificación de la posición 7.14

ITEM	CANT.	DETALLE	UNIT. DM.	TOTAL DM.
041	2	Clavija - Ia sty 04/0u.....	4,23	8,46
042	1	Clavija - Ia sty 04/rt.....	4,23	4,23
043	1	Chicharra - 0-T wch 4a 0 T Dv 2323/104.....	7,03	7,03
044	2	Dispositivo antiparásito 500 2335 b - 000 Dv 2301.....	19,70	39,40
045	2	Rectificador plano - E 125 C 100 V23201-F1000.....	1,66	3,32
046	1	Rectificador plano - E 50 C 130 V23201-F1321.....	1,17	1,17
047	1	Rectificador plano - E 20 C 250 V23201-F1000.....	1,29	1,29
048	1	Rectificador plano - T gl 54a V23201-F1081.....	1,77	1,77
049	1	Rectificador plano - T gl 54 c V23201-F1082.....	2,83	2,83
050	1	Rectificador miniatura-2 03,5 C 5 V23201-R0404.....	0,73	0,73
051	2	Resistencia variable E35127D040.....	0,40	0,80
052	2	Resistencia variable E35127D040.....	0,40	0,80
053	2	Resistencia variable E35127D040.....	6,11	12,22
054	2	Resistencia variable -E35127D040.....	0,30	0,60
055	2	Resistencia variable -E35127D040.....	0,45	0,90
TOTAL.....DM.				204,71

ITEM	CANT.	DETALLE	UNIT. DM.	TOTAL DM.
001	5	Fusible II Da 6.....	0,40	2,00
002	5	Fusible II Da 10.....	0,40	2,00
003	5	Fusible II Da 15.....	0,43	2,15
004	1	Lámpara de señalización 0 Rel lp 13a.....	0,92	0,92
005	5	Lámpara - Pg lp 02a.....	1,21	6,05
006	1	Pantalla - Pg lp 08a.....	1,10	1,10
007	1	Pantalla - Pg lp 08b.....	1,10	1,10
008	1	Porta lámpara - Rel lp 05f.....	1,44	1,44
009	2	Lámpara luminiscente - 0 T lp 12c.	2,96	5,92
010	1	Rectificador plano - B 250 C75 V23201-F1147.....	2,72	2,72
011	1	Rectificador plano - E125 C100 V23201-F1000.....	1,72	1,72
012	1	Rectificador de selenio PU 32a 23/3.....	39,40	39,40
013	1	Relé miniatura - T rls 164c T Dv 63403/03a.....	10,78	10,78
014	1	Relé miniatura - T rls 164c T Dv 63422/03a.....	6,80	6,80
015	1	Chicharra - 0-T wch 4a T Dv 2323/3.....	4,33	4,33
016	1	Llave - L No. 17 trop Marqu.....	1,97	1,97
017	1	Llave - L No. 11 trop Marqu.....	1,53	1,53
018	1	Llave giratoria Rel sch 162ib Form b	23,20	23,20

ITEM	CANT.	DETALLE	UNIT. DM.	TOTAL DM.
010	1	Interruptor protectora con Signalkontakt D. No. 3-0203 trop.....	7,92	7,92
TOTAL.....DM.				122,94

ANEXO III

PLANILLA PARA AJUSTAR PRECIO (x)

FORMULA PARA AJUSTAR PRECIO (x)

$$Ejemplo: F = \frac{1}{100} (25 + 10 \frac{K}{K_0} + 2 \frac{A}{A_0} + 3 \frac{B}{B_0} + 5 \frac{H}{H_0} + 50 \frac{L}{L_0})$$

solución:

1. Participación en el precio final y responsabilidades

Las eventuales modificaciones de precios de materia prima y salarios participan en la codificación del precio final de la siguiente manera:

- Participación en el precio final:
 - 25 = sin modificación del precio
 - 10) = depende de la modificación del precio del cobre
 - 2) = depende de la modificación del precio del aluminio
 - 3) = depende de la modificación del precio del hierro
 - 5) = depende de la modificación del precio del pertinax
 - 50 = depende de la modificación de los salarios

2. Los siguientes significan:

21. F = Factor para la modificación del costo.

22. Para los precios y salarios básicos en el caso de la oferta

- K₀ = Cobre = DM por 100 kg
- A₀ = Aluminio = DM por 100 kg
- B₀ = Chapa fina de hierro (St VIII e 1 mm) = DM por 1 to
- H₀ = Pertinax (G IV 1 mm) = DM por 1 kg
- L₀ = Jornal base (salario horario mínimo para obreros calificados para la categoría de cada una de ellas) = DM por 1 hora

--// a Fo.2

23. corresponde también a la fórmula de reajuste de precios de la COMISION ECONOMICA EUROPEA DE LAS NACIONES UNIDAS, reconocida internacionalmente.

23. Para los precios y salarios según las cotizaciones del día en el caso del suministro

- K) Materiales, clase de (Cotización de precios y jornales al día 15 del mes precedente.
- A) salario, unidades de (Nota)
- B) precio y de salario (si el 15 cae en sábado, domingo o día festivo, se tomará la cotización del día laboral que sigue al día 15)
- L) como en 2.22

Nota referentes a 2.22 y 2.23

- Cobres: Precio según cotización DIEL, límite inferior de precio
- Aluminios: Precio según la cotización de la industria metalúrgica suíza para aluminio (VSD), límite inferior de precio
- Chapa fina de hierro) Pertinax: Precios según lo comunicado por la EVSI (Asociación Central de la Industria Eléctrica)
- Salarios: Salario horario de tarifa según el convenio de salarios en vigor en cada caso

PLAZOS DE ENTREGA DEL MATERIAL

POS.	CANT.	PLAZO DE ENTREGA DEL MATERIAL
1.11	170	Comienzo de entrega, 5 meses después de la firma del contrato. Fin de entrega, 10 meses después de la firma del contrato.
1.12	30	Comienzo de entrega, 5 meses después de la firma del contrato. Fin de entrega, 10 meses después de la firma del contrato.
1.13	200	Comienzo de entrega, 5 meses después de la firma del contrato. Fin de entrega, 10 meses después de la firma del contrato.
1.14	100	Comienzo de entrega, 5 meses después de la firma del contrato. Fin de entrega, 10 meses después de la firma del contrato.
1.15	100	Comienzo de entrega, 5 meses después de la firma del contrato. Fin de entrega, 10 meses después de la firma del contrato.
1.2	100	Comienzo de entrega, 5 meses después de la firma del contrato. Fin de entrega, 10 meses después de la firma del contrato.
1.3	100	Comienzo de entrega, 5 meses después de la firma del contrato. Fin de entrega, 10 meses después de la firma del contrato.
2.1	90	15, 6 meses después de la firma del contrato. 30, 12 meses después de la firma del contrato. 25, 13 meses después de la firma del contrato.
2.2	65	50, 3 meses después de la firma del contrato. 15, 10 meses después de la firma del contrato.
3.1	30	Comienzo de entrega, 5 meses después de la firma del contrato. Fin de entrega, 8 meses después de la firma del contrato.
4.1	20	Comienzo de entrega, 5 meses después de la firma del contrato. Fin de entrega, 8 meses después de la firma del contrato.

POS.	CANT.	PLAZO DE ENTREGA DEL MATERIAL
5.1	100	Comienzo de entrega, 5 meses después de la firma del contrato. Fin de entrega, 10 meses después de la firma del contrato.
6.1		Entrega, con sus equipos correspondientes.
7.1	1	Entrega, junto con su equipo correspondiente.
7.2	1	Entrega, junto con su equipo correspondiente.
7.3	1	Entrega, junto con su equipo correspondiente.
7.4	1	Entrega, junto con su equipo correspondiente.
7.7	1	Entrega, junto con su equipo correspondiente.
7.8	1	Entrega, junto con su equipo correspondiente.
7.9	1	Entrega, junto con su equipo correspondiente.
7.10	1	Entrega, junto con su equipo correspondiente.
7.11	1	Entrega, junto con su equipo correspondiente.
7.12	1	Entrega, junto con su equipo correspondiente.
7.13	1	Entrega, junto con su equipo correspondiente.
7.14	1	Entrega, junto con su equipo correspondiente.
8.1	2	Entrega, 8 meses después de la firma del contrato.
8.3	3	Entrega, 8 meses después de la firma del contrato.
8.4	1	Entrega, 8 meses después de la firma del contrato.
8.6	45	Comienzo de entrega, 5 meses después de la firma del contrato. Fin de entrega, 7 meses después de la firma del contrato.
1.4		Entrega, 5 meses después de la firma del contrato.
1.41	5	Entrega, 5 meses después de la firma del contrato.
1.42	5	Entrega, 5 meses después de la firma del contrato.

CONVENIO ADICIONAL AL CONTRATO DE ADQUISICION DE TELEIMPRESORAS "SIEMENS" ENTRE EL ESTADO NACIONAL ARGENTINO (SECRETARIA DE MARINA - DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL - DIRECCION DE ELECTRONICA NAVAL) Y LA FIRMA SIEMENS & HALSKE AKTIENGESELLSCHAFT DE MUNICH, REPUBLICA FEDERAL ALEMANA.

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de marzo del año mil novecientos sesenticinco, entre el ESTADO NACIONAL ARGENTINO (Secretaría de Estado de Marina - Dirección General del Material Naval - Dirección de Electrónica Naval), representado en el presente acto por el Señor Director de Electrónica Naval, Capitán de Navío Ingeniero Don AUGUSTO M. ANDREU, en adelante "MARINA", y por otra parte la firma "SIEMENS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA", representada en el presente acto por el Señor Gerente Técnico de dicha firma, Ingeniero Don HELMUT VERVUERT, y el apoderado de la misma, Señor CHRISTIAN KONIG, en adelante "SIEMENS", se da cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 12º y 13º del Contrato de Adquisición de Teleimpresoras "Siemens" firmado el día seis del corriente mes y año en la ciudad de Londres entre el ESTADO NACIONAL ARGENTINO y la firma "SIEMENS & HALSKE AKTIENGESELLSCHAFT" de la ciudad de MUNICH,

REPUBLICA FEDERAL ALEMANA; y se firma el presente CONVENIO:

Dentro de un plazo máximo de UN AÑO contado a partir de la Primera Entrega de Materiales establecida en el citado Contrato, SIEMENS proporcionará al personal de MARINA la capacitación técnica pactada, mediante dos cursos a celebrarse en la Dirección de Electrónica Naval, calle Malabia 3029, Ciudad de Buenos Aires, y un curso a celebrarse en un lugar dentro del radio del Gran Buenos Aires a convenir en el momento oportuno. A cada uno de los dos primeros cursos podrá concurrir hasta un total de QUINCE (15) participantes a nombrar por MARINA, los que deberán tener conocimientos básicos de mecánica y electricidad; cada curso tendrá una duración aproximada de CINCO (5) SEMANAS a razón de SEIS (6) HORAS por día hábil (de lunes a viernes). El tercer curso será de capacitación en teleimpresoras y podrán concurrir hasta DOS (2) Oficiales Militares Ingenieros y/o Ingenieros Civiles a designar por MARINA. La duración de este tercer curso será de DOS (2) SEMANAS a razón de CUATRO (4) HORAS por día hábil. Todos estos cursos serán sin cargo alguno para MARINA.

ARTICULO 1º
ENTRENAMIENTO DEL PERSONAL DEL COMISANTENTE

ARTICULO 2º
APOYO TECNICO Y LOGISTICO

ARTICULO 3º
ASESORAMIENTO TECNICO

ARTICULO 4º
ASISTENCIA TECNICA

El apoyo técnico y logístico que SIEMENS brindará a MARINA comprenderá asesoramiento técnico, asistencia técnica y apoyo logístico como se detallan en los Artículos 3º, 4º y 5º de este Convenio. SIEMENS proporcionará a MARINA el asesoramiento técnico que ésta requiriere para la correcta instalación y el debido mantenimiento de los materiales a suministrar según el Contrato citado. Dicho asesoramiento técnico será brindado por SIEMENS a MARINA sin cargo hasta el primer año posterior a la recepción total de los materiales del citado Contrato. SIEMENS proporcionará a MARINA la asistencia técnica que ésta requiriere como colaboración para el "service" de los materiales adquiridos según el citado Contrato. SIEMENS se compromete a prestar dicha asistencia sin cargo para MARINA hasta el primer año posterior a la recepción total de dichos materiales, en todos los lugares donde SIEMENS tuviere puestos de "service" y que actualmente son los siguientes: Ciudad de Buenos Aires y sus alrededores (lo que se denomina como Gran Buenos Aires), La Plata, Mar del Plata y Bahía Blanca. SIEMENS se compromete además a prestar dicha asistencia

tencia a MARINA sin otro cargo que el viaje y el alojamiento del personal de SIEMENS hasta el primer año posterior a la recepción total en dichos materiales, en cualquier lugar de la República Argentina donde SIEMENS no tuviere puestos de "service".

Una vez transcurrido el primer año posterior a la recepción total de dichos materiales y a requerimiento de MARINA, SIEMENS efectuará la atención periódica de los materiales adquiridos según el citado Contrato. Oportunamente se convendrán los lugares y las condiciones en que SIEMENS prestará este servicio.

A fin de evitar que los equipos adquiridos según el citado Contrato quedaren fuera de servicio por falta de repuestos, SIEMENS se compromete a mantener un acopio permanente de repuestos para dichos equipos en su sede de la Ciudad de Buenos Aires, por lo menos durante los SIETE (7) años posteriores a la recepción total de los materiales citados, de modo tal que los repuestos requeridos fueren entregados en un plazo mínimo. El suministro de los repuestos se efectuará contra pedido de MARINA según condiciones comerciales a convenir, que incluirán el pago en PRECOS

ARTICULO 5º
APOYO LOGISTICO



Handwritten signature and stamp of the Argentine Navy (Armada Argentina)



Handwritten signature and initials

MONEDA NACIONAL.-----

Los repuestos a adquirir según el presente Convenio no podrán superar las cantidades tope que se indican a continuación para cada trimestre calendario:-----

- a) Repuestos que debido a su función están sujetos a un desgaste normal (por ejemplo: cintas, papeles, carbones, contactos de regulador):----- hasta DOSCIENTAS (200) piezas de cada tipo.---
- b) Repuestos que debido a su función no están sujetos a un desgaste normal pero que durante los trabajos de armado y desarmado en "service" pueden sufrir desgaste: hasta VEINTE (20) piezas de cada tipo.-----
- c) Repuestos que debido a su función no están sujetos a un desgaste normal y que únicamente pueden sufrir desperfectos por causas anormales:----- hasta CINCO (5) piezas de cada tipo.-----

En prueba de lo acordado, de todo lo anteriormente expresado y como conformidad, se firma el presente Convenio en CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.-----

CONVENIO ADICIONAL AL CONTRATO DE ADQUISICION DE TELEIMPRESORAS "SIEMENS" ENTRE EL ESTADO NACIONAL ARGENTINO (SECRETARIA DE MARINA - DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL - DIRECCION DE ELECTRONICA NAVAL) Y LA FIRMA SIEMENS & HALSKE AKTIENGESELLSCHAFT DE MUNICH, REPUBLICA FEDERAL ALEMANA.-----

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de marzo del año mil novecientos sesenticinco, entre el ESTADO NACIONAL ARGENTINO (Secretaría de Estado de Marina - Dirección General del Material Naval - Dirección de Electrónica Naval), representado en el presente acto por el Señor Director de Electrónica Naval, Capitán de Navío Ingeniero Don AUGUSTO M. ANDREU, en adelante "MARINA", y por otra parte la firma "SIEMENS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA", representada en el presente acto por el Señor Gerente Técnico de dicha firma, Ingeniero Don HELMUT VERVUERT, y el apoderado de la misma, Señor CHRISTIAN KUNIG, en adelante "SIEMENS", se da cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 12º y 13º del Contrato de Adquisición de Teleimpresoras "Siemens" firmado el día seis del corriente mes y año en la ciudad de Londres entre el ESTADO NACIONAL ARGENTINO y la firma "SIEMENS & HALSKE AKTIENGESELLSCHAFT" de la ciudad de MUNICH,

REPUBLICA FEDERAL ALEMANA; y se firma el presente

CONVENIO:-----

Dentro de un plazo máximo de UN AÑO contado a partir de la Primera Entrega de Materiales establecida en el citado Contrato, SIEMENS proporcionará al personal de MARINA la capacitación técnica pactada, mediante dos cursos a celebrarse en la Dirección de Electrónica Naval, calle Malabia 3029, Ciudad de Buenos Aires, y un curso a celebrarse en un lugar dentro del radio del Gran Buenos Aires a convenir en el momento oportuno. A cada uno de los dos primeros cursos podrá concurrir hasta un total de QUINCE (15) participantes a nombrar por MARINA, los que deberán tener conocimientos básicos de mecánica y electricidad; cada curso tendrá una duración aproximada de CINCO (5) SEMANAS a razón de SEIS (6) HORAS por día hábil (de lunes a viernes). El tercer curso será de capacitación en teleimpresoras y podrán concurrir hasta DOS (2) Oficiales Militares Ingenieros y/o Ingenieros Civiles a designar por MARINA. La duración de este tercer curso será de DOS (2) SEMANAS a razón de CUATRO (4) HORAS por día hábil. Todos estos cursos serán sin cargo alguno para MARINA.-----

ARTICULO 1º

ENTRENAMIENTO DEL PERSONAL DEL COMITENTE

ARTICULO 2º
APOYO TECNICO Y LOGISTICO

El apoyo técnico y logístico que SIEMENS brindará a MARINA comprenderá asesoramiento técnico, asistencia técnica y apoyo logístico como se detallan en los Artículos 3º, 4º y 5º de este Convenio.-----

ARTICULO 3º
ASESORAMIENTO TECNICO

SIEMENS proporcionará a MARINA el asesoramiento técnico que ésta requiriere para la correcta instalación y el debido mantenimiento de los materiales a suministrar según el Contrato citado. Dicho asesoramiento técnico será brindado por SIEMENS a MARINA sin cargo hasta el primer año posterior a la recepción total de los materiales del citado Contrato.-----

ARTICULO 4º
ASISTENCIA TECNICA

SIEMENS proporcionará a MARINA la asistencia técnica que ésta requiriere como colaboración para el "service" de los materiales adquiridos según el citado Contrato.-----

SIEMENS se compromete a prestar dicha asistencia sin cargo para MARINA hasta el primer año posterior a la recepción total de dichos materiales, en todos los lugares donde SIEMENS tuviere puestos de "service" y que actualmente son los siguientes: Ciudad de Buenos Aires y sus alrededores (lo que se denomina como Gran Buenos Aires), La Plata, Mar del Plata y Bahía Blanca.-----
SIEMENS se compromete además a prestar dicha asis-



Handwritten signature and initials

tencia a MARINA sin otro cargo que el viaje y el alojamiento del personal de SIEMENS hasta el primer año posterior a la recepción total de dichos materiales, en cualquier lugar de la República Argentina donde SIEMENS no tuviere puestos de "service".-----

Una vez transcurrido el primer año posterior a la recepción total de dichos materiales y a requerimiento de MARINA, SIEMENS efectuará la atención periódica de los materiales adquiridos según el citado Contrato. Oportunamente se convendrán los lugares y las condiciones en que SIEMENS prestará este servicio.-----

A fin de evitar que los equipos adquiridos según **ARTICULO 5º** el citado Contrato quedaren fuera de servicio por **APOYO**

falta de repuestos, SIEMENS se compromete a mantener un acopio permanente de repuestos para dichos

equipos en su sede de la Ciudad de Buenos Aires, por lo menos durante los SIETE (7) años posteriores a la recepción total de los materiales citados, de modo tal que los repuestos requeridos fueren entregados en un plazo mínimo.-----

El suministro de los repuestos se efectuará contra pedido de MARINA según condiciones comerciales a convenir, que incluirán el pago en PESOS--

MONEDA NACIONAL.-----

Los repuestos a adquirir según el presente Convenio no podrán superar las cantidades topeas que se indican a continuación para cada trimestre calendario:-----

- a) Repuestos que debido a su función están sujetos a un desgaste normal (Por ejemplo: cintas, papeles, carbonés, contactos de regulador):----- hasta DOSCIENTAS (200) piezas de cada tipo.---
- b) Repuestos que debido a su función no están sujetos a un desgaste normal pero que durante los trabajos de armado y desarmado en "service" pueden sufrir desgaste: hasta VEINTE (20) piezas de cada tipo.-----
- c) Repuestos que debido a su función no están sujetos a un desgaste normal y que únicamente pueden sufrir desperfectos por causas anormales:----- hasta CINCO (5) piezas de cada tipo.-----

En prueba de lo acordado, de todo lo anteriormente expresado y como conformidad, se firma el presente Convenio en CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.-----

Decreto S 7640/1965

Bs. As., 6/9/1965

VISTO que, el Gobierno de los Estados Unidos de América ofrecerá a varios países Sudamericanos, entre los que se encuentra la República Argentina, la venta o préstamo de unidades navales del tipo "FLETCHER", y

CONSIDERANDO:

Que tal ofrecimiento con respecto a nuestro país consiste en la entrega de tres destructores del tipo citado;

Que resulta altamente conveniente contar con este material toda vez que la mayor parte de las unidades que se encuentran actualmente en servicio han excedido la vida útil, por lo que su reposición es imprescindible encarar a breve plazo a los efectos de no afectar más la capacidad operativa de la Armada;

Que la aceptación de las mencionadas unidades bajo el régimen de "préstamo" impone importantes restricciones en lo referente al empleo futuro de las mismas por parte de nuestro país como así también impide seleccionar los buques toda vez que los mismos, en ese caso, serán asignados por los organismos competentes de la Armada de los Estados Unidos de América;

Que, el carácter de tales condiciones, especialmente las que se refieren al empleo restrictivo del material no pueden ser aceptadas por cuanto tal hecho afecta, por obvias razones, la necesaria libertad que debe tener el Gobierno Argentino en todas sus decisiones;

Que por tal circunstancia es imprescindible encarar su adquisición al precio fijado de UN MILLON DE DOLARES (U\$. 1.000.000.) cada unidad, el que se considera conveniente;

Que para tener derecho a seleccionar los buques es necesario depositar previamente el precio de la contratación, circunstancia que es conveniente que se verifique en el más breve plazo a los efectos de poder ejercer la facultad mencionada de seleccionar el material sobre la totalidad de las unidades ofrecidas;

Que existe en jurisdicción de la Secretaría de Estado de Marina la Cuenta Especial "PRODUCIDO DE SERVICIOS FUNCIONALES", una de cuyas finalidades es la de posibilitar la adquisición de material operativo para la Armada, mediante la venta del que ha sido radiado del servicio.

Que la citada Cuenta Especial no tiene actualmente saldo disponible suficiente para permitir la imputación del gasto emergente de la adquisición de los tres destructores tipo "FLETCHER" citados;

Que se encuentran en trámite de venta varias unidades navales radiadas del servicio cuyo producido será acreditado en su momento a la cuenta de referencia;

Que tal circunstancia y la necesidad de concretar cuanto antes la adquisición mencionada puede armonizarse mediante la entrega a la Cuenta Especial "PRODUCIDO DE SERVICIOS FUNCIONALES" de un anticipo, de monto apropiado, del Tesoro Nacional, y con cargo a su oportuna devolución;

Que también es necesario modificar el presupuesto de la Cuenta Especial citada, a los efectos de permitir la imputación pertinente;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Incrementase en la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL (m\$.n. 500.000.000.-) el Inciso 9 - Inversiones Patrimoniales de la Cuenta Especial Item 370 "PRODUCIDO DE SERVICIOS FUNCIONALES" del Presupuesto General de la Administración Nacional - Jurisdicción 62 - SECRETARIA DE ESTADO DE MARINA - para el ejercicio 1965, de acuerdo al detalle obrante en planilla anexa.

Art. 2º — Consecuentemente con lo dispuesto por el artículo precedente modifícase y ordénase el Presupuesto de las Cuentas Especiales de la Jurisdicción 62 - SECRETARIA DE ESTADO DE MARINA, en las Secciones 1ra. y 2da. - Presupuesto de Gastos e Inversiones Patrimoniales - Sectores 2) y 4) B) N° 4 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1965 en las sumas que a continuación se indican:

Sector 2) Servicios	m\$.n. 2.968.449.942
Sector 4) Inversiones Patrimoniales	m\$.n. 1.480.025.600
TOTAL GENERAL	m\$.n. 4.448.475.542

Art. 3º — Estímase el cálculo de recursos afectados a la financiación de las Secciones 1ra. y 2da. Presupuestos de Gastos e Inversiones Patrimoniales Sector 6) B) N° 4 correspondiente al Anexo 100 - Cuentas Especiales - Jurisdicción 62 - SECRETARIA DE ESTADO DE MARINA en la suma de CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MONEDA NACIONAL (m\$.n. 4.448.475.542.--), de acuerdo con el detalle obrante en planilla anexa.

Art. 4º — La Tesorería General de la Nación previa intervención de la Contaduría General de la Nación, entregará a la Secretaría de Estado de MARINA, en las oportunidades en que ésta lo solicite hasta la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL (m\$.n. 500.000.000.--), en concepto de anticipo y con cargo de reintegro con los recursos de la Cuenta Especial Item 370 "PRODUCIDO DE SERVICIOS FUNCIONALES".

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de DEFENSA NACIONAL y de ECONOMIA y firmado por los señores Secretarios de Estado de MARINA y de HACIENDA.

Art. 6º — Comuníquese y dése a la DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN OFICIAL E IMPRENTAS, y tome conocimiento el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION y la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y archívese en el Ministerio de Defensa Nacional (Secretaría de Estado de Marina). — ILLIA.



DETALLE DEL CALCULO DE RECURSOS DE CUENTAS ESPECIALES

(PROPIOS, CONTRIBUCIONES A CARGO DEL TESORO Y OTROS INTERESSES) PARA EL EJERCICIO DE 1966 - N° 4

62 - SECRETARIA DE ESTADO DE MARINA

N°	CONCEPTO	Ley 16.662	Modificaciones	Reajuste 1965
34	SERVICIO DE PRACTICAJE			
	a) Saldo probable de ejercicios anteriores	-.-	-.-	-.-
	b) Recaudación del ejercicio	752.156.200	15.377.200	767.533.400
	Total 6-4-62-34:	752.156.200	15.377.200	767.533.400
35	SERVICIO DE VIGILANCIA POR CUENTA DE TERCEROS			
	a) Saldo probable de ejercicios anteriores	-.-	2.032.460	2.032.460
	b) Recaudación del ejercicio	60.750.520	5.246.740	66.097.260
	Total 6-4-62-35:	60.750.520	7.379.200	68.129.720
273	PRODUCIDO DE TRANSPORTES NAVALES			
	a) Saldo probable de ejercicios anteriores	-.-	31.369.467	31.369.467
	b) Recaudación del ejercicio	588.000.000	- 31.369.467	556.630.533
	Total 6-4-62-273:	588.000.000	-.-	588.000.000
282	OBRAS Y COMPRAS POR CUENTA DE TERCEROS			
	a) Saldo probable de ejercicios anteriores	-.-	-.-	-.-
	b) Recaudación del ejercicio	692.642.520	233.624.360	926.266.880
	Total 6-4-62-282:	692.642.520	233.624.360	926.266.880
284	GASTOS Y ADQUISICIONES DE ELEMENTOS DE TALLEBES			
	a) Saldo probable de ejercicios anteriores	-.-	35.978.443	35.978.443
	b) Recaudación del ejercicio	382.256.060	89.015.097	471.271.157
	Total 6-4-62-284:	382.256.060	124.993.540	507.249.600
370	PRODUCIDO DE SERVICIOS FUNCIONALES			
	a) Saldo probable de ejercicios anteriores	-.-	388.899.111	388.899.111
	b) Recaudación del ejercicio	481.016.130	209.862.516	690.868.646
	Total 6-4-62-370:	481.016.130	598.751.627	1.079.767.757
	LEY N° 14.147			
	a) Saldo probable de ejercicios anteriores	-.-	584.841	584.841
458	DONACIONES Y LEGADOS			
	a) Saldo probables de ejercicios anteriores	-.-	-.-	-.-
	b) Recaudación del ejercicio	500.000	1.000.000	1.500.000
	Total 6-4-62-458:	500.000	1.000.000	1.500.000
742	VIVIENDAS PARA EL PERSONAL MILITAR Y CIVIL DE LAS FUERZAS ARMADAS			
	a) Saldo probable de ejercicios anteriores	-.-	-.-	-.-
	b) Recaudación del ejercicio	-.-	100.000.000	100.000.000
	Total 6-4-62-742:	-.-	100.000.000	100.000.000
767	F.N.M. - FONDOS SECRETOS DECRETO LEY N° 5315/66			
	a) Saldo probable de ejercicios anteriores	400.000	395.734	795.734
	b) Contribución del Gobierno Nacional del Anexo 62 - Secretaría de Estado de Marina	1.600.000	- 380.519	1.219.481
	Total 6-4-62-767:	2.000.000	15.215	2.015.215
768	A.N. - FONDOS SECRETOS DECRETO LEY N° 5315/66			
	a) Saldo probable de ejercicios anteriores	6.100.000	5.850.203	11.950.203
	b) Contribución del Gobierno Nacional Anexo 62 - Secretaría de Estado de Marina	13.900.000	- 2.919.433	10.980.567
	Total 6-4-62-768:	20.000.000	2.930.770	22.930.770
788	PRODUCIDO DE SALVAMENTO Y BUQUE			
	a) Saldo probable de ejercicios anteriores	-.-	10.354.701	10.354.701
	b) Recaudación del ejercicio	12.543.310	- 1.715.411	10.827.899
	Total 6-4-62-788:	12.543.310	8.639.290	21.182.600
819	PRODUCIDOS VARIOS			
	a) Saldo probable de ejercicios anteriores	-.-	15.936.340	15.936.340
	b) Recaudación del ejercicio	47.400.000	- 13.336.840	34.063.160
	Total 6-4-62-819:	47.400.000	2.600.000	50.000.000
820	F.N.M. - RESCATE Y SALVAMENTO MARITIMO			
	a) Saldo probable de ejercicios anteriores	-.-	46.483.067	46.483.067
	b) Recaudación del ejercicio	250.000.000	- 46.483.067	203.516.933
	Total 6-4-62-820:	250.000.000	-.-	250.000.000
	F.N.M. - FONDO ESTIMULO			
	a) Saldo probable de ejercicios anteriores	-.-	-.-	-.-





RESUMEN 1-1

SECTOR 6) CALCULO DE RECURSOS AFECTADOS A LA FINCIACION DE LAS SECCIONES IRA.Y 2DA.
 B) RECURSOS DE CUENTAS ESPECIALES (Propios, Contribuciones a Cargo del Tesoro y Otros Ingresos) N° 4
 62 - SECRETARIA DE ESTADO DE MARINA

	RECURSOS			PRESUPUESTOS		TOTAL
	TOTAL	PROPIOS	Del Gobierno Nacional	GASTOS ESTOR 2	Inversiones Patri- moniales - Sector 4	
34 - SERVICIO DE PRACTICAJE	767,533.400	767,533.400	..-	695,238.00	72.295.000	767,533.400
35 - SERVICIO DE VIGILANCIA POR CUENTA DE TERCEROS	58,129.720	58,129.720	..-	58,129.720	..-	58,129.720
273- PRODUCIDO DE TRANSPORTES NAVALES	588,000,000	588,000,000	..-	573,000.00	15.000,000	588,000,000
282- OBRAS Y COMPRAS POR CUENTA DE TERCEROS	926,166,880	926,166,880	..-	891,505.880	34,661.000	926,166,880
284- GASTOS Y ADQUISICIONES DE ELEMENTOS DE TALLERES	507,249,600	507,249,600	..-	137,688.000	369,561,600	507,249,600
370- PRODUCIDO DE SERVICIOS FUNCIONALES	1,079,767,757	1,079,767,757	..-	307,409.757	772,358,000	1,079,767,757
371- LEY N° 14.147	23,999,600	23,999,600	..-	16,674.000	7,325,000	23,999,600
458- DONACIONES Y LEGADOS	1,500,000	1,500,000	..-	..-	1,500,000	1,500,000
767- F.N.M.-FONDOS SECRETOS DECRETO LEY N° 5315/56	2,015,215	495,215	1,520,000	2,015.215	..-	2,015,215
768- ARMADA NACIONAL-FONDOS SECRETOS DECRETO LEY N° 5315/56	22,930,770	2,229,945	20,700,825	22,930.770	..-	22,930,770
788- PRODUCIDO DE SALVAMENTO Y BUCEO	21,182,600	21,182,600	..-	13,857.000	7,325,000	21,182,600
819- PRODUCIDOS VARIOS	50,000,000	50,000,000	..-	30,000.000	20,000,000	50,000,000
820- PNM.-RESCATE Y SALVAMENTO MARITIMO	250,000,000	250,000,000	..-	70,000.000	180,000,000	250,000,000
742- VIVIENDAS PARA EL PERSONAL MILITAR Y CIVIL DE LAS FF. AA. - LEY N° 14.135	100,000,000	100,000,000	..-	100,000.000	..-	100,000,000
839- PNM.- FONDO ESTIMULO	50,000,000	50,000,000	..-	50,000.000	..-	50,000,000
TOTAL: 6-4-100-62:	4,448,475,542	4,426,254,717	22,220,825	2,968,449,942	1,480,025,600	4,448,475,542



RESUMEN 100-1

SECTOR 2) Sección Ira. - Presupuesto de Gastos - Título I - Servicios
 B)EROGACIONES A FINANCIAR CON RECURSOS DE CUENTAS ESPECIALES (propios, Contribuciones a cargo del Tesoro y Otros Ingresos) n° 4.
 Anexo: CUENTAS ESPECIALES N° 100 - JURISDICCION 62 - SECRETARIA DE ESTADO DE MARINA.

	GASTOS EN PERSONAL										
	S U E L D O S		Y J O R N A L E S		TOTAL	Bonificaciones	aporte Patronal	V A R I O S	TOTAL	Otros Gastos	TOTAL GENERAL
	Pdas. Individuales	Partidas Globales de Sueldos y/o Jornales	n° de cargos	Importe anual							
34 - SERVICIO DE PRACTICAJE	293	8,707,200		8,707,200	425,190,000	60,500,000	102,136,200	596,533,400	98,705,000	695,238,400	
35 - SERVICIO DE VIGILANCIA POR CUENTA DE TERCEROS	400	9,120,000	-	9,120,000	19,116,000	2,865,720	26,028,000	57,129,720	1,000,000	58,129,720	
273 - PRODUCIDO DE TRANSPORTES NAVALES	-	-	170,000,000	170,000,000	74,000,000	32,000,000	27,000,000	303,000,000	270,000,000	573,000,000	
282 - OBRAS Y COMPRAS POR CUENTA DE TERCEROS	-	-	508,246,000	508,246,000	4,920,000	52,130,880	110,716,800	676,013,680	215,492,200	891,505,880	
284 - GASTOS Y ADQUISICIONES DE ELEMENTOS DE TALLERES	-	-	-	-	-	-	-	-	137,688,000	137,688,000	
370 - PRODUCIDO DE SERVICIOS FUNCIONALES	-	-	76,780,000	76,780,000	-	10,820,000	37,378,757	124,978,757	182,431,000	307,409,757	
371 - LEY N° 14.147	-	-	3,234,000	3,234,000	-	453,000	760,600	4,447,600	12,227,000	16,674,600	
767 - PNM.-FONDOS SECRETOS DECRETO LEY N° 5315	-	-	-	-	-	-	-	-	2,015,215	2,015,215	
768 - ARMADA NACIONAL-FONDOS SECRETOS DECRETO LEY N° 5315/56	-	-	-	-	-	-	-	-	22,930,770	22,930,770	
788 - PRODUCIDO DE SALVAMENTO Y BUCEO	-	-	4,312,000	4,312,000	-	1,650,000	2,893,000	8,855,000	5,002,600	13,857,600	
819 - PRODUCIDOS VARIOS	-	-	-	-	-	-	-	-	30,000,000	30,000,000	
820 - PNM.-RESCATE Y SALVAMENTO MARITIMO	-	-	-	-	-	-	-	-	70,000,000	70,000,000	
742 - VIVIENDAS PARA EL PERSONAL MILITAR Y CIVIL Y DE LAS FF.AA. - LEY N° 14.135	-	-	-	-	-	-	-	-	100,000,000	100,000,000	
839 - PNM.- FONDO ESTIMULO	-	-	-	-	-	-	-	-	50,000,000	50,000,000	
TOTAL 2-4-100-62:	693	17,827,200	762,572,000	780,399,200	523,226,000	160,419,600	206,913,367	1,770,958,157	1,197,491,785	2,968,449,942	





RESUMEN 100 - 1

SECTOR 4) Sección 2da. - Presupuesto de Inversiones Patrimoniales

Título I - Inversiones.

B) Erogaciones a financiar con recursos de Cuentas Especiales.

(Propios, Contribuciones a cargo del Tesoro y Otros Ingresos) N° 4

ANEXO: CUENTAS ESPECIALES - N° 100 -

Jurisdicción: SECRETARIA DE ESTADO DE MARINA-n° 62

N°	CONCEPTO	TOTAL GENERAL m\$u.
34	SERVICIO DE PRACTICAJE	72.295.000
273	PRODUCIDO DE TRANSPORTES NAVALES	15.000.000
282	OBRAS Y COMPRAS POR CUENTA DE TERCEROS	34.661.000
284	GASTOS Y ADQUISICIONES DE ELEMENTOS DE TALLERES	369.561.600
370	PRODUCIDO DE SERVICIOS FUNCIONALES	772.358.000
371	LEY N° 14.147	7.325.000
458	DONACIONES Y LEGADOS	1.500.000
788	PRODUCIDO DE SALVAMENTO Y BUCEO	7.325.000
819	PRODUCIDOS VARIOS	20.000.000
820	P.N.M.-RESCATE Y SALVAMENTO MARITIMO	180.000.000
TOTAL: 4-4-100-62:		1.480.025.600



AREAS: 370 - PRODUCIDO DE SERVICIOS FUNCIONALES.
INCISO: 0 - OTROS GASTOS

MARINA

4	4	100	62	-	9	370
Sector	Financ.	Anexo	Jurisd.	Obj. Dec.	Incl.	Item



LEY 14.062 y DECRETO N° 6928 /65

MODIFICACIONES

DEFINITIVO

PARTIDAS	Sub-principal	CATEGORIA Y/O CONCEPTO	Parcial	Sub-principal Cargo y/o Función	Cantidad de cargos, jornales u horas de otros	Remuneración mensual, diaria u horaria	CREDITO ANUAL m\$u.	MODIFICACIONES		CREDITO ANUAL m\$u.	Cantidad de cargos, jornales u horas de otros	Remuneración mensual, diaria u horaria	CREDITO ANUAL m\$u.
INVERSIONES													
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO													
08	054	ADQUISICION REPOSICION Y CONSTRUCCION DE ARTICULOS DE DOTACION FIJA Y REPUESTOS DE TODAS CLASES	533				101.640.000			-.-			101.640.000
TOTAL DE LA PARTIDA SUBPRINCIPAL							101.640.000			-.-			101.640.000
GASTOS GENERALES													
08	063	ADQUISICIONES VARIAS	532				3.000.000			-.-			3.000.000
TOTAL DE LA PARTIDA SUBPRINCIPAL							3.000.000			-.-			3.000.000
REPARACION Y CONSERVACION DEL MATERIAL													
08	198	CONSTRUCCION RENOVACION Y ADQUISICION DEL MATERIAL	534				4.200.000			-.-			4.200.000
08	198	ADQUISICION DE LOS MATERIALES DE QUE TRATA EL SUPERIOR DECRETO N° 5747 del 30 de mayo de 1967	814				163.518.000			-.-			163.518.000
TOTAL DE LA PARTIDA SUBPRINCIPAL							167.718.000			-.-			167.718.000
ADQUISICION Y RENOVACION DEL MATERIAL													
08	359	CONSTRUCCION RENOVACION Y ADQUISICION DE TODO EL MATERIAL DE GUERRA MARITIMO AEREO Y TERRESTRE	1103				-.-		+	500.000.000			500.000.000
TOTAL DE LA PARTIDA SUBPRINCIPAL							-.-		+	500.000.000			500.000.000
TOTAL DE LA PARTIDA PRINCIPAL							272.358.000		+	500.000.000			772.358.000
TOTAL DEL ITEM							272.358.000		+	500.000.000			772.358.000



Decreto S 11928/1965

Bs. As., 28/12/1965

VISTO el expediente "Secreto" N° 16.033 (D.G.P.A.) - N° 2303/40 (S.A.), atento a lo informado por el señor Secretario de Estado de Aeronáutica, lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Defensa Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el párrafo 5 de la Reglamentación para la Aeronáutica Militar de la Ley N° 14.777 para el Personal Militar, posibilita la incorporación anual en forma temporal del personal necesario no proveniente del cuadro permanente, para satisfacer exigencias de instrucción de la reserva fuera de servicio;

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Incorpórese temporalmente al Cabo de Reserva NESTOR AQUILINO RODRIGUEZ (C. 1942 - M. 5.325.006 - D.M. Dolores O.E. Mar del Plata).

Art. 2° — Mientras dure su incorporación, el causante percibirá el sueldo, suplementos generales, suplementos particulares y compensaciones que para cada grado prescribe la Reglamentación para la Aeronáutica Militar de la Ley N° 14.777 para el Personal Militar.

Art. 3° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a:

Cabo: 2 - 1 - 63 - 0 - 0 - 7 - 664 - 33 - 651 - 1 - 179

del presupuesto de Aeronáutica o similares que se establezcan en lo futuro.

Art. 4° — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Defensa Nacional y firmado por el señor Secretario de Estado de Aeronáutica.

Art. 5° — Comuníquese; vuelva a la Secretaría de Estado de Aeronáutica para su publicación en Boletín Aeronáutico Confidencial y archívese en la Dirección General del Personal de Aeronáutica. — ILLIA.

Decreto S 1682/1966

Bs. As., 8/3/1966

VISTO el Expediente M.V.DSP.s. N° 1°S/66, por el que la Secretaría de Estado de Marina propicia la venta a la Armada Paraguaya del avión GRUMMAN GOOSE PM-7, actualmente declarado en desuso, y

CONSIDERANDO:

Que resulta altamente conveniente a los propósitos de colaboración mutua mantenidas invariablemente con la Armada del citado país, la transferencia "con cargo" de la aeronave de referencia;

Que el avión GRUMMAN GOOSE PM-7 se encuentra actualmente en "desuso";

Que no resulta conveniente a la Institución reactivar la máquina citada, en razón de no ser útil la misma a las funciones de la Aviación Naval Argentina;

Que el importe ofrecido por la aeronave de referencia, por la Armada Paraguaya, se considera equitativo y ajustado a su valor actual;

Que la contratación presente se encuentra prevista en el Artículo 56, inciso 3° c) de la Ley de Contabilidad,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la venta directa a la Armada Paraguaya, del avión GRUMMAN GOOSE PM-7, de la Secretaría de Estado de Marina en la suma de UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL (m\$n. 1.900.000,--).

Art. 2° — El monto aludido en el artículo anterior, se ingresará a la Cuenta Especial Producido de Servicios Funcionales - Producidos Varios 03 - (Dirección General del Material Naval - Dirección del Material Aeronaval - Venta de Aviones).

Art. 3° — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Defensa Nacional y firmado por el señor Secretario de Estado de Marina.

Art. 4° — Comuníquese, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Contaduría General de la Nación y vuelva a la Secretaría de Estado de Marina (Dirección General del Material Naval) a sus efectos y ulterior archivo. — ILLIA.

Decreto S 2938/1966

Bs. As., 27/4/1966

VISTO el expediente Secreto N° 36.123 (Cdo. J.F.A.A.) - N° 2.385 Cde. 92 (S.A.), atento a lo informado por el Secretario de Estado de Aeronáutica y lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Defensa Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el Comando en Jefe de la Fuerza Aérea Argentina ha realizado estudios tendientes a la redistribución de sus Unidades con motivo de la adquisición de nuevo material;

Que dicha redistribución trae aparejada el desplazamiento de Unidades ya creadas y la creación de otras, a fin de asignarle el material adquirido y otorgar, asimismo, la flexibilidad operativa que la Fuerza Aérea Argentina requiere;

Que por Decreto Secreto N° 15.162/59 (B.A.C. N° 133), se creó el Grupo 4 de Caza Bombardeo integrado por los Escuadrones I y II, fijándosele asiento en las Bases Aéreas Militares de "Comodoro Rivadavia" y "Río Gallegos" respectivamente;

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Créase el Grupo 5 de Caza Bombardeo.

Art. 2° — Modifíquese, el Decreto N° 15.162/59 inserto en Boletín Aeronáutico Confidencial N° 133, en la siguiente forma:

1°) Agréguese, en el Artículo 1° y como inciso 7°), lo siguiente:

"7°) Grupo 5 de Caza Bombardeo."

2°) Modifíquese, en el inciso 1°) del Artículo 2°, la fecha determinada para el Grupo 4 de Caza Bombardeo, debiendo ser la siguiente: "1966-enero de 1967."

3°) Agréguese, en el Artículo 2° y como inciso 7°), lo siguiente:

"7°) Grupo 5 de Caza Bombardeo: "1966-enero 1967"

4°) Agréguese, como apartados c) y d) del inciso 6°) del Artículo 4°, los siguientes:

"c) A partir de enero de 1967: Grupo 4 de Caza Bombardeo."

"d) A partir de enero de 1967: Grupo 5 de Caza Bombardeo."

5°) Suprímase, el apartado b), inciso 10°) del Artículo 4°.

6°) Suprímase, el inciso 11°) del mismo Artículo.

7°) Los incisos 12°) y 13°), pasan a ser 11°) y 12°), respectivamente.

8°) Suprímense, los apartados a), b) y c) del inciso 10°) del Artículo 5° y agréguese, como apartado a), el siguiente:

"a) VEINTICINCO (25) aviones Douglas A-4B."

9°) Agréguese, como inciso 11°) del Artículo 5°, lo siguiente:

"11°) Grupo 5 de Caza Bombardeo:

a) VEINTICINCO (25) aviones Douglas A-4B."

10°) Los incisos 11°), 12°), 13°), 14°), 15°), 16°) y 17°) del Artículo 5°, pasan a ser 12°), 13°), 14°), 15°), 16°), 17°) y 18°), respectivamente.

Art. 3° — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Defensa Nacional y firmado por el señor Secretario de Estado de Aeronáutica.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese en Boletín Aeronáutico Confidencial y archívese en la Secretaría de Estado de Aeronáutica. — ILLIA.

Decreto S 6900/1965

Bs. As., 23/8/1965

VISTO el expediente "Secreto" N° 15.428 (D.G.P.A.) - N° 2.303/33 (S.A.), atento a lo informado por el señor Secretario de Estado de Aeronáutica, lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Defensa Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 8167 de fecha 20 de octubre de 1964, fue incorporado temporalmente a su solicitud, el Alférez de Reserva D. Pablo Silvio FERRO, concordante con lo establecido en el Artículo 164, párrafo 3, de la Ley N° 12.913 —Orgánica del Ejército—, de aplicación en la Aeronáutica por el Artículo 109 de la Ley N° 14.777 para el Personal Militar;

Que por razones particulares, el causante ha solicitado su pase a situación de fuera de servicio,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Pase a situación de fuera de servicio el Alférez de Reserva D. Pablo Silvio FERRO (C. 1921 - M. 1.144.696 - D.M. 19 - O.E. Quilmes).

Art. 2° — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Defensa Nacional y firmado por el señor Secretario de Estado de Aeronáutica.

Art. 3° — Comuníquese; vuelva a la Secretaría de Estado de Aeronáutica para su publicación en Boletín Aeronáutico Confidencial y archívese en la Dirección General del Personal de Aeronáutica. — ILLIA.

Decreto S 3695/1966

Bs. As., 19/5/1966

Vistas las constancias del expediente M.DG.ef.f. N° 3 "S"/66, y atento a lo informado por el Ministerio de Defensa Nacional (Secretaría de Estado de Marina) y la propuesta efectuada por la firma Allgemeine Elektrizitäts-Gesellschaft de Hamburgo, República Federal Alemana, de fecha 11 de Abril de 1966 que corre agregada con el citado expediente, y

CONSIDERANDO:

Que la Armada Argentina tiene dentro del Plan de Defensa Nacional funciones específicas que le hacen imprescindible contar con el buque rompehielos en condiciones de total operabilidad.

Que ello requiere la reparación total de su planta propulsora eléctrica.

Que es necesario realizar las citadas reparaciones en el más breve tiempo posible.

Que de las citadas reparaciones depende el relevo del personal y reaprovisionamiento de las Bases Militares en la Antártida Argentina.

Que es conveniente desde el punto de vista técnico efectuar el reacondicionamiento de los mecanismos de referencia en la fábrica AEG, constructora original de la planta pro-

pulsora del Rompehielos A.R.A. "GENERAL SAN MARTIN".

Que no existe experiencia suficiente en el país en construcciones y reparaciones de equipos eléctricos navales de las dimensiones y potencia de la citada planta propulsora.

Que la presente contratación se ajusta a lo establecido en el Art. 56, inc. 3°), apartados c) y f) de la Ley de Contabilidad;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase al Ministerio de Defensa Nacional (Secretaría de Estado de Marina) a contratar en forma directa la reparación de la planta propulsora eléctrica a la firma Allgemeine Elektrizitäts-Gesellschaft de Hamburgo, República Federal Alemana, por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL MARCOS ALEMANES (D.M. 1.200.000), que al cambio de m\$n 47,- por marco, asciende a la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL (m\$n 56.400.000).

Art. 2° — El gasto total que demanda la ejecución del presente decreto y que asciende a la suma de SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL (m\$n 61.400.000), incluida la cantidad de CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL (m\$n 5.000.000) para el pago de fletes, se imputará a las partidas para 1966 equivalentes a la 2-4-100-62-9-370-07-096-2099 del Ejercicio 1965, y a la 2-4-100-62-9-370-07-033-2099 del mismo ejercicio.

Art. 3° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Defensa Nacional y de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Marina y de Hacienda.

Art. 4° — Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, comuníquese al Tribunal de Cuentas de la Nación y archívese en el Ministerio de Defensa Nacional (Secretaría de Estado de Marina - Dirección General del Material Naval). — ILLIA.

Decreto S 4053/1966

Bs. As., 30/5/1966

VISTO el expediente secreto N° 16.605 (D.G.P.A.) - N° S 2303/50 (S.A.), atento a lo informado por el secretario de Estado de Aeronáutica y lo propuesto por el señor ministro secretario en el departamento de Defensa Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el párrafo 5 de la Reglamentación para la Aeronáutica Militar de la Ley N° 14.777 para el Personal Militar, posibilita la incorporación anual en forma temporal del personal necesario no proveniente del cuadro permanente, para satisfacer exigencias de instrucción de la reserva fuera de servicio;

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Incorpórense temporalmente en la Aeronáutica Militar los Cabos que se mencionan a continuación, provenientes de la reserva fuera de servicio:

José María GAUTO (C. 1943 - M. 4.739.964 - D.M. 14 - C.E. Zárate).

Tomás MASSIARELLI (C. 1943 - M. 6.135.468 - D.M. 34 - O.E. Santa Isabel).

Roberto MENDEZ (C. 1943 - M. 5.945.036 - D.M. 32 - O.E. Paraná).

Alberio Ernesto SANTONI (C. 1943 - O.E. 6.178.798 - D.M. 35 - O.E. Armstrong).

José Ricardo PEREYRA (C. 1943 - M. 5.945.798 - D.M. 32 - O.E. Paraná).

Art. 2° — Mientras dure su incorporación, los causantes percibirán el sueldo, suplementos generales, suplementos particulares y compensaciones que para cada grado prescribe la Regla-

mentación para la Aeronáutica Militar de la ley N° 14.777 para el Personal Militar.

Art. 3° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a:

Cabo: 2 - 1 - 63 - 0 - 0 - 7 - 664 - 33 - 651 - 1 - 179

para ejercicio presupuestario 1966 o similares que se asignen en ejercicios venideros.

Art. 4° — El presente decreto será refrendado por el señor ministro secretario en el departamento de Defensa Nacional y firmado por el señor secretario de Estado de Aeronáutica.

Art. 5° — Comuníquese; vuelva a la Secretaría de Estado de Aeronáutica para su publicación en Boletín Aeronáutico Confidencial y archívese en la Dirección General del Personal de Aeronáutica. — ILLIA.

Decreto S 902/1966

Bs. As., 22/8/1966

Vistas las constancias del expediente M.V.DSP. s.N° 3°S/66, lo informado por el señor Secretario de Estado de Marina Interino, lo propuesto por el Ministerio de Defensa Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que la Aviación Naval tiene imperiosa necesidad de renovar y reemplazar aviones para posibilitar la operación de la Escuela de Aviación Naval y la Primera Escuadrilla Aeronaval de Propósitos Generales;

Que la Secretaría de Estado de Marina desea concertar una operación de compra de aviones NORTH AMERICAN T-28, con la Oficina Francesa de Exportación de Material Aeronáutico (O.F.E.M.A.), en condiciones de precio y estado que se estiman ventajosas, en contrato que incluye la puesta en condición FOB del material adquirido en el puerto de El Havre;

Que es necesario prever contemporáneamente la adquisición de repuestos que aseguren por un tiempo prudencial la operación de los citados aviones;

Que la necesidad de concretar cuanto antes la adquisición mencionada puede armonizarse mediante la entrega a la Cuenta Especial "PRODUCIDO DE SERVICIOS FUNCIONALES" de un anticipo, de monto apropiado, del Tesoro Nacional, y con cargo a su oportuna devolución;

Que se encuentran en trámite de venta varias unidades aeronavales radiadas del servicio, cuyo producido será acreditado en su momento a la cuenta de referencia;

Que los aviones a adquirir serán transportados al país en barcos de la Empresa Líneas Marítimas Argentinas (E.L.M.A.);

Que la citada contratación encuadra dentro de lo establecido en el artículo 56, inciso 3°, acápites c), g) y h) de la Ley de Contabilidad;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase a la Secretaría de Estado de Marina a adquirir FOB El Havre cuarenta y cinco (45) aviones NORTH AMERICAN T-28 y su acondicionamiento, a la Oficina Francesa de Exportación de Material Aeronáutico (O.F.E.M.A.) en la cantidad de DOS MILLONES OCHO MIL DOSCIENTOS FRANCOSES (Fs. Fs. 2.008.200.-) equivalentes a OCHENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETENTA Y TRES PESOS MONEDA NACIONAL (m\$N. 82.795.073.-).

Art. 2° — Autorízase a la Secretaría de Estado de Marina a adquirir repuestos para los aviones citados hasta un importe de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOLARES AMERICANOS (u\$s. 231.000.-) equivalentes a CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA NACIONAL (m\$N. 46.674.000.-).

Art. 3° — Los importes mencionados en los artículos 1° y 2°, que ascienden a la suma de CIENTO VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y TRES PESOS MONEDA NACIONAL (m\$N. 129.469.073.-), se imputarán a la partida para 1966 equivalente a la 2-4-100-62-9-370-07-096-2099 del Ejercicio 1966.

Art. 4° — La Tesorería General de la Nación previa intervención de la Contaduría General de la Nación, entregará a la Secretaría de Estado de Marina, en las oportunidades que ésta lo solicite, hasta la suma de CIENTO VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y TRES PESOS MONEDA NACIONAL (m\$N. 129.469.073.-) en concepto de anticipo y con cargo de reintegrar con los recursos de la Cuenta Especial Item N° 370 "PRODUCIDO DE SERVICIOS FUNCIONALES".

Art. 5° — Oportunamente reajústese la citada Cuenta Especial para posibilitar tal medida.

Art. 6° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de RELACIONES EXTERIORES Y CULTO y de ECONOMIA y firmado por los señores Secretarios de Estado de MARINA INTERINO y de HACIENDA.

Art. 7° — Comuníquese y dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y tome conocimiento el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION, la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y la TESORERIA GENERAL DE LA NACION y archívese en el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL (Secretaría de Estado de Marina). — ONGANIA.

Decreto S 1661/1966

Bs. As., 9/9/1966

VISTO lo Informado por el Estado Mayor de Coordinación y lo propuesto por el Ministerio de Defensa Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el Plan para la Defensa del Tráfico Marítimo Interamericano con sus Anexos "A", "B", "C", "D" y "X" es de vital importancia para la Defensa del Continente Americano contra la Agresión del Bloque Comunista;

Que la defensa de dicho tráfico es un problema regional, por lo que debe ser contemplada en los planes de acción particulares previstos en el Plan Militar General para la Defensa del Continente Americano contra una Agresión del Bloque Comunista (Documento C-0266) aprobado por el Poder Ejecutivo Nacional (Decreto "S" N° 6447/63);

Que el Plan para la Defensa del Tráfico Marítimo Interamericano ha sido estudiado y aprobado por la Secretaría de Marina (Comando de Operaciones Navales);

Que nuestro Delegado ante la Junta Interamericana de Defensa ya anticipó con fecha 8 de enero de 1962 la conformidad de nuestro país con el Plan y sus Anexos "A" y "B";

Que su aprobación por el Poder Ejecutivo Nacional será parte contribuyente de la acción efectiva de la Nación en apoyo de la defensa nacional y la de los países americanos contra la agresión del Bloque Comunista;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el Plan para la Defensa del Tráfico Marítimo Interamericano (Documento C-526) y sus Anexos: A Normas Doctrinarias para el Control del Tráfico-Marítimo Interamericano (Documento C-526); B, Cuadro Orgánico del Control del Tráfico Marítimo Interamericano - Cuadro de Correspondencia de Términos - Organización para el Control General del Tráfico Marítimo Internacional - Apéndice 1 (Documento C-526); C, Normas y Procedimientos Tácticos a ser seguidos por Buques Mercantes en tiempo de guerra (Documento C-0254); D, Instrucciones para Comunicaciones sobre Buques Mercantes (Documento C-0306); y X, Glosario (Documento C-0253) de la Junta Interamericana de Defensa.

Art. 2° — Remítanse Instrucciones al Jefe de la Delegación Militar Argentina ante la Junta Interamericana de Defensa para que, en nombre del Gobierno de la República Argentina, comunique a la Junta Interamericana de Defensa la aprobación del referido Plan.

Art. 3° — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Marina Interino.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Confidencial de la Secretaría de Marina y archívese en el Ministerio de Defensa Nacional (Estado Mayor de Coordinación). — ONGANIA.

Decreto S 2623/1966

Bs. As., 5/10/1966

VISTO el Superior Decreto N° 4874 del 24 de abril de 1959, lo informado por la Secretaría de Estado de Marina, lo propuesto por el Ministerio de Defensa Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 2° del mencionado decreto se exceptúa del pago de recargos y de la constitución de depósitos previos a las importaciones de material bélico secreto que efectúan las Secretarías Militares, hasta el monto anual que el Poder Ejecutivo Nacional fije para cada ejercicio fiscal;

Que a fin de hacer aplicable tal medida en el ejercicio fiscal 1966 es necesario fijar dicho monto;

Que asimismo se hace necesario determinar hasta qué fecha podrá despacharse a plaza el material adquirido con el monto fijado para el ejercicio 1966, aplicando para ello las normas de apropiación al ejercicio que fija la Ley de Contabilidad por sus artículos 25° y 36°;

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — La Secretaría de Estado de Marina podrá importar material bélico secreto, dentro del régimen del artículo 2° del Decreto N° 4874/59 y con imputación a los créditos vigentes del Ejercicio fiscal 1966 y el proveniente del "Programa de Asistencia Militar", hasta un monto de SEIS MILLONES DE DOLARES (U\$. 6.000.000.-), o su equivalente, total o parcial, en otras divisas.

Art. 2° — Las importaciones comprendidas en el concepto y hasta el monto indicado en el artículo anterior serán despachadas a plaza sin otra intervención que la que le compete a la Dirección Nacional de Aduanas y sus organismos subordinados, de acuerdo al régimen mencionado en el decreto N° 4874/59 y hasta el 31 de diciembre de 1968.

Art. 3° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de RELACIONES EXTERIORES Y CULTO y de ECONOMIA y firmado por los señores Secretarios de Estado de MARINA INTERINO y de HACIENDA.

Art. 4° — Comuníquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, tome conocimiento la DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS y archívese en la SECRETARIA DE ESTADO DE MARINA. — ONGANIA.

Decreto S 3083/1966

Bs. As., 31/10/1966

VISTO el expediente secreto N° 17.014 (D.G.P.A.) - N° S 2303 Cde. 21 (S.A.), atento a lo informado por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el Ministerio de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo prescripto por los artículos 31 y 33 de la Ley N° 12.913 —Orgánica del Ejército—, de aplicación en la Aeronáutica Militar según el artículo 109 de la Ley N° 14.777 para el Personal Militar, corresponde determinar la forma de licenciar a los

ciudadanos de la clase 1945 y de otras anteriores y posteriores incorporados,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Facúltase al Comando en Jefe de la Fuerza Aérea para que a partir del 1° de diciembre de 1966 proceda al licenciamiento de los soldados de la clase 1945 y de otras anteriores y posteriores actualmente incorporados, en las fechas y cantidades que de acuerdo a sus necesidades estime conveniente.

Art. 2° — El personal que se encuentra cumpliendo condena o recargo de servicio se mantendrá incorporado.

Art. 3° — El presente decreto será refrendado por el señor ministro secretario en el departamento de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese en Boletín Aeronáutico Confidencial y archívese en la Dirección General del Personal de Aeronáutica. — ONGANIA.

Decreto S 4174/1966

Bs. As., 6/12/1966

VISTO lo informado por el señor COMANDANTE DE OPERACIONES NAVALES y lo propuesto por el MINISTERIO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que la Armada Argentina tiene dentro del Plan de Defensa Nacional funciones específicas que le hacen indispensable contar con buques barreminas amagnéticos aptos para el barrido de minas de influencia en zonas focales;

Que la misma ha iniciado contactos con el Almirantazgo Británico y con diversos astilleros del exterior con el objeto de proceder a su adquisición y alistamiento;

Que la aludida contratación que demandará aproximadamente DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (U\$. 17.708.000), se prevé efectuarla con régimen de pagos diferidos, y atenderla con fondos del Plan de Inversiones Patrimoniales del Ejercicio 1967 y subsiguientes;

Que la citada contratación encuadra dentro de lo establecido en el artículo 56, inciso 3°, acápites c), g) y h) de la Ley de Contabilidad;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase al MINISTERIO DE DEFENSA (COMANDO DE OPERACIONES NAVALES), a efectuar las tramitaciones necesarias tendientes a contratar en forma directa la adquisición y/o construcción de hasta seis (6) barreminas amagnéticas.

Art. 2° — La inversión que demandará la adquisición y/o construcción de los barreminas amagnéticos de que trata el precedente artículo 1°, cuya financiación se prevé con régimen de pagos diferidos, y que asciende aproximadamente a DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (U\$. 17.708.000), que al cambio de m\$N 255,- el dólar totalizan la suma de CUATRO MIL QUINIENTOS QUINCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL (m\$N 4.515.540.000) será atendida con los créditos correspondientes al Plan de Inversiones Patrimoniales del Ejercicio 1967 y subsiguientes.

Art. 3° — El presente decreto será refrendado por los señores MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO y de DEFENSA INTERINO y de ECONOMIA Y TRABAJO y firmado por los señores COMANDANTE DE OPERACIONES NAVALES y SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA.

Art. 4° — Comuníquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y tome conocimiento el TRIBUNAL DE CUENTAS y la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y archívese. — ONGANIA.



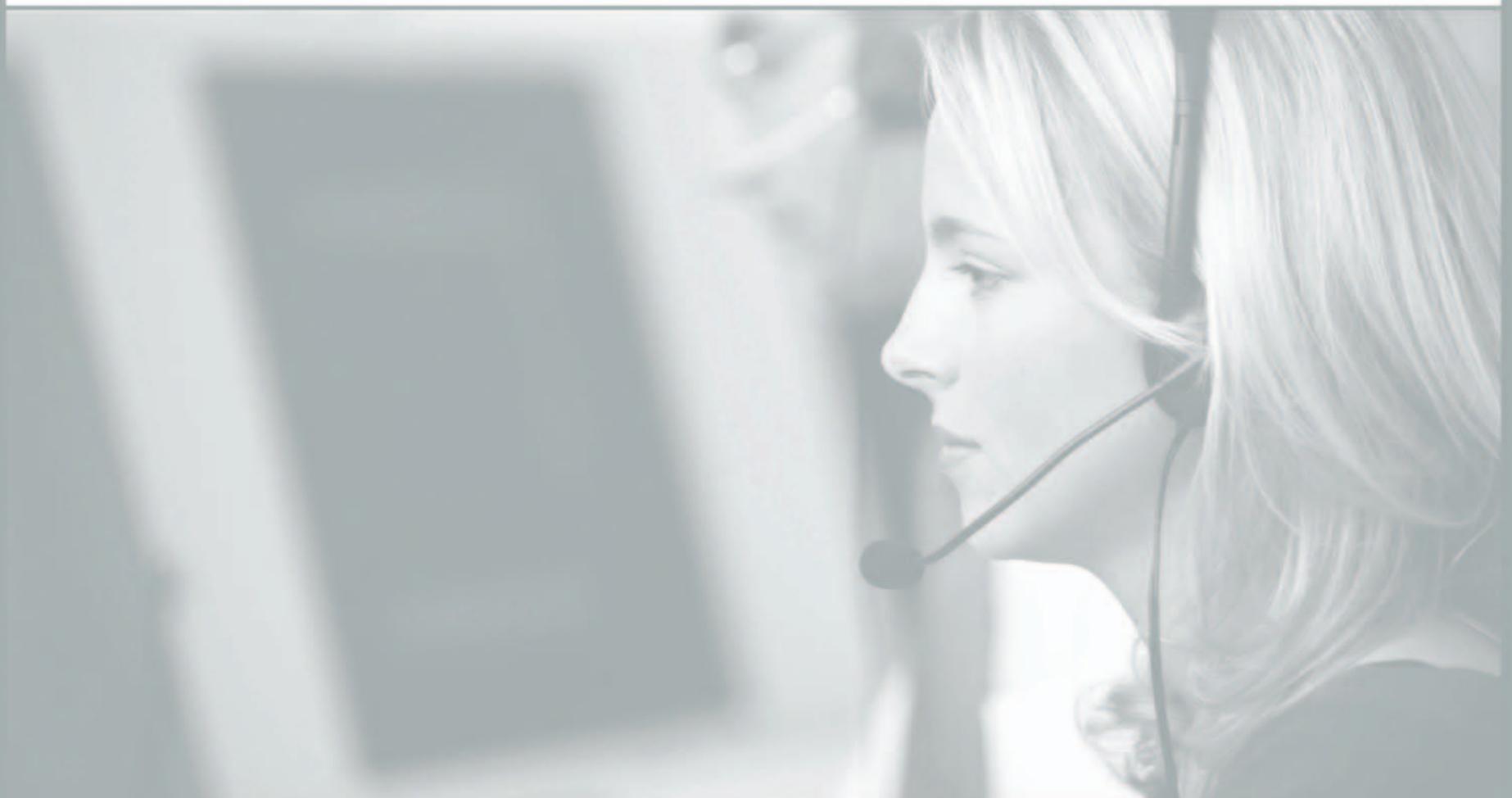
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*



0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



www.boletinoficial.gob.ar

DECISIONES ADMINISTRATIVAS



MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 32/2013

Dase por aprobada contratación en la Unidad de Gestión de Recursos del Instituto Nacional Central Unico Coordinador de Ablación e Implante.

Bs. As., 11/3/2013

VISTO el expediente N° 1-2002-463800049/12-4 del registro del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y N° 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios; la Resolución N° 48 del 30 de diciembre de 2002 de la ex-Subsecretaría de la Gestión Pública, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164 se aprobó el régimen de contratación de personal por tiempo determinado, estableciéndose por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley antes citada, las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de ese personal.

Que a través de la Resolución N° 48/02 de la aludida ex-Subsecretaría, se aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones referido.

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 577/03 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación, en las previsiones del Decreto N° 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS (\$ 8.500.-).

Que en el marco de lo expuesto, deviene necesario contratar un profesional médico, para desempeñarse como Coordinador de la Unidad de Gestión de Recursos del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE, bajo el régimen mencionado precedentemente.

Que la presente medida se funda en imprescindibles razones de servicio que no pueden ser atendidas mediante los recursos humanos de la planta permanente y tiene por objeto garantizar el cumplimiento de las responsabilidades y acciones propias del referido Instituto Nacional.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 1° del Decreto N° 577/03 y sus modificatorios y por el artículo 100 inciso 2 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado el contrato individual de prestación de servicios celebrado entre el INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI) y el profesional D. Francisco LEONE (DNI N° 10.810.524), conforme las condiciones que en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, en el marco de lo establecido por el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, su Decreto reglamentario N° 1421/02 y la Resolución N° 48/02 de la ex-SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y sus modificaciones.

Art. 2° — El gasto que demandó el cumplimiento de la presente medida fue atendido con cargo a las partidas específicas asignadas a la Jurisdicción 80, MINISTERIO DE SALUD, Entidad 905 INCUCAI, para el ejercicio 2012.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Juan L. Manzur.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I.	DEPTO./DIRECCION	PERIODO DE CONTRATACION		NIVEL/GRADO SINEP
			DESDE	HASTA	
LEONE, Francisco	10.810.524	UNIDAD DE GESTION DE RECURSOS	01/01/2012	31/12/2012	B/5

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 1685/2012

Apruébase contratación en la Subsecretaría de Programación Técnica y Estudios Laborales.

Bs. As., 28/12/2012

VISTO el Expediente N° 1.499.466/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, la Ley N° 26.728 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 1.421 del 8 de agosto de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios y 2.098 del 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nros. 3 del 21 de enero de

2004 y sus modificatorias y 1 del 10 de enero de 2012, la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.728 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012.

Que mediante el dictado de los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002 y 601 del 11 de abril de 2002 se estableció que toda designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que los artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1.421 del 8 de agosto de 2002, norma respecto de la naturaleza y características de la relación de Empleo del Personal que revista en el Régimen de Contrataciones, para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la Planta Permanente.

Que mediante la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias se han aprobado las pautas de aplicación del régimen de Contrataciones de Personal de la Ley N° 25.164.

Que la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, estableció las pautas de equiparación con el personal de Planta Permanente para la fijación de la remuneración que corresponda asignar al personal contratado, de conformidad con los lineamientos consignados en la Ley N° 25.164.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421/02, como asimismo las prescripciones del artículo 6° del Decreto N° 601/02 en lo que se refiere al cumplimiento de la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que por el Decreto N° 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491/02 será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS (\$ 8.500).

Que por el artículo 1° del Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008 se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo de fecha 5 de septiembre de 2008.

Que resulta indispensable para el cumplimiento de los objetivos de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION TECNICA Y ESTUDIOS LABORALES del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, requerir la colaboración de UN (1) Analista Principal, de acuerdo a la identificación realizada en el respectivo Anexo al artículo 1° de la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA N° 48/02 y sus modificatorias, por el período establecido en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la persona cuya contratación se propone, reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase la contratación individual celebrada en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1.421/02, entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la persona que se menciona en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, conforme a las condiciones que se indican en el mismo.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1°, será atendido con cargo al Programa 01 - Actividades Centrales, Fuente de Financiamiento 11, Partida Principal 1.8 - Personal Contratado - TESORO NACIONAL, Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRE	N° de Documento	Denominación de la Función o Puesto	Nivel y Grado	Desde	Hasta	Lugar Prest. Serv.
MUNILLA, DIANA GABRIELA	21.699.359	Analista Principal	B - 4	A partir de la fecha de notificación del acto que apruebe el contrato	31/12/2012	SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION TECNICA Y ESTUDIOS LABORALES
Total Ministerio de Trabajo E. y S. S.						1

RESOLUCIONES



Ministerio de Economía y Finanzas
Públicas

PRESUPUESTO

Resolución 1040/2012

Apruébase el Plan de Acción y el Presupuesto para el Ejercicio 2013 de la empresa Dioxitek Sociedad Anónima.

Bs. As., 28/12/2012

VISTO el Expediente N° S01:0400224/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2013 formulado por la Empresa DIOXITEK SOCIEDAD ANONIMA, actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que el Artículo 49 de la mencionada ley y el Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, determinan que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el Plan de Acción y el Presupuesto para el Ejercicio 2013 de la Empresa DIOXITEK SOCIEDAD ANONIMA, actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de acuerdo al detalle obrante en los Anexos I y II, que forman parte de la presente resolución, respectivamente.

Art. 2° — Estímense en la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVENTA Y DOS (\$ 240.383.092) los ingresos de operación y fíjense en la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS (\$ 231.268.526) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (GANANCIA DE OPERACION) estimado en PESOS NUEVE MILLONES CIENTO CATORCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS (\$ 9.114.566), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II, adjunto a la presente resolución.

Art. 3° — Estímense en la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVENTA Y DOS (\$ 240.383.092) los ingresos corrientes y fíjense en la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES MIL VEINTISEIS (\$ 234.001.026) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y

DOS MIL SESENTA Y SEIS (\$ 6.382.066), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II, adjunto a la presente resolución.

Art. 4° — Estímense en la suma de PESOS VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS MIL (\$ 23.700.000) los ingresos de capital y fíjense en la suma de PESOS VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES (\$ 26.996.593) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3° de la presente resolución, estimase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el Ejercicio 2013 en PESOS TRES MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES (\$ 3.085.473), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II, adjunto a la presente resolución.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán G. Lorenzino

NOTA: Los Anexos que integran esta Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Ministerio de Economía y Finanzas
Públicas

PRESUPUESTO

Resolución 65/2013

Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2013 de Nación Seguros Sociedad Anónima.

Bs. As., 14/3/2013

VISTO el Expediente N° S01:0504787/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2013 formulado por NACION SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que el Artículo 49 de la mencionada ley y el Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley N° 24.156, determinan que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2013 de NACION SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II a la presente resolución, respectivamente.

Art. 2° — Estímense en la suma de PESOS UN MIL SETECIENTOS OCHENTA MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA (\$ 1.780.126.540) los ingresos de operación y fíjense en la suma de PESOS UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLO-

NES DOSCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO (\$ 1.757.270.648) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (GANANCIA DE OPERACION) estimado en PESOS VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS (\$ 22.855.892), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II adjunto a la presente resolución.

Art. 3° — Estímense en la suma de PESOS UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA (\$ 1.794.526.540) los ingresos corrientes y fíjense en la suma de PESOS UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL QUINIENTOS SEIS (\$ 1.771.122.506) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL TREINTA Y CUATRO (\$ 23.404.034), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II adjunto a la presente resolución.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

PRESUPUESTO

Resolución 66/2013

Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2013 de Nación Leasing Sociedad Anónima.

Bs. As., 14/3/2013

VISTO el Expediente N° S01:0464589/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2013 formulado por NACION LEASING SOCIEDAD ANONIMA, actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado el informe favorable, sobre la medida propiciada, de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que el Artículo 49 de la mencionada ley y el Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias, determinan que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2013 de NACION LEASING SOCIEDAD ANONIMA actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II adjuntos a la presente resolución.

Art. 2° — Estímense en la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO (\$ 166.589.335) los ingresos de operación y fíjense en la suma de PESOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS (\$ 45.226.136) los gastos de operación, y como consecuencia de ello, apruébase el Resultado Operativo (GANANCIA DE OPERACION) estimado en PESOS CIENTO VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE (\$ 121.363.199), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II adjunto a la presente resolución.

Art. 3° — Estímense en la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO (\$ 169.789.828) los ingresos corrientes y fíjense en la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS (\$ 141.065.700) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO VEINTIOCHO (\$ 28.724.128), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II adjunto a la presente resolución.

Art. 4° — Estímense en la suma de PESOS CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES (\$ 429.443) los recursos de capital y fíjense en la suma de PESOS CIENTO VEINTINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA (\$ 129.150) los gastos de capital, y como consecuencia de ello, en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3° de la presente resolución, estimase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el Ejercicio 2013 en PESOS VEINTINUEVE MILLONES VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIUNO (\$ 29.024.421), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II adjunto a la presente resolución.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán G. Lorenzino.

NOTA: Los Anexos que integran esta Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 3450

Impuesto a las Ganancias. Impuesto sobre los Bienes Personales. Adelanto de impuesto.

Bs. As., 15/3/2013

VISTO la Actuación SIGEA 10036-37-2013 de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO

Que la Resolución General N° 3.378 estableció un régimen de percepción aplicable a las operaciones de adquisición de bienes y locaciones de servicios efectuadas en el exterior que se cancelen mediante la utilización de tarjetas de crédito y/o de compra.

Que la Resolución General N° 3.379 incorporó al mencionado régimen las operaciones de iguales características canceladas mediante tarjetas de débito, y las compras de bienes y/o prestaciones y locaciones de servicios efectuadas en moneda extranjera, a través de portales o sitios virtuales o cualquier otra modalidad por la cual las operaciones se perfeccionen vía "Internet".

Que este Organismo en el ejercicio de sus competencias específicas, y mediante el monitoreo permanente de información anticipada y estratégica en materia fiscal y cambiaria, ha observado comportamientos defraudatorios en la tramitación de operaciones de sectores vinculados a la adquisición de moneda extranjera, principalmente con los códigos vinculados al "turismo".

Que en este sentido, a partir de las tareas de investigación y fiscalización de esta Administración Federal, se detectaron serias irregularidades y conductas defraudatorias por parte de entidades financieras y cambiarias, en particular casas de cambio y agencias de turismo y viajes.

Que en el desarrollo de esas acciones de fiscalización impositiva se constataron operaciones concertadas de manera irregular por parte de entidades que funcionaban como verdaderos "fugaductos" de moneda extranjera del mercado cambiario oficial que dieron origen a acciones judiciales por violación al régimen penal cambiario y a la normativa relativa al lavado de dinero.

Que esta maniobra quedó cabalmente constatada por parte de esta Administración Federal desde el momento en que uno solo de estos operadores pasó a concentrar más del 40% de las transacciones desarrolladas bajo los códigos de giro de divisas al exterior por "turismo", situación que llevó a inhabilitar preventivamente, para el operador "ALHEC GROUP", el sistema de validación fiscal para estos conceptos (causa N° 1.674/2013, Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 5).

Que en la maniobra investigada, la casa de cambio señalada ayudaba a agencias de turismo y viaje a perfeccionar la "fuga de divisas" al exterior concertando operaciones cambiarias que simulaban el pago de "paquetes" de turismo al exterior por adelantado de particulares que no terminaban viajando.

Que, adicionalmente, esta situación fue respaldada por la justicia ordenando medidas, como allanamientos, embargos preventivos, intervenciones telefónicas, citación de testigos a prestar declaraciones testimoniales, informes periciales, entre otras.

Que en el marco de estas acciones resulta por demás llamativo la conducta de la agencia de viajes VIAJES ECUADOR ARGENTINA SRL, que operaba bajo el nombre de fantasía "IBEROJET", y que el mismo día que esta Administración Federal llevaba adelante los allanamientos ordenados por la justicia, presentó y pidió su propia quiebra en el Juzgado Comercial N° 18, Secretaría N° 35, Expediente N° 59.181.

Que asimismo, este Organismo ha debido proceder a la suspensión preventiva de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) de 15.984 contribuyentes que adquirieron moneda extranjera con destino "turismo" y que, en función a la información "cruzada" con la base de datos de migraciones, no viajaron al exterior, falseando deliberadamente su conducta ante esta Administración Federal.

Que dentro de ese universo de 15.984 contribuyentes se ha detectado que 6.160 contribuyentes tienen registrada al menos una propiedad a su nombre y que 6.228 poseen al menos un automóvil. Asimismo, 12.506 contribuyentes registraron ingresos superiores a \$ 50.000 al año.

Que de manera complementaria, otras entidades han concebido plataformas defraudatorias con un mayor grado de sofisticación a los efectos de perfeccionar maniobras que posibiliten la evasión fiscal, la fuga de divisas y el lavado de dinero. Ejemplo de esto es la conducta del Banco HSBC (causa N° 57/2013 "HSBC BANK ARGENTINA SA S/ASOCIACION ILICITA) que le brindaba a empresas involucradas en maniobras de facturas apócrifas —usuarias y emisoras— un servicio consistente en efectuar depósitos de sus "cobranzas", producto de las facturas de operaciones inexistentes, en una cuenta asociada a una Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) genérica, exenta del Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Bancarias y cuyos movimientos eran ocultados deliberadamente a este Organismo.

Que en igual sentido, esta Administración Federal ha detectado operaciones irregulares con el objetivo de fugar divisas del país por parte de la Sociedad de Bolsa del interior "EPSILON" (causa N° 1.673/2013, Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 5) que para llevar adelante operaciones de "contado con liquidación" han utilizado "firmas fantasmas" o "sociedades pantallas", sin contenido económico real, y que sólo fueron creadas para ser utilizadas como vehículo de salida de dinero del país de manera irregular.

Que esta Administración Federal, en el marco de inspecciones integrales de la situación fiscal de contribuyentes, ha detectado y denunciado violaciones a las normas de lavado de dinero e incumplimientos al régimen penal cambiario.

Que, fundamentalmente, es necesario implementar un marco regulatorio que dote de transparencia y equilibrio a estas operaciones cambiarias, desarrollando herramientas de compatibilización del sistema fiscal a los efectos de prevenir el desarrollo de estas conductas defraudatorias, tanto de entidades financieras y cambiarias —en particular casas de cambio y agencias de turismo y viajes— como de particulares.

Que las citadas operaciones de servicios a prestar en el exterior constituyen un indicador efectivo de capacidad contributiva.

Que por otro lado, razones de eficiencia de la administración tributaria hacen pertinente la incorporación de nuevas operaciones que adelanten el ingreso de las obligaciones correspondientes al Impuesto a las Ganancias y/o al Impuesto sobre los Bienes Personales.

Que asimismo, razones de equidad aconsejan otorgar similar tratamiento a las operaciones de adquisición de servicios de transporte terrestre, aéreo y por vía acuática, de pasajeros con destino fuera del país.

Que, en consecuencia, resulta necesario regular los requisitos, plazos y demás condiciones que deberán observar los sujetos que actuarán en carácter de agentes de percepción del régimen especial de ingreso que se establece por la presente.

Que para facilitar la lectura e interpretación de las normas, se considera conveniente la utilización de notas aclaratorias y citas de textos legales, con números de referencia que se consignan en un anexo.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Recaudación, de Servicios al Contribuyente, de Coordinación Técnico Institucional, de Sistemas y Telecomunicaciones y de Técnico Legal Impositiva, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 22 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, el Artículo 39 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, y por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

OBJETO

Artículo 1° — Establécese un régimen de percepción que se aplicará sobre:

a) Las operaciones de adquisición de bienes y/o prestaciones, locaciones de servicios y/o adelantos en efectivo, efectuadas en el exterior por sujetos residentes en el país, que se cancelen mediante la utilización de tarjetas de crédito, débito y/o compra, comprendidas en el Sistema previsto en la Ley N° 25.065 (1.1.) y (1.2.), administradas por entidades del país. Asimismo, resultan incluidas las compras efectuadas a través de portales o sitios virtuales y/o cualquier otra modalidad por la cual las operaciones se perfeccionen —mediante la utilización de Internet— en moneda extranjera.

Estarán alcanzadas las operaciones aludidas en el párrafo anterior efectuadas por el titular de la tarjeta (1.3.), usuario, titulares adicionales y/o beneficiario de extensiones, referidos en el inciso c) del Artículo 2° de la citada ley.

b) Las operaciones de adquisición de servicios en el exterior contratados a través de agencias de viajes y turismo —mayoristas y/o minoristas—, del país (1.4.).

c) Las operaciones de adquisición de servicios de transporte terrestre, aéreo y por vía acuática, de pasajeros con destino fuera del país.

Las percepciones que se practiquen por el presente régimen se considerarán, conforme la condición tributaria del sujeto pasible, pagos a cuenta de los tributos que, para cada caso, se indica a continuación:

a) Sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) y que no resultan responsables del Impuesto a las Ganancias: Impuesto sobre los Bienes Personales.

b) Demás sujetos: Impuesto a las Ganancias.

SUJETOS OBLIGADOS A ACTUAR COMO AGENTES DE PERCEPCION

Art. 2° — Deberán actuar en carácter de agentes de percepción, los sujetos que para cada tipo de operaciones se indican a continuación:

a) Operaciones comprendidas en el inciso a) del Artículo 1°: Las entidades que efectúen los cobros de las liquidaciones a los usuarios de sistemas de tarjeta de crédito, débito y/o compra (2.1.) respecto de las operaciones alcanzadas por el presente régimen.

b) Operaciones comprendidas en el inciso b) del Artículo 1°: Las agencias de viajes y turismo mayoristas y/o minoristas, que efectúen el cobro de los servicios.

c) Operaciones comprendidas en el inciso c) del Artículo 1°: Las empresas de transporte terrestre, aéreo o por vía acuática, que efectúen el cobro de los mismos.

SUJETOS PASIBLES DE LA PERCEPCION

Art. 3° — Serán pasibles de la percepción que se establece en el presente régimen, los sujetos residentes en el país —personas físicas o jurídicas, sucesiones indivisas y demás responsables— que efectúen alguna o algunas de las operaciones señaladas en los incisos a), b) y c) del Artículo 1°.

OPORTUNIDAD EN QUE DEBE PRACTICARSE LA PERCEPCION. COMPROBANTE DE LA PERCEPCION

Art. 4° — La percepción deberá practicarse en la oportunidad que a continuación se indica:

a) Operaciones comprendidas en el inciso a) del Artículo 1° canceladas con tarjeta de crédito y/o compra: En la fecha de cobro del resumen y/o liquidación de la tarjeta de que se trate, aun cuando el saldo resultante del mismo se abone en forma parcial. El importe de la percepción practicada deberá consignarse —en forma discriminada— en el referido documento, el cual constituirá comprobante justificativo de las percepciones sufridas.

b) Operaciones comprendidas en el inciso b) del Artículo 1° canceladas con tarjeta de débito: En la fecha de débito en la cuenta bancaria asociada. Resultará comprobante justificativo suficiente de las percepciones sufridas el extracto o resumen bancario de la cuenta afectada al sistema de tarjeta de débito, cuando éstos detallen en forma discriminada e individualizada por operación las sumas percibidas.

c) Operaciones comprendidas en los incisos b) y c) del Artículo 1°: En la fecha de cobro del servicio contratado, aun cuando el mismo se abone en forma parcial o en cuotas, en cuyo caso el monto de la percepción deberá ser percibido en su totalidad con el primer pago. El importe de la

percepción practicada deberá consignarse —en forma discriminada— en la factura o documento equivalente que se emita por la prestación de servicios efectuada, el cual constituirá comprobante justificativo de las percepciones sufridas.

DETERMINACION DEL IMPORTE A PERCIBIR

Art. 5° — El importe a percibir se determinará de la siguiente forma:

a) Operaciones comprendidas en los incisos a) y b) del Artículo 1°: Aplicando sobre el precio total de cada operación alcanzada, la alícuota del VEINTE POR CIENTO (20%).

b) Operaciones comprendidas en el inciso c) del Artículo 1°: Aplicando sobre el precio —neto de impuestos y tasas— de cada operación alcanzada, la alícuota del VEINTE POR CIENTO (20%).

De tratarse de operaciones expresadas en moneda extranjera deberá efectuarse la conversión a su equivalente en moneda local, aplicando el tipo de cambio vendedor que, para la moneda de que se trate, fije el Banco de la Nación Argentina al cierre del último día hábil inmediato anterior a la fecha de emisión del resumen, liquidación y/o factura o documento equivalente.

CARACTER DE LA PERCEPCION

Art. 6° — Las percepciones practicadas tendrán, para los sujetos pasibles, el carácter de impuesto ingresado y serán computables en la declaración jurada del Impuesto a las Ganancias o, en su caso, del Impuesto sobre los Bienes Personales, correspondientes al período fiscal en el cual les fueron practicadas.

Cuando la percepción tuviera origen en las operaciones a que se refiere el inciso c) del Artículo 1° y sea discriminada en un comprobante a nombre de un sujeto no inscripto ante esta Administración Federal, la misma podrá ser computada a cuenta del Impuesto a las Ganancias por el contribuyente que haya efectuado el pago de los servicios, siempre y cuando dicho sujeto se encuentre declarado a cargo del mismo.

Cuando las percepciones sufridas generen saldo a favor en el gravamen, éste tendrá el carácter de ingreso directo y podrá ser aplicado para la cancelación de otras obligaciones impositivas, conforme lo establecido por la Resolución General N° 1.658 y su modificatoria, o la que la sustituya en el futuro.

INGRESO E INFORMACION DE LA PERCEPCION

Art. 7° — El ingreso e información de las percepciones se efectuarán observando los procedimientos, plazos y demás condiciones que establece la Resolución General N° 2.233, sus modificatorias y complementarias —Sistema de Control de Retenciones (SICORE)—.

A tal efecto, deberá informarse respecto de cada sujeto pasible:

a) En el caso de operaciones comprendidas en el inciso a) del Artículo 1°:

1. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Clave Unica de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.), según corresponda.

2. Importe total percibido en el período comprendido en cada resumen o liquidación de la tarjeta correspondiente, debiendo constar dicho total en el citado comprobante, cuando se trate de tarjeta de crédito y/o compra, o el importe total percibido por cada mes calendario, debiendo constar dicho total en el extracto bancario respectivo, indicando como fecha de la percepción el último día del mes a informar, cuando se trate de tarjeta de débito.

b) De tratarse de operaciones comprendidas en los incisos b) y c) del Artículo 1°:

1. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Clave Unica de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.), según corresponda.

2. Importe total percibido en el período comprendido en el mes.

Asimismo, se utilizarán los códigos que, para cada caso, se detallan a continuación:

Impuesto	Régimen	Denominación
219	905	Operaciones en el exterior —Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes—
217	906	Operaciones en el exterior —Demás contribuyentes—
219	907	Agencias de viajes y turismo - Paquetes turísticos para viajes al exterior —Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes—
217	908	Agencias de viajes y turismo - Paquetes turísticos para viajes al exterior —Demás contribuyentes—
219	892	Empresas de transporte terrestre, aéreo o por vía acuática —Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes—
219	893	Empresas de transporte terrestre, aéreo o por vía acuática —Demás contribuyentes—

Art. 8° — A los fines de la interpretación y aplicación de la presente deberán considerarse las notas aclaratorias y citas de textos legales, con números de referencia, que se consignan en el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente.

SUJETOS QUE NO SEAN CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS O, EN SU CASO, IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES

Art. 9° — Los sujetos a quienes se les hubieran practicado las percepciones establecidas en la presente, que no sean contribuyentes del impuesto a las ganancias o, en su caso, del impuesto sobre los bienes personales, y que consecuentemente se encuentren imposibilitados de computar las aludidas percepciones, podrán proceder de acuerdo con lo previsto en la Resolución General N° 3.420.

DISPOSICION TRANSITORIA

Art. 10. — La obligación dispuesta en el inciso c) del Artículo 4° —consignación del importe de la percepción practicada en la factura o documento equivalente—, se considerará cumplida si, dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, se emite y entrega al sujeto pasible, un comprobante independiente que contenga los siguientes datos:

a) Apellido y nombres o denominación, domicilio fiscal y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del agente de percepción.

b) Apellido y nombres o denominación, domicilio y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o, en su caso, Clave de Identificación (C.D.I.) del sujeto pasible de la percepción.

c) Concepto por el cual se practicó la percepción e importe de la operación que la origina.

d) Importe de la percepción y fecha en la que se ha practicado.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 11. — Déjense sin efecto a partir de la entrada en vigencia de la presente las Resoluciones Generales Nros. 3.378, 3.379 y 3.415.

Art. 12. — Las disposiciones de la presente resolución general entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 13. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echeagaray.

ANEXO (Artículo 8°)

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Artículo 1°

(1.1.) Conforme el Artículo 1° de la Ley N° 25.065, se entiende por sistemas de tarjeta de crédito al conjunto complejo y sistematizado de contratos individuales cuya finalidad es:

a) Posibilitar al usuario efectuar operaciones de compra o locación de bienes o servicios u obras, obtener préstamos y anticipos de dinero del sistema, en los comercios e instituciones adheridos.

b) Diferir —para el titular responsable— el pago o las devoluciones a fecha pactada o financiarlo conforme alguna de las modalidades establecidas en el contrato.

c) Abonar a los proveedores de bienes o servicios los consumos del usuario en los términos pactados.

Dicho sistema comprende a las tarjetas de crédito, de débito y/o de compra.

(1.2.) Se entiende por:

a) Tarjeta de crédito: aquella que cumple las condiciones señaladas en los incisos a) y b) del Artículo 1° de la Ley N° 25.065.

b) Tarjeta de compra: aquella que las instituciones comerciales entregan a sus clientes para realizar compras exclusivas en su establecimiento o sucursales —inciso d) del Artículo 2° de la Ley N° 25.065—.

Genéricamente las referidas tarjetas son instrumentos materiales de identificación de los usuarios, que pueden ser magnéticos o de cualquier otra tecnología, emergentes de una relación contractual previa entre un titular y el emisor.

(1.3.) Se entiende por Titular de Tarjeta, aquél que está habilitado para su uso y quien se hace responsable de todos los cargos y consumos realizados personalmente o por los autorizados por él mismo —inciso b) del Artículo 2° de la Ley N° 25.065—.

(1.4.) Incluye servicios de alojamiento, alquiler de vehículos, traslados, entrenamientos, etc.

Artículo 2°

(2.1.) Se entiende por entidades administradoras de dichos sistemas aquéllas que realizan, entre otras, todas o algunas de las siguientes funciones:

a) Organizar, supervisar o controlar para una o más marcas, propias o no, el funcionamiento del sistema (registro de usuarios y establecimientos adheridos; colaborar con la prevención del fraude; publicitar y en general, adoptar medidas tendientes al normal funcionamiento del sistema).

b) Arbitrar una estrategia uniforme para la operatoria general de la tarjeta y la prestación del servicio (asignación de códigos para la identificación de usuarios, establecimientos adheridos y cuentas, servicios a las entidades emisoras, pagadoras, usuarios y establecimientos, etc.).

c) Producir y/o procesar la información centralizada (procesamiento de la información logística, emisión de los documentos de cobro y pago, etc.).

d) Unificar liquidaciones de crédito y débito entre los distintos operadores del sistema (compensación de cobros y de pagos, etc.).

e) Administrar las cuentas de los distintos operadores.

f) Otorgar la licencia de marca y patente.

g) Emitir tarjetas de cobro y de pago a establecimientos adheridos en los sistemas cerrados u otros.

Ministerio de Industria
y
Secretaría de Comercio Exterior

NOMENCLATURA DEL COMERCIO EXTERIOR

Resolución Conjunta 25/2013 y 36/2013

Resolución N° 909/1994. Certificado de Importación. Formulario.

Bs. As., 15/3/2013

VISTO el Expediente N° S01:0037509/2013 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y
CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 909 de fecha 29 de julio de 1994 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PU-

BLICOS, se estableció un régimen de importación definitiva para consumo de bienes usados comprendidos entre los Capítulos 84 y 90 de la entonces Nomenclatura del Comercio Exterior.

Que mediante el dictado del Decreto N° 2.646 de fecha 27 de diciembre de 2012 se procedió a adecuar, entre otros aspectos, las posiciones arancelarias de los Anexos que acompañaron al citado decreto y se estableció el tratamiento arancelario de cada una de ellas.

Que asimismo se generalizaron las condiciones y exigencias técnicas a cumplimentar para el ingreso al país de los bienes usados y se estableció la emisión por parte de la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y del MINISTERIO DE INDUSTRIA en forma conjunta de un Certificado de Importación de Bienes Usados para su presentación ante la autoridad aduanera

al momento de oficializarse la destinación definitiva de importación para consumo.

Que conforme lo expuesto, se hace necesario dictar las medidas que permitan instrumentar lo dispuesto por la Resolución N° 909/94 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS según el texto ajustado por el Decreto N° 2.646/12.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 5° del Decreto N° 2.646/12.

Por ello,

LA MINISTRA
DE INDUSTRIA
Y
LA SECRETARIA
DE COMERCIO EXTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1° — Las solicitudes de extensión del Certificado de Importación previsto en el Artículo 6° de la Resolución N° 909 de fecha 29 de julio de 1994 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS deberán efectuarse por nota dirigida a la Dirección de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial dependiente de la Dirección Nacional de Industria de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ante el Departamento de Mesa de Entradas y Notificaciones del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, sito en la Avenida Julio Argentino Roca N° 651, Planta Baja, Sector 12, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Las solicitudes a las que alude el párrafo anterior deberán estar acompañadas del Formulario de Información, debidamente completado, que se detalla en el Anexo I, que en DOS (2) hojas forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — Cuando el proceso de acondicionamiento o reconstrucción de los bienes usados a importarse se realice en el país de origen, la información mencionada en el Artículo 1° de la presente medida deberá complementarse con una certificación extendida por el fabricante original en la que deberá constar como mínimo la siguiente información:

- a) Nombre o razón social del fabricante;
- b) Marca, modelo y versión;
- c) Número de serie o de fabricación (de corresponder);
- d) Año de fabricación;
- e) Especificaciones técnicas del bien a importar;
- f) Informe pormenorizado que haga referencia a los aspectos técnicos relacionados con el proceso de acondicionamiento y/o reconstrucción efectuado y;
- g) Declaración sobre el estado de la maquinaria, su potencial de uso inmediato y el cumplimiento de las normas sobre seguridad y medio ambiente.

Art. 3° — Cuando el proceso aludido en el Artículo 2° de la presente resolución se realice en el país desde donde proceden los bienes, la certificación sobre los aspectos indicados en el artículo citado, será extendida por el representante oficial del fabricante original del bien, quien deberá acreditar dicha representación.

Art. 4° — La certificación referida en los Artículos 2° y 3° de la presente medida deberá ser legalizada por el consulado argentino con jurisdicción en el país de origen o de proce-

dencia de las mercaderías según corresponda, no suponiendo la misma intervención o autorización alguna de la importación. La certificación aludida deberá estar en idioma español. En caso de encontrarse la misma en idioma extranjero, corresponderá ser traducida, al idioma español, por Traductor Público Nacional e intervenida por el respectivo Colegio de Traductores.

Art. 5° — Para los bienes usados que sean objeto de acondicionamiento o proceso de reconstrucción en el país de destino, el Formulario de Información mencionado en el Artículo 1° de la presente norma, deberá estar acompañado por un informe técnico preliminar que el interesado deberá solicitar ante el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Para la obtención del informe técnico, los interesados deberán presentar ante el referido organismo, la información y documentación detallada en el Anexo II, que con DOS (2) hojas forma parte integrante de la presente resolución.

El informe técnico deberá contener, como mínimo, la descripción de la mercadería a importar, nombre del fabricante, marca, modelo, versión, así como también el número de serie o de fabricación (de corresponder) y antigüedad de la misma.

Los gastos que demande tal informe serán a cargo del importador.

Art. 6° — A efectos de acreditar la condición de usuario directo, los importadores deberán acompañar la documentación que permita verificar tal condición y una manifestación expedida con carácter de declaración jurada expresando que los bienes a importar serán utilizados en forma exclusiva para las actividades que desarrolla el importador.

Art. 7° — La Dirección de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial analizará la presentación realizada y una vez constatado que la solicitud reúne toda la documentación exigible y que la misma permite determinar que el o los bienes en cuestión se ajustan a los requisitos normativos correspondientes, confeccionará un certificado de importación a ser firmado por los titulares del MINISTERIO DE INDUSTRIA y de la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS. El mismo será, de carácter nominativo e intransferible, tendrá un plazo de validez de SESENTA (60) días y contendrá la siguiente información: nombre o razón social del importador, Clave Unica de Identificación Tributaria, posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) y descripción del o los bienes a importar, marca, modelo, número de serie o de fabricación (de corresponder), cantidad, país de origen y procedencia y valor FOB en Dólares Estadounidenses.

Art. 8° — En el caso de los bienes usados que sean objeto de acondicionamiento o proceso de reconstrucción en el exterior, el Certificado de Importación permitirá al solicitante efectuar la destinación definitiva de importación para consumo de los bienes objeto de solicitud con derecho a uso de los mismos.

Art. 9° — En el caso de los bienes usados que sean objeto de acondicionamiento o proceso de reconstrucción en el país de destino, el Certificado de Importación permitirá al solicitante efectuar la destinación definitiva de importación para consumo de los bienes objeto de solicitud, con la prohibición del derecho a uso de los mismos. A los fines de articular esta restricción, se dará debida intervención a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, que procederá a controlar su cumplimiento.

Una vez realizada la importación del bien, el solicitante deberá presentar ante la Dirección de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial, dentro de los DOSCIENTOS DIEZ (210) días corridos contados desde la fecha de despacho a plaza, un informe técnico final confeccionado por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI). Dicho plazo podrá ser prorrogado por SESENTA (60) días, por única vez y por razones justificadas. A tal fin el intere-

sado deberá solicitar la prórroga referida con una antelación de TREINTA (30) días corridos con respecto al vencimiento del plazo máximo establecido para la presentación del informe técnico final.

A los efectos de verificar los plazos detallados en el párrafo anterior, el importador deberá presentar ante la Dirección de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial una copia del despacho de importación del bien o de los bienes, donde se pueda constatar la fecha de despacho a plaza de los mismos, con la intervención del respectivo funcionario aduanero.

El referido informe final deberá consignar el resultado de la inspección "in situ" realizada de los bienes en cuestión, hacer referencia a todos los aspectos técnicos relacionados con el proceso de acondicionamiento y/o reconstrucción efectuado a los mismos y si su estado de utilización cumple con los estándares de prestación normal para los que ha sido originalmente diseñado.

Art. 10. — Los titulares del MINISTERIO DE INDUSTRIA y de la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR procederán a comunicar mediante Nota Conjunta a la Dirección General de Aduanas, acerca del cumplimiento de los requisitos establecidos por la Resolución N° 909/94 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS (texto ajustado por el Decreto N° 2.646 de fecha 27 de diciembre de 2012) y por la presente medida, a efectos de que el citado organismo proceda a liberar la interdicción de la mercadería en cuestión o a imprimir el trámite previsto en el Artículo 6° del mencionado decreto.

Art. 11. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora A. Giorgi. — Beatriz Paglieri.

ANEXO I

FORMULARIO DE INFORMACION PARA SOLICITUDES DEL CERTIFICADO DE IMPORTACION EN EL MARCO DEL DECRETO N° 2.646 DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2012.

1.- Datos de la empresa importadora:

1.1 - Nombre, Razón Social.

1.2 - Domicilio.

a) Real.

b) Especial en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

1.3 - Teléfono, Fax y Dirección de Correo Electrónico.

1.4 - Número de Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.). Presentar constancia de inscripción.

1.5 - Titular de la empresa o representante legal con mandato vigente.

1.6 - Copia de los Estatutos, Acta de Directorio con la última distribución de cargos y del poder conferido al presentante (toda esta documentación deberá estar autenticada y legalizada por Escribano Público. Las autenticaciones notariadas en las provincias deberán estar legalizadas por el correspondiente Colegio de Escribanos).

1.7 - Actividad de la empresa y su carácter con relación al bien que desea importar. Documentación que acredite ser usuario directo.

1.8 - Certificado fiscal para contratar.

2.- Caracterización del bien a importar.

2.1 - Descripción Técnica.

2.2 - Marca, Modelo y Versión.

2.3 - Número de serie o fabricación (de corresponder).

2.4 - Fotografía de la placa identificatoria.

2.5 - Proceso industrial al cual será incorporado el bien.

2.6 a) Acondicionado y/o reconstruido en el exterior: Acompañar documentación que acredite haber sido efectuado por el fabricante original o representante oficial del fabricante original debidamente acreditado, legalizada por el consulado argentino con jurisdicción en el país de origen o de procedencia de las mercaderías según corresponda. En caso de encontrarse la misma en idioma extranjero, corresponderá ser traducida por Traductor Público Nacional e intervenida por el respectivo Colegio de Traductores.

Indicar el lugar donde operó dicho acondicionamiento y/o reconstrucción.

2.6 b) Acondicionamiento y/o reconstrucción en el país: Indicar el lugar donde será efectuado el informe del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL.

2.7 - Año de fabricación.

2.8 - Valor F.O.B. en Dólares Estadounidenses. (adjuntar factura proforma).

2.9 - Origen y Procedencia.

2.10 - Posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM).

3.- Bibliografía Técnica: Acompañar literatura técnica consistente en memoria técnica, catálogos, folletos, planos, fotografías, etcétera. En caso de encontrarse en idioma extranjero, corresponderá ser traducida por Traductor Público Nacional e intervenida por el respectivo Colegio de Traductores.

4.- Aduana por la que se efectuará el despacho a plaza del bien a importar.

5.- Presentar Declaración Jurada Anticipada de Importación (DJAI) aprobada.

ANEXO II

INFORMACION Y DOCUMENTACION A PRESENTAR ANTE EL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL PARA LA ELABORACION DEL INFORME TECNICO COMTEMPLADO EN EL ARTICULO 3° DEL DECRETO N° 2.646 DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2012.

1.- Nombre, Razón Social.

2.- Domicilio:

2.1.- Real.

2.2.- Especial en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

3.- Teléfono, Fax y Dirección de Correo Electrónico.

4.- Titular de la empresa o representante legal con mandato vigente.

5.- Declaración Jurada del importador sobre:

5.1.- Especificaciones descriptivas del bien a importar.

5.2.- Marca, Modelo y Versión.

5.3.- Número de serie o de fabricación (de corresponder).

5.4.- Año de fabricación (Presentar fotografía de la placa identificatoria o acompañar la documentación que permita verificar la declaración).

5.5.- Nombre o razón social del fabricante original del bien.

5.6.- Origen y Procedencia.

5.7.- Especificaciones técnicas del bien a importar, acompañada del correspondiente manual de instrucciones, en idioma inglés o español.

5.8.- Informe pormenorizado que haga referencia a todos los aspectos técnicos relacionados con el proceso de acondicionamiento y/o reconstrucción efectuado o a efectuarse al bien usado importado.

6.- Declaración del vendedor del estado de la maquinaria, que comprende su potencial de uso inmediato y el cumplimiento de las normas sobre seguridad del país de origen.

7.- Fotografías y catálogos.

8.- Indicación del lugar donde se ubicará el bien para la visita de inspección y elaboración del informe técnico final.

REMATES OFICIALES

Nuevos



BANCO CIUDAD

www.bancociudad.com.ar

Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario y Social

REMATE CON BASE

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE LA

PROCURACION GENERAL

DIRECCION GESTION DOMINIAL

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

INMUEBLES EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES QUE INTEGRAN EL ACERVO DE SUCESIONES VACANTES

Lavalleja 1022 - P.1° U.F. 4 - Villa Crespo

La unidad se ubica al frente, posee hall, cocina, lavadero, living comedor, baño y dormitorio con balcón.

Superficie Total U.F.: 50 m²

Exhibición: 21 de marzo de 12 a 16.

Base: \$ 440.000.-

Rincón 1122/24 - P.1° y 2° U.F. 4 - San Cristóbal

Se desarrolla en dos niveles: el 1° Piso se dispone al contra frente y cuenta con: sala de estar, cocina, cuarto, toilette, galería y lavadero, el 2° Piso cuenta con baño completo y dormitorio al frente con balcón.

Superficie Total: 86,47 m²

Exhibición: 22 de marzo de 12 a 16.

Base: \$ 430.000.-

Emilio Lamarca 2170/78 - Torre A2, P. 8° Dpto. 5 U.F. 176 y U. Complementaria CXL, Planta Sótano, Matrícula 15-79554/176 - Villa del Parque

Consta de estar comedor con balcón, 2 dormitorios, cocina lavadero, baño y baulera ubicada en el sótano.

Superficie Cubierta: 54,48 m² - balcón: 2,97 m² y baulera: 1,91 m²

Exhibición: 25 de marzo de 12 a 16.

Base: \$ 230.000.-

Jorge Luis Borges (ex-Serrano) 2324/28 - P.1° Dpto. 4, U.F. 5 - Palermo

Consta de dormitorio, comedor, baño, cocina y patio cubierto - Superficie Total: 42,05 m²

Exhibición: 26 de marzo de 12 a 16.

Base: \$ 200.000.-

SUBASTA: el próximo 27 de marzo, a las 10.30, en Esmeralda 660, 3° Piso, Salón Auditorio "Santa María de los Buenos Ayres", Ciudad de Buenos Aires.

CONDICIONES DE VENTA: AL CONTADO: Seña 10% - **Comisión 3%** más IVA.

Saldo: 40% a la firma del boleto de compra-venta y el 50% restante a la firma de la escritura traslativa de dominio, en caso de aprobación y ante la Procuración General, Dirección Gestión Dominial del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Las deudas por expensas comunes, impuestos, gravámenes en general, que pesan sobre los bienes, serán asumidas por el Gobierno de la Ciudad, hasta el monto máximo que resulte del producido de los bienes.

CATALOGOS: en Esmeralda 660, 6° Piso, Caja 2, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10 a 15.

INFORMES Y CONSULTAS: en Esmeralda 660, 6° Piso, Equipo Judicial de Bienes Muebles e Inmuebles, de lunes a viernes de 10 a 15, Tel.: 4329-8600 Int. 8547, Tel/Fax 4329-8547.

VENTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

ESTE CATALOGO ES SOLAMENTE INFORMATIVO. EN CONSECUENCIA, LA PROCURACION GENERAL - DIRECCION DE GESTION DOMINIAL - DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y EL BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, NO SE HACEN RESPONSABLES POR ERRORES U OMISIONES QUE HAYAN PODIDO DESLIZARSE EN LA CONFECCION DEL MISMO.

OFI -2851:1 y 2/2891/2884

ALBERTO ESCRIBU, Asistente de Equipo Diseño, Gerencia de Marketing, Banco Ciudad de Buenos Aires.

e. 18/03/2013 N° 15177/13 v. 18/03/2013

AVISOS OFICIALES

Nuevos



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 12-03-2013

Expediente	Obra Publicada	Género:	Título:	Autor:	Editor:
5083402	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CAMPECHANIAS (MILONGA)	Autor: RICARDO DANIEL PETERS	Editor: PUBLISONG EDICIONES
					Editor: PUBLITRACK SRL
5083403	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CAMPECHANIAS (MILONGA)	Autor: RICARDO DANIEL PETERS	Editor: PUBLISONG EDICIONES
					Editor: PUBLITRACK SRL
5083404	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DE LA PULPERA DE SANTA LUCIA (MILONGA)	Autor: RICARDO DANIEL PETERS	Editor: PUBLISONG EDICIONES
					Editor: PUBLITRACK SRL
5083405	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DE LA PULPERA DE SANTA LUCIA (MILONGA)	Autor: RICARDO DANIEL PETERS	Editor: PUBLISONG EDICIONES
					Editor: PUBLITRACK SRL
5083406	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COSAS DE LA GENTE (MILONGA)	Autor: RICARDO DANIEL PETERS	Editor: PUBLISONG EDICIONES
					Editor: PUBLITRACK SRL
5083407	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: COSAS DE LA GENTE (MILONGA)	Autor: RICARDO DANIEL PETERS	Editor: PUBLISONG EDICIONES
					Editor: PUBLITRACK SRL
5083408	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CARNICERIA EN RAUCH (MILONGA)	Autor: RICARDO DANIEL PETERS	Editor: PUBLISONG EDICIONES
					Editor: PUBLITRACK SRL
5083409	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CARNICERIA EN RAUCH (MILONGA)	Autor: RICARDO DANIEL PETERS	Editor: PUBLISONG EDICIONES
					Editor: PUBLITRACK SRL
5083410	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: IBAMOS AL CEMENTERIO (MILONGA)	Autor: RICARDO DANIEL PETERS	Editor: PUBLISONG EDICIONES
					Editor: PUBLITRACK SRL
5083411	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: IBAMOS AL CEMENTERIO (MILONGA)	Autor: RICARDO DANIEL PETERS	Editor: PUBLISONG EDICIONES
					Editor: PUBLITRACK SRL
5083412	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PEDALEADAS (MILONGA)	Autor: RICARDO DANIEL PETERS	Editor: PUBLISONG EDICIONES
					Editor: PUBLITRACK SRL
5083413	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PEDALEADAS (MILONGA)	Autor: RICARDO DANIEL PETERS	Editor: PUBLISONG EDICIONES
					Editor: PUBLITRACK SRL

5083414	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CORSOS EN CASTILLA (MILONGA)	Autor: RICARDO DANIEL PETERS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5083415	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CORSOS EN CASTILLA (MILONGA)	Autor: RICARDO DANIEL PETERS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5083416	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA DEL PERRO (MILONGA)	Autor: RICARDO DANIEL PETERS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5083417	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA DEL PERRO (MILONGA)	Autor: RICARDO DANIEL PETERS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5083418	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PERRO PARA CAZAR CHAROS (MILONGA)	Autor: RICARDO DANIEL PETERS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5083419	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PERRO PARA CAZAR CHAROS (MILONGA)	Autor: RICARDO DANIEL PETERS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5083420	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PARECE MENTIRA (MILONGA)	Autor: RICARDO DANIEL PETERS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5083421	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PARECE MENTIRA (MILONGA)	Autor: RICARDO DANIEL PETERS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5083422	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LE HICIERON UNA CHICANA (MILONGA)	Autor: RICARDO DANIEL PETERS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5083423	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LE HICIERON UNA CHICANA (MILONGA)	Autor: RICARDO DANIEL PETERS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5083424	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL VIEJO EN EL MAMOGRAFO (MILONGA)	Autor: RICARDO DANIEL PETERS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5083425	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL VIEJO EN EL MAMOGRAFO (MILONGA)	Autor: RICARDO DANIEL PETERS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5083426	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VAMOS LA TECNOLOGIA (MILONGA)	Autor: RICARDO DANIEL PETERS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5083427	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VAMOS LA TECNOLOGIA (MILONGA)	Autor: RICARDO DANIEL PETERS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5083428	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TODO ERA CON CABALLOS (MILONGA)	Autor: RICARDO DANIEL PETERS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5083429	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TODO ERA CON CABALLOS (MILONGA)	Autor: RICARDO DANIEL PETERS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5083430	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DEL VASCO IROZ (MILONGA)	Autor: RICARDO DANIEL PETERS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5083431	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DEL VASCO IROZ (MILONGA)	Autor: RICARDO DANIEL PETERS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5083432	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL ELECTRIFICADOR (MILONGA)	Autor: RICARDO DANIEL PETERS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5083433	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL ELECTRIFICADOR (MILONGA)	Autor: RICARDO DANIEL PETERS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5083434	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOBREPESO (MILONGA)	Autor: RICARDO DANIEL PETERS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5083435	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COMPLETO ADOLESCENTE (POP)	Autor: ALEJANDRO SCHUSTER Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MIAU PRODUCCIONES
5083436	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: COMPLETO ADOLESCENTE (POP)	Autor: ALEJANDRO SCHUSTER Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MIAU PRODUCCIONES
5083437	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VUELVEN (POP)	Autor: ALEJANDRO SCHUSTER Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MIAU PRODUCCIONES
5083438	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VUELVEN (POP)	Autor: ALEJANDRO SCHUSTER Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MIAU PRODUCCIONES
5083439	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA RADIO (POP)	Autor: ALEJANDRO SCHUSTER Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MIAU PRODUCCIONES
5083440	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA RADIO (POP)	Autor: ALEJANDRO SCHUSTER Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MIAU PRODUCCIONES
5083441	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: IMAGENES DE AMOR (POP)	Autor: ALEJANDRO SCHUSTER Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MIAU PRODUCCIONES
5083442	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: IMAGENES DE AMOR (POP)	Autor: ALEJANDRO SCHUSTER Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MIAU PRODUCCIONES
5083443	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LAS MOTOS (POP)	Autor: ALEJANDRO SCHUSTER Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MIAU PRODUCCIONES

5083444	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LAS MOTOS (POP)	Autor: ALEJANDRO SCHUSTER Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MIAU PRODUCCIONES
5083445	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HOY LO QUE QUIERO (POP)	Autor: ALEJANDRO SCHUSTER Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MIAU PRODUCCIONES
5083446	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA TRACION (POP)	Autor: MATEO ULISES ZABALA Autor: SANTIAGO ANDRES PACEK Autor: JUAN MANUEL GARCIA DEL VAL Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MIAU PRODUCCIONES
5083447	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA TRACION (POP)	Autor: ALEJANDRO SCHUSTER Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MIAU PRODUCCIONES
5083475	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: EXPOPAISES.COM	Autor/Titular: ELADIO BARBOZA FUSTAMANTE
5083478	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: CRUZADOS WEB	Autor/Titular: NORBERTO JESUS AMARILLA
5083500	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: INOCENCIA	Autor: JORGE A BENITEZ Autor: DANIEL H TORRES Autor: MARCELO A BARRIENTOS Editor: EDICIONES MUSICALES BARRIENTOS DE MARCELO ANGEL BARRIENTOS
5083549	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: ALEJANDRO A TORASSA	Autor/Titular: ALEJANDRO ANTONIO TORASSA
5083574	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: SUPER TATAS	Autor/Editor: MARIA VIRGINIA LESTON Autor: OMAR RIFICI
5083577	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: ENCUENTROS SANADORES	Autor: SILVIA PETRINI Editor: MISION EVANGELICA EL PALOMAR
5083578	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS PARA CINCO NIETOS Y UN ABUELO	Autor/Editor: LILIA BEATRIZ CREMER
5083579	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS PARA NIÑOS DE 8 A 108 II	Autor: PANCHO AQUINO Autor: SANTIAGO PALAMAREVICH Editor: EDICIONES PANCHO AQUINO DE AQUINO FRANCISCO ANTONIO
5083580	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS PARA NIÑOS DE 8 A 108 - III	Autor: PANCHO AQUINO Autor: NORMA CISTARO Autor: LUDOVICO PEREZ Autor: GABRIEL IGNACIO CORTINA Autor: MARIANO MARTIN Editor: EDICIONES PANCHO AQUINO DE AQUINO FRANCISCO ANTONIO
5083590	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: NEWSPAPER. SOFTWARE PARA LA ADMINISTRACION DE PARADAS DE DIARIOS	Autor/Titular: GUSTAVO ARIEL BACHRACH
5083621	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: METAFISICA PARA NIÑOS	Autor/Editor: SILVIA MARIA ABALSAMO
5083624	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: MUCHO POQUITO NADA	Autor/Titular: FABIO ARIEL FLECKENSTEIN Editor: LU 89 TV CANAL 3
5083625	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: MIS'S 15	Autor/Titular: FABIO ARIEL FLECKENSTEIN Editor: LU 89 TV CANAL 3
5083629	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: SALUD MENTAL EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES. UN ABORDAJE CUALITATIVO SOBRE LAS ESTADISTICAS EN EL SIST	Autor: GRISEL ADISSI Autor: ROCIO VAZQUEZ Editor: EDICIONES DEL CCC DE CENTRO CULTURAL DE LA COOPERACION FLOREAL GORINI
5083630	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL HOMBRE DEL GABAN. UNA NOVELA SOBRE EL TENOR FLORENCIO CONSTANTINO	Autor: MARIA CRISTINA ALONSO Editor: EDICIONES DEL CCC DE CENTRO CULTURAL DE LA COOPERACION FLOREAL GORINI Editor: MUNICIPALIDAD DE BRAGADO Editor: MUNICIPALIDAD DE BRAGADO
5083631	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TRICENTENARIO UNA VISION CONJETURAL DE NUESTRO FUTURO	Autor: SERGIO GAUT VEL HARTMAN Editor: DESDE LA GENTE DE INSTITUTO MOVILIZADOR DE FONDOS COOPERATIVOS CL
5083632	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LAS ECONOMIAS REGIONALES. LUCES Y SOMBRAS DE UN CICLO DE GRANDES TRANSFORMACIONES 1995 - 2007	Autor: ALEJANDRO ROFMAN Autor: PATRICIA COLLADO Autor: INES LILIANA GARCIA Autor: NATALIA MILLAN Autor: OSVALDO PREISS Autor: CELIA TORRES Editor: EDICIONES DEL CCC DE CENTRO CULTURAL DE LA COOPERACION FLOREAL GORINI.
5083653	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: NO BASTA CON TUS REZOS	Autor: ALBERTO L GARAY Editor: EDITORIAL VINCIGUERRA SRL
5083654	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SERPENTINAS (DESDE EL TERROR HACIA LA LUZ)	Autor: GABRIELA VASQUEZ MANSILLA Editor: EDITORIAL VINCIGUERRA SRL
5083655	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CAPERUCITA ROTA	Autor: GABRIELA VASQUEZ MANSILLA Editor: EDITORIAL VINCIGUERRA SRL
5083656	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MONOAMBIENTE	Autor: MARIA GOLD Editor: EDITORIAL VINCIGUERRA SRL
5083657	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CICATRICES	Autor: MARIA GOLD Editor: EDITORIAL VINCIGUERRA SRL
5083658	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SIGNAFILE V7.0 - GESTION ELECTRONICA DE FIRMAS BANCARIAS	Autor: PEDRO JUAN KANIA Autor: PABLO GABRIEL KANIA Autor: JORGE ALBERTO BLASI Titular: CORHOMA SRL
5083718	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SLA BUSINESS DIRECTOR ENTERPRISE	Autor: OBRA COLECTIVA Autor/Titular: GRUPO MERCEL SA (Q) Titular: GRUPO MERCEL SA
5083719	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: LIVE GRAPHENE	Autor: OBRA COLECTIVA Autor/Titular: GRUPO MERCEL SA (Q) Titular: GRUPO MERCEL SA
5083720	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: C-STACK	Autor: OBRA COLECTIVA Autor/Titular: GRUPO MERCEL SA (Q) Titular: GRUPO MERCEL SA
5083757	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: AJEDREZ EN LA HISTORIA ARGENTINA TOMO 3	Autor: JUAN SEBASTIAN MORGADO Editor: EDICIONES AJEDREZ DE ESTILO DE JUAN S MORGADO
5083758	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: AJEDREZ EN LA HISTORIA ARGENTINA TOMO 2	Autor: JUAN SEBASTIAN MORGADO Editor: EDICIONES AJEDREZ DE ESTILO DE JUAN S MORGADO
5083759	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: AJEDREZ EN LA HISTORIA ARGENTINA TOMO 1	Autor: JUAN SEBASTIAN MORGADO Editor: EDICIONES AJEDREZ DE ESTILO DE JUAN S MORGADO

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE**Resolución N° 114/2013**

Bs. As., 12/3/2013

VISTO el Expediente N° S02:0033054/2012 del registro de este Ministerio; la Ley N° 25.054; el Decreto N° 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto N° 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto N° 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto N° 1697 del 1° de diciembre de 2004; la Resolución N° 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR N° 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.054 en su artículo 8° establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto N° 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto N° 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley N° 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley N° 25.054 en su artículo 9° establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7° del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS N° 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada "SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GENERAL JUAN MADARIAGA", de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4° de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9° de la Ley N° 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley N° 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR Y TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Reconócese a la entidad "SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GENERAL JUAN MADARIAGA", de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS N° 420/2003, asignándose el Legajo N° 93 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

ARTICULO 2° — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

ARTICULO 3° — Hágase saber al representante de la entidad denominada "SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GENERAL JUAN MADARIAGA", de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS N° 420/2003.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — C.P.N. ANIBAL F. RANDAZZO, Ministro del Interior y Transporte.

e. 18/03/2013 N° 15139/13 v. 18/03/2013

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE**Resolución N° 115/2013**

Bs. As., 12/3/2013

VISTO el Expediente N° S02:0033059/2012 del registro de este Ministerio; la Ley N° 25.054; el Decreto N° 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto N° 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto N° 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto N° 1697 del 1° de diciembre de 2004; la Resolución N° 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR N° 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.054 en su artículo 8° establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto N° 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto N° 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley N° 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley N° 25.054 en su artículo 9° establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7° del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS N° 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada "SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE NAVARRO", de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4° de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9° de la Ley N° 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley N° 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR Y TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Reconócese a la entidad "SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE NAVARRO", de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS N° 420/2003, asignándose el Legajo N° 145 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

ARTICULO 2° — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

ARTICULO 3° — Hágase saber al representante de la entidad denominada "SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE NAVARRO", de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS N° 420/2003.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — C.P.N. ANIBAL F. RANDAZZO, Ministro del Interior y Transporte.

e. 18/03/2013 N° 15140/13 v. 18/03/2013

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE**Resolución N° 116/2013**

Bs. As., 12/3/2013

VISTO el Expediente N° S02:0011600/2013 del registro de este Ministerio; la Ley N° 25.054; el Decreto N° 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto N° 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto N° 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto N° 1697 del 1° de diciembre de 2004; la Resolución N° 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR N° 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.054 en su artículo 8° establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto N° 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto N° 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley N° 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley N° 25.054 en su artículo 9° establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7° del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS N° 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada "ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SAN FRANCISCO DEL MONTE DE ORO - SAN LUIS", de la PROVINCIA DE SAN LUIS, satisfa-

cen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4° de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9° de la Ley N° 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley N° 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR Y TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Reconócese a la entidad "ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SAN FRANCISCO DEL MONTE DE ORO - SAN LUIS", de la PROVINCIA DE SAN LUIS, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS N° 420/2003, asignándose el Legajo N° 567 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

ARTICULO 2° — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

ARTICULO 3° — Hágase saber al representante de la entidad denominada "ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SAN FRANCISCO DEL MONTE DE ORO - SAN LUIS", de la PROVINCIA DE SAN LUIS, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS N° 420/2003.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — C.P.N. ANIBAL F. RANDAZZO, Ministro del Interior y Transporte.

e. 18/03/2013 N° 15141/13 v. 18/03/2013

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

Resolución N° 117/2013

Bs. As., 12/3/2013

VISTO el Expediente N° S02:0011590/2013 del registro de este Ministerio; la Ley N° 25.054; el Decreto N° 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto N° 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto N° 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto N° 1697 del 1° de diciembre de 2004; la Resolución N° 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR N° 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.054 en su artículo 8° establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto N° 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto N° 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley N° 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley N° 25.054 en su artículo 9° establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7° del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS N° 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada "SOCIEDAD CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS", con domicilio legal en la localidad de Pilar, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4° de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9° de la Ley N° 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley N° 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR Y TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Reconócese a la entidad denominada "SOCIEDAD CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS", con domicilio legal en la localidad de Pilar, de la PROVINCIA DE BUENOS

AIRES, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS N° 420/2003, asignándose el Legajo N° 164 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

ARTICULO 2° — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

ARTICULO 3° — Hágase saber al representante de la entidad denominada "SOCIEDAD CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS", con domicilio legal en la localidad de Pilar, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS N° 420/2003.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — C.P.N. ANIBAL F. RANDAZZO, Ministro del Interior y Transporte.

e. 18/03/2013 N° 15142/13 v. 18/03/2013

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

Resolución N° 118/2013

Bs. As., 12/3/2013

VISTO el Expediente N° S02:0033055/2012 del registro de este Ministerio; la Ley N° 25.054; el Decreto N° 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto N° 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto N° 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto N° 1697 del 1° de diciembre de 2004; la Resolución N° 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR N° 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.054 en su artículo 8° establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto N° 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto N° 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley N° 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley N° 25.054 en su artículo 9° establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7° del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS N° 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada "BOMBEROS VOLUNTARIOS DE MOQUEHUA", de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4° de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9° de la Ley N° 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley N° 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR Y TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Reconócese a la entidad "BOMBEROS VOLUNTARIOS DE MOQUEHUA", de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS N° 420/2003, asignándose el Legajo N° 142 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

ARTICULO 2° — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

ARTICULO 3° — Hágase saber al representante de la entidad denominada "BOMBEROS VOLUNTARIOS DE MOQUEHUA", de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS N° 420/2003.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — C.P.N. ANIBAL F. RANDAZZO, Ministro del Interior y Transporte.

e. 18/03/2013 N° 15153/13 v. 18/03/2013

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE**Resolución N° 119/2013**

Bs. As., 12/3/2013

VISTO el Expediente N° S02:0011602/2013 del registro de este Ministerio; la Ley N° 25.054; el Decreto N° 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto N° 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto N° 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto N° 1697 del 1° de diciembre de 2004; la Resolución N° 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR N° 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.054 en su artículo 8° establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto N° 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto N° 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley N° 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley N° 25.054 en su artículo 9° establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7° del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS N° 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada "ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SANTA ROSA DE CONLARA - SAN LUIS", de la PROVINCIA DE SAN LUIS, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4° de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9° de la Ley N° 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley N° 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR Y TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Reconócese a la entidad "ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SANTA ROSA DE CONLARA - SAN LUIS", de la PROVINCIA DE SAN LUIS, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS N° 420/2003, asignándose el Legajo N° 569 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

ARTICULO 2° — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

ARTICULO 3° — Hágase saber al representante de la entidad denominada "ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SANTA ROSA DE CONLARA - SAN LUIS", de la PROVINCIA DE SAN LUIS, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS N° 420/2003.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — C.P.N. ANIBAL F. RANDAZZO, Ministro del Interior y Transporte.

e. 18/03/2013 N° 15154/13 v. 18/03/2013

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE**Resolución N° 109/2013**

Bs. As., 12/3/2013

VISTO el Expediente N° S02:0033060/2012 del registro de este Ministerio; la Ley N° 25.054; el Decreto N° 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto N° 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto N° 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto N° 1697 del 1° de diciembre de 2004; la Resolución N° 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR N° 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.054 en su artículo 8° establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto N° 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto N° 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley N° 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley N° 25.054 en su artículo 9° establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7° del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS N° 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada "ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VILLA ATUEL", de la PROVINCIA DE MENDOZA, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4° de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9° de la Ley N° 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley N° 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR Y TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Reconócese a la entidad "ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VILLA ATUEL", de la PROVINCIA DE MENDOZA, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS N° 420/2003, asignándose el Legajo N° 476 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

ARTICULO 2° — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

ARTICULO 3° — Hágase saber al representante de la entidad denominada "ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VILLA ATUEL", de la PROVINCIA DE MENDOZA, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS N° 420/2003.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — C.P.N. ANIBAL F. RANDAZZO, Ministro del Interior y Transporte.

e. 18/03/2013 N° 15165/13 v. 18/03/2013

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE**Resolución N° 110/2013**

Bs. As., 12/3/2013

VISTO el Expediente N° S02:0011592/2013 del registro de este Ministerio; la Ley N° 25.054; el Decreto N° 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto N° 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto N° 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto N° 1697 del 1° de diciembre de 2004; la Resolución N° 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR N° 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.054 en su artículo 8° establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto N° 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto N° 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley N° 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley N° 25.054 en su artículo 9° establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7° del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS N° 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada "SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VALDES", de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposi-

ciones contenidas en el artículo 4° de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9° de la Ley N° 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley N° 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR Y TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Reconócese a la entidad “SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VALDES”, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS N° 420/2003, asignándose el Legajo N° 210 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

ARTICULO 2° — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

ARTICULO 3° — Hágase saber al representante de la entidad denominada “SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VALDES”, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS N° 420/2003.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — C.P.N. ANIBAL F. RANDAZZO, Ministro del Interior y Transporte.

e. 18/03/2013 N° 15166/13 v. 18/03/2013

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

Resolución N° 111/2013

Bs. As., 12/3/2013

VISTO el Expediente N° S02:0011594/2013 del registro de este Ministerio; la Ley N° 25.054; el Decreto N° 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto N° 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto N° 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto N° 1697 del 1° de diciembre de 2004; la Resolución N° 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR N° 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.054 en su artículo 8° establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto N° 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto N° 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley N° 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley N° 25.054 en su artículo 9° establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7° del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS N° 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada “SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE ALMAFUERTE”, de la PROVINCIA DE CORDOBA, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4° de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9° de la Ley N° 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley N° 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR Y TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Reconócese a la entidad “SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE ALMAFUERTE”, de la PROVINCIA DE CORDOBA, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS N° 420/2003, asignándose el Legajo N° 258 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

ARTICULO 2° — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

ARTICULO 3° — Hágase saber al representante de la entidad denominada “SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE ALMAFUERTE”, de la PROVINCIA DE CORDOBA, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS N° 420/2003.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — C.P.N. ANIBAL F. RANDAZZO, Ministro del Interior y Transporte.

e. 18/03/2013 N° 15168/13 v. 18/03/2013

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

Resolución N° 112/2013

Bs. As., 12/3/2013

VISTO el Expediente N° S02:0011597/2013 del registro de este Ministerio; la Ley N° 25.054; el Decreto N° 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto N° 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto N° 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto N° 1697 del 1° de diciembre de 2004; la Resolución N° 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR N° 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.054 en su artículo 8° establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto N° 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto N° 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley N° 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley N° 25.054 en su artículo 9° establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7° del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS N° 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada “ASOCIACION CIVIL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CONCARAN (SAN LUIS)”, de la PROVINCIA DE SAN LUIS, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4° de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9° de la Ley N° 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley N° 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR Y TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Reconócese a la entidad “ASOCIACION CIVIL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CONCARAN (SAN LUIS)”, de la PROVINCIA DE SAN LUIS, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS N° 420/2003, asignándose el Legajo N° 557 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

ARTICULO 2° — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

ARTICULO 3° — Hágase saber al representante de la entidad denominada “ASOCIACION CIVIL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CONCARAN (SAN LUIS)”, de la PROVINCIA DE SAN LUIS, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS N° 420/2003.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — C.P.N. ANIBAL F. RANDAZZO, Ministro del Interior y Transporte.

e. 18/03/2013 N° 15170/13 v. 18/03/2013

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

Resolución N° 113/2013

Bs. As., 12/3/2013

VISTO el Expediente N° S02:0033053/2012 del registro de este Ministerio; la Ley N° 25.054; el Decreto N° 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto N° 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto N° 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto N° 1697 del 1° de diciembre de 2004; la Resolución N° 420

del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR N° 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.054 en su artículo 8° establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto N° 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto N° 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley N° 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley N° 25.054 en su artículo 9° establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7° del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS N° 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada "SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE DEL CARRIL", de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4° de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9° de la Ley N° 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley N° 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR Y TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Reconócese a la entidad "SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE DEL CARRIL", de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS N° 420/2003, asignándose el Legajo N° 287 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

ARTICULO 2° — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

ARTICULO 3° — Hágase saber al representante de la entidad denominada "SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE DEL CARRIL", de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS N° 420/2003.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — C.P.N. ANIBAL F. RANDAZZO, Ministro del Interior y Transporte.

e. 18/03/2013 N° 15172/13 v. 18/03/2013

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Resolución N° 461/2012

Bs. As., 27/12/2012

VISTO el Expediente N° S01:0249281/2011 y su agregado sin acumular N° S01:0249441/2011 ambos del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS, ha solicitado la inscripción de las creaciones fitogenéticas de murtilla SOUTH PEARL INIA y RED PEARL INIA, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29, y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 14 de agosto de 2012, según Acta N° 395, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, creado por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de las creaciones fitogenéticas de murtilla SOUTH PEARL INIA y RED PEARL INIA, solicitada por el INSTITUTO DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS.

ARTICULO 2° — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 18/03/2013 N° 15162/13 v. 18/03/2013

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Agropyro alargado (*Agropyrum elongatum*) de nombre Extremo INTA obtenida por INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Representante legal: Ing. Agr. María Elena Ragonese

Patrocinante: Ing. Agr. Adriana Andrés

Fundamentación de novedad: Extremo INTA, es un cultivar de floración intermedia. Presenta espigas que son 23 mm más largas que el cv. Tobiano INTA y 13 mm más largas que en el cv. Pucará PV INTA. Las glumas son 4.1 mm más cortas que en Tobiano INTA y 3.81 mm más cortas que en Pucará PV INTA. La hoja bandera es 80 mm más larga y 3.21 mm más ancha que en Pucará PV INTA.

Además presenta espigas compactas y un raquis sin pubescencia. Las glumas no presentan pilosidad y las glumelas no presentan aristas.

Fecha de verificación de estabilidad: EEA Pergamino 10/02/10

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, a/c Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas, Res. INASE N° 2/2012.

e. 18/03/2013 N° 15061/13 v. 18/03/2013

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se notifica a la Empresa DELOREN S.A. (CUIT N° 30-70886588-1) que en el Sumario Contencioso 026-SC-38-2011/5, caratulado "DELOREN S.A. S/INFRACCION ART. 987 de la LEY 22.415" correspondiente al procedimiento llevado a cabo por personal de AFIP, Dirección Regional Paraná y de la Dirección General de Aduanas - Aduana de Gualeguaychú en la localidad de Larroque, Provincia de Entre Ríos, se ha dictado la Resolución N° 84/13 (AD GUAL) que CONDENA al encartado al pago de una multa de Pesos MIL CUARENTA Y TRES CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$ 1.043,19) INTIMANDOSE a su pago en el término de quince (15) días hábiles administrativos a partir de la publicación del presente bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución de deudas previsto en los arts. 1122 ss. y concordantes del Código Aduanero. Se le hace saber asimismo que contra la mencionada resolución podrá interponer en forma optativa y excluyente: a) Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación; b) Demanda contenciosa ante juez competente, en los términos del art. 1132 del Código Aduanero; siendo el plazo para ello de quince (15) días contados desde la publicación del presente.

QUEDA/N UD/S DEBIDAMENTE NOTIFICADO/S.

Prof. MIGUEL A. SILVA, Administrador de la Aduana de Gualeguaychú, Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos, TE 03446-426263.

e. 18/03/2013 N° 15064/13 v. 18/03/2013

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CLORINDA

Sección Sumarios, 28/2/2013

—EDICTO— (VISTA DE LEY)

1)- Desde Actuación N° 12274-12-2008 (SC12-N° 006/08), caratulado: "ESCURRA GONZALEZ EDGAR ANTONIO Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE S/Contrabando Calificado de Estupefacientes destinados a su comercialización Art. 876 inc. c) del Código Aduanero", se hace saber al Señor EDGAR ANTONIO ESCURRA GONZALEZ y/o quien resulte responsable, Providencia de fecha 08/02/2008, que dice: "CLORINDA, 8 FEB 2008. VISTO ... RESUELVO INSTRUIR SUMARIO CONTENCIOSO al Sr. Edgar Antonio, ESCURRA GONZALEZ, CI (P) N° 2.981.409 y/o quien resulte responsable, a los fines de aplicar la sanción prevista por el art. 876 inc. c) del C.A. CORRER VISTA a Edgar Antonio, ESCURRA GONZALEZ y/o quien resulte responsable en las presentes actuaciones, citándolo y emplazándolo para que en el preteritorio término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, con más la amplia-

ción por la distancia que prevé el art. 1.036 del mismo código, se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito y acompañe la documental que tuviere en su poder, bajo apercibimiento de declarárselo REBELDE (Arts. 1101, 1103, 1104 y 1105 del C.A.). Se le hará saber además que deberá fijar domicilio en el radio urbano de esta Aduana, caso contrario se le tendrá por constituido en sede de esta Oficina Aduanera (Arts. 1.001 y 1.004 C.A.) y en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada en la forma prevista en el art. 1030 del C.A., asimismo se le hace saber que el monto de la multa para el caso a "prima facie" ascendería a pesos: UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO NUEVE CON 20/100 (\$ 1.350.109,20), equivalente a cuatro veces el valor en plaza de la mercadería secuestrada, según planilla de aforo de fs. 22, copia que se adjunta a la presente. NOTIFIQUESE. Fdo. Ciro Daniel Mass-Administrador (I) -AFIP-DGA-Clorinda". Haciéndole saber el importe de los tributos en dólares estadounidenses, debiendo utilizarse dicha moneda extranjera a fin de dar cumplimiento al Art. 20 de la Ley 23.905, sin perjuicio de lo cual deberá ser abonada en moneda de curso legal utilizando para la equivalencia el tipo de cambio vigente en el día anterior al efectivo pago, que para el caso asciende a (U\$S 41016,84), conforme Planilla de Valoración N° 1641/05 de fecha 05/12/05. TOTAL VALOR EN ADUANA \$ 212282,00. TOTAL VALOR TRIBUTOS \$ 120999,68 -tipo cambio (pesos por dólar) 2.95 al momento de la infracción cometida en fecha 23/11/05, resulta dolares estadounidenses (U\$S 41016,84). TOTAL VALOR EN PLAZA \$ 337527,32.

Queda/n Ud/s., debidamente notificado/s.

Abog. MARIA V. PAREDES, Administradora, Aduana de Clorinda.

e. 18/03/2013 N° 15097/13 v. 18/03/2013

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CLORINDA

Sección Sumarios, 22/2/2013

(SC12-N° 377/10) - (NUEVA VISTA DE LEY (recarulado de fecha 15/10/12) y PROVIDENCIA de fecha 28/2/12) - y (SC12-N° 286/10) - FALLO N° 112/2013 (AD CLOR) de fecha 06/02/13. (CONDENA)

1)- Desde Actuación N° 12274-344-2009 (SC12-N° 377/10), caratulado: "LEANIZ ALEJANDRO S/INF. ART. 987 DEL C.A." recarulado: "LEANIZ CLEVER ALEJANDRO S/INF. ART. 947 DEL C.A.", se hace saber al Señor LEANIZ CLEVER ALEJANDRO, DNI N° 13.133.679, las Providencias de fecha 15/10/12 y 28/12/12, que dice: "CLORINDA, 15 OCT 2012. VISTO el estado de las presentes actuaciones, DEJESE sin efecto el pase de autos para resolver, ordenado mediante providencia del 15 de Mayo de 2012, toda vez que de los informes suministrados por Laboratorio SIDUS S.A. a fs. 17/21, según el cual los lotes N° A92179X1; A92178X1 y A92556X2 del producto Tafirol, fueron exportados a la República del Paraguay mediante las destinaciones 08 001 EC01 052177 K y 08 001 EC01 016460 F, lo cual "prima facie" implica que la mercadería secuestrada en autos habría sido reingresada ilegítimamente a territorio nacional, VARIASE el encuadre legal dado primigeniamente al hecho investigado mediante providencia de fecha 02 de Diciembre de 2010 e IMPUTESE en lo sucesivo la infracción de contrabando menor de importación tipificada en el Art. 947 del C.A. en función de lo previsto en el Art. 864 inc. d) del C.A. atento que se habría desviado totalmente la mercadería que debía someterse al control aduanero con motivo de su importación. A fin de salvaguardar más allá de toda duda el derecho de defensa del imputado y sin perjuicio de lo previsto en el Art. 1102 del C.A., CORRASE NUEVA VISTA de ley por el plazo de diez (10) días hábiles a fin de ejercer el derecho de defensa. Asimismo se hace saber que el importe de la multa mínima asciende a PESOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y UNO CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 72.191,92) igual a dos veces el valor en plaza de la mercadería involucrada y que el importe de los tributos que gravan la importación a consumo asciende a DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MIL SETECIENTOS ONCE CON DOS CENTAVOS (U\$S 3.711,02), en los términos del Art. 782 C.A., monto resultante de la conversión del importe de los tributos pesos a dólares a un tipo de cambio del día de la comisión de los hechos: 28/07/2009 - tc. 3.81 — conforme Valoración N° 721/09— toda vez que el Art. 20 de la Ley 23.905 establece que los derechos de importación se deben expresar en esa moneda extranjera, debiendo abonarse en pesos utilizando el tipo de cambio vigente el día anterior al efectivo pago." Dichos valores podrán ser abonados de contado en el Banco de la Nación Argentina en pesos al tipo de cambio vendedor del día anterior al de su efectivo pago, mediante la utilización del OM-2132, consignándose en el mismo los números de CUIT/DOCUMENTO N° 33-69345023-9 en Dupla AFIP/AFIP y efectuar el depósito en la Cuenta Unica Recaudación SIM 3601/48, Código 000. El mismo día de efectuado el depósito se deberá comunicar a esta aduana (Sección Contabilidad) al teléfono (03718) 429-430 o por Fax al (03718) 421-195, para la afectación del pago, indicando el número de Sumario correspondiente. Por Secc. "S" RECARATULESE, NOTIFIQUESE Fdo. Ramón Juan Kraupner - Asesor Coord. c/Firma Responsable - Aduana Clorinda ". ///-RINDA, 28 de diciembre de 2012.- VISTO, el estado de las presentes actuaciones, RATIFICASE la declaración de rebeldía del Sr. Leaniz, Clever Alejandro, y la constitución de domicilio en sede de esta aduana, que fueran decretadas en providencia de fecha 15 de Mayo de 2012, como consecuencia de la falta de presentación del interesado en las presentes actuaciones y no haberse constituido domicilio legal en el radio urbano de esta aduana. PASEN los autos a despacho para dictar resolución definitiva. NOTIFIQUESE Fdo. Abog. María Virginia Paredes-Administradora-Aduana de Clorinda". 2)- Asimismo desde Actuación N° 12269-874-2007 (SC12-N° 286/10), caratulado: "BOBADILLA BERNARDINA S/ INF. ART. 985 Y 987 DEL CODIGO ADUANERO", se hace saber a la Señora BERNARDINA BOBADILLA, DNI N° 93.093.198, "CLORINDA, 6 FEB 2013. VISTO ... CONSIDERANDO: ... Por ello y facultades legales conferidas, LA ADMINISTRADORA DE LA ADUANA DE CLORINDA RESUELVE: ARTICULO 1°. CONDENA a BERNARDINA BOBADILLA, DNI. N° 93.093.198, ..., al pago de una multa mínima que para el caso asciende a un total de PESOS DOS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 2.193,98), equivalente a la suma de una (1) vez el valor en plaza de las mercaderías incautadas, en los términos del art. 987 del C.A. ARTICULO 2°. ... ARTICULO 3°. EXIGIR a BERNARDINA BOBADILLA el pago de los tributos que gravan la importación para consumo de las mercaderías secuestradas en autos, que asciende a un total de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (U\$S 392,74.) importe resultante de la conversión de pesos a dólares de los tributos al tipo de cambio vigente a la fecha del procedimiento, conforme lo normado por el art. 783 Apartado 1° del Código Aduanero. ARTICULO 4°. ... ARTICULO 5°. ... ARTICULO 6°. HACER SABER a BERNARDINA BOBADILLA, DNI. N° 93.093.198, que podrá interponer en forma optativa y excluyente contra la presente decisión Demanda Contenciosa ante el Juzgado Federal de Formosa, en el plazo de quince (15) días hábiles, en los términos de los Arts. 1132 Apart. 1, y 1133 del Código Aduanero. Debiendo comunicar al administrador, en su caso, mediante presentación escrita o por entrega al correo en carta certificada con aviso de retorno, dentro del plazo para interponerlos, Tribunal; carátula y número de expediente; ello, conforme lo previsto por el art. 1138 del mismo texto legal. ARTICULO 7°. NOTIFIQUESE. ... FALLO N° 112/2013 (AD CLOR).- Fdo. Abog. María Virginia Paredes - Administradora - Aduana de Clorinda".

Queda/n Ud/s., debidamente notificado/s.

RAMON J. KRAUPNER, Asesor Coord. c/Firma Responsable, Aduana Clorinda.

e. 18/03/2013 N° 15108/13 v. 18/03/2013

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE FORMOSA

Formosa, 25/2/2013

Planilla de Edictos

La Aduana de Formosa, conforme lo instruye la Ley N° 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan, que, de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación de la presente, se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en la lista de próxima subasta (Art. 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conforme las previsiones de la Ley antes citada. Cabe aclarar que con las mercaderías a las que no se puede dar el tratamiento previsto en las reglamentaciones antes descriptas, se procederá conforme lo establecido en el Art. 448 del C.A.; a dichos efectos, los interesados deberán presentarse en esta dependencia, sita en calle Brandzen N° 459 de la ciudad capital de la Provincia de Formosa.

SIGEA N°	DN-AÑO	IMPUTADO	DOCUM. N°	MERCADERIAS
12281-2004-2008	1210/2008	CARLOS J. ROJAS	SE DESCONOCE	DVD PORTATILES
12281-1628-2008	842/2008	ELENA NARVAEZ	SE DESCONOCE	CELULARES
12281-2036-2008	1274/2008	SERGIO VAZQUEZ	SE DESCONOCE	CALZADOS
12281-1691-2008	904/2008	MARIANA RIVERO	SE DESCONOCE	ACCESORIOS PARA CELULARES
12281-1952-2008	1158/2008	DIEGO GOMEZ	SE DESCONOCE	AUTOESTEREOS
12281-831-2009	645/09	VARGAS, MIRTA E	SE DESCONOCE	ROPAS
12281-845-2009	659/09	N.N.	SE DESCONOCE	CALZADOS
12281-702-2009	522/09	ALVAREZ, JOSEFINA	SE DESCONOCE	ROPAS
12281-1008-2009	819/09	GONZALEZ, FRANCISCA M	SE DESCONOCE	ROPAS
12281-572-2009	395/09	MAIDANA, AGUSTIN	SE DESCONOCE	ROPAS, BOLSOS
12281-488-2009	351/09	MILCAR, ALFONSO E	SE DESCONOCE	ROPAS
14366-2018-2008	2131/05	GARCIA, RUPERTO	SE DESCONOCE	ART. DE COSMETICO LINTERNAS DESP
12281-2556-2011	2215-2011/7	N.N.	SE DESCONOCE	ROPAS CALZADOS
12281-2008-2011	1733-2011/5	N.N.	SE DESCONOCE	CALZADOS
12281-1576-2011	1318-2011/7	N.N.	SE DESCONOCE	CALZADOS, JUGUETES, ROPAS
12281-2155-2011	1850-2011/5	N.N.	SE DESCONOCE	CALZADOS, ROPAS, LINTERNAS
12281-2231-2011	1986-2011/2	N.N.	SE DESCONOCE	ROPAS
12281-679-2012	727-2012/K	N.N.	SE DESCONOCE	ROPAS CALZA DOS
12281-637-2012	687-2012/6	N.N.	SE DESCONOCE	ROPAS

QUEDAN USTEDES DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

ADOLFO C. MARTINEZ, Administrador, AFIP, DGA, Aduana Fsa.

e. 18/03/2013 N° 15104/13 v. 18/03/2013

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BARRANQUERAS

Arts. 1013 Inc. H) y 1101 - Código Aduanero - Ley 22.415.

Barranqueras, 28/2/2013

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer prueba por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía, asimismo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta aduana (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, en caso de corresponder, producirá la extinción de la acción penal y la no registración de antecedente. (Arts. 930/932 C.A.).

SUMARIO	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACCION	MULTA
SC10-N° 125/08	DIAZ MARIO ANIBAL	23.263.033	985	\$ 2.952,37
SC10-N° 125/08	MARTINEZ LUIS GUSTAVO	22.330.117	985	\$ 2.952,37
SC10-N° 125/08	AGUIRRE JUAN CARLOS	7.866.774	985	\$ 2.952,37
SC10-N° 168/08	CAÑETE DORA ANTONIA	14.194.394	985	\$ 2.812,79
SC10-N° 004/12	ALEGRE CHRISTIAN RUBEN	31.858.977	985	\$ 25.182,50
SC10-N° 005/12	VILLALBA SERGIO LUIS	27.599.904	985	\$ 18.844,93
SC10-N° 006/12	ROMERO DEGO ARMANDO	28.602.925	985	\$ 15.735,55
SC10-N° 007/12	ROLON EVARISTO	8.606.592	985	\$ 22.452,45
SC10-N° 083/12	ALTAMIRANO PABLO ANDRES	24.254.061	985	\$ 9.736,44
SC10-N° 083/12	MONTAYA MARIA VALENTINA	26.845.504	985	\$ 9.736,44
SC10-N° 083/12	BRITZ ALCIDES ESTEBAN	30.647.731	985	\$ 9.736,44
SC10-N° 084/12	RUIZ ALEJANDRO ANIBAL	31.279.941	985	\$ 25.174,07
SC10-N° 086/12	RUTTI ANTONIO MIGUEL	31.990.599	985	\$ 5.461,94
SC10-N° 018-13/2	GONZALEZ EDUARDO	CIP 3969458	985	\$ 2.711,38
SC10-N° 058-13/0	CACERES AQUINO AGUSTIN	CIP 981120	985	\$ 2.910,18
SC10-N° 063-13/2	MOREL CIRILO	CIP 3033669	985	\$ 8.670,72
SC10-N° 062-12/6	FLORES JUAN CARLOS	11.083.687	985	\$ 2.155,11
SC10-N° 171-12/8	CARBON ARGENTINO S.A.	30-70951032-7	995	\$ 1.000,00
SC10-N° 172-12/6	CARBON ARGENTINO S.A.	30-70951032-7	995	\$ 1.000,00
SC10-N° 184-12/0	CARBON ARGENTINO S.A.	30-70951032-7	954	\$ 7.716,40
SC10-N° 188-12/9	SUCESION DE GREINER JUAN HUGO	20-12644000-7	954	\$ 43.799,69

TEODORO DELGADO, Administrador, División Aduana de Barranqueras.

e. 18/03/2013 N° 15080/13 v. 18/03/2013

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BARRANQUERAS

Arts. 1013 Inc. H) y 1101 - Código Aduanero - Ley 22.415.

Barranqueras, 28/2/2013

Por ignorarse los domicilios se notifican a las personas que más abajo se mencionan, que en la actuaciones tramitadas por ante esta dependencia, en las que se encuentran involucradas como imputados, han recaído fallos donde se condenan a las multas referidas y al comiso de las mercaderías oportunamente secuestradas, intimándose al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días hábiles de ejecutoriada en sede administrativa; bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes. del citado texto legal. Asimismo, se les hace saber que, contra el referido fallo podrán interponer demandas contenciosas y/o recursos de apelación ante la Justicia Federal y/o Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente en el plazo antes mencionado (arts. 1132 y 1133 C.A.).

SUMARIO	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACCION	MULTA
SC10- N° 043/07	CHAVEZ JORGE ROBERTO	17.388.614	985	\$ 9.375,98
SC10- N° 246/10	IBÁÑEZ GUSTAVO ANTONIO	28.546.889	986/7	\$ 4.604,38
SC10- N° 041/11	BOGARIN LEONARDO	31.002.251	985	\$ 26.803,14
SC10- N° 043/11	MERELES JUAN MANUEL	35.079.350	985	\$ 29.666,11
SC10- N° 046/11	GOMEZ PEDRO ISMAEL	14.459.029	985	\$ 21.008,19
SC10- N° 048/11	CORONEL GUSTAVO ARIEL	27.990.343	985	\$ 4.861,53
SC10- N° 053/11	ARIZAGA GERARDO OMAR	29.590.044	985	\$ 22.629,91
SC10- N° 175/11	ALCORCE ALBERTO CARLOS	23.757.207	985	\$ 21.371,90
SC10- N° 175/11	ALCOCE GERARDO	33.365.672	985	\$ 10.685,95
SC10- N° 205/11	GOMEZ CRISTIAN ARMANDO	36.613.697	987	\$ 7.475,45
SC10- N° 229/11	REINAFE DAVID ORLANDO	28.181.964	985	\$ 25.449,38
SC10- N° 246/11	VILLALBA FERNANDO DANIEL	32.977.047	985	\$ 16.708,71
SC10- N° 253/11	AGUIRRE JUAN ROLANDO	24.324.105	985	\$ 27.698,98
SC10- N° 274/11	MANSILLA RICARDO MIGUEL	14.606.646	985	\$ 8.879,98
SC10- N° 275/11	PANIAGUA ELIDA BEATRIZ	25.868.323	985	\$ 4.218,30
SC10- N° 017/12	COMPUSANO MARIA	17.821.266	986/7	\$ 8.784,79
SC10- N° 018/12	BOBADILLA LIVIO AMILCAR	21.978.537	986/7	\$ 7.317,66
SC10- N° 024/12	ESCALANTE MARCELINO ISIDORO	18.676.575	985	\$ 65.663,34
SC10- N° 045/12	BORDA RAMONA	24.868.923	985	\$ 2.528,72
SC10- N° 047/12	MARTINEZ CECILIA VIVIANA	30.199.313	986/7	\$ 2.048,87
SC10- N° 057/12	RUIZ DIAZ DANIEL	13.571.729	985	\$ 14.048,16
SC10- N° 008-12/6	GQUINTEROS HUGO HORACIO	17.003.170	985	\$ 23.588,33
SC10- N° 029-12/0	AYALA ALBERTO OMAR	26.699.094	985	\$ 28.223,37
SC10- N° 035-12/6	ROBLES CARLOS MATIAS	29.603.348	986/7	\$ 5.342,98
SC10- N° 060-12/K	GONZALEZ JUAN CARLOS	30.522.720	986/7	\$ 18.655,96
SC10- N° 072-12/4	NUÑEZ CRISTINA	33.119.923	986	\$ 8.408,02
SC10- N° 082-12/2	BOBADILLA AMILCAR LIVIO	21.978.537	987	\$ 11.874,00
SC10- N° 084-12/4	LENGUAZA LUIS RODOLFO	11.730.918	986	\$ 31.628,97
SC10- N° 091-12/2	DIAZ DIEGO EMANUEL	27.132.085	987	\$ 37.484,34
SC10- N° 098-12/5	FONTEINA EDGARDO DARIO	27.148.877	986/7	\$ 5.552,62
SC10- N° 112-12/7	SOSA ANA GRACIELA	20.939.378	986/7	\$ 5.925,18

TEODORO DELGADO, Administrador, División Aduana de Barranqueras.

e. 18/03/2013 N° 15086/13 v. 18/03/2013

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL N° 2300 - TITULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
30594251934	FORTIN CORDOBA SA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.
30682713018	VIREYES AGROPECUARIA SA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 1., b)-An. VI B) 13., b)-An. VI B) 16.
30708566221	AGRICOLA LA REJA SRL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30709432628	LA VICTORIA S.R.L.	Art: 40 b)-An. VI B) 8., b)-An. VI B) 3.; b)-An. VI B) 4., b)-An. VI B) 16
30710456484	DON FITO SOCIEDAD ANONIMA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.

Suspensión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
30710476248	ACOPADORA DEL CENTRO S.A.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 13.
30710857942	FABA S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 3.

Cont. Púb. ALFREDO R. SAMPERI, Director (Int.) Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 18/03/2013 N° 16319/13 v. 18/03/2013

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL N° 2300 - TITULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

“La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio “Registro Fiscal de Operadores de Granos” de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47”.

Exclusión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20114755630	GUERRERO LUIS ADOLFO	Art: 40 inc. b) -- Anexo VI b) 8.
20181363569	MALACALZA MARCELO RAUL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20207373673	CHRISTENSEN HUGO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.
30617797727	TRIVIÑO CARLOS JUAN Y HNO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30618408090	ALDO NAVILLI Y HNO SA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 13.

Exclusión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
30708652853	EL PETISO S.A.	Art: 40 inc. b) -- Anexo VI b) 8.

Cont. Púb. ALFREDO R. SAMPERI, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 18/03/2013 N° 16224/13 v. 18/03/2013

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL N° 2300 - TITULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
30695377254	LASTORTA Y RIBERCA S.A.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30707167846	HERCUN S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30708521082	SEREAL S.A.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30710885172	SUCESION DE SETIEN GREGORIO ANDRES, SETIEN AUGUSTO, SETIEN F	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.

Suspensión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
30679728616	LAS AGUADAS SA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 3., b)-An. VI B) 17

Cont. Púb. ALFREDO R. SAMPERI, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 18/03/2013 N° 16225/13 v. 18/03/2013

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL MENDOZA

Publicación Resolución de Multa art. 45 ley 11.683

Mendoza, 4/3/2013

Sumario: S/DI RMEN/197872/11

Juez División Jurídica D.G.I. — AFIP — ha dictado en S/DI RMEN/197872/11 proveído: Mendoza, 7/02/2013 notificar a la firma WESTIN Y CO S.A. de ignorado domicilio fiscal por medio de edicto. A fs. 103 a 106 dictó resolución que en parte pertinente dice: “Mendoza 28/08/2012, RESUELVE: 1) Aplicar a la contribuyente del Asunto por el Impuesto, períodos fiscales, artículos citados, las multas cuyos cálculos obran en el considerando de la presente. ARTICULO 2°) Intimarle para que dentro de los quince (15) días de notificada la presente, ingrese la multa expresada, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal. Efectuado el pago, deberá comunicarlo de inmediato en la dependencia con jurisdicción en su domicilio fiscal. ARTICULO 3°) Se le hace saber que contra esta resolución procede el recurso de reconsideración o apelación previstos por el art. 76 ley 11.683 (t.o. En 1998 y mod) contando para su interposición con un plazo de 15 días hábiles. ARTICULO 4°) Notifíquese y resérvese. Fdo. Abogada Elba Estela Perez Jefe (Int.) División Jurídica AFIP DGI”.

C.P.N. CARLOS A. LETURIA, Director (Int.), AFIP - DGI, Dirección Regional Mendoza.

e. 18/03/2013 N° 13474/13 v. 22/03/2013



BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COLECCIÓN FALLOS PLENARIOS

Nueva compilación de jurisprudencia plenaria en materia de Derecho Civil, Comercial, Laboral, Penal y Procesal Penal.
Incluye índice cronológico, alfabético y temático.



Plenarios Derecho Civil

- Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil
- Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



Plenarios Derecho Comercial

- Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



Plenarios Derecho del Trabajo (2 Tomos)

- Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



Plenarios Derecho Penal y Procesal Penal

- Cámara Nacional de Casación Penal
- Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional
- Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

☎ **0810-345-BORA (2672)**

www.boletinoficial.gob.ar

Ventas / Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sede Central: Suipacha 767 (9:30 a 16:00 hs.) Tel.: (011) 5218-8400 // Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.) Tel.: (011) 4379-1979 // Delegación Colegio Público de Abogados: Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.) Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236) // Delegación Consejo Profesional de Ciencias Económicas: Viamonte 1549. Planta Baja (12:00 a 17:00 hs.) Tel.: (011) 5382-9535.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita al señor Silvino BARBOZA (C.U.I.T. N° 20-11259366-8), en el Sumario N° 4434, Expediente N° 101.193/08, para que preste declaración como presunto infractor el día 26 de marzo de 2013 a las 11:00 hs. en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, Reconquista 266, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Edificio Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "8502", en los términos del artículo 5°, inc. c) de la Ley del Régimen Penal Cambiario (t.o. por Decreto N° 480/95), o en su defecto, acompañe su descargo, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Asimismo le hacemos saber que podrá comparecer con abogado defensor. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

JOSEFINA M. MONTELLANO, Analista Principal A/C Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — MARIA G. BRAVO, Analista Sr. Gerencia de Asuntos Contenciosos.
e. 18/03/2013 N° 14858/13 v. 22/03/2013

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**Resolución N° 243/2013**

Bs. As., 11/3/2013

VISTO el Expediente N° S04:0030509/12 del registro de este Ministerio, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001, 1344 del 4 de octubre de 2007 y 893 del 7 de junio de 2012, las Resoluciones ex M.J.S. y D.H. Nros. 123 del 23 de enero de 2008 y 281 del 12 de febrero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el Visto fue iniciado con el objeto de resolver la adquisición de comidas en cocido, desayunos y meriendas con destino al "HOSPITAL PENITENCIARIO CENTRAL I" del COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL I (EZEIZA) para cubrir sus necesidades durante un período de CUATRO (4) meses, con opción a prórroga.

Que la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL solicita autorización para convocar a una Licitación Pública de Etapa Unica Nacional encuadrada en las previsiones de los artículos 25, inciso a), apartado 1 y 26, inciso a), apartado 1 e inciso b), apartado 1 del Decreto N° 1023/01, por aplicación y en concordancia con los artículos 15, 34 inciso c) y 35 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 893/12.

Que el gasto que demandaría la adquisición asciende a la suma aproximada de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA (\$ 1.615.640,00).

Que el proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares que luce agregado a fojas 480/618 fue puesto en conocimiento del PROGRAMA TRANSPARENCIA PARA LAS CONTRATACIONES.

Que se procedió a la difusión del proyecto de Pliego referido en la página web de este Ministerio y se dio cumplimiento a las Resoluciones ex M.J.S. y D.H. Nros. 123/08 y 281/08.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION DE AUDITORIA GENERAL de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el artículo 14 inciso a) del Reglamento aprobado por el Decreto N° 893/12, en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1344/07.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL a efectuar un llamado a Licitación Pública de Etapa Unica Nacional encuadrada en las previsiones de los artículos 25, inciso a), apartado 1 y 26, inciso a), apartado 1 e inciso b), apartado 1 del Decreto N° 1023/01, por aplicación y en concordancia con los artículos 15, 34 inciso c) y 35 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 893/12, con el objeto de resolver la adquisición de comidas en cocido, desayunos y meriendas con destino al "HOSPITAL PENITENCIARIO CENTRAL I" del COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL I (EZEIZA) para cubrir sus necesidades durante un período de CUATRO (4) meses, con opción a prórroga.

ARTICULO 2° — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que obra agregado a fojas 480/618 del expediente citado en el Visto.

ARTICULO 3° — Establécese que el gasto total, que asciende a la suma aproximada de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA (\$ 1.615.640,00), será atendido con cargo a la cuenta Administración Central - Servicio Administrativo Financiero 331. Ejercicio 2013.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JULIO C. ALAK, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.
e. 18/03/2013 N° 15335/13 v. 18/03/2013

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**Resolución N° 209/2013**

Bs. As., 8/3/2013

VISTO el Expediente N° S04:0023850/2011 del registro de este Ministerio, la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad N° 24.660, la Resolución ex M.J.S. y D.H. N° 2860 del 19 de octubre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el Visto se aprobó el modelo de convenio de adhesión al "REGIMEN DE FIJACION Y MODIFICACION DEL VALOR DIARIO POR EL ALOJAMIENTO DE INTERNOS",

relativo a las prestaciones recíprocas de alojamiento de internos en extraña jurisdicción en los establecimientos penitenciarios federales y provinciales.

Que conforme al aludido modelo de convenio de adhesión, el valor actual a reconocer por el alojamiento y atención integral de los internos que se derivan recíprocamente fue fijado en PESOS SETENTA Y CINCO (\$ 75) por día por interno desde el 1° de enero de 2011.

Que en dicho instrumento se establece asimismo el mecanismo para la modificación del valor diario por el alojamiento de internos, debiéndose comunicar a las provincias el nuevo importe propuesto y teniendo éstas que expedirse acerca de su conformidad en un plazo de SESENTA (60) días corridos.

Que sobre la base de los rubros de incidencia específica en el tratamiento y seguridad del interno contemplados en el presupuesto anual asignado al SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y las posibilidades presupuestarias, se propone la adecuación del valor diario por el alojamiento de internos en unidades penitenciarias.

Que se ha efectuado la debida comunicación a las provincias respecto de la modificación que se propicia y se halla cumplido el plazo para que las mismas se expidan sobre su conformidad.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para emitir el presente acto, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 4°, inciso b), apartado 9 de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fijase el monto único y total a reconocer por el alojamiento y atención integral recíproca de internos de extraña jurisdicción en establecimientos penitenciarios federales y provinciales, en la suma de PESOS CIENTO CUATRO (\$ 104) por día y por interno desde el 1° de enero de 2013.

ARTICULO 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica del Presupuesto General de Gastos de este Ministerio.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JULIO C. ALAK, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.
e. 18/03/2013 N° 15326/13 v. 18/03/2013

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**Resolución N° 153/2013**

Bs. As., 27/2/2013

VISTO el Expediente N° S04:0014261/12 del registro de este Ministerio, la LEY DE ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL N° 24.156, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1344 del 4 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto de la presente la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL tramitó la Licitación Pública de Etapa Unica Nacional N° 26/12, subastada para la adquisición de comidas en cocido, desayunos y meriendas con destino al COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL III "CENTRO FEDERAL PENITENCIARIO NOROESTE ARGENTINO" para cubrir sus necesidades durante un período de TRES (3) meses, con opción a prórroga.

Que el citado procedimiento fue aprobado y adjudicado a la firma SERVICIOS INTEGRALES DE ALIMENTACION S.A. mediante Resolución M.J. y D.H. N° 2552 del 29 de noviembre de 2012, habiéndose emitido al respecto la Orden de Compra N° 516/12.

Que el organismo penitenciario solicita la prórroga de la referida Orden de Compra N° 516/12 por un plazo de TRES (3) meses en las mismas condiciones y precios pactados, de acuerdo a la facultad prevista en el artículo 12, inciso g) del Decreto N° 1023/01, modificado por su similar N° 666 de fecha 20 de marzo de 2003.

Que la firma SERVICIOS INTEGRALES DE ALIMENTACION S.A. ha sido notificada que se hará uso de la facultad de prorrogar la Orden de Compra N° 516/12.

Que el gasto que demandaría la iniciativa, cuyo importe asciende a la suma de PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 3.760.291,68), se deberá imputar con cargo a la cuenta Administración Central - Servicio Administrativo Financiero 331 - Ejercicio 2013.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION DE AUDITORIA GENERAL de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1344/07.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Prorrógase la Orden de Compra N° 516/12 emitida a favor de la firma SERVICIOS INTEGRALES DE ALIMENTACION S.A. en el marco de la Licitación Pública de Etapa Unica Nacional N° 26/12, convocada por la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL para la adquisición de comidas en cocido, desayunos y meriendas con destino al COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL III "CENTRO FEDERAL PENITENCIARIO NOROESTE ARGENTINO", en las mismas condiciones y precios pactados, por un plazo de TRES (3) meses a partir del vencimiento del período estipulado en la citada orden de compra.

ARTICULO 2° — El gasto que demanda la presente medida, cuyo importe asciende a la suma de PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 3.760.291,68), se imputará con cargo a la cuenta Administración Central - Servicio Administrativo Financiero 331 - Ejercicio 2013.

ARTICULO 3° — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL a emitir la respectiva Orden de Compra.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JULIO C. ALAK, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.
e. 18/03/2013 N° 15327/13 v. 18/03/2013

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 195/2013

Bs. As., 1/3/2013

VISTO el Expediente N° S04:0020815/12 del registro de este Ministerio, la LEY DE ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL N° 24.156, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1344 del 4 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto de la presente la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL tramitó la Licitación Pública de Etapa Unica Nacional N° 32/12, substanciada para la adquisición de comidas en cocido, desayunos, meriendas y viandas con destino a la CASA DE PREEGRESO "DR. JOSE INGENIEROS" (U.18), CENTRO DE DETENCION JUDICIAL (U.28), ALCAIDIA PENAL FEDERAL (U.29) y ALCAIDIA FEDERAL LA PLATA para cubrir sus necesidades durante un período de TRES (3) meses, con opción a prórroga.

Que el citado procedimiento fue aprobado y adjudicado a la firma COOKERY S.A. mediante Resolución M.J. y D.H. N° 2559 del 29 de noviembre de 2012, habiéndose emitido al respecto la Orden de Compra N° 525/12.

Que el organismo penitenciario solicita la prórroga de la referida Orden de Compra N° 525/12 por un plazo de TRES (3) meses en las mismas condiciones y precios pactados, de acuerdo a la facultad prevista en el artículo 12, inciso g) del Decreto N° 1023/01, modificado por su similar N° 666 del 20 de marzo de 2003.

Que la firma COOKERY S.A. ha sido notificada que se hará uso de la facultad de prorrogar la Orden de Compra N° 525/12.

Que el gasto que demandaría la iniciativa, cuyo importe asciende a la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS (\$ 1.558.900,00), se deberá imputar con cargo a la cuenta Administración Central - Servicio Administrativo Financiero 331 - Ejercicio 2013.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION DE AUDITORIA GENERAL de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1344/07.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Prorrógase la Orden de Compra N° 525/12 emitida a favor de la firma COOKERY S.A. en el marco de la Licitación Pública de Etapa Unica Nacional N° 32/12, convocada por la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL para la adquisición de comidas en cocido, desayunos, meriendas y viandas con destino a la CASA DE PREEGRESO "DR. JOSE INGENIEROS" (U.18), CENTRO DE DETENCION JUDICIAL (U.28), ALCAIDIA PENAL FEDERAL (U.29) y ALCAIDIA FEDERAL LA PLATA, en las mismas condiciones y precios pactados, por un plazo de TRES (3) meses a partir del vencimiento del período estipulado en la citada orden de compra.

ARTICULO 2° — El gasto que demanda la presente medida, cuyo importe asciende a la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS (\$ 1.558.900,00), se imputará con cargo a la cuenta Administración Central - Servicio Administrativo Financiero 331 - Ejercicio 2013.

ARTICULO 3° — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL a emitir la respectiva Orden de Compra.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JULIO C. ALAK, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.
e. 18/03/2013 N° 15329/13 v. 18/03/2013

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 241/2013

Bs. As., 11/3/2013

VISTO el Expediente N° S04:0041189/12 del registro de este Ministerio, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001, 1344 del 4 de octubre de 2007 y 893 del 7 de junio de 2012, las Resoluciones ex M.J.S. y D.H. Nros. 123 del 23 de enero de 2008 y 281 del 12 de febrero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el Visto fue iniciado con el objeto de resolver la adquisición de comidas en cocido, desayunos y meriendas con destino al INSTITUTO PENITENCIARIO FEDERAL

"Nuestra Señora Del Rosario De Río Blanco y Paypaya" (U.8), INSTITUTO PENITENCIARIO FEDERAL DE SALTA "Señor y Virgen Del Milagro" (U.16), CARCEL FEDERAL DE JUJUY (U.22) y CARCEL FEDERAL DE SALTA (U.23) para cubrir sus necesidades durante un período de TRES (3) meses, con opción a prórroga.

Que la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL solicita autorización para convocar a una Licitación Pública de Etapa Unica Nacional encuadrada en las previsiones de los artículos 25, inciso a), apartado 1 y 26, inciso a), apartado 1 e inciso b), apartado 1 del Decreto N° 1023/01, por aplicación y en concordancia con los artículos 15, 34 inciso c) y 35 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 893/12.

Que el gasto que demandaría la adquisición asciende a la suma aproximada de PESOS TRES MILLONES OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 3.083.842,80).

Que el proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares que luce agregado a fojas 258/450 fue puesto en conocimiento del PROGRAMA TRANSPARENCIA PARA LAS CONTRATACIONES.

Que se procedió a la difusión del proyecto de Pliego referido en la página web de este Ministerio y se dio cumplimiento a las Resoluciones ex M.J.S. y D.H. Nros. 123/08 y 281/08.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION DE AUDITORIA GENERAL de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el artículo 14 inciso a) del Reglamento aprobado por el Decreto N° 893/12, en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1344/07.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL a efectuar un llamado a Licitación Pública de Etapa Unica Nacional encuadrada en las previsiones de los artículos 25, inciso a), apartado 1 y 26, inciso a), apartado 1 e inciso b), apartado 1 del Decreto N° 1023/01, por aplicación y en concordancia con los artículos 15, 34 inciso c) y 35 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 893/12, con el objeto de resolver la adquisición de comidas en cocido, desayunos y meriendas con destino al INSTITUTO PENITENCIARIO FEDERAL "Nuestra Señora Del Rosario De Río Blanco y Paypaya" (U.8), INSTITUTO PENITENCIARIO FEDERAL DE SALTA "Señor y Virgen Del Milagro" (U.16), CARCEL FEDERAL DE JUJUY (U.22) y CARCEL FEDERAL DE SALTA (U.23) para cubrir sus necesidades durante un período de TRES (3) meses, con opción a prórroga.

ARTICULO 2° — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que obra agregado a fojas 258/450 del expediente citado en el Visto.

ARTICULO 3° — Establécese que el gasto total, que asciende a la suma aproximada de PESOS TRES MILLONES OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 3.083.842,80), será atendido con cargo a la cuenta Administración Central - Servicio Administrativo Financiero 331. Ejercicio 2013.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JULIO C. ALAK, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.
e. 18/03/2013 N° 15331/13 v. 18/03/2013

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 84/2013

Bs. As., 11/3/2013

VISTO el Expediente N° S01:0026610/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Decreto N° 140 de fecha 21 de diciembre de 2007, la Resolución N° 24 de fecha 15 de enero de 2008 del registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la Resolución N° 8 de fecha 24 de enero de 2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 140 de fecha 21 de diciembre de 2007 se aprobaron los lineamientos del PROGRAMA NACIONAL DE USO RACIONAL Y EFICIENTE DE LA ENERGIA (PRONUREE), declarando de interés y prioridad nacional el uso racional y eficiente de la energía y se instruyó a la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a implementar dicho programa, y a promocionarlo a través de la concientización de la población y el desarrollo de campañas de difusión.

Que con el fin de concientizar y generar un cambio en los hábitos de consumo de la población, uno de los objetivos propuestos por el referido programa consiste en la sustitución masiva de lámparas incandescentes por lámparas de bajo consumo energético, en todas las viviendas residenciales del País.

Que otra de las herramientas propuestas por el programa a fin de alcanzar los objetivos referenciados en el párrafo precedente, consiste en el desarrollo de una campaña masiva de educación, concientización e información a la población en general y a los niños en edad escolar en particular, a fin de transmitir la naturaleza de la energía, su impacto en la vida diaria y la necesidad de adoptar pautas de consumo prudente de la misma.

Que de acuerdo a lo establecido en el PRONUREE, otra de las acciones a implementar radica en el diseño y desarrollo de programas tecnológicos transversales que abarquen a las distintas ramas industriales y contribuyan a la creación de un mercado de la eficiencia energética mediante el desarrollo de Empresas Proveedoras de Servicios Energéticos y la promoción de aplicaciones tecnológicas eficientes, entre otras.

Que asimismo, mediante el dictado de la Resolución N° 24 de fecha 15 de enero de 2008 del registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se delegó al Señor Secretario de Energía, la facultad de suscribir convenios y aprobar los reglamentos de los Planes que deriven de la ejecución del PRONUREE y se aprobó el Reglamento General del citado programa.

Que en virtud de ello, por la Resolución N° 8 de fecha 24 de enero de 2008 de esta SECRETARIA DE ENERGIA, se aprobó el REGLAMENTO PARTICULAR PLAN DE CONCIENTIZACION E IMPLEMENTACION SOBRE USO RACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA EN USUARIOS RESIDENCIALES, el cual establece los procedimientos para lograr dichos objetivos y los instrumentos para efectivizar la sustitución de las lámparas en viviendas residenciales.

Que en una primera etapa, el referido Plan contempló el reemplazo de CINCO MILLONES (5.000.000) de lámparas incandescentes por igual número de lámparas fluorescentes compactas de bajo consumo energético para uso residencial (LFC) en los primeros SEIS (6) meses, y de entre QUINCE MILLONES (15.000.000) y VEINTE MILLONES (20.000.000) en los siguientes DOS (2) años.

Que con el fin de alcanzar el objetivo antes descripto, y por razones técnicas y operativas, la SECRETARIA DE ENERGIA instruyó a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a proceder a la adquisición de las LFC requeridas, a través de la realización de los procesos licitatorios correspondientes.

Que con el objeto de continuar avanzando en la implementación de los objetivos propuestos por el PRONUREE, y en virtud de los resultados satisfactorios obtenidos hasta la fecha en relación con la ejecución del PLAN DE CONCIENTIZACION E IMPLEMENTACION SOBRE USO RACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA EN USUARIOS RESIDENCIALES, resulta conveniente ampliar el mismo en la cantidad de entre QUINCE MILLONES (15.000.000) y VEINTE MILLONES (20.000.000) de unidades de LFC, para ser entregadas en los próximos DOS (2) años.

Que en esta oportunidad, por razones operativas y de logística, se considera conveniente proceder al reemplazo de CINCO MILLONES CIENTO MIL (5.100.000) lámparas incandescentes por igual número de LFC.

Que por lo expuesto, corresponde instruir a CAMMESA a efectuar la adquisición de CINCO MILLONES CIENTO MIL (5.100.000) unidades de LFC mediante un llamado a Licitación Pública Nacional, conforme a las Especificaciones Técnicas que como ANEXO I, forman parte integrante de la presente resolución.

Que otra manera de concientizar y generar nuevos hábitos de consumo radica en poner a disposición de la población, lámparas que cuenten con la más moderna tecnología disponible en el mercado en cuanto al uso eficiente de los recursos energéticos, fomentando a su vez su ensamble y fabricación en nuestro País, con el objeto de favorecer el desarrollo de un mercado local de bienes y aplicaciones tecnológicas eficientes.

Que a dicho fin, y en una primera etapa, resulta conveniente contemplar en el REGLAMENTO PARTICULAR PLAN DE CONCIENTIZACION E IMPLEMENTACION SOBRE USO RACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA EN USUARIOS RESIDENCIALES, el reemplazo en los próximos DOS (2) años, de entre QUINIENTAS MIL (500.000) y DOS MILLONES (2.000.000) de lámparas incandescentes y/u otras tecnologías poco eficientes, por igual número de lámparas tipo LED, siguiendo la misma metodología que para el caso de las LFC.

Que en esta oportunidad, por razones operativas y de logística, se considera conveniente proceder al reemplazo de QUINIENTAS MIL (500.000) lámparas incandescentes y/u otras tecnologías poco eficientes, por igual número de lámparas tipo LED.

Que por lo expuesto, corresponde instruir a CAMMESA a efectuar la adquisición de QUINIENTAS MIL (500.000) unidades de lámparas LED, mediante un llamado a Licitación Pública Nacional, conforme a las Especificaciones Técnicas que como ANEXO II, forman parte integrante de la presente resolución.

Que el gasto que demande la presente medida será afrontado con cargo a las partidas específicas del Programa 75 - Acciones para el uso racional y eficiente de la energía, Actividad 2, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional, Partida 5.1.9.2075 - Transferencias al Sector Privado para financiar gastos corrientes, del Presupuesto de la SECRETARIA DE ENERGIA aprobado para el ejercicio 2013, mediante la sanción de la Ley N° 26.784.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta dentro del marco de lo establecido en la Resolución N° 24 de fecha 15 de enero de 2008 del registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Resolución N° 8 de fecha 24 de enero de 2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y en virtud de las facultades conferidas por los Decretos N° 1.142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y N° 140 de fecha 21 de diciembre de 2007.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Incorpórase como Punto 4.4 al REGLAMENTO PARTICULAR PLAN DE CONCIENTIZACION E IMPLEMENTACION SOBRE USO RACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA EN USUARIOS RESIDENCIALES, aprobado por la Resolución N° 8 de fecha 24 de enero de 2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el siguiente texto:

“4.4. LARGO PLAZO

Cumplida la etapa anterior, en el plazo de los siguientes DOS (2) años, el “PLAN” contempla el reemplazo de entre QUINCE MILLONES (15.000.000) y VEINTE MILLONES (20.000.000) de lámparas incandescentes por igual número de lámparas fluorescentes compactas (LFC) de mayor eficiencia, y el reemplazo de entre QUINIENTAS MIL (500.000) y DOS MILLONES (2.000.000) de unidades de lámparas incandescentes y/u otras tecnologías poco eficientes por igual número de lámparas tipo LED de mayor eficiencia.

En el caso de las lámparas tipo LED deberá seguirse igual metodología que la utilizada para las LFC.”

ARTICULO 2° — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a proceder a la adquisición de CINCO MILLONES

CIENTO MIL (5.100.000) unidades de LFC, mediante un llamado a Licitación Pública Nacional, conforme a las Especificaciones Técnicas que como ANEXO I forman parte de la presente resolución.

ARTICULO 3° — Instrúyese a CAMMESA a proceder a la adquisición de QUINIENTAS MIL (500.000) unidades de lámparas tipo LED para uso residencial, mediante un llamado a Licitación Pública Nacional, conforme a las Especificaciones Técnicas que como ANEXO II forman parte de la presente resolución.

ARTICULO 4° — El gasto que demande la implementación de la presente resolución será con cargo a las partidas específicas del Programa 75 - Acciones para el uso racional y eficiente de la energía, Actividad 2, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional, Partida 5.1.9.2075 - Transferencias al Sector Privado para financiar gastos corrientes, del Presupuesto de la SECRETARIA DE ENERGIA aprobado para el ejercicio 2013, mediante la sanción de la Ley N° 26.784.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL O. CAMERON, Secretario de Energía.

ANEXO I

ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA LAS LFC DESTINADAS A LA SUSTITUCION EN USUARIOS RESIDENCIALES

Denominación: Lámpara Fluorescente Compacta con balastro incorporado

Características Técnicas:

- Clase de Eficiencia Energética: A (según norma IRAM 62404-2:2006)
- Potencia Nominal: 18 W a 21 W
- Tensión de trabajo: 220 V - 50 Hz
- Casquillo: E27
- Vida media (mínima): 6000hs
- Temperatura de color: blanco cálido (entre 2500°K y 3000°K)
- Factor de Potencia: >0,5
- Índice de reproducción de color: ≥ 80

Certificaciones:

Certificaciones de producto a presentar con la oferta:

- Certificación de conformidad con norma IEC 60968 (Ed.1.2), según lo requerido por la Resolución ex-SICyM N° 92/1998, otorgada por un Organismo de Certificación Nacional reconocido por la Dirección Nacional de Comercio Interior - DNCI.

- Certificación de conformidad del etiquetado de eficiencia energética, según lo establecido en la Resolución ex-SICyM. N° 319/1999, en la Disposición DNCI N° 135/2008 y en toda aquella normativa complementaria y/o modificatoria.

Referencias Normativas:

- Resolución ex-SICyM N° 92/1998 - REQUISITOS ESENCIALES DE SEGURIDAD PARA EL EQUIPAMIENTO ELECTRICO DE BAJA TENSION.
- Resolución ex-SICyM N° 319/1999 - ETIQUETADO DE EFICIENCIA ENERGETICA DE APARATOS ELECTRICOS.
- Disposición DNCI N° 86/2007 - RESOLUCION N° 319/1999 - ENTRADA EN VIGENCIA PARA DETERMINADOS PRODUCTOS ELECTRICOS DE ILUMINACION.
- IRAM 62404-2:2006 - Etiquetado de eficiencia energética de lámparas eléctricas para iluminación general. Parte 2: Lámparas fluorescentes.
- IEC 60968 (Ed.1.2) - Lámparas fluorescentes compactas con balastro incorporado para servicios de iluminación general. Requisitos de seguridad.
- IEC 60969 (Ed.1.2) - Lámparas fluorescentes compactas con balastro incorporado para servicios de iluminación general. Requisitos de desempeño.

Acrónimos:

- DNCI: Dirección Nacional de Comercio Interior
- IEC: Comité Internacional de Electrotecnia
- IRAM: Instituto Argentino de Normalización y Certificación
- OAA: Organismo Argentino de Acreditación
- SIC: Secretaría de Industria Comercio y Minería

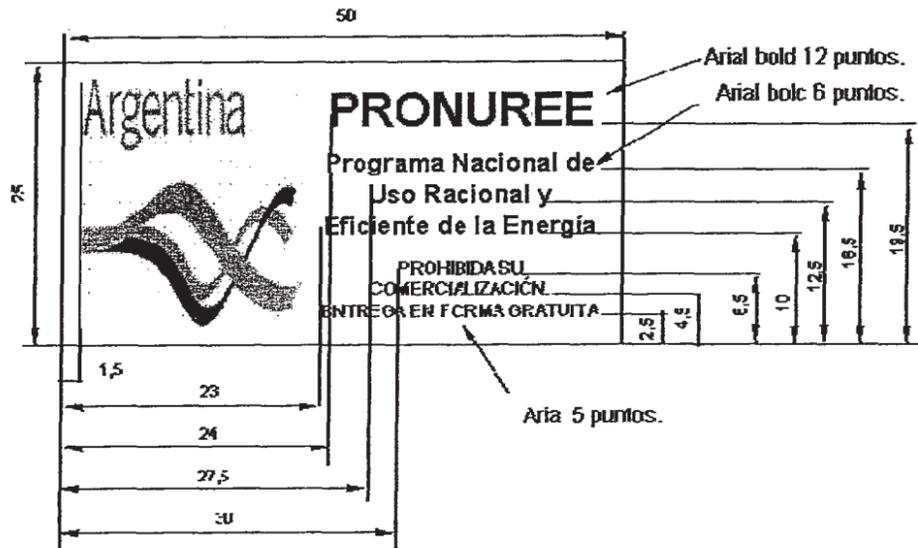
Requisitos del embalaje individual de la lámpara

Cada lámpara deberá embalsarse individualmente, con un recubrimiento que sirva de protección contra impactos.

A su vez, estos embalajes individuales deberán acondicionarse en cajas de cartón corrugado, de por lo menos 3mm de espesor, construidas en forma adecuada para que el material soporte, sin sufrir desperfectos, las solicitaciones a que será sometido durante su manipulación o transporte. La cantidad a contener en cada caja deberá ser tal de permitir una fácil y segura manipulación de la misma.

Las cajas deberán disponerse sobre pallets de madera o del tipo veneer, cuyas características se detallan a continuación.

Cada caja deberá tener una etiqueta identificatoria, de medidas 50 mm. de largo, por 25 mm. de ancho, según el siguiente diseño.



Nota: dimensiones de la etiqueta en mm

La etiqueta deberá marcarse en forma legible y se colocará o imprimirá o adherirá en la parte externa de cada embalaje individual de la lámpara.

La etiqueta deberá permanecer en el embalaje, hasta que el producto haya sido entregado al usuario final, como mínimo.

La etiqueta no impedirá o reducirá la visibilidad de todo aquello que esté colocado o impreso o adherido en la parte externa de cada embalaje de la lámpara.

Entrega en Pallets

Las cajas deberán disponerse sobre pallets de madera, los cuales deberán ser del tipo intercambio MERCOSUR tipo A, B o C (Norma IRAM 10016). Las características de los mismos están disponibles en Internet en la dirección: <http://www.webpicking.com/hojas/pallet.htm>.

El conjunto pallets y cajas de cartón deberá envolverse con nylon termocontraible o nylon stretch, de manera de evitar entrada de agua y flejarse mediante 4 flejes cruzados de forma tal que no se dañen las cajas.

Si el material se entregara en cajones de madera, las características de sus bases deben coincidir con las características del pallet de intercambio MERCOSUR tipo A, B o C.

La altura máxima del conjunto pallet-cajas o cajón será 2,10 metros.

Cada pallet o cajón no podrá exceder los 1.000 kg.

La disposición de las cajas en el pallet y su estructura perimetral (jaula o cajón de madera, en caso de ser necesaria para su protección o estiba), deberán ser tales que el material resista sin daño alguno las solicitaciones a las que será sometido durante su transporte o movimiento.

En el exterior de cada pallet deberán colocarse dos etiquetas plastificadas tamaño A4 ubicadas en lados no opuestos, en las cuales deberá indicarse:

PRONUREE
Descripción del material
Número de compra
Cantidad de material que contiene el bulto
Cantidad de bultos que se pueden estibar
Número de bulto/total de bultos

Ensayos de seguridad eléctrica

i) Marcado, según lo establecido en el capítulo 4 de la Norma IEC 60968. Se ensayará 1 espécimen por lote de fabricación.

ii) Intercambiabilidad / Accesibilidad, según lo establecido en los Capítulos 5 y 6 de la Norma IEC 60968. Se ensayará 1 espécimen por lote de fabricación.

iii) Resistencia al calor y al fuego, según lo establecido en los Capítulos 10 y 11 de la Norma IEC 60968. Se ensayará 1 espécimen por lote de fabricación.

Cuando el o los especímenes no cumplen con alguno de los ensayos, se rechazará el lote.

Nota: El espécimen a ensayar podrá ser el mismo para todos los ensayos. En este caso el orden de los ensayos sería primero el i) luego ii) y finalmente iii).

Ensayos de eficiencia energética

i. Flujo luminoso inicial, según lo establecido en la Norma IRAM 62404-2.

ii Clase de Eficiencia Energética, según lo establecido en la Norma IRAM 62404-2.

ANEXO II

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LAS LAMPARAS TIPO LED DESTINADAS A LA SUSTITUCIÓN EN USUARIOS RESIDENCIALES

Denominación: Lámpara tipo LED con balastro incorporado

Características Técnicas:

- Flujo Luminoso Mínimo: 450 lm
- Potencia Nominal: 7 W a 9 W

- Tensión de trabajo: 220 V - 50 Hz
- Casquillo: E27
- Temperatura de color: blanco cálido (entre 2500°K y 2700°K)
- Factor de Potencia: $\geq 0,5$
- Índice de reproducción de color: ≥ 80
- Dimerizable: No
- Temperatura de Funcionamiento: -20°C / 45°C
- Dispersión: 240° o más

Certificaciones:

Certificaciones de producto a presentar con la oferta:

- Certificación de conformidad con norma IEC 62560, según lo requerido por la Resolución ex-SICyM N° 92/1998, otorgada por un Organismo de Certificación Nacional reconocido por la Dirección Nacional de Comercio Interior - DNCI.

Referencias Normativas:

- Resolución ex-SICyM N° 92/1998 - REQUISITOS ESENCIALES DE SEGURIDAD PARA EL EQUIPAMIENTO ELECTRICO DE BAJA TENSION.

- IEC 62560 - Lámparas Led con balastro incorporado para servicios de iluminación general de tensión mayor a 50 V. Requisitos de seguridad.

- IEC/PAS 62612 (Edición 1.0 2009-06) - Lámparas Led con balastro incorporado para servicios de iluminación general - Requisitos de performance.

Acrónimos:

- DNCI: Dirección Nacional de Comercio Interior
- IEC: Comité Internacional de Electrotecnia.
- IRAM: Instituto Argentino de Normalización y Certificación
- SIC: Secretaría de Industria Comercio y Minería

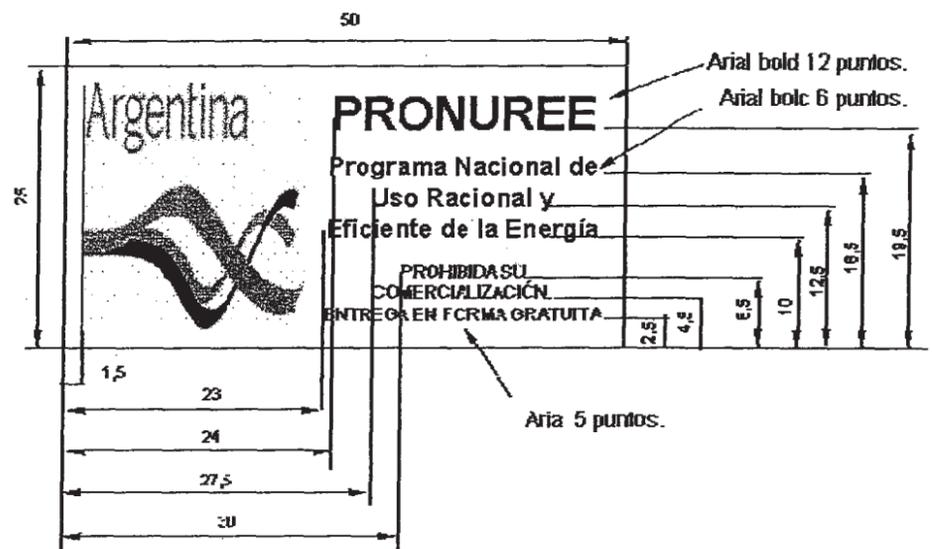
Requisitos del embalaje individual de la lámpara

Cada caja deberá embalsarse individualmente, con un recubrimiento que sirva de protección contra impactos.

A su vez, estos embalajes individuales deberán acondicionarse en cajas de cartón corrugado, de por lo menos 3mm de espesor, construidas en forma adecuada para que el material soporte, sin sufrir desperfectos, las solicitaciones a que será sometido durante su manipulación o transporte. La cantidad a contener en cada caja deberá ser tal de permitir una fácil y segura manipulación de la misma.

Las cajas deberán disponerse sobre pallets de madera o del tipo veneer, cuyas características se detallan a continuación.

Cada lámpara deberá tener una etiqueta identificatoria, de medidas aproximadas a 50 mm. de largo, por 25 mm. de ancho, según el siguiente diseño.



Nota: Dimensiones de la etiqueta en mm

La etiqueta deberá marcarse en forma legible y se colocará o imprimirá o adherirá en la parte externa de cada embalaje individual de la lámpara.

La etiqueta deberá permanecer en el embalaje, hasta que el producto haya sido entregado al usuario final, como mínimo.

La etiqueta no impedirá o reducirá la visibilidad de todo aquello que esté colocado o impreso o adherido en la parte externa de cada embalaje de la lámpara.

Entrega en Pallets

Las cajas deberán disponerse sobre pallets de madera, los cuales deberán ser del tipo intercambio MERCOSUR tipo A, B o C (Norma IRAM 10016). Las características de los mismos están disponibles en Internet en la dirección: <http://www.webpicking.com/hojas/pallet.htm>.

El conjunto pallets y cajas de cartón deberá envolverse con nylon termocontraible o nylon stretch, de manera de evitar entrada de agua y flejarse mediante 4 flejes cruzados de forma tal que no se dañen las cajas.

Si el material se entregara en cajones de madera, las características de sus bases deben coincidir con las características del pallet de intercambio MERCOSUR tipo A, B o C.

La altura máxima del conjunto pallet-cajas o cajón será 2,10 metros.

Cada pallet o cajón no podrá exceder los 1.000 kg.

La disposición de las cajas en el pallet y su estructura perimetral (jaula o cajón de madera, en caso de ser necesaria para su protección o estiba), deberán ser tales que el material resista sin daño alguno las solicitaciones a las que será sometido durante su transporte o movimiento.

En el exterior de cada pallet deberán colocarse dos etiquetas plastificadas tamaño A4 ubicadas en lados no opuestos, en las cuales deberá indicarse:

PRONUREE

Descripción del material
Número de compra
Cantidad de material que contiene el bulto
Cantidad de bultos que se pueden estibar
Número de bulto/total de bultos

ENSAYOS DE RECEPCION

Ensayos de seguridad eléctrica

i) Verificación de identidad. Marcado, según lo establecido en el capítulo 5 de la Norma IEC 62560. Se ensayará 1 espécimen por lote de fabricación.

ii) Intercambiabilidad / Accesibilidad, según lo establecido en los Capítulos 6 y 7 de la Norma IEC 62560. Se ensayará 1 espécimen por lote de fabricación.

iii) Resistencia al calor y al fuego, según lo establecido en los Capítulos 11 y 12 de la Norma IEC 62560. Se ensayará 1 espécimen por lote de fabricación.

Cuando el o los especímenes no cumplen con alguno de los ensayos, se rechazará el lote.

Nota: El espécimen a ensayar podrá ser el mismo para todos los ensayos. En este caso el orden de los ensayos sería el mismo que el indicado en la lista precedente.

Otros ensayos

i) Potencia eléctrica de la lámpara, según lo establecido en el Capítulo 7 de la Norma IEC/PAS 62612 (Edición 1.0 2009-06)

ii) Flujo luminoso inicial, según lo establecido en el Capítulo 8 de la Norma IEC/PAS 62612 (Edición 1.0 2009-06).

Ambos ensayos deberán ser realizados por un laboratorio nacional acreditado para la ejecución de ensayos de eficiencia energética de lámparas eléctricas para iluminación general, según lo establecido en la Norma IRAM 62404-2.

e. 18/03/2013 N° 15272/13 v. 18/03/2013

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 79/2013

Bs. As., 7/3/2013

VISTO el Expediente N° S01:0246449/2002 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 182 de fecha 22 de noviembre de 2002 de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, se autorizó el ingreso al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) de HIDROCUYO SOCIEDAD ANONIMA, como AGENTE GENERADOR por la CENTRAL HIDROELECTRICA LAS MADERAS de TREINTA MEGAVATIOS (30 MW).

Que el Artículo 3° del referido acto condicionaba la vigencia de la autorización otorgada a la celebración, antes del 1° de enero de 2004, del Contrato de Concesión con el ESTADO NACIONAL en el marco del Artículo 14 de la Ley N° 15.336, texto conforme al Artículo 89 de la Ley N° 24.065.

Que con posterioridad se han dispuesto sucesivas prórrogas a la autorización otorgada para actuar como AGENTE GENERADOR del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), la última de ellas concedida por medio de la Resolución N° 138 de fecha 25 de abril de 2011 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que aún no se han perfeccionado los procedimientos previos a la suscripción del Contrato de Concesión previsto en la Ley N° 15.336.

Que en orden a la simplificación de los trámites administrativos que conllevan estas prórrogas, teniendo en cuenta que estas decisiones pueden guiarse por criterios de oportunidad, mérito y conveniencia, se considera adecuado extender la prórroga hasta el 31 de diciembre de 2014.

Que la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA dependiente de la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA han tomado la intervención que les compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que las atribuciones para el dictado del presente acto surgen del Artículo 37 de la Ley N° 15.336 y de los artículos 35, 36 y 85 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase la postergación de la fecha límite definida en el Artículo 1° de la Resolución N° 138 de fecha 25 de abril de 2011 de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, quedando la Empresa HIDROCUYO SOCIEDAD ANONIMA habilitada para actuar con carácter provisorio como AGENTE GENERADOR del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) por la CENTRAL HIDROELECTRICA LAS MADERAS hasta el 31 de diciembre de 2014.

ARTICULO 2° — Notifíquese a HIDROCUYO SOCIEDAD ANONIMA, al MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de la Provincia de JUJUY, a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (Cammesa), al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA (TRANSNOA S.A.).

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL O. CAMERON, Secretario de Energía.

e. 18/03/2013 N° 15275/13 v. 18/03/2013

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 77/2013

Bs. As., 7/3/2013

VISTO el Expediente N° S01:0427883/2012 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Firma GENERACION LA BANDA SOCIEDAD ANONIMA ha comunicado haber asumido la titularidad de la CENTRAL TERMICA LA BANDA, ubicada en la calle Sudamérica esquina calle José Gervasio Artigas de la Ciudad de LA BANDA en la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, que se encontraba incorporada al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en calidad de Generador, en virtud de la transferencia de la propiedad por parte de su anterior titular, la Firma CENTRALES TERMICAS DEL NOROESTE SOCIEDAD ANONIMA.

Que la Firma mencionada en primer término solicita su habilitación para seguir actuando con continuidad en dicho mercado, como nuevo titular y en el mismo carácter que el anterior titular de dicha planta de generación.

Que la información del cambio de titularidad ha sido publicada en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA N° 32.547 de fecha 20 de diciembre de 2012.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA dependiente, de la citada Subsecretaría han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase la continuidad para actuar en calidad de Agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en la condición de GENERADOR a la Firma GENERACION LA BANDA SOCIEDAD ANONIMA como nuevo titular de la CENTRAL TERMICA LA BANDA, ubicada en la calle Sudamérica esquina calle José Gervasio Artigas de la Ciudad de LA BANDA en la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

ARTICULO 2° — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (Cammesa) para que proceda a notificar a las Firmas GENERACION LA BANDA SOCIEDAD ANONIMA y a CENTRALES TERMICAS DEL NOROESTE SOCIEDAD ANONIMA e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL O. CAMERON, Secretario de Energía.

e. 18/03/2013 N° 15276/13 v. 18/03/2013

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS**SECRETARIA DE ENERGIA****Resolución N° 80/2013**

Bs. As., 7/3/2013

VISTO el Expediente N° S01:0196342/2011 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (ENARSA) solicitó su habilitación como AGENTE GENERADOR del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), para su Central Hidroeléctrica LUJAN DE CUYO, de UN MEGAVATIO (1 MW) de potencia nominal instalada, con localización en el predio perteneciente a la Empresa CENTRALES TERMICAS MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA (CTM S.A.), Parque Industrial Provincial, Ruta 84 sin número, Departamento LUJAN DE CUYO, Provincia de MENDOZA, conectándose al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) a través de instalaciones en SEIS COMA SEIS KILOVOLTIOS (6,6 KV) pertenecientes a la Empresa CENTRALES TERMICAS MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA (CTM S.A.).

Que la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) ha remitido la Nota B-70794-1 de fecha 22 de marzo de 2012 donde informa que ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (ENARSA) ha cumplimentado los requisitos exigidos en los Puntos 5.1 y 5.2 del Anexo 17 de LOS PROCEDIMIENTOS para su ingreso y administración en el MEM.

Que la SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE de la Provincia de MENDOZA, mediante Resolución N° 705 de fecha 23 de diciembre de 2010, declara el cumplimiento del Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental de las obras.

Que la Empresa ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (ENARSA) con respecto a su Central Hidroeléctrica LUJAN DE CUYO dio satisfacción a las exigencias normativas establecidas.

Que la solicitud de ingreso al MEM en calidad de Agente Generador de la Central Hidroeléctrica LUJAN DE CUYO, se publicó en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA N° 32.422 de fecha 21 de junio de 2012 sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de la presente.

Que en tanto la Empresa ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (ENARSA) no posee al corriente un Contrato de Concesión otorgado por el ESTADO NACIONAL para la Central Hidroeléctrica LUJAN DE CUYO a efectos de cumplir con el Artículo 14 de la Ley N° 15.336 que establece la necesidad de contar con dicho contrato, para posibilitar su celebración se considera necesario limitar la vigencia del carácter de AGENTE GENERADOR a la suscripción del Contrato de Concesión con el ESTADO NACIONAL, antes del 31 de diciembre de 2014.

Que la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA dependiente de la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA han tomado la intervención que les compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que las atribuciones para el dictado del presente acto surgen del Artículo 12 del Decreto N° 2.743 de fecha 29 de diciembre de 1992, del Artículo 37 de la Ley N° 15.336 y de los artículos 35, 36 y 85 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso como Agente Generador del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) a la Empresa ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (ENARSA), para su Central Hidroeléctrica LUJAN DE CUYO de UN MEGAVATIO (1 MW) de potencia nominal instalada, con localización en el predio perteneciente a la Empresa CENTRALES TERMICAS MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA (CTM S.A.), Parque Industrial Provincial, Ruta 84 sin número, Departamento LUJAN DE CUYO, Provincia de MENDOZA, conectándose al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) a través de instalaciones en SEIS COMA SEIS KILOVOLTIOS (6,6 KV) pertenecientes a la Empresa CENTRALES TERMICAS MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA (CTM S.A.).

ARTICULO 2° — Instrúyase a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a efectos que los sobrecostos que se ocasionen a los demás Agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y las penalidades que deban abonar los prestadores de la FUNCION TECNICA DEL TRANSPORTE (FTT) derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a la Empresa ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (ENARSA), titular de la Central Hidroeléctrica LUJAN DE CUYO en su vínculo con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) a través de instalaciones en SEIS COMA SEIS KILOVOLTIOS (6,6 KV) pertenecientes a la Empresa CENTRALES TERMICAS MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA (CTM S.A.). A este efecto se faculta a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a efectuar los correspondientes cargos dentro del Período Estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTICULO 3° — Límitese la vigencia como AGENTE GENERADOR del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) de la Empresa ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (ENARSA), para la Central Hidroeléctrica LUJAN DE CUYO a la celebración antes del 31 de diciembre de 2014 del Contrato de Concesión con el ESTADO NACIONAL en el marco del Artículo 14 de la Ley N° 15.336.

ARTICULO 4° — Notifíquese a la Empresa ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (ENARSA), a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), a la Empresa CENTRALES TERMICAS MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA (CTM S.A.) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL O. CAMERON, Secretario de Energía.

e. 18/03/2013 N° 15278/13 v. 18/03/2013

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS**SECRETARIA DE ENERGIA****Resolución N° 78/2013**

Bs. As., 7/3/2013

VISTO el Expediente N° S01:0148330/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 2154 MGJEOSP del 1° de mayo de 2005, el Gobierno de la Provincia de ENTRE RIOS dispuso la caducidad de la Concesión otorgada a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE ENTRE RIOS SOCIEDAD ANONIMA (EDEERSA) para la prestación del Servicio Público de Electricidad en el área asignada mediante Contrato de Concesión firmado el 8 de abril de 1996.

Que por el mismo Decreto antes citado se otorgaba a la Empresa ENERGIA DE ENTRE RIOS SOCIEDAD ANONIMA (ENERSA) la Concesión para la prestación del Servicio Público de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica en el área que fuera concesionada a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE ENTRE RIOS SOCIEDAD ANONIMA (EDEERSA).

Que la Empresa ENERGIA DE ENTRE RIOS SOCIEDAD ANONIMA (ENERSA) solicitó su incorporación como Agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) al haber asumido como nuevo titular de la prestación del Servicio Público de Distribución anteriormente citado, a partir del 3 de mayo de 2005.

Que el Artículo 4° del Decreto N° 2154 MGJEOSP del 1° de mayo de 2005, establecía que la SECRETARIA DE ENERGIA del Gobierno de la Provincia de ENTRE RIOS debía elevar dentro de los NOVENTA (90) días al Poder Ejecutivo el proyecto del respectivo Contrato de Concesión, y hasta tanto se determinaran las condiciones de la Concesión a la Empresa ENERGIA DE ENTRE RIOS SOCIEDAD ANONIMA (ENERSA), ésta se desempeñara bajo los mismos términos y condiciones del Contrato de Concesión que fuera otorgado a la anterior Concesionaria.

Que al haberse perfeccionado el Contrato de Concesión otorgado por el Gobierno de la Provincia de ENTRE RIOS mediante la presentación de la documentación pertinente, corresponde dejar sin efecto la condicionalidad establecida en el Artículo 2° de la Resolución N° 784 de fecha 16 de junio de 2005 de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y dejar firme la autorización para actuar como Agente Distribuidor a la Empresa ENERGIA DE ENTRE RIOS SOCIEDAD ANONIMA (ENERSA).

Que la presentación por parte de la Empresa ENERGIA DE ENTRE RIOS SOCIEDAD ANONIMA (ENERSA) de la documentación pertinente para dejar sin efecto la condicionalidad para operar como Agente Distribuidor en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) ha sido publicada en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA N° 32.433 de fecha 6 de julio de 2012.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA dependiente de la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA han tomado la intervención que les compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dése por finalizada la condicionalidad a la Autorización establecida en el Artículo 2° de la Resolución N° 784 de fecha 16 de junio de 2005 de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para actuar como Agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) a la Empresa ENERGIA DE ENTRE RIOS SOCIEDAD ANONIMA (ENERSA) en carácter de Distribuidor como titular del Servicio Público de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica que anteriormente era prestado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE ENTRE RIOS SOCIEDAD ANONIMA (EDEERSA).

ARTICULO 2° — Déjese firme la autorización para actuar como Agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) a la Empresa ENERGIA DE ENTRE RIOS SOCIEDAD ANONIMA (ENERSA) en carácter de Agente Distribuidor.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a la Empresa ENERGIA DE ENTRE RIOS SOCIEDAD ANONIMA (ENERSA), al MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA, al MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS de la Provincia de ENTRE RIOS, al ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ENERGIA de la Provincia de ENTRE RIOS (E.P.R.E.), a la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE, al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a la COMISION TECNICA MIXTA DE SALTO GRANDE y a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA (TRANSNEA S.A.) e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL O. CAMERON, Secretario de Energía.

e. 18/03/2013 N° 15282/13 v. 18/03/2013

MINISTERIO DE SALUD**Resolución N° 231/2013**

Bs. As., 8/3/2013

VISTO el expediente N° 2002-9273/12-5 del registro del MINISTERIO DE SALUD, las Leyes N° 17.132 y N° 23.873, los Decretos N° 10 de fecha 3 de enero de 2003 y N° 587 de fecha 10 de mayo de 2004, la Resolución Ministerial N° 908 de fecha 14 de junio de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario afirmar el rol de Rectoría del MINISTERIO DE SALUD en el desarrollo y calidad de los Recursos Humanos en Salud en consenso con las 24 jurisdicciones del país.

Que el ordenamiento racional, la planificación y distribución de los Recursos Humanos en Salud son un componente central de las políticas de Recursos Humanos en Salud.

Que la profesión médica ha desarrollado diversas modalidades de formación de post grado y esto ha determinado la existencia de numerosas especializaciones en la profesión.

Que la Ley N° 17.132, su modificatoria la Ley N° 23.873 y sus Decretos reglamentarios determinan las alternativas de requerimientos que un profesional médico debe cumplir para anunciarse como especialista en una especialidad determinada.

Que las especialidades médicas reconocidas fueron armonizadas con las jurisdicciones provinciales y aprobadas por la Resolución Ministerial N° 908 de fecha 14 de junio de 2012.

Que entre dichas especialidades médicas se encuentra la Ortopedia y Traumatología Infantil.

Que la SOCIEDAD ARGENTINA DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA INFANTIL (S.A.O.T.I.) ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO ha solicitado su reconocimiento como entidad científica por el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION.

Que la SOCIEDAD ARGENTINA DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA INFANTIL (S.A.O.T.I.) ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO ha acreditado tener Personería Jurídica, representatividad, jerarquía científica y actuación en el medio.

Que los mecanismos utilizados por la Institución para otorgar la certificación de especialista en Ortopedia y Traumatología Infantil en el caso de ser por evaluación y/o examen, a partir de los antecedentes, deben ser concordantes y no menores a lo exigido por el inciso a) del Anexo I del Decreto N° 10/03 que reglamenta el artículo 21 de la Ley N° 23.873, en cuanto a requisitos, antecedentes, servicios acreditados, formación en los mismos, antigüedad en el ejercicio de la Profesión y de la Especialidad.

Que también deben ser equivalentes las otras alternativas a las expresadas por los incisos b) y c) del Anexo I del Decreto 10/03 reglamentario de la Ley 23.873, con el fin de resguardar los principios de equidad e igualdad en los distintos procedimientos previstos legalmente.

Que la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS es el organismo competente y encargado de realizar la inscripción, registro y fiscalización de los profesionales médicos especialistas ante este Ministerio.

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION, la DIRECCION NACIONAL DE REGULACION SANITARIA Y CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD y la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS, avalan este reconocimiento.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa conforme a lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto N° 10/03, reglamentario de la Ley N° 23.873, modificatoria de su similar N° 17.132.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Reconócese a la SOCIEDAD ARGENTINA DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA INFANTIL (S.A.O.T.I.) ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO como entidad científica certificante de la especialidad médica de Ortopedia y Traumatología Infantil.

ARTICULO 2° — Encomiéndose a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS a otorgar la autorización para anunciarse como especialistas en Ortopedia y Traumatología Infantil a los profesionales médicos que presenten una certificación de la especialidad extendida por la SOCIEDAD ARGENTINA DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA INFANTIL (S.A.O.T.I.) ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO en los términos que su reglamentación interna lo contempla y que fueron mencionadas en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO 3° — Todo cambio en los mecanismos de Certificación de la especialidad Ortopedia y Traumatología Infantil por parte de la SOCIEDAD ARGENTINA DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA INFANTIL (S.A.O.T.I.) ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO deberá ser previamente autorizado por el MINISTERIO DE SALUD. Este incumplimiento dará lugar a la revocación del presente reconocimiento por este MINISTERIO.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN L. MANZUR, Ministro de Salud.

e. 18/03/2013 N° 15169/13 v. 18/03/2013

MINISTERIO DE SALUD**DIRECCION DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS****Disposición N° 3502/2012**

Bs. As., 18/12/2012

VISTO el Expediente N° 2002-24398-12-0 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado expediente se inicia con copia del acta de inspección N° 16486/12, de fecha 19 de Junio de 2012, en sede de la Droguería denominada "DROGUERIA ROYAL FARMA", ubicada

en la Avenida Amancio Alcorta N° 3717 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires; propiedad de la razón social ROYAL FARMA S.A. - CUIT N° 30-70858423-8.

Que en dicha oportunidad el establecimiento se encontró cerrado con cartel de una inmobiliaria de la zona, ofreciendo el local en alquiler.

Que ante el resultado negativa de las diligencias de notificación y conforme constancias que obran, en original, en el Expediente N° 2002-18125-09-0, se procedió a la citación por publicación de Edictos en el Boletín Oficial.

Que según los registros de este Ministerio, a la fecha no se registran trámites comunicando el cierre temporario o definitivo del establecimiento.

Que se procede de acuerdo con las normas vigentes en la Ley N° 17.565, su Decreto Reglamentario N° 7.123/68 y normas complementarias.

Que la Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras es el organismo de aplicación de dichas normas.

Que la Dirección General de Asuntos jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dase por cancelada, a partir del 19 de Junio de 2012, la habilitación de la Droguería denominada "DROGUERIA ROYAL FARMA", ubicada en la Avenida Amancio Alcorta N° 3717, (C.P. 1437) Ciudad Autónoma de Buenos Aires; propiedad de la razón social "ROYAL FARMA S.A." - CUIT N° 30-70858423-8.

ARTICULO 2° — Dase por limitada, a partir del 19 de Junio de 2012, la actuación del Farmacéutico Carlos Antonio PEPE (M.N. 10.238), en carácter de Director Técnico de la Droguería mencionada.

ARTICULO 3° — Regístrese, tome conocimiento el Registro Unico de Profesionales de la Salud de la Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras. Por Mesa de Entradas y Notificaciones, cítese y notifíquese al interesado de la presente Disposición, haciéndole entrega de una copia autenticada de la misma. Remítase copia a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (A.N.M.A.T.) (Sección Psicotrópicos y Estupefacientes), a la Superintendencia de Servicios de Salud y al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados. Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido, vuelva. — Dr. MARIO A. ROSENFELD, Director, Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 18/03/2013 N° 15167/13 v. 18/03/2013

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL**

El Instituto Nacional de Asociativismo y Economía social con domicilio en Avda. Belgrano 1656 de Capital Federal, notifica al SR. RICARDO RAUL ROSSI (DNI: N° 14.022.744) la Disposición N° 1858/12 que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 9 de Octubre de 2012...DISPONGO: ARTICULO 1°: Tener por presentado el descargo en legal forma y tener presente lo allí manifestado; ARTICULO 2°: Proveyendo la prueba ofrecida: 1) DOCUMENTAL agréguese a las actuaciones y téngase presente; 2) INFORMATIVA: Prescindir de dicha prueba por el momento ..."; Al SR. JORGE ALBERTO ARIAS (DNI: N° 11.214.932) la disposición N° 1846/12 que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 5 de Octubre de 2012...DISPONGO: ARTICULO 1°: Tener por presentado el descargo en legal tiempo y forma y tener presente lo allí manifestado; ARTICULO 2°: Hacer saber al presentante, que deberá acreditar fehacientemente en autos la renuncia efectuada al cargo de Revisor de Cuentas en el plazo de diez días hábiles..., al SR : RICARDO ANTONIO RENE MARINZALDA (DNI N° 16.443.878), la Disposición N° 1861/12 que en su parte pertinente dice: ARTICULO 1°: Tener por presentado el descargo y presente lo allí manifestado; ARTICULO 2°: Intimar al presentante para que en el plazo de 10 días acompañe documentación que acredite los hechos vertidos en el descargo de fecha 28/8/12..." al SR. LUIS GERMAN OUAKIM (DNI: 17.733.360) la Disposición N° 1860/12 que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 9 de octubre de 2012...DISPONGO. ARTICULO 1°: Tener por presentado el mismo en legal tiempo y forma y tener presente lo allí manifestado; ARTICULO 2°: Proveer la prueba ofrecida: 1) DOCUMENTAL: agréguese a las actuaciones y téngase presente; 2) TESTIMONIAL: Intimar al presentante a que presente los interrogatorios a tenor de los cuales deberán declarar los testigos en el plazo de treinta días; a fin de evaluar la pertinencia de la prueba ofrecida; 3) PERICIAL CALIGRAFICA. Téngase presente, de ser necesaria, para su oportunidad; Y AL SR ANTONIO CONTE (DNI. 5.132.510) la Disposición N° 1850/12 que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 5 de octubre de 2012... DISPONGO: ARTICULO 1°: Tener por presentado el descargo en legal forma y tener presente lo allí manifestado; ARTICULO 2°: Proveyendo la prueba ofrecida; 1) DOCUMENTAL: agréguese a las actuaciones y Téngase presente; 2) INFORMATIVA. Prescindir de dicha prueba por el momento..." El presente deberá publicarse por tres días en el Boletín oficial de acuerdo a lo dispuesto por el ART. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991) — ANDREA DELBONO, Abogada, Instructora Sumariante, INAES.

e. 18/03/2013 N° 15193/13 v. 20/03/2013

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con sede en Av. Belgrano N° 1656/58 de la Ciudad de Buenos Aires, HACE SABER a la COOPERATIVA DE CREDITO, VIENDA Y CONSUMO EL CEIBO FEDERAL LTDA., Matr. N° 32.772, con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que en el Expte. N° 5074/12 ha recaído la disposición sumarial N° 143 de fecha 05 de marzo de 2013, la cual en la parte dispositiva expresa "VISTO...DISPONGO: Art. 1°: Dásele por decaído a la causante el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Art. 1°, inc.e) ap.8 de la Ley 19.549. Art. 2°: Declárase la cuestión de puro derecho..." El Art. 3° del citado despacho, dispone como medida para mejor proveer un pedido de informes al funcionario que oficia de veedor en la cooperativa. Queda la mencionada entidad, debidamente notificada (Art. 42, Decreto N° 1759/72, T.O. 1991).

Dra. ELENA DOMINGUEZ. Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 18/03/2013 N° 15194/13 v. 20/03/2013

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE TRABAJO "VIDEO CABLE Y SERVICIOS" LIMITADA MATRICULA N° 20.054 (Expte. N° 7954/12. Res. N° 8230/12); COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSPORTE PUERTA A PUERTA CAPAYAN LIMITADA MATRICULA N° 19.997 (Expte. N° 8506/12 Res. N° 8221/12).- Todas ellas con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. f ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a las entidades, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por el art. 101, inc. "3", de la Ley 20.337.

Dra. NADIA G. MARCIANO, Instructora Sumariante, INAES.

e. 18/03/2013 N° 15195/13 v. 20/03/2013

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, NOTIFICA que se ha ordenado instruir los sumarios N° 3154/08, 3157/08, 3201/03, 3236/08, 3245/08, 3268/08, 3269/08, 3271/08, 480/10, 3272/08, 3274/08, 3277/08, 3348/08, 3272/02, respectivamente a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS Y EX EMPLEADOS PUBLICOS MUNICIPALES Y PROVINCIALES DE ROSARIO, MATRICULA N° SF 1554; ASOCIACION MUTUAL EL NONO, MATRICULA N° CF 2237; RIO PARANA MUTUAL, MATRICULA N° ER 207; MUTUAL DESARROLLO SOCIAL Y VIVIENDA, MATRICULA N° SF 697; ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA ASISTENCIAL, MATRICULA N° SF 1509; ASOCIACION MUTUAL DOCENTE "MANUEL BELGRANO", MATRICULA N° SF 506; MUTUAL EMPLEADOS EMPRESA TRANSPORTE INTERPROVINCIAL ROSARINA S.A., MATRICULA N° SF 695; MUTUAL DE SOCIOS DEL CLUB NAUTICO DE MELINCUE, MATRICULA N° SF 693; COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE CHABAS LTDA. MATRICULA N° 2038; ASOCIACION MUTUAL ENTRE COMPONENTES Y PERSONAL DEL TRANSPORTE GENERAL M. BELGRANO SA, MATRICULA N° SF 599; ASOCIACION MUTUAL MECRAF DE LOS OBREROS Y MECANICOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR PARA RAFAELA Y LOS DEPARTAMENTOS CASTELLANOS, NUEVE DE JULIO Y SAN CRISTOBAL, MATRICULA N° SF 1216; ASOCIACION MUTUAL ENTRE INQUILINOS AMI, MATRICULA N° SF 629; Sociedad ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS "GOFREDO MAMELI", MATRICULA N° SF 191; MUTUAL REALIDAD, MATRICULA N° BA 1408; mediante las Resoluciones N°: 273/09, 334/09, 1406/08, 281/09, 344/09, 330/09, 267/09, 342/09, 1461/10, 304/09, 282/09, 286/09, 324/09, 2502/08; respectivamente. Dichos sumarios tramitan por el procedimiento abreviado establecido en los arts. 1 y 2 de la Resolución 3369/09 de este organismo, encontrándose suspendidas sus autorizaciones para funcionar. Se notifica que en los respectivos sumarios se ha designado a la suscripta como Instructora Sumariante y se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la C.A.B.A., para que presenten el descargo y ofrezcan las pruebas de que intenten valerse, plazo que comenzará a regir desde el último día de publicación (Art. 1 inc. f aps. 1 y 2 Ley N° 19.549 T.O. 1991), admitiéndose solo prueba documental. Intímaseles, para que en el mismo plazo denuncien su domicilio real y constituyan domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Art. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 T.O. 1991). El presente deberá publicarse por TRES (3) días seguidos en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO.: Dra. Vanesa Cristina Vasquez, Abogada, Instructora Sumariante - INAES."

Dra. VANESA C. VASQUEZ, Asesora Legal, INAES.

e. 18/03/2013 N° 15197/13 v. 20/03/2013

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE TRABAJO TAXI-COOP LIMITADA MATRICULA N° 17.687, (Expte. N° 7220/12. Res. N° 6623/12); COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA CONSTRUCCION Y AFINES "SERVIGUAY" LIMITADA MATRICULA N° 20.024 (Expte. N° 7961/12 Res. N° 7105/12).- Todas ellas con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. f ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a las entidades, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por el art. 101, inc. "3", de la Ley 20.337.

Dra. NADIA G. MARCIANO, Instructora Sumariante, INAES.

e. 18/03/2013 N° 15198/13 v. 20/03/2013

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE TRABAJO "LUCHA Y TRABAJO" LIMITADA Matricula 31.871 (Expte. 2368/11 Resolución N° 6639/12); COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS Y CONSUMO PARA TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS ALTERNATIVO "LA NUEVA CENTRAL" LIMITADA Matricula 23.597 (Expte. 5325/07 Resolución N° 6629/12); COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO SANTO EXPEDITO LIMITADA Matricula 31.989 (Expte. 6647/12 Resolución N° 6604/12); COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO ALFA Y OMEGA SUDAMERICANA LIMITADA Matricula 32.437 (Expte. 6930/12 Resolución N° 6673/12); COOPERATIVA DE TRABAJO 11 DE SEPTIEMBRE LIMITADA Matricula 28.438 (Expte. 7727/12 Resolución N° 6625/12).- Todas ellas con domicilio dentro de la República Argentina. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada el suscripto como Instructor Sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Art. 1° inc. f) de la Ley N° 19.549, que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991).

Dra. NADIA G. MARCIANO, Instructora Sumariante, INAES.

e. 18/03/2013 N° 15199/13 v. 20/03/2013

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que por medio de las Disposiciones N° 12/2013; 13/2013; 14/2013; 15/2013; 16/2013; 17/2013; 18/2013; 19/2013; 21/2013; 22/2013; 23/2013; 24/2013 se ha resuelto dar por decaídos los derechos dejados de usar para presentar los descargos y ofrecer pruebas en los términos del artículo 1° inciso e), apartado N° 8, de la Ley 19.549/72 y declarar la cuestión de puro derecho respectivamente, a las entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE PROVISION, DE SERVICIOS PARA ODONTOLOGOS, VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "ODONTOLOGICA ARGENTINA" Matricula 24.425 (Expte. 5836/12 Resolución N° 5356/12); COOPERATIVA DE TRABAJO "FUENTES SUDAMERICANAS" LIMITADA Matricula 34.574 (Expte. 2104/11 Resolución N° 4999/12); COOPERATIVA DE TRABAJO LACANDONA LIMITADA Matricula 35.929 (Expte. 2094/11 Resolución N° 5364/12); COOPERATIVA DE VIVIENDA "VIRGEN DE LUJAN" LIMITADA Matricula 34.238 (Expte. 4543/12 Resolución N° 5005/12); COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA VENDEDORES AMBULANTES "ONCE" LIMITADA Matricula 34.221 (Expte. 4542/12 Resolución N° 5006/12); COOPERATIVA DE TRABAJO CARCABA RECICLA LIMITADA Matricula 32.203 (Expte. 2096/11 Resolución N° 5365/12); COOPERATIVA DE VIVIENDA "RIVERA AZUL" LIMITADA Matricula 33.304 (Expte. 4539/12 Resolución N° 5005/12); COOPERATIVA DE TRABAJO LUNA DE AVELLANEDA LIMITADA Matricula 37.122 (Expte. 2090/11 Resolución N° 5351/12); COOPERATIVA DE TRABAJO 7 DE AGOSTO LIMITADA Matricula 32.319 (Expte. 3143/11 Resolución N° 5334/12); COOPERATIVA DE TRABAJO COMUNICACIONES (CO. TRA.CO.) LIMITADA Matricula 34.410 (Expte. 4538/12 Resolución N° 4997/12); COOPERATIVA DE VIVIENDA MEDALLA MILAGROSA LIMITADA Matricula 33.406 (Expte. 4541/12 Resolución N° 5007/12); COOPERATIVA DE VIVIENDA UNION LIMITADA Matricula 15.356 (Expte. 946/09 Resolución N° 4998/12).- De acuerdo con las normas de rigor, se fija el plazo de DIEZ (10) días hábiles, con más la ampliación que pudiere corresponder en caso de domiciliarse la entidad a más de cien (100) kilómetros de la sede del Instituto, a razón de un día por cada doscientos (200) kilómetros o fracción que no baje de cien (100) para que, de considerarlo pertinente, las entidades procedan a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el artículo 60 del Decreto 1759/12. El presente deberá publicarse por TRES (3) DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991).

Dra. NADIA G. MARCIANO, Instructora Sumariante, INAES.

e. 18/03/2013 N° 15200/13 v. 20/03/2013

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, NOTIFICA que se ha ordenado instruir los sumarios N° 3056/2008, 2922/2008, 2842/2008, 2838/2008, 2821/2008, 2824/2008, 3060/2008, 3061/2008, 3085/2008, 3091/2008, 3153/2008, 3152/2008, respectivamente a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL ENTRE SOCIOS DEL CLUB NUEVA ERA DE MARIA, MATRICULA N° SF 920; ASOCIACION MUTUAL 2 DE JUNIO TAXI CLUB Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA. MATRICULA N° CF 2170; ASOCIACION MUTUAL DE CHOFERES Y EMPLEADOS DE LA EMPRESA GENERAL TOMAS GUIDO - LINEA 9 DE LANUS OESTE, MATRICULA N° BA 1434; ASOCIACION MUTUAL DE DE MODELOS ARGENTINOS, MATRICULA N° CF 2193; ASOCIACION MUTUAL ENRIQUE PAVON PEREYRA, MATRICULA N° CF 2119; ASOCIACION MUTUAL DE ESTUDIANTES TECNOLOGICOS, ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL TEXTIL SECCIONAL QUILMES "1° DE MAYO" MATRICULA N° BA 1666; ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES MUNICIPALES DE CHIVILCOY, MATRICULA N° BA 1371; MUTUAL DE LOS INMIGRANTES DE LA ZONA CENTRO, MATRICULA N° MIS 74; MUTUAL DE ASISTENCIA SOCIAL ZONA NORTE GRAN BUENOS AIRES, MATRICULA N° BA 1969; ASOCIACION MUTUAL UNIVERSIDADES DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BS AS Y LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES "UNIVERCIUDAD", MATRICULA N° CF 2259; PROTECCION RECI-PROCA INTEGRAL Y SOLIDARIA DE MUTUA AYUDA, MATRICULA N° CF 1705; Mediante las Resoluciones N°: 332/2009, 3053/2008, 338/2009, 3031/2008, 270/2009, 3037/2008; 275/2009, 343/2009, 308/2009, 340/2009; 348/2009, 277/2009, respectivamente. Dichos sumarios tramitan por el procedimiento abreviado establecido en los arts. 1 y 2 de la Resolución 3369/09 de este organismo, encontrándose suspendidas sus autorizaciones para funcionar. Se notifica que en los respectivos sumarios se ha designado a la suscripta como Instructora Sumariante y se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la C.A.B.A., para que presenten el descargo y ofrezcan las pruebas de que intenten valerse, plazo que comenzará a regir desde el último día de publicación (Art. 1 inc. f aps. 1 y 2 Ley N° 19.549 T.O. 1991), admitiéndose solo prueba documental. Intímaseles, para que en el mismo plazo denuncien su domicilio real y constituyan domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Art. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 T.O. 1991). El presente deberá publicarse por TRES (3) días seguidos en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO.: Dra. Vanesa Cristina Vasquez, Abogada, Instructora Sumariante - INAES."

Dra. VANESA C. VASQUEZ, Asesora Legal, INAES.

e. 18/03/2013 N° 15206/13 v. 20/03/2013

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que por medio de las disposiciones N° 120/13, 121/13, 114/13, 115/13, 117/13, 118/13, 116/13, 119/13, 122/13, 113/13, 112/13, 111/13, 110713, 2169/12, 110/13, 2180/12, 2185/12, 2190/12, 2182/12, 2179/12, 2170/12 se ha resuelto dar por decaídos los derechos dejados de usar para presentar los descargos y ofrecer pruebas en los términos del artículo 1° inciso e) apartado N° 8 de la Ley N° 19549/72 y declarar la cuestión de puro derecho, respectivamente, a las entidades que a continuación se detallan: -EL ESTRIBO COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO, VIVIENDA, TURISMO Y SERVICIOS ASISTENCIALES LIMITADA, Expte. N° 5846/12, matrícula 32.791; -COOPERATIVA DE VIVIENDA MERCOSUR LIMITADA, Expte. N° 766/10, matrícula 31.160; -COOPERATIVA FRUTIHORTICOLA FILADELFIA, Expte N° 2989/10, matrícula 17.196; -COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA PRODUCTORES RURALES NUEVOS HORIZONTES LIMITADA, Expte N° 6146/09 matrícula 32.765, -COOPERATIVA DE TRABAJO ESPERANZA LTDA., Expte N° 5061/10, matrícula 21.014; -COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE Y TURISMO, SOL, MAR Y TIERRA LIMITADA, Expte N° 595/06, matrícula 27.392; -COOPERATIVA DE CONSUMO, CREDITO, VIVIENDA, TURISMO, SALUD, RECREACION Y PROVISION DE SERVICIOS EDUCATIVOS MONUMENTAL LIMITADA, Expte. N° 5839/12, matrícula 23.229, -SOLOHON COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA, Expte. N° 5841/12, matrícula 30.329; -DECAFIN COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LTDA., Expte. N° 11281/01, matrícula 21649, -COOPERATIVA DE VIVIENDA TAHIEL MAPU LIMITADA, Expte. N° 40/10, matrícula 30.408; -COOPERATIVA DE TRABAJO GASTRONOMIA APLICADA LTDA., Expte. N° 1270/07 matrícula 23680; -COOPERATIVA DE TRABAJO CORPORACION TECNOLOGICA LIMITADA, Expte. N° 2286/10 matrícula 22.975; -COOPERATIVA DE TRABAJO ANEXOS LIMITADA; Expte. N° 6130/11, matrícula 38.799; -ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA EDUCACION Y MINORIDAD, Expte. N° 2541/11, matrícula CF 4; -MUTUAL TROPICO DE CAPRICORNIO, EXPTE. N° 6375/09, matrícula JUJUY 66; -CENTRO DE TORREROS DE LA ARMADA NACIONAL, Expte. N° 1080/06, CF 619; -MUTUAL DE SOCIOS VITALICIOS DEL CLUB FERROCARRIL OESTE, Expte. N° 3991/09, CF 2465, -ASOCIACION MUTUAL DE CRIADORES DE ANIMALES PARA CONSUMO ALIMENTICIO, MANUFACTURA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, Expte. N° 2545/11, BA 2681; -SOCIEDAD MUTUAL DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, Expte. N° 191/05, BA 2387; -ASOCIACION DE TRABAJADORES DE AYUDA MUTUA (ATAM), Expte. N° 5019/03, Salta 35. De acuerdo a las normas en vigor se fija el plazo de DIEZ (10) días, para que de considerarlo pertinente, las entidades procedan a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto N° 1759/72.

El presente deberá publicarse por TRES DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). — Dra. CELESTE M. ANDREA, Instructora sumariante, INAES.

e. 18/03/2013 N° 15207/13 v. 20/03/2013

PRESIDENCIA DE LA NACION**SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO****DIRECCION DEL REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS****Disposición N° 500/2013**

Bs. As., 4/3/2013

VISTO los Expedientes N° 751/10, 648/11 y 678/11 del registro de esta Secretaría de Estado, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron en virtud de un control previo a la inscripción por ante el Registro Nacional de la firma propiedad de EUGENIO ROMAN DERKACZ, efectuado con fecha 9 de marzo de 2010, por personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA en la sede que la firma poseía en Avenida Hipólito Irigoyen N° 746 de la Localidad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, donde se constató la existencia de 20 kilogramos de ácido sulfúrico, 220 litros de acetona, 10 litros de amoníaco anhidro, 3 kilogramos de hidróxido de sodio y 2 kilogramos de carbonato de potasio, todos ellos precursores químicos controlados por la Ley 26045,

Que atento a ello, se intimó a la firma mencionada para que presentara por ante la Unidad de Fiscalización y Control del Desvío de Precursores Químicos de esta Secretaría de Estado, copias certificadas de las facturas de compra que acreditaran la adquisición de las sustancias químicas detalladas en el párrafo anterior.

Que la firma propiedad de EUGENIO ROMAN DERKACZ (RNPQ N° 14466/10) presentó una factura de fecha 06/07/2009, N° A-0001-00003278 emitida por la firma LAVALLLOL INSUMOS QUIMICOS S.R.L. (RNPQ N° 12553/08) por la cantidad de 200 litros de acetona y 25 kilogramos de soda cáustica en perlas 99% y una factura de fecha 21/10/2009, N° 00001863 emitida por la firma DISTRIBUIDORA CLEAN - WORLD S.R.L. (CUIT N° 30-51569149-5) por la cantidad de 20 kilogramos de ácido sulfúrico, 25 kilogramos de soda cáustica en perlas, 20 kilogramos de agua amoniacal y 5 kilogramos de carbonato de potasio.

Que a partir del análisis efectuado sobre la factura de DISTRIBUIDORA CLEAN - WORLD S.R.L. (CUIT N° 30-51569149-5), con domicilio en la calle Santa Magdalena 378 de la Ciudad de Buenos Aires, se detectó que el número de CUIT informado correspondía en realidad a la firma DEGREMONT S.A., conforme se desprende de las constancias de la página oficial del AFIP que obran en los presentes actuados.

Que asimismo, surge de las constancias de la base de datos del Registro Nacional de Precursores Químicos obrante en autos, que la firma DEGREMONT S.A. se encontraba inscripta por ante dicho registro bajo el N° 10912/06, con vigencia hasta el 28/09/2007, resultando su domicilio el de la calle Talcahuano 718 6° piso de la Ciudad de Buenos Aires.

Que se cursaron reiteradas intimaciones a la firma DISTRIBUIDORA CLEAN - WORLD S.R.L. (CUIT N° 30-51569149-5) al domicilio en la calle Santa Magdalena 378 de la Ciudad de Buenos Aires (dirección que surge de la factura cuestionada), a fin que informara si reconocía la operación que constaba en la factura presentada por EUGENIO ROMAN DERKACZ (RNPQ N° 14466/10), las cuales conforme surge de las constancias obrantes en autos, fueron devueltas por la empresa de correos por no pertenecer dicho domicilio a la firma DISTRIBUIDORA CLEAN - WORLD S.R.L. (CUIT N° 30-51569149-5).

Que atento a ello se dispuso la realización de sendas inspecciones a aquellas empresas cuya razón social resultara similar a la de la firma DISTRIBUIDORA CLEAN - WORLD S.R.L., a efectos de determinar si alguna de ellas había emitido la mentada factura y realizado dicha operación comercial con EUGENIO ROMAN DERKACZ (RNPQ N° 14466/10).

Que consecuentemente se efectuaron inspecciones a la firma DISTRIBUIDORA CLEAN - WORLD S.R.L., con domicilio en la calle Santa Magdalena N° 378 de la Ciudad Autónoma de Bue-

nos Aires; CLEAN WORLD S.R.L. (CUIT N° 30-70316025-1), con domicilio en la calle Cobos N° 2522 de la localidad de Coronel Dorrego, Provincia de Mendoza; CLEAN WORLD S.R.L. (CUIT N° 30-70784431-7) sita en la calle Carlos Gardel N° 820 de la Localidad de Lanús, Provincia de Buenos Aires y en la calle M. D'Elia N° 1479 de la Localidad de Lanús, Provincia de Buenos Aires y a la firma CLEAN WORLD S.R.L. (CUIT N° 30-67799914-0) con domicilio en la calle 28 N° 5435 de la Localidad de City Bell, Provincia de Buenos Aires.

Que conforme se desprende del acta labrada en oportunidad de la inspección efectuada con fecha 18 de enero de 2011 al domicilio de la calle 28 N° 5435 de la Localidad de City Bell, Provincia de Buenos Aires, los funcionarios fueron atendidos por Willy David Jenio Gutiérrez, quien manifestó revestir el carácter de propietario de la finca inspeccionada, que respecto a su vinculación con la firma CLEAN WORLD S.R.L. informó que era el titular de dicha firma la que se encontraba de baja hace aproximadamente diez (10) años, que la misma se dedicaba a la limpieza de oficinas no utilizando en dicho proceso sustancias químicas controladas, desconociendo expresamente haber realizado la operación comercial de la factura N° 00001863 de fecha 21/10/2009, como así también al Sr. Derkacz.

Que en la inspección efectuada al domicilio de la calle Carlos Gardel N° 820 de la Localidad de Lanús, Provincia de Buenos Aires, con fecha 18 de enero de 2011, los inspectores fueron atendidos por la Sra. María del Rosario Rosso, quien manifestó revestir el carácter de socio gerente de la firma CLEAN WORLD S.R.L., que la misma efectuaba tareas de consultoría ambiental, no operando con precursores químicos, desconociendo expresamente la operación consignada mediante la factura N° 00001863 de fecha 21/10/2009, como así también al Sr. Derkacz.

Que asimismo, surge del acta labrada durante la inspección realizada el día 18 de enero de 2011, al domicilio de la calle Santa Magdalena 378 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que en el lugar no pudo ubicarse la numeración catastral mencionada (N° 378) saltando la numeración del N° 370 al N° 386, no logrando colectarse en la zona, datos de interés respecto de la firma CLEAN WORLD S.R.L. (CUIT N° 30-51569149-5).

Que por otra parte surge de la inspección realizada al domicilio de la calle Cobos N° 2522 de la Ciudad de Mendoza, provincia homónima, que los inspectores fueron atendidos por la Sra. Carla Flores, quien manifestó revestir el carácter de titular de la firma denominada TALLER METALURGI-CO DE CARLA FLORES, que en dicho domicilio funcionó aproximadamente 10 años atrás una firma denominada CLEAN WORLD S.R.L. que alquilaba parte del local inspeccionado, representada por una persona llamada Eduardo Lemos quien comercializaba precursores químicos, que arrendó el local por el término de 2 años y que estimaba que el Sr. Lemos residiría en la actualidad en la Provincia de Córdoba, por lo que resultaría extraño que hubiera emitido la factura en cuestión ya que desde hace diez (10) años que no se dedicaría al rubro.

Que asimismo, con fecha 24 de mayo de 2011 se procedió a inspeccionar a la firma propiedad de EUGENIO ROMAN DERKACZ, sita en Avenida Hipólito Irigoyen 746 de la Localidad de Avellaneda, donde los inspectores fueron atendidos por el Sr. Mariano Gatto, quien manifestó revestir el carácter de empleado de la firma inspeccionada y que la misma se dedicaba a la comercialización de productos químicos y de limpieza.

Que a partir de una recorrida efectuada por las instalaciones de la firma auditada se constató la existencia de 5 litros de ácido clorhídrico calidad para análisis, 7 litros de ácido clorhídrico de uso industrial, 20 kilogramos de ácido sulfúrico, 5 litros de éter etílico; 215 litros de acetona de uso industrial; 3 litros de acetona calidad para análisis y 35 litros de ácido acético.

Que se dejó expresa constancia en el acta que el lugar auditado no reunían las condiciones de higiene exigibles, como así también que los precursores químicos tales como el ácido acético, ácido sulfúrico y ácido clorhídrico se encontraban sin rotular y a la intemperie.

Que se requirió al interesado exhibiera las facturas de compra y venta de precursores químicos del período comprendido entre el 1° de enero y el 30 de marzo de 2011, cuyas copias obran agregadas en los presentes actuados.

Que requerida que fue la factura original N° 00001863 de fecha 21/10/2009 expedida por la firma DISTRIBUIDORA CLEAN WORLD S.R.L., con domicilio en Santa Magdalena N° 378 de la Ciudad de Buenos Aires a favor de DERKACZ EUGENIO por 20 kilogramos de ácido sulfúrico, 25 kilogramos de soda cáustica en perlas, 20 kilogramos de agua amoniacal y 5 kilogramos de carbonato de potasio, entre otras sustancias, manifestó que se trataba de un antiguo proveedor y que las facturas de esa época se encontraban en poder del contador de la empresa.

Que el interesado reconoció tanto la factura emitida por la firma DISTRIBUIDORA CLEAN WORLD S.R.L., como la expedida por la firma LAVALLLOL INSUMOS QUIMICOS S.R.L. por la compra de 200 litros de acetona y 25 kilogramos de soda cáustica como operaciones efectuadas por la empresa auditada.

Que consecuentemente se intimó a la firma inspeccionada a fin de que presentara por ante la Unidad de Fiscalización y Control del Desvío de Precursores Químicos copia debidamente certificada de la factura N° 00001863 de fecha 21/01/2009 expedida por DISTRIBUIDORA CLEAN WORLD S.R.L., con domicilio en la calle Santa Magdalena N° 378 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a favor de la firma inspeccionada y asimismo procediera a la guarda de los precursores químicos hallados en el depósito auditado respetando las medidas de seguridad e higiene correspondientes, como así también efectuara el rotulado de los mismos, debiendo presentar dentro del plazo ordenado fotografías ilustrativas que verificaran en el cumplimiento de esta última intimación.

Que el Sr. EUGENIO ROMAN DERKACZ cumplimentó el segundo punto de dicha intimación entregando impresiones fotográficas de las sustancias encontradas durante la inspección con su correspondiente rotulado y debida guarda, manifestando sugestivamente que con respecto a la factura N° 00001863, de fecha 21/01/2009, expedida por DISTRIBUIDORA CLEAN WORLD S.R.L., sólo podía presentar copia debido a no poder hallar aún la original que en este caso se encontraría en poder del que era contador de la firma en aquella época.

Que respecto de la copia de la factura N° 00001863 de fecha 21/10/2009 emitida por la firma DISTRIBUIDORA CLEAN WORLD S.R.L. (CUIT N° 30-51569149-5), se efectuó la verificación de validez de comprobantes emitidos, a través de la página oficial de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), cuya constancia obra en autos, de la que surge que dicho comprobante pertenecería a la firma DEGREMONT SOCIEDAD ANONIMA y que alguno de los datos requeridos para la consulta era incorrecto o inexistente.

Que asimismo, se verificó en la página oficial de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) que el CUIT N° 20-20364544-4, perteneciente a la imprenta que confeccionó el talonario de facturas, resultaba inexistente, todo lo cual nos permitiría concluir que dicha factura resultaría apócrifa.

Que respecto a las facturas de venta de precursores químicos aportadas por la firma propiedad de EUGENIO ROMAN DERKACZ que obran en autos a nombre de COMINDEX S.R.L., VODATEC S.A. y MEIJOME S.A.I. Y C., se cursaron sendas notas a dichas firmas a fin de que reconocieran o desconocieran las operaciones comerciales que surgían de la mencionada documentación comercial.

Que conforme se desprende de autos, la firma COMINDEX S.R.L. informó que desconocía la compra de 60 litros de acetona detallada en la factura de marras, agregando que los datos de la misma fueron tomados de otra operación de compra ocurrida con fecha 03/03/2008 que consta en la factura N° C-0001-00000483 por 5 litros de diluyente A., aportando copia de la referida documental.

Que conforme también se desprende de autos, la firma VODATEC S.A. informó que la factura emitida por la firma propiedad de EUGENIO ROMAN DERKACZ, no correspondía a operaciones comerciales efectuadas por esa firma.

Que cabe resaltar que el domicilio de la firma VODATEC S.A. sugestivamente sito en la calle Santa Magdalena N° 377 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se encuentra frente al declarado en la copia de la factura cuestionada obrante en autos y que se indicara como perteneciente a la firma DISTRIBUIDORA CLEAN-WORLD S.R.L. (Santa Magdalena 378 de la Ciudad de Buenos Aires), lo que como ya se acreditó resulta falso.

Que asimismo, tal como surge de autos, la firma MEIJOME S.A. manifestó desconocer las operaciones comerciales que surgían de las facturas C N° 0001-0000998 y N° 0001-00000-1000, ambas de fecha 25 de enero de 2011 y afirmó que nunca mantuvo relación comercial de ninguna índole con la firma DERKACZ, EUGENIO ROMAN

Que con fecha 26/08/2011, se ordenó unir por cuerda a las presentes actuaciones el expediente SEDRONAR N° 648/2011 caratulado NUÑEZ VICTORIA y el expediente SEDRONAR N° 678/2011 caratulado BUONO SERGIO, iniciados en virtud de las facturas de venta aportadas por la firma propiedad de EUGENIO ROMAN DERKACZ.

Que del expediente SEDRONAR N° 648/2011 surge que conforme las copias de las facturas de venta emitidas por la firma propiedad de EUGENIO ROMAN DERKACZ, a favor de VICTORIA NUÑEZ identificada con el DNI N° 14.939.889, domiciliada en la Avenida Coronel Manuel Dorrego 2689 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, esta habría adquirido 12 litros de éter etílico con fecha 14/01/2011, 8 litros de éter etílico con fecha 28/03/2011, 2 litros de éter etílico con fecha 10/03/2011, 6 litros de éter etílico con fecha 8/03/2011, 5 litros de la misma sustancia con fecha 07/02/2011 y 60 litros de acetona con fecha 28/02/2011.

Que asimismo, surge de las constancias obrantes en dicho expediente que VICTORIA NUÑEZ, CUIT N° 27-14939889-4, registraba un domicilio en Planta Urbana 1 de la Localidad de Margarita Belén, Provincia de Chaco, una residencia alternativa sita en Campo Martina de la Localidad de Margarita Belén, Provincia de Chaco, y que la mencionada no se encontraba inscripta por ante el Registro Nacional de Precursores Químicos.

Que con fecha 5 de agosto de 2011 se efectuó una inspección al domicilio detallado en las facturas que diera origen al expediente SEDRONAR N° 648/2011 —Av. Dorrego 2689 de la Ciudad de Buenos Aires—, donde los inspectores constataron la inexistencia de la numeración catastral 2689, ya que la misma pasaba de los números 2687 al 2693, perteneciendo ambas a edificios de departamentos.

Que en virtud de lo arriba mencionado, se solicitó colaboración a la Dirección Antidrogas de la Gendarmería Nacional Argentina a fin de ubicar a VICTORIA NUÑEZ (CUIT N° 27-14939889-4) en los domicilios de "Planta Urbana 1" de la Localidad de Margarita Belén, Provincia de Chaco y en Campo Martina de la Localidad de Margarita Belén, Provincia de Chaco.

Que a partir de las diligencias realizadas por el personal de la Gendarmería Nacional Argentina, se estableció que el domicilio de Planta Urbana 1 de la Localidad de Margarita Belén, Provincia de Chaco era la dirección comúnmente utilizada por todos los pobladores del lugar para indicar su domicilio.

Que luego de realizarse diversas averiguaciones se arribó al domicilio donde los vecinos de la zona indicaban que residía la Sra. Victoria Núñez, ubicado únicamente con coordenadas geográficas (S 27 14 59.3 - W 058 58 01.7), resultando ser una vivienda de características precarias, donde los agentes de Gendarmería fueron atendidos por el Sr. Darío Miguel Paredes, quien se identificó con DNI N° 18.099.878 y manifestó haber sido concubino de la nombrada durante once (11) años y que la misma había fallecido en el mes de marzo de 2011, no recordando la fecha exacta.

Que el Sr. Paredes agregó que los trámites por el fallecimiento de su pareja los habría realizado la hija de la nombrada de nombre Alejandra Núñez, indicando asimismo que la ocupación de Victoria Núñez era ama de casa.

Que consecuentemente se efectuó la consulta en el Registro Civil y Capacidades de las personas de la Ciudad de Resistencia, Provincia de Chaco, referente la defunción de la Sra. Victoria Núñez, constatándose que la misma había fallecido el 5 de marzo de 2011, conforme se desprende de la copia del certificado de defunción obrante en el expediente SEDRONAR N° 648/2011, así que mal podría haber adquirido a DERKACZ 6 litros de éter etílico el 08/03/2011, 2 litros de dicha sustancia el 10/03/2011 y 8 litros de la misma sustancia con fecha 28/03/2011, tal como rezan las facturas obrantes en los presentes actuados.

Que por otra parte, del expediente SEDRONAR N° 678/2011 caratulado BUONO SERGIO, surge que conforme las copias de las facturas de venta emitidas por la firma propiedad de EUGENIO ROMAN DERKACZ a favor de BUONO SERGIO (CUIT N° 30-61128400-2), identificada con el RNPQ N° 08893/03, domiciliado en la calle Italia 1141 de la Localidad de San Fernando, Provincia de Buenos Aires, el primero habría adquirido al segundo 12 litros de éter etílico con fecha 02/02/2011 y 12 litros de éter etílico con fecha 18/03/2011.

Que surge de las constancias obrantes en el mencionado expediente que el número de CUIT 30-61128400-2 resulta inexistente en la página de la Administración Federal de Ingresos Públicos y que conforme surge de la base de datos del Registro Nacional de Precursores Químicos, BUONO SERGIO no se encontraba inscripto con esa razón social, ni bajo el número de CUIT 30-61128400-2, como tampoco con el RNPQ N° 08893/08.

Que con fecha 2 de agosto de 2011 se efectuó una inspección al domicilio sito en la calle Plumerillo (ex-Italia) 1143 de la localidad de San Fernando Provincia de Buenos Aires (correspondiente al de las facturas emitidas por DERKACZ a favor de BUONO), donde los inspectores fueron atendidos por una persona de sexo femenino que no se identificó ni rubricó el acta labrada, quien manifestó que desconocía a BUONO SERGIO, que la calle Plumerillo era conocida también como Italia y que no existía allí la numeración catastral 1141.

Que con fecha 28 de septiembre de 2011, mediante Resolución N° 1500/11 en vista de las irregularidades detectadas hasta ese momento, se resolvió Suspender provisoriamente la inscripción por ante el Registro Nacional de Precursores Químicos de la firma propiedad de EUGENIO ROMAN DERKACZ (RNPQ N° 14466/10).

Que en virtud de las irregularidades mencionadas se radicó denuncia penal con fecha 01/11/2011, por ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes, contra EUGENIO ROMAN DERKACZ, por presunta infracción al artículo 5° de la Ley 23737.

Que luce glosada en autos nota rubricada por el Sr. Mariano Gatto DNI N° 24.222.831 quien manifestó que por problemas de índole judicial que le impedían mantener la titularidad del comercio de su propiedad, le solicitó al Sr. Derkacz se hiciera cargo de la titularidad del mismo, no participando el Sr. Derkacz en forma alguna del manejo del negocio.

Que el artículo 6 del Decreto 1095/96, modificado por su similar 1161/00 establece que "Quienes produzcan, fabriquen, preparen, elaboren, reenvasen, distribuyan, comercialicen por mayor

y menor, almacenen, importen, exporten, transiten, trasborden y/o realicen cualquier otro tipo de transacción, tanto nacional como internacional de sustancias incluidas en las listas I y II del anexo I, deberán mantener un inventario completo, fidedigno y actualizado de cada una de las mismas. Asimismo, deberán mantener un registro completo, fidedigno y actualizado de los movimientos que experimenten tales sustancias y como mínimo la siguiente información: a) Cantidad recibida de otras personas o empresas, b) Cantidad producida, fabricada, preparada, elaborada, reenvasada y distribuida, c) Cantidad procedente de la importación, d) Cantidad utilizada en la fabricación o preparación de otros productos, e) Cantidad vendida o distribuida internamente, f) Cantidad exportada, g) Cantidad en existencia, h) Cantidad perdida a causa de accidentes, sustracciones, pérdidas o desapariciones irregulares, excesivas o sospechosas debidamente denunciadas en cada oportunidad ante la autoridad que corresponda. El registro de las transacciones que se mencionan en los puntos a), c), e), y f) deberá contener, por lo menos, la siguiente información: 1) Fecha de la transacción, 2) Nombre, dirección y, en su caso, números de inscripción y autorización, de cada una de las partes que realiza la transacción y los del último destinatario, si fuere diferente a una de las que realizaron la transacción, 3) Nombre, cantidad, forma de presentación y uso de la sustancia química, 4) Medio de transporte e identificación de la empresa transportista. El inventario y registro a que se refiere este artículo deberán resultar de libros de comercio llevados en debida forma y rubricados conforme al Código de Comercio y normas reglamentarias aplicables. Trimestralmente informarán al REGISTRO, con carácter de declaración jurada, el movimiento de las sustancias químicas que figure en dichos registros. Esta información deberá presentarse dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes al vencimiento de cada trimestre. La información referida deberá ser firmada por el titular de la firma o representante legal de la sociedad y su órgano de fiscalización cuando lo hubiere y legalizada de acuerdo a la jurisdicción en que opere."

Que el artículo 7 primer párrafo e incisos 2) y 4) de la Ley 26.045 establecen: "Los inscriptos en el Registro Nacional, deberán someterse a la fiscalización prevista en la presente ley y suministrar la información y exhibir la documentación que les sean requeridas a los efectos del contralor que se establece. Sin perjuicio de la sujeción a dicho contralor y del cumplimiento de los deberes y obligaciones resultantes de la presente ley, de la Ley N° 23.737 y de otra disposición reglamentaria, son obligaciones especiales: ... 2. - Fijar y mantener uno o más lugares fijos para el control de las sustancias, informando la apertura de cualquier nuevo y, en su caso, con la anticipación que la reglamentación establezca, el cambio o traslado de los preexistentes... 4. - Realizar operaciones de comercio interior con las sustancias químicas a que se refiere la presente ley exclusivamente con quienes estuvieran inscriptos en el Registro Nacional."

Que el artículo 9 del Decreto 1095/96, modificado por su similar 1161/00 establece que "Quienes produzcan, fabriquen, preparen, elaboren, reenvasen, distribuyan, comercialicen por mayor y menor, almacenen, importen, exporten, transiten, trasborden y/o, realicen cualquier otro tipo de transacción, tanto nacional como internacional de sustancias incluidas en las listas I, II y III del anexo I, deberán informar, de inmediato, a la SECRETARIA sobre las transacciones o transacciones propuestas de que sean parte, cuando tuvieren motivos razonables para considerar que aquellas sustancias, podrían utilizarse con fines ilícitos.

Se considerará que existen motivos razonables, especialmente, ir cuando la cantidad transada de aquella/s sustancia/s, el destino, la forma de pago a las características societarias y/o personales del adquirente sean extraordinarias o no coincidan con la información proporcionada previamente a la SECRETARIA."

Que el artículo 12 del Decreto 1095/96, modificado por su similar 1161/00 establece que "El comercio interior de las sustancias químicas incluidas en las Listas I y II del anexo I, solo podrá realizarse entre personas físicas y jurídicas que estén debidamente autorizadas, de acuerdo a lo establecido en el CAPITULO II del presente Decreto, debiendo figurar en todos los documentos comerciales el número de inscripción en el Registro Especial."

Que el artículo 13 del Decreto 1095/96, modificado por su similar 1161/00 establece que "Los envases que contengan las sustancias químicas incluidas en las Listas 1 y II del anexo I, en cualquiera de sus formas y se destinen al mercado interno, deberán llevar un precinto de seguridad y serán etiquetados indicando el nombre del producto, tal como figura en el Anexo I, grado de pureza en porcentaje, unidad de medida, número de inscripción en el Registro Especial y el nombre o razón social del envasador o reenvasador, en caso que se hubiera realizado tal operación."

Que el artículo 5 incisos 1°, 2°, 3° y 4° del Decreto 1095/96, modificado por su similar 1161/00 establece que "la Secretaría suspenderá o rechazará la inscripción en el Registro o en su caso la renovación de la misma por sí o mediando actuación judicial o administrativa de otra autoridad, podrá a sus resultados cancelar o suspender por el término que determine las inscripciones ya establecidas, bajo las causales siguientes: 1) Incumplimiento del deber de informar y de las presentaciones que deban cumplirse conforme al presente decreto y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables 2) Falsedad total o parcial del contenido de la información 3) Ocultamiento de documentación u otros elementos, en cuanto obstruyeren el ejercicio por la SECRETARIA u otros organismos que actúen en colaboración, coordinación y/o de conformidad a convenios celebrados por la misma, la fiscalización a cargo de aquella 4) Incumplimiento de los artículos N° 6°, 7°, 8°, 9°, 10°, 11, 12, 13, 14, 15 párrafos 2°, 18 y 19 de este decreto..."

Que de acuerdo a las constancias de autos, se encuentra acreditado que la firma propiedad de EUGENIO ROMAN DERKACZ (RNPQ N° 14466/10) ha incurrido en la previsión del artículo 5, inciso 2) del Decreto 1095/96 modificado por el 1161/00, toda vez que informó falsamente en las declaraciones trimestrales 4° de 2009 y 1° de 2011, las operaciones comerciales efectuadas con las firmas DISTRIBUIDORA CLEAN-WORLD S.R.L. (CUIT N° 30-51569149-5), COMINDEX S.R.L. (30-66384065-3), VODATEC S.A (CUIT N° 30-71050952-9) y MEIJOME S.A.I. y C. (CUIT N° 30-50115961-8), las cuales desconocieron expresamente haber operado con la encartada, en tanto que respecto de las declaradas como efectuadas con VICTORIA NUÑEZ (CUIT N° 27-14939889-4) jamás pudieron haberse concretado ya que la destinataria había fallecido y las declaradas con SERGIO BUONO (CUIT N° 30-61128400-2) y (RNPQ N° 8893/03) no pudieron ser debidamente constataadas, en virtud de los datos falsos vertidos en la documentación comercial aportada.

Que asimismo la firma propiedad de EUGENIO ROMAN DERKACZ (RNPQ 14466/10) consumió las conductas dispuestas por el artículo 5, inciso 3 del Decreto 1095/96 modificado por el 1161/00, toda vez que ocultó documentación obstruyendo las tareas de fiscalización a cargo de esta Secretaría de Estado, ya que a partir de un cotejo efectuado entre la copia certificada del 1° informe trimestral presentado por EUGENIO ROMAN DERKACZ (RNPQ N° 14466/10) y las copias de las facturas de compra y venta de precursores químicos obrantes en autos, surge que la inspeccionada no aportó la totalidad de los documentos comerciales que acreditan las operaciones efectuadas con sustancias químicas controladas.

Que también se probó en autos que la firma propiedad de EUGENIO ROMAN DERKACZ (RNPQ N° 14466/10) infringió los preceptos del artículo 3 del Decreto 1095/96, modificado por su igual 1161/00, actualmente receptado por el artículo 8 de la Ley 26045, dado que adquirió sustancias químicas controladas con anterioridad a su inscripción por ante el Registro Nacional de Precursores Químicos, lo que acaeció el 26/04/2010.

Que por otra parte, surge del expediente de marras que la firma propiedad de EUGENIO ROMAN DERKACZ (RNPQ N° 14466/10) infringió lo dispuesto por el artículo 13 del Decreto 1095/96, modificado por el Decreto 1161/00, actualmente receptado por el artículo 7, inciso 8) de la Ley

26.045, toda vez que omitió identificar y rotular debida y reglamentariamente los precursores químicos que se encontraban en sus instalaciones en la auditoría realizada el 24 de mayo de 2011

Que por otra parte, la firma propiedad de EUGENIO ROMAN DERKACZ (RNPQ N° 14466/10), infringió los preceptos del artículo 12 del Decreto 1095/96, modificado por su igual 1161/00, actualmente receptado por el artículo 7, inciso 4) de la Ley 26045, toda vez que comercializó 2 kilogramos de permanganato de potasio con fecha 05/01/11 con la firma BOKER ARBOLITO S.A., sujeto que al momento de efectuarse dicha operación, no se encontraba inscripto por ante el Registro Nacional de Precursores Químicos.

Que a partir de las pruebas colectadas puede afirmarse que existen dos posibilidades, que las falsas ventas de sustancias químicas controladas sumadas a las restantes irregularidades constatadas constituyan un verdadero modus operandi que consiste en retacear información a la autoridad de aplicación a fin de intentar ocultar las operaciones de venta de sustancias químicas controladas a sujetos que jamás la adquirieron, con la finalidad de disimular su verdadero, ilegítimo y espúreo destino, o bien que aquellas tengan su origen en reiteradas y graves conductas negligentes cometidas por EUGENIO ROMAN DERKACZ.

Que en cualquiera de los casos, entiendo que las conductas consumadas por la firma propiedad de EUGENIO ROMAN DERKACZ (RNPQ N° 14466/10), se encuentran reñidas con la posibilidad de continuar detentando la autorización que brinda el Estado Nacional para operar con precursores químicos.

Que la firma propiedad de EUGENIO ROMAN DERKACZ (RNPQ N° 14466/10) en su descargo se limitó a manifestar que: "...carezco de elementos para desvirtuar las afirmaciones manifestadas en la resolución de referencia toda vez que no mantengo vinculación alguna con el giro comercial que allí se realiza...", refiriéndose al que se realizaba en Av. Hipólito Irigoyen 746 de la localidad de Avellaneda y cuya explotación se encuentra a su nombre intentando endilgarle la dirección del mismo al Sr. Mariano Gatto, sin otro sustento probatorio que sus afirmaciones.

Que dichas excusas no alcanzan para exculparlo ya que el propio EUGENIO ROMAN DERKACZ suscribió toda la documentación necesaria para solicitar su inscripción por ante el Registro Nacional de Precursores Químicos, no desconociendo las firmas insertas en los respectivos formularios, por lo que no podía desconocer su habilitación para operar con precursores químicos que en el caso que DERKACZ hubiera delegado la operatoria con precursores químicos en un dependiente, el presunto Sr. Mariano Gatto, la misma resulta inoponible a terceros y no puede resultar un eximente de responsabilidad válido.

Que resultando esta Secretaría el organismo competente para ejercer la fiscalización de las actividades que tienen por objeto la manipulación de precursores químicos, ante la presencia de un hecho sancionable, le incumbe aplicar —en respuesta a dicha conducta— la sanción que corresponda atendiendo a la falta cometida.

Que obra en autos una constancia que informa que la firma propiedad de EUGENIO ROMAN DERKACZ (RNPQ N° 14466/10) carece de antecedentes sancionatorios.

Que así las cosas, corresponde aplicar a la firma propiedad de EUGENIO ROMAN DERKACZ (RNPQ N° 14466/10) la sanción de cancelación definitiva de la inscripción por ante el Registro Nacional de Precursores Químicos prevista en el art. 14 inciso e) de la ley 26.045 habida cuenta que resulta la más adecuada conforme las características y gravedad de las infracciones administrativas acreditadas en autos, así como también a los antecedentes sancionatorios de la firma en cuestión.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 26.045, en cuanto a las sustancias susceptibles de fiscalización por esta Secretaría de Estado, deberá estarse a los listados de sustancias químicas incluidos en el Anexo I del Decreto 1095/96, modificado por el 1161/00, hasta tanto se dicte el Decreto Reglamentario de la Ley N° 26.045.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de esta Secretaría de Estado ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de la competencia asignada por la Ley 26.045, los Decretos 1095/96 y su modificatorio 1161/00, el decreto N° 1177/12 y la Resolución SEDRONAR N° 883/12.

Por ello,

EL FUNCIONARIO A CARGO
DE LA ATENCION DEL DESPACHO
Y LA RESOLUCION DE LOS ASUNTOS
Y/O TRAMITES EMERGENTES DE LAS ACCIONES ASIGNADAS
A LA DIRECCION DEL REGISTRO NACIONAL
DE PRECURSORES QUIMICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Aplíquese a la firma propiedad de EUGENIO ROMAN DERKACZ (RNPQ N° 14466/10) la sanción de CANCELACION DEFINITIVA DE LA INSCRIPCION POR ANTE EL REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS, en virtud de lo expresado en los considerandos.

ARTICULO 2° — Agréguese copia de la presente al legajo del sujeto imputado en autos.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Dr. FEDERICO G. LABORDE, A/C Dirección del Registro Nacional de Precursores Químicos.

e. 18/03/2013 N° 15371/13 v. 18/03/2013

AVISOS OFICIALES
Anteriores



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

La SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS notifica a OUTEIRAL JULIAN EDUARDO (CUIT N° 20-30219627-4) que en el expediente CUDAP-JGM: 0056607/2010 se ha resuelto mediante Resolución SAyDS N° 46 de fecha

19 de enero de 2012 aplicarle una multa de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000.-) por omitir presentar en término las Declaraciones Juradas Anuales de Efluentes Líquidos Industriales correspondiente a los años 2009 y 2010.

El importe de la multa deberá ser depositado en la TESORERIA de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE sita en la calle San Martín 459 Planta Baja, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:30 a 13:00 y 14:00 a 16:30 horas en un plazo de VEINTE (20) días hábiles a partir de la notificación del presente, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por vía judicial en caso de incumplimiento. Asimismo se hace saber al causante que notificada la presente, podrá interponer los recursos de reconsideración (10 días) y/o jerárquico (15 días) previstos en los artículos 84° y 89° del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) respectivamente. Publíquese conforme lo dispuesto por el artículo 42 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991) y téngase por fehacientemente notificado a los cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Dentro del cual podrá interponer recurso de apelación, al solo efecto devolutivo. — Dra. MARIA M. DIAZ ARAUJO, Abogada, Directora de Infracciones Ambientales.

e. 14/03/2013 N° 14383/13 v. 18/03/2013

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

La SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS notifica a ENGINE WORLD SRL (CUIT N° 30-68752307-1) que en el expediente CUDAP- JGM: 0042449/2011 se ha resuelto mediante Resolución SAyDS N° 1535 de fecha 12 de noviembre de 2012 aplicarle una multa de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000.-) por omitir presentar en término la Declaración Jurada Anual de Efluentes Líquidos Industriales correspondiente al año 2010.

El importe de la multa deberá ser depositado en la TESORERIA de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE sita en la calle San Martín 459 Planta Baja, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:30 a 13:00 y 14:00 a 16:30 horas en un plazo de VEINTE (20) días hábiles a partir de la notificación del presente, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por vía judicial en caso de incumplimiento. Asimismo se hace saber al causante que notificada la presente, podrá interponer los recursos de reconsideración (10 días) y/o jerárquico (15 días) previstos en los artículos 84° y 89° del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) respectivamente. Publíquese conforme lo dispuesto por el artículo 42 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991) y téngase por fehacientemente notificado a los cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Dentro del cual podrá interponer recurso de apelación, al solo efecto devolutivo. — Dra. MARIA M. DIAZ ARAUJO, Abogada, Directora de Infracciones Ambientales.

e. 14/03/2013 N° 14385/13 v. 18/03/2013

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - CIUDAD DE BUENOS AIRES

NOTIFICASE la Nota CNC N° 14/12, dictada en el Expte. CNC E N° 3.601/1999, cuyo tenor se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad del procedimiento administrativo iniciado por MIRRI, CARLOS (CUIT 20-12143035-6) con la solicitud de Licencia Unica de Telecomunicaciones y el registro del Servicio de Alarma por Vínculo Radioeléctrico. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley de Procedimientos Administrativos Dto. N° 1759/72 (t.o. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 15/03/2013 N° 14642/13 v. 19/03/2013

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

"La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica a la firma DEXA, que por Disposición N° 3071/12, el Interventor de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTICULO 1°.- Impónese a LEONARDO A. COBIAN titular de la firma DEXA, con domicilio en Zubiría N° 1066, Barrio Centro de la ciudad de Salta, Provincia de Salta, una sanción de PESOS CINCUENTA MIL UNO (\$ 50.001) por haber infringido el artículo 2° de la Ley 16463, el artículo 3° del Decreto N° 1299/97 y los artículos 1° y 2° de la Disposición ANMAT N° 5054/09; ARTICULO 2°.- Impónese al Director Técnico de la referida firma, PABLO CORREJIDOR, con domicilio en la calle Zubiría N° 1066, Barrio Centro de la ciudad de Salta, Provincia de Salta; una sanción de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000) por haber infringido el artículo 2° de la Ley 16463, el artículo 3° del Decreto N° 1299/97 y los artículos 1° y 2° de la Disposición ANMAT N° 5054/09; ARTICULO 3°.- Anótese; por Mesa de Entradas notifíquese a los interesados a los domicilios mencionados haciéndose entrega de la copia autenticada de la presente Disposición; dese al Departamento de Registro y a la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Expediente N° 1-47-0000-1110-000432-10-1"

Dr. OTTO A. ORSINGER, Subinterventor, A.N.M.A.T.

e. 15/03/2013 N° 14865/13 v. 19/03/2013

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 75/2013

Registro N° 125/2013

Bs. As., 25/1/2013

VISTO el Expediente N° 552.715/12 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/7 del Expediente N° 552.715/12, obra el Acuerdo celebrado entre la SOCIEDAD DE OBREROS PANADEROS, por el sector sindical y la ASOCIACION INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE ROSARIO, por la parte empresarial, conforme lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho Acuerdo ha sido ratificado por la FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES mediante Acta de Ratificación de fojas 12 y por la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL PAN Y AFINES (F.A.I.P.A.) mediante Presentación obrante a fojas 31.

Que a través del Acuerdo de marras, las partes convienen nuevas condiciones salariales para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 615/10, cuyas partes signatarias coinciden con los actores aquí intervinientes.

Que el ámbito de aplicación del mentado Acuerdo, se corresponde con el alcance de representación de las entidades empresarias signatarias y de las asociaciones sindicales firmantes, emergente de sus respectivas personerías gremiales.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del Tope Indemnizatorio previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 6/7 del Expediente N° 552.715/12, celebrado entre la SOCIEDAD DE OBREROS PANADEROS por la parte sindical y la ASOCIACION INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE ROSARIO por la parte empresarial, ratificado por la FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES a fojas 12 y por la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL PAN Y AFINES (F.A.I.P.A.) a fojas 31, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por medio de la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 6/7 del Expediente N° 552.715/12, conjuntamente con las Actas obrantes a fojas 12 y fojas 31 del mismo Expediente.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 615/10.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 552.715/12

Buenos Aires, 30 de Enero de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 75/13 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 6/7, 12 y 31 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 125/13. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Rosario a los 6 días del mes de Julio de dos mil doce, siendo las 10.00 Hs. comparecen por ante la funcionaria actuante Dra. María Verónica Solmi, autoridad de la Delegación Rosario del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social; comparecen por el Sindicato SOCIEDAD DE OBREROS PANADEROS, con domicilio en calle Mendoza 654 de Rosario los Sres. Franco Eduardo como Secretario general DNI 21686276; Casco Hugo Omar como Tesorero DNI 8562163 y Cabral Ramon como Secretario Gremial DNI 14328569 por una parte y por la otra lo hace LA ASOCIACION INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE ROSARIO, representado por su presidente Luis Coteluzzi DNI 6035247 y Jorge Vitantonio como Secretario DNI 6048471 con domicilio en calle Mendoza 529/35 de Rosario; a los fines de la ratificación y posterior homologación de la escala salarial que se adjunta y forma parte del presente. Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. No siendo para mas a las 10.30 se da por finalizado el acto, previa lectura y ratificación por ante la funcionaria que certifica.

NUEVA ESCALA SALARIAL

Las partes; Asociación de Industriales Panaderos y Afines de Rosario y la Sociedad de Obreros Panaderos Rosario, pactan incrementar en un 23% las remuneraciones salariales básicas del CCT 615/2010 de acuerdo a la siguiente escala:

CATEGORÍA	MAYO	JUNIO	JULIO	OCTUBRE	MARZO
	2012	2012	2012	2012	2013
		7%		8%	8%
Maestro	\$ 3.519,20	\$ 3.765,54	\$ 3.765,54	\$ 4.066,78	\$ 4.392,13
Oficial	\$ 3.225,95	\$ 3.451,76	\$ 3.451,76	\$ 3.727,91	\$ 4.026,14
Medio Oficial	\$ 3.096,90	\$ 3.313,69	\$ 3.313,69	\$ 3.578,78	\$ 3.865,08
Peón	\$ 2.962,00	\$ 3.169,34	\$ 3.169,34	\$ 3.422,89	\$ 3.696,72
Aprendiz	Minimo vital	Minimo vital		Minimo vital	Minimo vital
PERSONAL DE VENTAS					
Vendedora	\$ 3.225,95	\$ 3.451,76	\$ 3.451,76	\$ 3.727,91	\$ 4.026,14
Cajero	\$ 3.225,95	\$ 3.451,76	\$ 3.451,76	\$ 3.727,91	\$ 4.026,14
Empaquetadores	\$ 3.096,90	\$ 3.313,69	\$ 3.313,69	\$ 3.578,78	\$ 3.865,08
PERSONAL EXPEDICIÓN Y REPARTO					
Repartidor	\$ 3.096,90	\$ 3.313,69	\$ 3.408,00	\$ 3.578,78	\$ 3.865,08
Repartidor c/ cobranza	\$ 3.421,50	\$ 3.661,00	\$ 3.661,00	\$ 3.953,88	\$ 4.270,19
Personal Administrativo	\$ 4.031,45	\$ 4.313,65	\$ 4.313,65	\$ 4.658,74	\$ 5.031,44
RAMA PAN DE SANDWICHES O INGLÉS					
Amasador	\$ 4.187,86	\$ 4.481,01	\$ 4.481,01	\$ 4.839,49	\$ 5.226,64
Maestro	\$ 4.187,86	\$ 4.481,01	\$ 4.481,01	\$ 4.839,49	\$ 5.226,64
Oficial	\$ 3.753,82	\$ 4.016,59	\$ 4.016,59	\$ 4.337,92	\$ 4.684,95
Medio Oficial	\$ 3.636,60	\$ 3.891,06	\$ 3.891,06	\$ 4.202,34	\$ 4.538,53
Cortadores de pan de sandwich	\$ 3.753,82	\$ 4.016,59	\$ 4.016,59	\$ 4.337,92	\$ 4.684,95
Repartidores	\$ 3.838,81	\$ 4.107,53	\$ 4.107,53	\$ 4.436,13	\$ 4.791,02
Repartidores c/ cobranza a cargo	\$ 3.988,43	\$ 4.267,62	\$ 4.267,62	\$ 4.609,03	\$ 4.977,75
Personal de mantenimiento	\$ 4.031,45	\$ 4.313,65	\$ 4.313,65	\$ 4.658,74	\$ 5.031,44
Encargado de expedición	\$ 3.838,81	\$ 4.107,53	\$ 4.107,53	\$ 4.436,13	\$ 4.791,02
Personal administrativo	\$ 4.031,45	\$ 4.313,65	\$ 4.313,65	\$ 4.658,74	\$ 5.031,44
Personal de control de calidad	\$ 4.031,45	\$ 4.313,65	\$ 4.313,65	\$ 4.658,74	\$ 5.031,44
Peón de patio	\$ 3.401,90	\$ 3.640,04	\$ 3.640,04	\$ 3.931,24	\$ 4.245,74
RAMA MEDIALUNERO					
Maestro	\$ 3.753,82	\$ 4.016,59	\$ 4.016,59	\$ 4.337,92	\$ 4.684,95
Ayudante	\$ 3.519,20	\$ 3.765,54	\$ 3.765,54	\$ 4.066,78	\$ 4.392,13

Escala por antigüedad

De 1 a 15 años corresponde el 1%

Para más de 15 años corresponde el 1.5%

Presentismo: Corresponde el 5% sobre el salario básico sobre la categoría que corresponda.

Changa: esta será calculada de la siguiente manera: SALARIO/25 + 40%

ESTAS ESCALAS TENDRAN VIGENCIA HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2013

Expte N° 552.715/12

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 21 días del mes de setiembre de 2012, siendo las 11.30 horas, comparecen previamente citados en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales N° 2, Dra. Gladys IEMMA; en representación de la FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES (FAUPPA), lo hace el Sr. Miguel Angel RODRIGUEZ, como miembro paritario y Secretario Adjunto, acompañado por la Dra. Brenda Paula ESCOBAR.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, se da vista del Acuerdo obrante a fojas 7 y se solicita manifieste en relación:

La representación sindical, manifiesta que ratifica en su totalidad los términos del Acuerdo obrante en autos, y adhiere a su solicitud de homologación.

Oído ello, la funcionaria actuante hace saber que el mismo será elevado a la Superioridad, para su posterior control de legalidad, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250.

No siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 84/2013

Registro N° 131/2013

Bs. As., 30/1/2013

VISTO el Expediente N° 553.312/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE PRENSA DE ROSARIO, por la parte gremial y en representación del sector empleador, las siguientes empresas:

EDITORIAL DIARIO LA CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA, ROSARIO DIFUSION SOCIEDAD ANONIMA, VOCES SOCIEDAD ANONIMA, TELEVISION LITORAL SOCIEDAD ANONIMA y TELEVISION FEDERAL SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 36/39 de autos, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se estipula una recomposición salarial aplicable al personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 153/91.

Que en relación a las sumas no remunerativas pactadas, debe tenerse presente que la atribución de tal carácter a los conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que en función de lo expuesto y conforme lo pactado por las partes, una vez cumplido el plazo estipulado, el incremento acordado adquirirá carácter remunerativo de pleno derecho y a todos los efectos legales.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para negociar colectivamente conforme surge de los antecedentes acompañados.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo traído a estudio se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta la empresa firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos; y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que en atención al ámbito de aplicación personal del Acuerdo a homologar, es menester dejar expresamente aclarado que no corresponde calcular y fijar base promedio de remuneraciones y tope indemnizatorio, respecto de los convenios colectivos de trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley N° 12.908 "Estatuto del Periodista Profesional" y el Decreto-Ley N° 13.839/46 "Estatuto del Empleado Administrativo de Empresas Periodísticas", en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 305/07.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE PRENSA DE ROSARIO y en representación del sector empleador, las siguientes empresas: EDITORIAL DIARIO LA CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA, ROSARIO DIFUSION SOCIEDAD ANONIMA, VOCES SOCIEDAD ANONIMA, TELEVISION LITORAL SOCIEDAD ANONIMA y TELEVISION FEDERAL SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 36/39 del Expediente N° 553.312/12, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por medio de la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 36/39 del Expediente N° 553.312/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 153/91.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 553.312/12

Buenos Aires, 01 de Febrero de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 84/13 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 36/39 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 131/13. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Ref. Expte N° 553.312/2012 (Expte. 536.412/05)

En la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 9 días del mes de noviembre de dos mil doce, reunidos los miembros Paritarios por el sector trabajador representado por el SINDICATO DE PRENSA ROSARIO, entidad de primer grado con Personería Gremial otorgada el 7 de noviembre de 1961 en el Expediente N° 14.421/59, Inscripta en el Registro de Asociaciones de Trabajadores con Personería Gremial bajo el N° 486 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, el 11 de julio 1962 —Certificado N° 47—, con domicilio en Juan Manuel de Rosas 958 de la ciudad de Rosario, integrado por los paritarios señores Edgardo Néstor Carmona DNI N° 11.752.672, Stella Maris Hernández DNI N° 13.580.362, Gustavo Aníbal Conti DNI N° 20.461.154, María de los Angeles Fernández DNI N° 14.856.260, Liliana Bocchi DNI N° 14.758.894, Juan Carlos Verona DNI N° 14.704.031, Luis Alberto Abaz DNI N° 12.736.217, Juan Aguzzi DNI N° 11.752.799, Juan Pablo Sarkissian DNI N° 13.449.593,

José María Maggi DNI N° 17.181.115, Sergio Rinaldi DNI N° 14.081.019, Emmanuel Raúl Greco DNI N° 28.496.559, Gustavo Ariel Poles DNI N° 17.519.215, Pablo Kassabian DNI 23.462.508 y Pedro Levy Fachena DNI 29.397.250, y el sector empleador integrado por los paritarios EDITORIAL DIARIO LA CAPITAL S.A. con domicilio en calle Sarmiento 763, Rosario, ROSARIO DIFUSION S.A. con domicilio en Balcarce 840, Rosario y VOCES S.A. domiciliada en Córdoba 1843, Rosario, las tres representadas por el señor SERGIO MARIO CEROI DNI 13.035.945 y por el señor GERARDO BOLLINI D.N.I. 20.812.391; TELEVISION LITORAL S.A. domiciliada en Avenida Presidente Perón 8101, Rosario, representada por el señor ALEJANDRO ENRIQUE GOLLÁN DNI N° 7.704.809 y TELEVISION FEDERAL S.A. domiciliada en Avenida Belgrano 1055, Rosario, representada por los señores GUSTAVO ANDRES MENICHELLI DNI 16.719.278 y ALEJANDRO CULLERES DNI N° 8.479.753, todos de esta ciudad, manifiestan que:

En el marco del EXPEDIENTE N° 553.312/2012 (Expte. N° 536.412/05), que se tramita por ante este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, Agencia Territorial Rosario, a los efectos de concertar nuevas escalas salariales aplicables a todos los trabajadores y empleadores comprendidos dentro del ámbito de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo N° 153/91 y estando todos los firmantes debidamente facultados para este acto en su carácter de miembros de la Comisión Paritaria oportunamente constituida conforme lo dispuesto por la ley nacional 14.250 (t.o. 2004), se ha convenido siguiente:

Luego de largas tratativas motivadas en el incesante aumento del costo de vida que incide negativamente y sin cesar en el poder adquisitivo de los salarios de los trabajadores de prensa que tornó indispensable actualizar las escalas salariales vigentes.

Artículo 1°.- Vigencia:

El presente acuerdo tendrá vigencia entre el 1 de junio de 2012 y el 31 de mayo de 2013, en los términos del artículo 6° de la ley 14.250.

Artículo 2°.- Ambito de aplicación:

Todos los trabajadores que se encuentren encuadrados en el CCT 153/91, en el ámbito territorial de su aplicación.

Artículo 3°.- Condiciones económicas:

3.1.- Las partes acuerdan a partir del 1 de octubre de 2012 un incremento salarial no remunerativo equivalente al veintiuno por ciento (21%) sobre todos los rubros salariales, remunerativos y no remunerativos que tuviere derecho a percibir el trabajador.

3.2.- Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3.1. del presente las empresas abonarán una gratificación extraordinaria no remunerativa, no bonificable y por única vez —conforme lo habilita el artículo 6 de la ley 24241— de pesos dos mil trescientos ochenta y cinco (\$ 2.385.-) en tres (3) cuotas mensuales de pesos setecientos noventa y cinco (\$ 795.-) durante los meses de octubre 2012, noviembre 2012 y diciembre 2012. Dicha gratificación será absorbible hasta su concurrencia por cualquier otra suma que las empresas abonen en concepto de gratificación extraordinaria no remunerativa en el período comprendido entre el 1 de abril de 2012 y el 28 de febrero de 2013.

3.3.- A partir del 1 de enero de 2013 se fija un básico para la categoría "aspirante" de pesos cinco mil trescientos sesenta y seis con cuarenta y cuatro centavos (\$ 5.366,44.-) conformándose una nueva escala salarial acorde el artículo 22 del C.C.T. N° 153/91.

Artículo 4°.- Incremento no remunerativo-Transitoriedad.

Las partes acuerdan que el incremento establecido en el artículo 3° del presente tendrá, en forma transitoria y excepcional, carácter no remunerativo hasta el 31 de diciembre de 2012 convirtiéndose en remunerativo a partir del 1 de enero de 2013.

Sin perjuicio de ello, las partes establecen que el trabajador en ningún caso percibirá un ingreso neto inferior al que le hubiera correspondido si dichos incrementos hubiesen tenido carácter de remunerativos. (Ej. Remuneración variable, aguinaldo, licencias ordinarias y especiales e indemnizaciones).

Artículo 5°.- Forma de liquidación.

De conformidad a lo establecido en el artículo anterior y mientras se encuentre vigente el mismo, las empresas liquidarán bajo el concepto "Aumento no remunerativo SPR 2012" una suma igual a la que resulte de aplicar el porcentaje previsto sobre todos los conceptos salariales remunerativos y no remunerativos que tuviere derecho a percibir el trabajador, descontando los aportes por cuenta del trabajador, que no se efectivizarán por tratarse de sumas no remunerativas, de modo que el trabajador percibirá en dinero una suma no remunerativa igual a la que hubiera percibido si el aumento hubiera tenido carácter remunerativo.

Vencido el plazo estipulado en el artículo 4° del presente, para el pago como no remunerativo del aumento pactado, dicho aumento se convertirá en remunerativo. Por tanto en los recibos de haberes, en todos los rubros salariales remunerativos y no remunerativos se verá reflejado el aumento establecido en el presente acuerdo.

Artículo 6°.- Escalas salariales.

6.1.- Las nuevas escalas salariales del Convenio Colectivo N° 153/91 se encuentran detalladas en el ANEXO que forma parte integrante del presente.

Artículo 7°.- Condiciones especiales y exclusivas para empresas televisivas y de producción de contenidos audiovisuales.

Las partes acuerdan que a partir del 1 de junio de 2013 la bonificación por antigüedad prevista en el artículo 25 del C.C.T. N 153/91 será el equivalente al 2% (dos por ciento) de la categoría inmediatamente superior a la que revista el trabajador por cada año de antigüedad computable.

Artículo 8°.- Condiciones especiales y exclusivas para la rama radiodifusión.

El "redactor-locutor" percibirá un adicional mensual equivalente al 40% (cuarenta por ciento) del sueldo básico del locutor, vigente al momento de la liquidación del haber. El resto de los adicionales convencionales y legales vigentes al efectuarse la liquidación se aplicarán sobre el BASICO CONFORMADO, compuesto por el básico de redactor más el adicional aquí establecido.

A la categoría "redactor-locutor" se le liquidará la bonificación por antigüedad tomando en cuenta el C.C.T. N° 153/91, con más el 1% (uno por ciento).

Artículo 9°.- Contribuciones empresarias.

La empresas realizarán una contribución mensual equivalente a la suma que, por aportes con destino al Sindicato se debería haber efectuado si los aumentos hubiesen tenido el carácter de remunerativos, por los siguientes conceptos, según corresponda: cuota sindical del trabajador, aporte del trabajador y contribución patronal al Fondo de Solidaridad de los Trabajadores de Prensa Rosario.

Dichas contribuciones se deberán depositar en la misma forma y modalidad que, habitualmente se efectúan los aportes al FONDO DE SOLIDARIDAD DE LOS TRABAJADORES DE PRENSA ROSARIO Banco de la Nación Argentina - Cuenta 444 16264/57, Sucursal 3020 —Rosario—, a la orden del Sindicato de Prensa Rosario —Fondo de Solidaridad—, y por planilla separada, en los plazos establecidos para los aportes y contribuciones correspondientes a la Seguridad Social.

Asimismo, las empresas realizarán el pago y depósito de una contribución mensual especial con destino al FONDO DE SOLIDARIDAD DE LOS TRABAJADORES DE PRENSA ROSARIO, equivalente al ingreso que por Obra Social por aportes de los trabajadores y contribuciones patronales se debería haber efectuado si los aumentos hubiesen tenido el carácter de remunerativo. Dicha contribución deberá depositarse en los mismos plazos establecidos para los aportes y contribuciones correspondientes a la Seguridad Social, en el Banco de la Nación Argentina - Cuenta 444 16264/57, Sucursal 3020 —Rosario—, a la orden del Sindicato de Prensa Rosario —Fondo de Solidaridad—.

Artículo 10°.- Intangibilidad salarial.

En ningún caso el incremento pactado en el presente acuerdo podrá significar una afectación negativa en los salarios de los trabajadores.

Artículo 11°.- Reconocimiento de representatividad.

Las partes se reconocen recíprocamente la legítima representación de los sectores trabajadores y empleadores de la actividad abarcada por el CCT N° 153/91 y ratifican expresamente el CCT N° 153/91 lo que hace inaplicable cualquier otro Convenio Colectivo para los ámbitos territorial y personal que el mismo abarca, mientras el mismo subsista en su vigencia.

Artículo 12°.- Compromiso.

Sin perjuicio de la vigencia de este acuerdo, las partes, en un marco de diálogo y procurando preservar la armonía laboral y la paz en las relaciones colectivas se comprometen a continuar negociando a partir del 1 de junio de 2013.

Artículo 13°.- Homologación.

Las partes solicitan la homologación de lo acordado por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, Agencia Territorial Rosario, comprometiéndose a cumplir con todas las tramitaciones necesarias a fin de la realización íntegra y eficaz de la tramitación necesaria para la referida homologación.

Con lo que se dio por terminado el acto previa lectura y ratificación firman los comparecientes en prueba de conformidad, diez (10) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados.

ANEXO

Octubre 2012

CATEG.	BASICO	ACUERDO NO REMUNERATIVO SPR 12 - 21%	TOTAL
ASPIRANTE	4.216,40	885,44	5.101,84
REPORTERO	4.638,04	973,99	5.612,03
CRONISTA	5.101,84	1.071,39	6.173,23
REDACTOR	5.612,03	1.178,53	6.790,55
2° JEFE	6.453,83	1.355,30	7.809,14
JEFE	7.099,22	1.490,84	8.590,05
EDITORIALISTA	8.164,10	1.714,46	9.878,56
SUBSECRETARIO	8.661,04	1.818,82	10.479,86
SECRETARIO	9.960,20	2.091,64	12.051,84
SECRETARIO GENERAL	15.537,91	3.262,96	18.800,87
JEFE DE REDACCION	18.956,25	3.980,81	22.937,07

Enero 2013

CATEG.	BASICO
ASPIRANTE	5.366,44
REPORTERO	5.903,08
CRONISTA	6.493,39
REDACTOR	7.142,73
2° JEFE	8.214,14
JEFE	9.035,56
EDITORIALISTA	10.390,89
SUBSECRETARIO	11.023,38
SECRETARIO	12.676,88
SECRETARIO GENERAL	19.775,94
JEFE DE REDACCION	24.126,65

(*) Se deja expresamente aclarado que los montos expresados como asignación no remunerativa son referenciales, ya que los mismos pueden variar en función al resto de los conceptos que se abonan en forma individual, que forman parte de la base de cálculo de la misma, y que en las presentes escalas no están detallados (antigüedad, título, horas extras, SAC, licencias, etc.)

Con relación a las restantes categorías laborales no mencionadas en las presentes escalas, se aplica a todos sus efectos el art. 22 del CCT N° 153/91, estos importes así obtenidos reflejarán los montos mínimos de los salarios básicos mensuales.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 85/2013

Registro N° 129/2013

Bs. As., 30/1/2013

VISTO el Expediente N° 1.543.495/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.) por el

sector sindical y la empresa GESTAMP BAIRES SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, que luce a fojas 3/4 del Expediente N° 1.543.495/12.

Que las precitadas partes son las signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1192/11 "E".

Que mediante el presente, las partes han acordado nuevas condiciones laborales para los trabajadores, en los términos y condiciones allí pactadas.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.) por el sector sindical y la empresa GESTAMP BAIRES SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, que luce a fojas 3/4 del Expediente N° 1.543.495/12, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 3/4 del Expediente N° 1.543.495/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1192/11 "E".

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.543.495/12

Buenos Aires, 01 de Febrero de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 85/13 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 129/13. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de Noviembre de 2012, se reúnen los representantes de GESTAMP BAIRES S.A., Sr. PABLO ALEJANDRO SUSEL, DNI 20.838.186; Sr. IGNACIO DIEGO COLLADO, DNI 23.992.917, en adelante La Empresa, por una parte y por la otra los representantes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (S.M.A.T.A.), Sres. RICARDO PIGNANELLI, DNI 10.872.297; GUSTAVO MORAN, DNI 12.349.768; MARIO VICTOR VALOR, DNI 25.084.489; MIGUEL A. COLQUE, DNI 24.535.999; Sra. CLAUDIA FRANCISCA COCHETTI, DNI 17.491.758; HECTOR ANIBAL QUIÑONES, DNI 20.018.528; y los Sres. Delegados de Personal CARLOS FABIAN GEREZ, DNI 22.387.282; CARLOS JESUS ROLON, DNI 24.391.921; JUAN CARLOS SUAREZ, DNI 22.950.533; OSCAR ALBERTO JAIME, DNI 13.921.026; JORGE RAUL PAZ, DNI 8.424.809; y RAFAEL ANTONIO PEDROZO, DNI 21.481.521; en adelante los representantes del personal, y ambas en conjunto denominadas las partes, quienes luego de varias reuniones, ACUERDAN:

PRIMERO: El SMATA, habiendo analizado y consensuado el tema con los trabajadores, solicita que, por única vez, el adicional por vacaciones acordado por CCT. y correspondiente al período vacacional 2012 (que corresponde liquidar según escalas vigentes diciembre/2012), y también el importe correspondiente a vacaciones 2012, sea abonado por la empresa durante el mes de enero de 2013 (del 2 al 4 de enero) y no al inicio del período de descanso anual acordado entre las partes; pero otorgando un adelanto de haberes de \$ 6.000.- el 28/dic./2012, a compensar (descontar) al momento de liquidar el adicional por vacaciones acordado por CCT. (según escalas vigentes diciembre/2012) y las vacaciones 2012.

SEGUNDO: La empresa accede a lo solicitado por el SMATA en punto anterior.

TERCERO: Las partes desde ya dejan aclarado que el presente Acuerdo, al ser extraordinario, no podrá invocarse como antecedente para supuesto/s derecho/s adquirido/s.

Cualquiera de las partes podrá presentar este documento ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y solicitar su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes por imperio de lo normado en el art. 1197 del Código Civil.

No siendo para más, y en prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio del presente.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**SECRETARIA DE TRABAJO****Resolución N° 86/2013****Registro N° 134/2013**

Bs. As., 30/1/2013

VISTO el Expediente N° 1.545.887/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la firma CETELEM GESTION SOCIEDAD ANONIMA celebra un Acuerdo directo con la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) obrante a fojas 6/7 del Expediente N° 1.545.887/12, el que es ratificado por las partes a foja 103 donde solicitan su homologación.

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el Acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la firma CETELEM GESTION SOCIEDAD ANONIMA y la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), obrante a fojas 6/7 del Expediente N° 1.545.887/12, ratificado a foja 103.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 6/7 del Expediente N° 1.545.887/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1 de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.545.887/12

Buenos Aires, 01 de Febrero de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 86/13 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 6/7 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 134/13. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 8 días del mes de Enero de 2013, entre la Asociación Bancaria, representada en este acto por el Sr. Sergio PALAZZO, Secretario General Nacional, el Sr. Gustavo Eduardo, Secretario Gremial Secretariado General Nacional el Sr. IRREIRA, en calidad de Prosecretario de Acción Gremial Nacional, la Sra. Alejandra ESTOUP, Secretaria General Seccional Buenos Aires, acompañados por acompañados por la Sra. Yésica Melania CHIODIN, el Sr. Julián Martín ALGUEIRO PEREZ y el Sr. Gonzalo Iván MALET, miembros de la Comisión Gremial Interna y el Sr. Jorge Osvaldo GONZALEZ con el patrocinio letrado del Dr. Carlos LOPEZ en representación de Cetelem Gestión Argentina SA. se ha llegado al presente acuerdo de crisis:

Considerando:

Que la empresa Cetelem Gestión S.A. es una empresa que da servicios a entidades financieras y bancarias.

Que en el último tiempo la situación financiera de la empresa se ha deteriorado, motivo por el cual informó a la Asociación Bancaria que debía iniciar un procedimiento preventivo de crisis a efectos de adecuar su nómina y salarios a su compleja realidad.

Que se ha constatado, conforme surge de los balances de la empresa que son públicos y que a todo evento se adjuntan, que la misma ha perdido competitividad respecto de sus competidores y sufre serias dificultades financieras.

Que a partir de allí las partes iniciaron arduas negociaciones en el ámbito privado, en busca de preservar las fuentes de trabajo, y también de mantener el nivel de ingresos de sus trabajadores.

Luego de analizadas diversas alternativas, llegaron al siguiente entendimiento:

Primero: El presente acuerdo solo será aplicable y tomará vigencia a partir de su homologación por parte del MTESS.

Segundo: A los efectos de superar la crítica situación económica que actualmente padece la empleadora y con el objeto de evitar la suspensión y/o pérdida de las fuentes laborales de los trabajadores de la institución, las partes que suscriben el presente, de común acuerdo, pactan reformular por el plazo de 12 meses contado a partir de la homologación del presente acuerdo: disponer la transformación de "remuneratorio" a "no remuneratorio" de los conceptos abonados por sobre los mínimos legales y convencionales (es decir, que han surgido de la voluntad de la empresa), y que son percibidos por los trabajadores bajo la denominación de: Adicional por Dedicación y Desempeño, Adicional Variable, Bonus, Premio y Gratificaciones. Sobre dichos conceptos, el empleador solo se encuentra autorizado para dejar de abonar las cotizaciones que a su respecto se prevé con destino a la seguridad social (Aportes y Contribuciones), garantizando en todos los casos que la aplicación de esta medida no podrá generar una reducción del ingreso neto o de bolsillo que perciben los trabajadores. Los conceptos antes mencionados deberán ser tenidos en cuenta para el pago del sueldo anual complementario, horas extras, vacaciones, licencias pagas, ART, incluidos los de naturaleza resarcitoria tales como la indemnización por preaviso, integración y las que surgen de los arts. 183, 212, 245, el 247 y el 248 de la LCT. En todos estos casos, los adicionales calculados sobre las sumas que adquieren transitoriamente naturaleza no remunerativa, serán también liquidados como no remunerativos a los efectos de la seguridad social. Se deja constancia que el plazo previsto en la presente cláusula caducará de pleno derecho a la fecha de su vencimiento.

Tercero: Se deja constancia que lo pactado y plazos previstos en la cláusula anterior, resultan aplicables incluso respecto de quien hipotéticamente pueda constituirse como continuador o sucesor de la empresa, de conformidad con lo previsto en el art. 225 de la LCT.

Cuarto: La empresa se compromete a asumir la titularidad de los contratos laborales de los dependientes que presten servicios dentro de las instalaciones de la empresa, en tareas inherentes a sus actividades, provistos por distintas empresas de servicios eventuales. En estos casos, los vínculos de dichos dependientes pasarán a encontrarse formalizados a través de contratos de trabajo a plazo fijo, por orden de antigüedad, en los términos previstos por el art. 90 de la LCT, garantizándoseles identidad de condiciones laborales y remuneratorias que al resto de los empleados de la empresa, incluidas las cláusulas pactadas en el presente acuerdo.

Quinto: La empresa se compromete a no producir despidos sin invocación de causa o por causas económicas (arts. 245 y 247), por el mismo plazo de 12 meses desde la homologación del presente acuerdo.

Sexto: Las partes se comprometen priorizar el diálogo como vía para la resolución de sus conflictos o diferendos.

En prueba de conformidad, suscriben 4 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**SECRETARIA DE TRABAJO****Resolución N° 87/2013****Registro N° 133/2013**

Bs. As., 30/1/2013

VISTO el Expediente N° 1.524.407/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 25/26 del expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 500/07 de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mismo, las partes convienen la implementación a prueba por tres meses, de una nueva modalidad de trabajo, para el personal que se desempeña en el "sector sala Rieter" del establecimiento que la empresa tiene en la Avenida 44 N° 4.450 de la Localidad de Lisandro Olmos, Partido de La Plata Provincia de Buenos Aires.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS

SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 25/26 del Expediente N° 1.524.407/12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación el Acuerdo obrante a fojas 25/26 del Expediente N° 1.524.407/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 500/07.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.524.407/12

Buenos Aires, 01 de Febrero de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 87/13 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 25/26 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 133/13. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.

CONVENIO PARCIAL PARA SECTORES PRODUCTIVOS

Art. 1 — Son partes intervinientes la Asociación Obrera Textil de la República Argentina (AOT), con domicilio en Av. La Plata 754, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el señor José Listo, en su carácter de Secretario Gremial, Roque Summa, en su carácter de Asesor Gremial, el Sr. Rubén Dalmau en su carácter de Secretario General de la Delegación La Plata, los Sres. Fabián Campanari, Walter Altamirano, Carlos Orlando, Nicolás Sicoli y Rubén Almada, miembros de la Comisión Interna de Delegados de Mafissa y, por la empresa, el señor Ricardo Daniel González en su calidad de Gerente de Recursos Humano.

Art. 2 — Vigencia. El presente se suscribe en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el 1° de julio de 2012 y regirá desde el 1° de agosto de 2012.

Art. 3 — Ambito de aplicación. El presente acuerdo parcial se aplicará exclusivamente en los sectores del establecimiento industrial de MAFISSA, sito en la Avenida 44 N° 4450 de la localidad de Lisandro Olmos, Partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires, que se indican a continuación:

Art. 4 — Sector Sala Rieter: A partir del 1 de agosto de 2012 se realizará una "prueba" por tres meses calendario. La misma consiste en modificar la modalidad de trabajo con el objeto de optimizar su productividad, mejorando de esta forma los costos de lo producido. También la remuneración del personal afectado a dicha sala se incrementará durante la prueba.

Las máquinas involucradas son las siguientes texturizadas: R15-16, AFK 1-2-3-4-5 y máquina 51.

Trabajarán en dichas máquinas 8 (ocho) operarios por turno en lugar de los 12 operarios actuales. Los 4 operarios por turno excedentes serán distribuidos en otros sectores de Mafissa, manteniéndoles la categoría y el régimen horario. Es decir no habrá disminución de la dotación actual de la empresa como consecuencia del cambio de modalidad.

Todos los operarios serán poli-funcionales, es decir realizarán todas las tareas inherentes al sector, conforme se indica más adelante.

Los supervisores se encargaran de organizar y distribuir el trabajo de tal forma que la carga del mismo sea pareja para cada operario y se asegure la rotación en los puestos.

Art. 5 — Tareas operarios en Sala Rieter: nueva modalidad de trabajo

- Enhebrado por largada de Máquina.
- Reenhebrado de posiciones paradas.
- Control de enhebrado.
- Operación de Dofeo según corresponda.
- Segregación de Calidades.
- Preparar y etiquetar según corresponda los núcleos y cargar en máquina los mismos.
- Identificar carros de producción.
- Carga de la producción en fileta según corresponda.
- Anudado de las cargas según corresponda.
- Traslado de la carga de POY en carro desde estacionamiento hasta la máquina.
- Traslado de la producción de Texturizado a Empaque/Tejido.
- Despoje de la producción según corresponda.
- Traslado hacia la máquina de carros vacíos de Texturizado.
- Retiro de la Sala de carros vacíos de POY.
- Selección de la producción según tamaño (full y cortes).
- Retirar el desperdicio de máquinas y colocarlo en Big Bag.
- Descarte de tubos vacíos o con fondo de bobina.
- Completar tarjetas de Faltas por Tonelada.
- Mantener limpieza en máquinas/Sector y sala en gral. (No incluye retiro de bolsón de desperdicio) y cartones.

- Comunicación ante cualquier anomalía de máquina o inherente a la producción.
- Respetar los horarios establecidos (dofeos, Ingreso y Egreso del Sector y Refrigerio).
- Tareas inherentes cuando la máquina se encuentra en Mto. Preventivo: Retiro de núcleos, sacar y colocar jets de Tangling/Torque, Limpieza de fileta de corresponder (No incluye lavado de tapas portanúcleos).
- Atento a que en las máquinas R15-16 no tienen "manipuladores" de bobinas, las mismas deben ser llevadas hasta la máquina en carros y no en palets hasta que se instalen los mismos.

Art. 6 — Los operarios afectados a la sala Rieter percibirán un plus por polifuncionalidad de \$ 1.100. (pesos mil cien) en los meses de agosto y septiembre de 2012 y \$ 1.200 (pesos mil doscientos) para el mes de octubre de 2012. De no mediar manifestación expresa en contrario, la prueba se prorrogará en forma automática por tres meses más, siendo el plus para los meses de prórroga \$ 1300 (pesos mil trescientos) para noviembre de 2012 y \$ 1.350.- (pesos mil trescientos cincuenta) para los meses de diciembre de 2012 y enero de 2013. Este plus se consignará en el recibo de sueldo como rubro separado y tendrá carácter no remunerativo. Sobre el mismo no se aplicarán adicionales de convenio y serán abonados el 50% con los haberes correspondientes a la primera quincena y el otro 50% con los correspondientes a la segunda quincena de cada mes.

Las partes se comprometen a presentar este acuerdo ante la autoridad de aplicación para que proceda a su homologación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 88/2013

Registro N° 132/2013

Bs. As., 30/1/2013

VISTO el Expediente N° 1.508.678/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente N° 1.508.678/12, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector gremial, y la empresa INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el sector empresario, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 500/07, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el presente Acuerdo las partes convienen el pago de una suma fija de carácter no remunerativa de PESOS CIEN (\$100), adicional a la pactada en la paritaria salarial de la actividad, para todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 500/07, conforme a las condiciones y términos allí establecidos.

Que por otra parte, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a los conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que en consecuencia, para el supuesto en que se prorrogue o renueve el pago de dicha suma, las partes deberán establecer el modo y plazo en que la misma cambiará tal carácter.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que los Delegados del Personal han tomado la intervención que les compete en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector gremial, y la empresa INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el sector empresario, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 500/07, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), que luce a fojas 2 del Expediente N° 1.508.678/12.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente N° 1.508.678/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 123/90.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.508.678/12

Buenos Aires, 01 de Febrero de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 88/13 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 132/13. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO ACUERDO SALARIAL DIC 2011/MAY 2012

En la Ciudad de Belén de Escobar a los a los 27 días del mes de abril de 2012, siendo las 11.00 horas reunidos en el ámbito de la empresa, en representación de la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA; los Sres. Jorge Horacio MOLINA (DNI.10947530) y Carlos Concepción MARTINEZ (DNI. 8263121) en calidad de Secretario Gremial y Secretario Adjunto de la Delegación Pilar de la AOT, acompañados por la Sra. Fernanda Correa (DNI 25.389.381), Sr Fernández Omar (DNI 20.089.050) y Sr. Héctor Condori (DNI 26.278.194) en calidad de Comisión Interna de Delegados y en representación de INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA S.R.L. lo hace el Dr. Horacio Raúl LAS HERAS en calidad de apoderado. Que las partes han llegado al siguiente acuerdo salarial sujeto a los siguientes términos y condiciones.

PRIMERA: Industrias Lear de Argentina SRL adicionará a partir del 1ero. de abril de 2012 y hasta el 31 de mayo de 2012 la suma de \$ 100.- (CIEN PESOS) a las sumas no remuneratorias pactadas en el acuerdo FITA-AOT del 10/11/2011 con igual carácter no remunerativo y en los mismos términos y condiciones que lo pactado en dicho acuerdo.

SEGUNDA: La sumas indicadas en la cláusula primera, tienen como condición para su otorgamiento que, absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia cualquier aumento, incremento y/o mejora, y/o beneficio, y/o ajuste que se otorgue, que se acuerde y/o que se disponga por vía del Poder Ejecutivo, legal, reglamentaria y/o convencional o por cualquier otra fuente, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, por suma fija o por porcentaje, y aún cuando dicho aumento/ mejora/ beneficio se disponga sobre remuneraciones normales y/o habituales y/o nominales y/o permanentes y/o sobre los básicos convencionales, o sobre cualquier otro tipo de remuneración o pago alguno para los meses de abril y mayo del corriente año.

TERCERA: PAZ SOCIAL. Las PARTES asumen el compromiso expreso de buscar soluciones a sus diferencias, de cualquier naturaleza que estas sean, a través de métodos de diálogo y conciliación, hasta agotar las alternativas existentes o posibles, evitando por todos los medios a su alcance, si se presentare una situación en que las mismas no acordaren, medidas de acción que afecten la producción normal de la Planta.

Las partes acuerdan presentar la presente acta ante el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION para su homologación, previa ratificación de la misma ante dicha autoridad de aplicación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 89/2013

Registro N° 135/2013

Bs. As., 30/1/2013

VISTO el Expediente N° 1.530.265/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.) por el sector sindical y la empresa JOHNSON CONTROLS AUTOMOTIVE SYSTEMS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por la parte empleadora, el que luce a fojas 5/6 del Expediente N° 1.530.265/12 y ha sido debidamente ratificado a fojas 40, 41 y 42 de las mismas actuaciones.

Que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita sus celebrantes establecen un incremento en los básicos de cada categoría del SEIS COMA CINCO POR CIENTO (6,5%) con vigencia a partir del día 01 de julio de 2012 y hasta el día 30 de septiembre del mismo año calendario, en los términos y conforme los lineamientos allí establecidos, conformándose la nueva escala salarial que corresponde al Convenio Colectivo de Trabajo N° 765/06 "E".

Que el plexo convencional citado, ha sido oportunamente celebrado entre las mismas partes individualizadas en el primer párrafo del presente y debidamente homologado a través de Resolución Secretaría de Trabajo N° 150, de fecha 29 de marzo de 2006.

Que en igual sentido se pone de relieve que posteriormente las partes han negociado y celebrado numerosos acuerdos de diversa naturaleza, conforme surge de las constancias obrantes por ante esta Cartera de Estado.

Que en definitiva las partes se encuentran conjuntamente legitimadas para alcanzar el acuerdo que motiva el presente.

Que con relación al ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo, se corresponde con el del Convenio Colectivo de Trabajo 765/06 "E", cuyas escalas salariales modifica.

Que en definitiva dicho ámbito de aplicación se corresponde y circunscribe a la estricta correspondencia de la representatividad conjunta de las partes celebrantes.

Que con relación a su ámbito temporal, se fija su vigencia a partir del día 1 de julio de 2012.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio y teniéndose en consideración las nuevas escalas salariales, deberán remitirse las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo para que en orden a sus competencias evalúe la correspondencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.) por el sector sindical y la empresa JOHNSON CONTROLS AUTOMOTIVE SYSTEMS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por la parte empleadora, el que luce a fojas 5/6 del Expediente N° 1.530.265/12, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 5/6 del Expediente N° 1.530.265/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la correspondencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el del Convenio Colectivo de Trabajo N° 765/06 "E".

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.530.265/12

Buenos Aires, 01 de Febrero de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 89/13 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/6 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 135/13. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 06 días del mes de Agosto de 2012, se reúnen los representantes de Johnson Controls Automotive Systems S.R.L., Sr Nicolás Leandro Bloj y Srta. Ariana Carracedo, como Apoderado, en adelante "JC", por una parte y por la otra los representantes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina - (S.M.A.T.A.), Sres. Ricardo Pignanelli, Gustavo Morán, José Caro, Rosendo Natali, Mario Valor, Claudia Cochetti, Marcelo Barros, Antonio Milici y Walter Cabrera y los Sres. Delegados de Personal, David Schneider, Sebastian Otero, Deolindo Morales, Walter Nobregas, Miguel Esteves, Marisa Frisari y Cristian Tesan; en adelante el "S.M.A.T.A.", y ambas en conjunto denominadas las partes, quienes luego de varias reuniones de negociación ACUERDAN:

PRIMERO: Desde el día 1° de Julio de 2012 y hasta el 30 de Septiembre de 2012 la totalidad del personal comprendido en el CCT. 765/06 "E", percibirá un incremento en los básicos de convenio de cada categoría del 6,5% (seis y medio por ciento). Todo ello conforme Anexo con detalle de escalas que las partes firman como parte integrante e indivisible del presente.

SEGUNDO: En razón de lo expresado, con este acuerdo se mantiene y respeta lo acordado en entre las partes.

TERCERO: Las partes convienen que el incremento acordado en la presente clausura en forma total y definitiva la negociación salarial correspondiente al período comprendido entre el 1° de julio de 2012 y el 30 de septiembre de 2012.

CUARTO: Las partes acuerdan que a partir del 1° de octubre de 2012 los salarios de los trabajadores del CCT. 765/06 "E", respetarán aquello que se decida de mutuo acuerdo luego de que las partes se hayan reunido a efectos de analizar los extremos necesarios.

QUINTO: Durante el período de vigencia de la presente acta acuerdo (1° de julio de 2012 al 30 de septiembre de 2012), el incremento previsto en la misma que resulta de la aplicación del porcentaje detallado en la cláusula PRIMERO, tiene como condición para su otorgamiento que absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia cualquier aumento, incremento y/o mejora y/o beneficio y/o ajuste que se otorgue, que se acuerde y/o que se disponga por vía del Poder Ejecutivo, legal, reglamentaria y/o convencional o por cualquier otra fuente, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, por suma fija o por porcentaje, y aun cuando dicho aumento / mejora / beneficio se disponga sobre remuneraciones normales y/o habituales y/o nominales y/o permanentes y/o sobre básicos convencionales, o sobre cualquier otro tipo de remuneración o pago alguno.

SEXTO: En virtud del acuerdo alcanzado, los REPRESENTANTES DEL PERSONAL reconocen que el mismo evidencia una justa y adecuada composición de intereses vinculada a la retribución del personal. En razón de lo expuesto asumen el compromiso de no plantear cuestiones de índole económica y/o monetaria alguna durante la vigencia del mismo.

SEPTIMO: Las partes comprometen su mayor esfuerzo en mantener armoniosas y ordenadas relaciones, que permitan atender y cumplir las exigencias tanto de la Empresa como de los Trabajadores, procurando el cumplimiento, entre otros, de los objetivos de Seguridad, Calidad y Producción, con el propósito de asegurar el mantenimiento de la fuente de trabajo y el continuo mejoramiento de las relaciones laborales. En este contexto se comprometen a fomentar y mantener la paz social, evitando adoptar medidas de fuerza que atenten contra dichos objetivos.

OCTAVO: Cualquiera de las partes podrá presentar este documento ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y solicitar su homologación. Sin per-

juicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes por imperio de lo normado en el art. 1197 del Código Civil.

No siendo para más, y en prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio del presente.

ESCALA JIT JULIO 2012		
CATEGORIAS JIT	SALARIO	LEY 26.341
Ingresante 0 a 6 meses	\$ 4.899	\$ 197
Pol "B" 7 a 15 meses	\$ 5.640	\$ 328
Pol "A" 16 a 180 meses	\$ 6.531	\$ 394
Team Leader	\$ 7.348	\$ 394
Coord. Producción	\$ 7.924	\$ 394

ESCALA C&S JULIO 2012		
CATEGORIAS C&S	SALARIO	LEY 26.341
Ingresante 0 a 6 meses	\$ 4.408	\$ 262
Pol "B" 7 a 15 meses	\$ 5.041	\$ 328
Pol "A" 16 a 180 meses	\$ 5.798	\$ 368
Team Leader	\$ 6.173	\$ 394
Coord. Producción	\$ 6.642	\$ 394

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 90/2013

Registro N° 138/2013

Bs. As., 30/1/2013

VISTO el Expediente N° 1.520.392/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5 y 5 vuelta de autos del Expediente N° 1.520.392/12, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DEL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO, ratificado a fojas 17/18, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo los agentes negociadores prorrogan hasta el 31 de julio de 2012, el Acuerdo salarial vigente a ese momento y convienen el pago de una gratificación extraordinaria por única vez, para todos los trabajadores alcanzados en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 454/06.

Que el ámbito de aplicación del mentado Acuerdo, se corresponde con el alcance de representación de la entidad empresaria signataria y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DEL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO, que luce a fojas 5 y 5 vuelta del Expediente N° 1.520.392/12, ratificado a fojas 17/18, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación el Acuerdo obrante a fojas 5 y 5 vuelta del Expediente N° 1.520.392/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 454/06.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.520.392/12

Buenos Aires, 01 de Febrero de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 90/13 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 138/13. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA DE ACUERDO

Entre la Cámara de Concesionarios de Servicios del Automóvil Club Argentino, con sede en la calle Vedia 2120, de la Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por los Señores responsables cuyo Nombres, Apellidos, documentos, cargos, y firmas que se detallan al pie, por una parte, y el SMATA (Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina), con domicilio legal en Av. Belgrano 665 de la Ciudad de Buenos Aires, representados en este acto por los Señores responsables, cuyos Nombres, Apellidos, documentos, cargos y firmas se detallan al pie, por la otra parte, de común y pleno acuerdo convienen:

1- En el marco de las negociaciones paritarias en curso se acuerda extender las mismas hasta el 31/07/2012, fijándose de común y pleno acuerdo la extensión de la aplicación para dicho período de las escalas vigentes al 30/06/2012 con los adicionales que en cada caso se detallan a continuación. Para todos los trabajadores comprendidos en las categorías convencionales de Playeros y Expendedores de Combustibles y los de la Categoría de Operarios Múltiple que se encuentren afectados a tareas de Expendio de Combustibles se fija una Gratificación Extraordinaria, por única vez, de \$ 1.300,00.- (Pesos: UN MIL TRESCIENTOS). Para el resto de los trabajadores, comprendidos en la Convención Colectiva y de las restantes categorías, se fija una Gratificación Extraordinaria, por única vez, de \$ 1.200,00.- (Pesos: UN MIL DOSCIENTOS). Ambas sumas tendrán el carácter de Extraordinaria y No remunerativas.

2- Las sumas acordadas se harán efectivas con los haberes correspondientes al mes de Julio de 2012.

3- Las partes ratifican que realizan la presente en el marco de las negociaciones paritarias que continuarán a partir de la fecha.

Previa lectura y ratificación de lo pactado se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto que serán presentados por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su registración, a los veintiséis días de mes de Julio de Dos mil doce.

Por

/CAMARA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS del ACA

APPELLIDO Y NOMBRE	CARGO	DNI	FIRMA
PARADRAL	Presidente	8788731	[Firma]
Juan Carlos Perrotarri	Vicepresidente	92162472	[Firma]
Marcelo Nicolás	Vocal	4409262	[Firma]
Medeaño Néstor	Tesoroero	244334	[Firma]
Filippi Juan E.	Vocal	1155781	[Firma]
BADANO, Diego J	Protesoroero	16842762	[Firma]

Por

/SMATA

APPELLIDO Y NOMBRE	CARGO	DNI	FIRMA
MORAN GUSTAVO	Sec. Gremial	12.349768	[Firma]
DESIMONE RICARDO	C.O.N	1146026	[Firma]
PEREZ LOPEZ	C.O.N	93469603	[Firma]
CHAPARRO, HECTOR	SEC. INTERIOR	12.353.906	[Firma]

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 2110/2012

Registro N° 28/2013

Bs. As., 28/12/2012

VISTO el Expediente N° 1.530.264/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/6 del Expediente N° 1.530.264/12 obra el acuerdo, celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la Empresa GEFCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mismo, las partes convienen un incremento en sus escalas salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 248/97 "E", en los términos del texto pactado.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 248/97 "E" ha sido suscripto por la empresa TRANSPORTES ADER SOCIEDAD ANONIMA.

Que no obstante ello, conforme surge de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1208/07, la empresa GEFCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA se encuentra legitimada para negociar en el ámbito del citado Convenio.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete, en los términos de lo prescripto por el artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente, encontrándose acreditado el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo de la base promedio y del tope indemnizatorio previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 5/6 del Expediente N° 1.530.264/12 celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la Empresa GEFCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 5/6 del Expediente N° 1.530.264/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 248/97 "E".

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.530.264/12

Buenos Aires, 03 de Enero de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 2110/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/6 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 28/13. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En General Pacheco, a los 30 días del mes de julio de 2012, se reúnen los representantes de la empresa Gefco Argentina S.A., con domicilio en la Avda. Alicia Moreau de Justo 1930, piso 3, oficina 306, C.A.B.A., representada en este acto por Miguel Vicente en su carácter de Apoderado, en adelante "LA EMPRESA", y por la otra los representantes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina Sres. Pablo Pages; Mario Valor; Gustavo Moran Secretario Gremial; Jorge Godino Sub Secretario Gremial; Jerez Juan Domingo y Miranda José en adelante "EL SMATA" con domicilio en la Avda. Belgrano 665 de la Capital Federal, conjuntamente denominadas "LAS PARTES", quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERA: A partir del 01-07-2012, los jornales vigentes al 30-06-2012 se incrementarán en un 6,5%. Se adjuntan como Anexo 1 las nuevas escalas salariales resultantes.

SEGUNDA: Durante el período de vigencia del presente acuerdo (1 de Julio al 30 de Setiembre de 2012), el incremento salarial acordado absorberá y compensará hasta su concurrencia cualquier aumento, incremento y/o mejora, y/o beneficio, y/o ajuste salarial que se otorgue y que pudiere disponer el Poder Ejecutivo Nacional o Provincial, y/o Poder Legislativo, ya sea por vía legal, reglamentaria, o por cualquier otra vía, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, aun cuando dicho aumento se disponga sobre las remuneraciones normales, habituales, nominales y/o permanentes o sobre los básicos convencionales o sobre cualquier otro tipo de remuneración o pago alguno.

TERCERA: En virtud del acuerdo alcanzado, el personal comprendido en el respectivo convenio colectivo y la representación gremial reconocen que el mismo constituye una justa composición de intereses vinculada a la retribución de los empleados y se comprometen a no plantear otras demandas de índole económica o monetaria durante la vigencia del mismo.

CUARTA: A fin de consolidar negociaciones paritarias previsibles y sin conflicto, las Partes establecen que se reunirán en Octubre de 2012 para establecer el esquema salarial que regirá a partir del 1 de Octubre de 2012.

QUINTA: Las Partes comprometen su mayor esfuerzo en mantener armoniosas y ordenadas relaciones, que permitan atender las exigencias tanto de la Empresa como de los Trabajadores, procurando el cumplimiento de los objetivos de Seguridad, Calidad, Producción y Exportación, con el propósito de asegurar el mantenimiento de la fuente de trabajo y el continuo mejoramiento de las relaciones laborales. En este contexto se comprometen a fomentar y mantener la paz social, evitando adoptar medidas de fuerza que atenten contra dichos objetivos.

SEXTA: En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, que serán presentados ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su homologación.

VIGENCIA:	07/01/2012
Categoría	Sueldo Básico
1 Inicial	\$ 6.866,78
2 Inicial	\$ 7.300,80
2 Al año	\$ 7.598,66
3 Inicial	\$ 7.580,26
3 Al año	\$ 7.889,52
4 Inicial	\$ 8.599,65
4 Al año	\$ 8.950,51

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 53/2013

Registro N° 101/2013

Bs. As., 22/1/2013

VISTO el Expediente N° 1.545.910/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que vienen las presentes actuaciones en virtud de los acuerdos suscriptos entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR por la parte sindical y la EMPRESA EXPRESO SAN ISIDRO SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA e INMOBILIARIA, conjuntamente con la EMPRESA M.O.D.O. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, por la parte empresaria, obrantes a fojas 29/33 y Anexo de fojas 34/36 y a fojas 46/49 del expediente de referencia.

Que los agentes negociales convienen un acuerdo de transferencia de la explotación del ramal Devoto (ex línea 90) que en la actualidad realiza la EMPRESA EXPRESO SAN ISIDRO SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA e INMOBILIARIA a la empresa M.O.D.O. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR.

Que sin perjuicio de lo hasta aquí expuesto, cabe señalar que el Anexo obrante a fojas 34/36 no resulta materia de registración por parte de esta Autoridad Laboral, habida cuenta de su naturaleza plurindividual.

Que en razón de lo señalado en el párrafo precedente la registración de lo convenido por las partes, será registrado como acuerdo marco de carácter colectivo y sin perjuicio del derecho individual de los trabajadores.

Que cabe indicar que el ámbito de aplicación de los acuerdos referidos se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los firmantes de los Acuerdos referidos han acreditado la representación que invocan, conforme documentación obrante en esta Dirección Nacional.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 738/12.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Regístrense los acuerdos suscriptos entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR, por la parte sindical y la EMPRESA EXPRESO SAN ISIDRO SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA e INMOBILIARIA, conjuntamente con la EMPRESA M.O.D.O. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, por la parte empresaria, obrantes a fojas 29/33 y 46/49 del Expediente N° 1.545.910/12.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación registre los Acuerdos obrantes a fojas 29/33 y 46/49 del Expediente N° 1.545.910/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los Acuerdos registrados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.545.910/12

CONVENIO DE REMEDIACION

Buenos Aires, 24 de Enero de 2013

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 11 días del mes de enero de 2013, entre:

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 53/13 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 29/33 y 46/49 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 101/13. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA

En Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a las 13 horas del día 27 del mes de diciembre de 2012, comparecen en la sede del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, ante la presencia del Señor Sub Director Nacional de Relaciones del Trabajo, comparecen por la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.), el Sr. Oscar Matta y Eduardo Costantino (en su carácter de Secretario y Pro-Secretario de Asuntos Gremiales respectivamente) y en su carácter de delegados de personal de la empresa EXPRESO SAN ISIDRO S.A. de TRANSPORTES C.I.F. e Inmobiliaria, lo hace Edgardo Efraín FARIAS y Sergio Antonio ZURITA MARQUINA (RAMAL 90) por una parte, y por la otra la EMPRESA EXPRESO SAN ISIDRO S.A., permissionaria de la Línea 168, ramal Devoto (ex línea 90); siendo ello motivado en la grave crisis por la que atraviesa esta última.

Abierto el acto por el funcionario actuante, "LAS EMPRESAS" hacen saber que:

1. Tal cuál se acredita en autos, han celebrado un ACUERDO DE TRANSFERENCIA DE LA EX-PLOTACION DEL RAMAL DEVOTO (ex línea 90) que en la actualidad realiza la EMPRESA EXPRESO SAN ISIDRO S.A. en los términos previstos en el Decreto 656 de fecha 29 de abril del año 1994 y de la Resolución de la Secretaría de Transporte N° 374 de fecha 25 de noviembre del año 2003, por el que la Empresa MODO S.A.T.A. procederá a explotar los servicios que actualmente presta la EMPRESA EXPRESO SAN ISIDRO S.A., permissionaria de la Línea 168, ramal Devoto (ex línea 90); siendo ello motivado en la grave crisis por la que atraviesa esta última.

2. Dicha cesión prevé que "EL CESIONARIO" garantiza los actuales puestos de trabajo del personal en relación de dependencia de la cedente de acuerdo a la actual declaración formulario SJP 931";

3. A su vez se hace saber, de modo expreso, que el presente acuerdo implica la transferencia al "CESIONARIO" del personal del "CEDENTE" y que actualmente presta servicios en el Ramal Devoto (ex línea 90), el que se consigna como "Anexo Personal". La totalidad del personal, indicado en dicho anexo, continuara desempeñándose en idénticas condiciones a las que se encuentra en la actualidad, es decir en la misma categoría laboral, igual salario y condiciones de trabajo, y el respeto de la antigüedad que detentaba con la cedente, la que continuará en las mismas condiciones;

4. Será responsabilidad del "CEDENTE", a partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo el pago de los salarios devengados correspondientes al mes de diciembre, como las vacaciones devengadas durante el transcurso del presente año, S.A.C. y todo otro rubro que por derecho o convenio colectivo pudiera corresponder;

5. Los salarios y toda obligación derivada del contrato laboral que unía al trabajador con la cedente, a partir del día 1° de enero del año 2013, así como la totalidad de las obligaciones de "la CEDENTE" con los trabajadores que se devenguen a partir del presente será responsabilidad del "CESIONARIO";

6. El "CESIONARIO" asume asimismo la totalidad de las obligaciones y compromisos de pago de los aportes legales al régimen de la seguridad social y de la obra social de los trabajadores del sector que se devengaren a partir del momento del comienzo de la transferencia y durante todo el plazo del mismo y cualquier otra contribución que se devengue en el futuro derivado de la relación laboral";

7. Las partes manifiestan, que acompañan, en este acto y a estos actuados el correspondiente contrato de cesión, como asimismo la celebrarán en esta instancia el respectivo convenio de remediación empresarial.

8. Que, a los fines de dar cumplimiento a las obligaciones emergentes del citado acuerdo, como de la Resolución ST 374 (2003) resulta necesario el consentimiento de la representación de los trabajadores de la Empresa a través de la Unión Tranviarios Automotor (UTA) y que se relaciona con la situación de los trabajadores de la empresa a la fecha, y cuyo listado se halla incorporado a estos autos (ANEXO PERSONAL);

9. Que, el acto que se celebra por el presente no afecta ninguno de los derechos de los trabajadores comprendidos, y que su continuidad se realiza en los términos de la Ley 20.744, del Convenio Colectivo 460/73 y actas complementarias.

Corrido traslado a la representación gremial, esta expresa que oportunamente denunció la grave situación de la empresa por lo que no sólo existía la posibilidad de falta de garantía en la normal prestación de los servicios a que se halla obligada, si no que se encontraba en serio peligro la continuidad de los puestos de trabajo. En virtud de lo expuesto, hace saber que presta su consentimiento a tal cesión, en la medida (que tal cuál se expreso en esta instancia) que se garantice la continuidad de la totalidad de los puestos de trabajo y el cumplimiento de las actuales condiciones vigentes en los contratos individuales de trabajo según los términos previstos por la Ley 20.744 y el Convenio Colectivo 460/73 y actas complementarias, como asimismo deberán respetarse la totalidad de las condiciones de trabajo vigentes en la actualidad, como antigüedad, salarios, jornada, categoría laboral y todo otro beneficio emergente de las disposiciones antes citadas o de condiciones emergentes de usos y/o acuerdo de la Empresa, todo ello según el artículo 225 (y concordantes de la ley de Contrato de Trabajo 20.744). Asimismo, las partes (Empresas y la Unión Tranviarios Automotor) dejan constancia que en la actualidad revisten, en la línea cedida, en calidad de representantes del personal (artículo 40 ss. y cc. de la Ley 23.551) los compañeros Edgardo Farías y Sergio Antonio Zurita Marquina, a quienes las partes (cedente y cesionario) reconocen la vigencia de sus mandatos según las prescripciones legales.

Ante ello, las representaciones empresarias y la Unión Tranviarios Automotor, solicitan se fije audiencia, a los fines de celebrar en esta instancia el respectivo convenio de remediación empresarial, entre los presentes, las autoridades de la Secretaría de Transporte de la Nación, la Agencia Provincial de Transporte de la provincia de Buenos Aires. Realizado que fuere, solicitamos la homologación y/o registración (según corresponda) del presente acuerdo.

Siendo las 15,00 horas se da por finalizado este acto, suscribiendo, las partes, la presente, de plena conformidad, en cuatro (04) copias de un mismo tenor y efecto.

• La Sub Secretaria de Transporte Automotor, del Ministerio del Interior y Transporte representada por el señor Edgardo COLOMBINI, Subsecretario de Transporte Automotor de la Secretaría de Transporte de la Nación en adelante la "SECRETARIA",

• EXPRESO SAN ISIDRO S.A. de TRANSPORTES C.I.F. e Inmobiliaria empresa cedente a nivel nacional de la línea 168, Ramal Devoto ex línea 90 en adelante LA CEDENTE representada por hace el señor Alberto Arturo FERNANDEZ (MI 04.549.839), vicepresidente, Luis Juan GOMEZ (MI 04.272.853) con el patrocinio letrado del doctor Miguel Angel AMEGLIO (T° 36 F° 66).

• M.O.D.O. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR Empresa permissionaria a nivel nacional de la línea 151, representada por Eduardo ZBIKOSKI en su carácter de presidente en adelante CESIONARIA.

• la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR representada por Eduardo ZBIKOSKI, Presidente.

• la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR, representada por el Señor Roberto Carlos FERNANDEZ, Secretario General, Oscar MATA, Secretario de Asuntos Gremiales, en adelante la "U.T.A.".

• El MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL representado por el Lic. Adrián CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo.

Y en su conjunto denominadas las "Partes".

CONSIDERACIONES PREVIAS:

Que la CEDENTE es permissionaria NACIONAL de los servicios de la línea 168, Ramal Devoto ex línea 90 y cuenta con un importante número de servicios desarrollados en la jurisdicción nacional, etc., con una significativa flota de ómnibus.

Que los servicios de la CEDENTE han sufrido un proceso de deterioro producto de distintas circunstancias que motivó el envejecimiento de su parque móvil por el paso del tiempo.

Que a pesar de los esfuerzos realizados por la CEDENTE, se han venido generando nuevas circunstancias, motivo por el cual se requiere la búsqueda de nuevas acciones que coadyuven al salvataje de la misma y a la continuidad de la fuente laboral de sus trabajadores.

Que para ello la CEDENTE ha transferido a M.O.D.O. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR. el ramal Devoto conocido como ex Línea 90 (Plaza Constitución - Griveo y General Paz).

QUE ENTRE LA CEDENTE y M.O.D.O. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR se suscribirá un convenio de Gerenciamiento y Colaboración Empresaria en virtud del cual esta aportará unidades 0km, PERSONAL, TECNOLOGIA, PREDIOS, CAPITAL DE TRABAJO, ETC.

Que por todo lo precedentemente expuesto, y a los fines de la protección de la dotación de personal, la U.T.A. se pone a disposición a los fines de lograr el consenso necesario para alcanzar dicho objetivo.

Que M.O.D.O. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR. se compromete a ir logrando un aumento en la calidad de prestación de los servicios y a realizar las inversiones que coadyuven a actualizar, en un tiempo razonable, la dotación de micros que componen la flota de la CEDENTE.

Que la SECRETARIA DE TRANSPORTE considera necesario establecer metas cuantificables que permitan monitorear el grado de cumplimiento de las mejoras en el servicio y de la actualización del parque móvil.

Que el presente se pone a consideración para su aprobación de las autoridades del Ministerio de Transporte de la Nación una vez homologado.

Que a los fines de generar condiciones económico financieras que hagan posible el proceso de remediación de la CEDENTE, resulta necesario que los subsidios que perciba la misma, tanto respecto al Régimen de Gasoil a Precio Diferencial como a los Regímenes de Compensaciones Tarifarias, se determinen sobre la base de las condiciones técnico operativas establecidas en el Programa de Remediación que la CEDENTE y M.O.D.O. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR se comprometen a presentar por medio del presente.

Por todo ello las partes acuerdan:

PRIMERO: La CEDENTE y M.O.D.O. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR se comprometen a presentar, en un plazo máximo de DIEZ (10) días, un Programa de Remediación con la finalidad de darle previsibilidad, a los servicios involucrados, mejorando su calidad y asegurando la renovación de unidades puestas a disposición de los mismos.

Dicho Programa de Remediación incluirá, como mínimo:

a) Un programa de Prestación de Servicios que de total cumplimiento a las condiciones contractuales y que permita hacer sustentable la fuente laboral de los trabajadores de la CEDENTE.

b) Un programa de Renovación de Parque Móvil que permita reducir la antigüedad promedio en un plazo razonable.

SEGUNDO: La CEDENTE, M.O.D.O. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR y la U.T.A. se comprometen a llevar adelante un dialogo permanente con la finalidad de lograr el normal funcionamiento la línea 168, Ramal Devoto ex línea 90 respetando las normas del Convenio Colectivo de Trabajo 460/73.

TERCERO: La SECRETARIA DE TRANSPORTE analizará la razonabilidad del Programa de Remediación que se presente en virtud de lo establecido en el artículo PRIMERO del presente y, una vez cumplido este requisito, procederá a la aprobación si correspondiera de implantar acciones en pos de la continuidad de la línea 168, Ramal Devoto ex línea 90 y la fuente laboral de sus trabajadores.

CUARTO: A los fines del cumplimiento de lo establecido en la Resolución S.T. N° 46/2001, se elevará a la SECRETARIA DE TRANSPORTE información del correspondiente a la línea 168, Ramal Devoto ex línea 90.

En el lugar y fecha consignados en el encabezamiento se firman CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor y a su solo efecto.



BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSCRÍBASE ANUALMENTE

.....

Edición Gráfica



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

\$670.00

Segunda Sección
Contratos sobre Personas Jurídicas, Convocatorias y Avisos Comerciales,
Edictos Judiciales, Partidos Políticos, Información y Cultura

\$950.00

Tercera Sección
Contrataciones del Estado

\$980.00

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

0810-345-BORA (2672)

www.boletinoficial.gob.ar

Ventas / Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sede Central: Suipacha 767 (9:30 a 16:00hs.) Tel.: (011) 5218-8400 // Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.) Tel.: (011) 4379-1979 // Delegación Colegio Público de Abogados: Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.) Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236) //Delegación Inspección General de Justicia: Moreno 251 (8.30 a 11.30 hs.). Tel.: (011) 4343-0732/2419/0947 (int. 6074) // Delegación Consejo Profesional de Ciencias Económicas: Viamonte 1549. Planta Baja (12:00 a 17:00 hs.) Tel.: (011) 5382-9535.